



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 8 de noviembre de 2010

Núm. 24

A la una y veintiocho minutos de la tarde (1:28 p.m.) de este día, lunes, 8 de noviembre de 2010, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y José R. Díaz Hernández, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DIAZ HERNANDEZ): Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: la señora Norma Burgos Andújar; los señores José Luis Dalmau Santiago, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago; la señora Migdalia Padilla Alvelo; el señor Carmelo Ríos Santiago; la señora Luz M. Santiago González; los señores Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Dios de gracia y de bondad, hay gratitud en nuestro corazón, cuando nos has permitido disfrutar de este día de vida y del fin de semana que acaba de concluir. Te pedimos, oh buen Dios, que los trabajos que tenemos preparados para el día de hoy y los días subsiguientes de esta semana, en este Cuerpo de trabajo del Senado de Puerto Rico, Tú le permitas a cada uno de estos líderes, escogidos por el pueblo, poder atenderlos de manera responsable y sobre todo sensible a la voz del pueblo que les eligió. Bendíceles a ellos, bendíceles a los suyos. También a los que colaboran con ellos y que la bendición tuya, también sea sobre nuestro

pueblo, ahora que estamos prestos a acercarnos a un tiempo donde separamos el espacio para darte gracias. Que esa acción de gracias sea en nuestra vida a cada instante, particularmente, durante este mes, donde cobramos conciencia en medio de la celebración del “Mes de la Diabetes”.

Permite, Señor, que Tú sigas iluminando a las mentes de aquellos profesionales que tienen que ver con la materia, para que continúen hallando los métodos, los mecanismos necesarios para hallar la cura necesaria para cada una de estas vidas que sufren de esta enfermedad. Y en fin, Señor, quedamos en este lugar con el trabajo para continuar, sabiendo que tenemos la bendición tuya, cuando lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, Padre, he aquí tus hijos de este Senado de Puerto Rico. Agradecemos tu amor paternal y los dones que les concedes para llevar a cabo su misión legislativa. Déjalos ver y entender lo importante que son para Ti, y lo importante que es la tarea y la misión que les encomiendas, y te agradecen que confíes en ellos. Te pedimos y te piden ellos, que sigas iluminando sus mentes y sus corazones. Sus mentes para que puedan entender y comprender la misión y las necesidades en detalles del pueblo que los eligió y el corazón para que con voluntad, cónsona con la tuya, sea la voluntad y los deseos que mejores convienen para ellos. Sigue iluminándolos, Señor, ayúdalos para que consigan y busquen el bienestar para el pueblo que los eligió. Inspírales para que abran sus mentes y sus corazones a tu plan, tu plan de sanación y salvación para este pueblo que necesita tu ayuda. Dale la valentía que necesitan estos hombres y mujeres en la difícil tarea de legislar para este pueblo. Te pedimos que los bendigas personalmente y los llenes de tu gracia y salud; y también a aquéllos que colaboran con ellos. Te lo pedimos todo esto con confianza y fe, en el nombre de Jesucristo, tu hijo, Señor nuestro, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del Acta de la Sesión anterior.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al pasado jueves, 4 de noviembre de 2010.)

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Fas Alzamora, Muñiz Cortés; la señora Padilla Alvelo; los señores Berdiel Rivera y Arango Vinent, solicitan Turnos Iniciales a la señora Presidenta Accidental).

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Fas Alzamora, señora Padilla Alvelo; señor Muñiz Cortés, señor Berdiel Rivera, señor Portavoz.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Se nos informa, señora Presidenta y compañeros Senadores, que hoy se atenderá en la petición del Tribunal Supremo para aumentar dos (2) miembros en ese foro judicial. ¿Cuál es nuestra responsabilidad legislativa sobre este asunto? No hay duda que el tema de la alteración en el número de miembros en el Tribunal Supremo es, por disposición constitucional, un asunto de la Asamblea Legislativa. Y la función legislativa no es una de formalidades, sino es una que hay que ejercerla con responsabilidad, particularmente que por primera vez en la historia en este caso, no es un acuerdo de consenso o de unanimidad del más Alto Foro, sino una dividida opinión en que los jueces de mayor antigüedad y los nuevos jueces, incluyendo algunos que pudiesen estar en el proceso de adaptación que tal función requiere.

El fisco enfrenta una crisis económica. Toda medida con implicaciones económicas debe ser evaluada, en términos del costo-beneficio que la misma representa, y no hay duda de que dos jueces más en el Tribunal Supremo tiene un impacto de sobre 1 millón 800 mil dólares para el fisco. El concepto de revisión judicial no es propiedad o exclusivamente sujeto a la interpretación del Tribunal Supremo. Es un asunto sobre el cual, con excepción de la original que confiere nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa tiene todo el derecho de revisar, y eso es lo que yo estoy pidiendo que hagamos. El revanchismo partidista o la naturaleza de mayoría política no puede ser nunca fundamento para actuar sobre la Constitución y sobre el ejercicio de un poder constitucional. Particularmente, cuando la acción crea desasosiego y recelo entre todos, pero particularmente entre los sectores minoritarios de nuestra sociedad.

La Asamblea Legislativa, y este Senado, tienen aún más responsabilidad por salvaguardar las libertades fundamentales que cualquier otro foro.

Hay que analizar también la realidad estadística. La comparación histórica no justifica el argumento de que hay un atraso, una sobrecarga de trabajo. No hay duda de que los números que han salido a relucir, porque esta propuesta ni se discutió en el Tribunal Supremo -porque cuatro (4) de los jueces no quisieron discutirlo en el foro- no se ha discutido en ninguna vista pública en la Cámara de Representantes ni tampoco aquí en el Senado, pues a base de los argumentos y estadísticas que han salido y que nos enteramos a través de la prensa, y otros oficiales que en su momento yo habré de presentar, de la Administración de Tribunales que solicité, no justifican tal composición adicional de dos (2) jueces adicionales.

En adición, cuando en la única ocasión que esto sucedió, allá en la década de los 70, que el experimento no funcionó y después hubo una petición unánime del propio tribunal para reducirlos a siete (7), no existía lo que hoy tenemos, que es el Tribunal Apelativo. Por lo tanto, es un elemento distinto si entráramos en la comparación de los años 70. No hay base alguna para que confundir la adición de dos (2) jueces como fundamento necesario para alcanzar el acceso a la justicia.

Compañeras y compañeros, el acceso a la justicia se da particularmente en el Tribunal de Primera Instancia. Y en la protección y en la conciencia de las agencias administrativas que

adjudican en su función cuasijudicial. En el desempeño responsable y la sensibilidad de las agencias que conceden permisos. En permitir a las comunidades participar en procesos políticos y de gobernabilidad, algo que no se ha hecho en este caso en particular.

Yo tengo que decirles, compañeras y compañeros, que la revisión judicial del Tribunal Supremo es la excepción, y si ocurre con particular frecuencia, si se imputa esa práctica, significa que ha habido una aplicación errónea del derecho a niveles de instancia. Entonces, si estos eventos fueran frecuentes –que no creo que no sean tan frecuentes–, entonces lo que ha habido es una aplicación errónea en los tribunales de instancia y lo que deberíamos es evaluar los tribunales de instancia y revisar los criterios de la selección de estos jueces. Eso es lo correcto hacer. No juguemos con la Constitución, compañeras y compañeros, no la conviertan por un fiat legislativo y ejecutivo en un instrumento para el logro de caprichos personales o para satisfacer agendas que hieren la sensibilidad de la disidencia o de la oposición. No dejen que la Constitución se deslumbre, pues da la impresión que se agota la llama de la justicia, y eso es algo que todos tenemos que temer. Como muchos temen en violar la palabra de Dios, como la entiendan, en la democracia debe ser también temeroso el alterar la Constitución, nuestra Magna Carta que permite nuestra convivencia pacífica.

Finalizo haciendo un llamado a este Senado a realizar un análisis profundo y ponderado de esta situación. A celebrar las vistas que sean necesarias para que por lo menos en este foro se discuta lo que no se discutió en la Cámara ni en el propio Tribunal Supremo y evitemos entrar en un proceso apresurado y rápido que en nada beneficia nuestro sistema de la administración de la justicia ni al pueblo a quien le sirve.

Muchas gracias.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias al senador Fas Alzamora. Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Muy buenas tardes a los compañeros y compañeras, especialmente asesores y asesoras que se encuentran en el Hemiciclo del Senado. Una vez más -responsabilidad de esta servidora como Presidenta de la Comisión de Hacienda- quiero traerle, y desde luego, para darle copia a todos los compañeros y compañeras que le interesen tener la misma, sobre el informe que siempre acostumbramos presentarle, con relación al comportamiento de los ingresos netos al Fondo General, año vigente 2010-2011.

Todo el mundo tiene conocimiento que hay una Resolución del Senado, la 108 de esta servidora, donde cada vez que finaliza un año fiscal, nosotros acostumbramos llevar a cabo unas vista públicas para poder expresarle al país y también a la Legislatura de Puerto Rico, cuál es el comportamiento de los gastos e ingresos que tiene el Gobierno de Puerto Rico. En este momento, como parte de esa encomienda, está también darle el seguimiento a los ingresos al Fondo General. Y quiero, pues informarle los datos de éstos durante el primer trimestre del Año Fiscal 2010-2011. Esto es a partir de julio a septiembre de 2010.

Los ingresos reales al Fondo General en los primeros tres meses del Año Fiscal 2010-2011, totalizaron unos 1,567 millones. Esto representa una disminución de solo 42 millones, respecto a lo estimado para el trimestre de julio a septiembre del Año Fiscal 2009-2010. Esta disminución es producto de una reducción de 2.4 millones para el mes de julio; una reducción de 78 millones para el mes de agosto; y un aumento de 38 millones para el mes de septiembre. Vemos que en el mes de septiembre los ingresos reales fueron de unos 740 millones, lo que representa un aumento de 80

millones respecto al mes de septiembre del año fiscal, anterior al 2010. Un aumento que se refleja en los renglones donde hay mayor incremento durante el mes de septiembre, y fueron los siguientes.

Número uno, la contribución especial temporera sobre la propiedad que generó ingresos de 83 millones. Esta cantidad sobrepasa en 63.4 millones la cantidad ingresada durante el mismo mes del año anterior, lo que definitivamente significa un alza en este renglón con relación a los ingresos del Gobierno.

La partida de contribuciones sobre ingresos de individuos alcanzó la suma de sobre 212 millones. Esto refleja un aumento de 18 millones o un 9.3%. La contribución sobre ingresos de corporaciones alcanzó la suma de 196.5 millones lo que significó un aumento de 1.2%. Es importante indicar que aunque existe una reducción al comparar los ingresos reales de 2011 con lo estimado por 42 millones, los mismos pueden ser compensados por los ingresos de los próximos nueve (9) meses del presente año fiscal. Eso si nosotros logramos considerar los siguientes aspectos: Número uno, la aprobación –que esperamos en la tarde de hoy se pueda lograr– del Programa de Declaración Voluntaria; dos, la imposición de un arbitrio de 4% a las corporaciones foráneas que empezaremos las mismas en enero de 2011. La amnistía del CRIM y el Registro de la Propiedad Inmueble, la fiscalización del sistema IVU-Loto para mejorar la captación del IVU, que empieza, si Dios así lo permite, como un proyecto piloto en la Ciudad Señorial de Ponce, el 15 de noviembre, y que más adelante lo vamos a ver a través de toda la isla. Las gestiones de cobro del Departamento de Hacienda y finalmente por el impacto en la economía, la aprobación de la Reforma Contributiva que hoy vamos a dar un primer paso aprobando lo que sería la fase inicial que vamos estar viendo en la tarde de hoy.

Compañeros, podemos resumir y adelantar que por tercer año consecutivo podremos alcanzar el estimado de ingresos realizado por nuestra Administración. Vemos lo importante de no sobreestimar los ingresos, porque el mismo se está cumpliendo. Muchas veces, hasta esta servidora le dice al Secretario de Hacienda, que es demasiado muy conservador en los ingresos y ahora quiero decirle que realmente lo felicito por ser honesto con el país. Número uno, no podemos estar ni sobreestimando; y número dos, hablando de lo que realmente no podemos nosotros recibir.

Por lo tanto, en algunos de los renglones de recaudos relacionados durante el consumo del personal, como del impuesto del IVU, los arbitrios sobre cervezas, cigarrillos y vehículos de motor, también experimentaron incrementos en dicho mes. Dicha partidas registraron aumentos en el orden del 3.1%, 32.4%, 13% y 3.1, respectivamente. Así que estamos de manera responsable informándoles que poco a poco estamos viendo que la situación de nuestro país va en caminos a mejorar. Eso es lo que se llama que está despuntando la economía.

Así que, compañeros y compañeras, con esto pues nosotros estamos formalmente indicándole a todos los compañeros el Informe de lo que son los ingresos netos del fondo general para el trimestre de julio-septiembre, Año Fiscal 2010-2011.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. MUÑIZ CORTES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Muchas gracias, señora Padilla Alvelo. Señor Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señora Presidenta. Y muy buenas tardes a todos los compañeros del Senado de Puerto Rico, desde este Alto Cuerpo Legislativo.

Quiero aprovechar la ocasión, porque precisamente en nuestro sistema republicano de gobierno, dividido en tres ramas de poder, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se da paso a los procesos de decisiones libres y democráticas amparadas en nuestra Constitución y teniendo como modelo en gran parte de nuestro sistema de gobierno, el norteamericano.

Hoy traigo la discusión que se ha estado dilucidando, se ha estado discutiendo públicamente en los medios, en diferentes foros, sí, traemos la discusión también del asunto de aumentar de siete (7) a nueve (9) los jueces asociados al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Diferentes sectores se han expresado en contra, precisamente los mismos que bajo la Administración del Partido Popular veía con buenos ojos el aumento de jueces de cinco (5) a siete (7), luego a nueve (9), luego disminuirlo a cinco (5), este cambia y cambia. Esa improvisación que en algún momento dado se notó la veían con buenos ojos, era avalada, era respaldada.

Le recuerdo, precisamente que a diferencia de aquellos estilos, le recuerdo que a diferencia de esos grupos del pasado, en esta ocasión la petición de aumentar la cantidad de jueces a nuestro más Alto Foro judicial, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, sale directamente del sistema democrático de libre expresión dentro de esa Rama Judicial, que precisamente la Mayoría hace su expresión hace dicha solicitud. Esa es la diferencia, y escuché en un momento dado que había que entrar en un análisis en tener una prudencia y tener un cuidado con este asunto, precisamente aquí en esta Asamblea Legislativa, donde si así se hace el trámite correspondiente dentro del amparo constitucional y dentro del sistema republicano del Gobierno nuestro, estamos listos para actuar, no hay nada que temer. Decimos que el que nada debe, nada teme. Aquí, simplemente nosotros allanamos a la expresión democrática del pueblo puertorriqueño, respetando cada una de las ramas en el asunto constitucional, en la jurisprudencia y en todo aquello que nos separa, pero que de una forma nos une, que es precisamente servirle a nuestro pueblo. Estos son tres ramas de poder, del pueblo y para el pueblo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Berdiel Rivera, no se encuentra.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Iba hablar de otro tema, pero ya que el ex-Presidente del Senado ha hecho un comentario con respecto al gran foro del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Me esfuerzo a hacer unos comentarios con respecto a eso. El compañero Antonio Fas Alzamora hace una aseveración que no hubo consenso. Yo le pregunto, ¿qué es consenso? ¿Que no hubo unanimidad? Yo le pregunto, ¿en la democracia qué es unanimidad? ¿Consenso es ponerse de acuerdo todo el mundo o ponerse de acuerdo la mayoría? En la democracia cuando eligen un Gobernador, ¿hubo consenso para elegir al Gobernador? ¿Quiere decir que la mayoría decidió por un Gobernador o por un oficial electo? En la democracia es así como funciona.

Pero, así que si partimos que consenso en las democracias es que las mayorías se ponen de acuerdo, porque tienen que haber una mayoría que cree igual y una minoría que cree diferente, porque por eso es minoría, y la mayoría es mayoría, porque todos en ese grupo piensan de esa manera. Entonces, cuando decimos que si hay unanimidad, ¿qué estamos pretendiendo decir? Que la minoría va a tener más poder que la mayoría, que la minoría va a imponer su criterio sobre la mayoría, ¿eso es lo que es unanimidad? ¿En las democracias quién decide, el todo o la mayoría? En las democracias decide la mayoría, no el todo, porque si sucumbimos al todo, entonces nos subyugamos a la minoría a que la mayoría se convierta, no por pluralidad ni por cantidad, sino por excepción en el poder mayoritario y eso contrapone a la democracia.

Así que decir que tiene que haber unanimidad para una decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, es precisamente lo contrario a la democracia, es sucumbir al deseo de la minoría de no poder controlar, porque no tiene el voto del pueblo a su favor y en este caso del Tribunal Supremo, de los miembros colegiados del Tribunal Supremo que decidieron, a base de la información que

tienen en el tribunal, que tienen que expandirse. Y, miren ¡qué cosa tan interesante! En comparación con el 1975, cuando el Partido Popular sabía que perdía las elecciones, porque Carlos Romero Barceló venía y ganaba las elecciones, en el 76, ¿qué decidió el Partido Popular, perdón, el Tribunal Supremo? Bajar la cantidad de jueces de nueve (9) a siete (7). Esa es la historia.

Y le voy a dar un dato fáctico para que sepan, en el 1975, en comparación la cantidad de casos pendientes había un aumento de más de cinco (5) veces a la cantidad de los que había en aquel entonces. La cantidad de casos pendientes no tiene precedentes con las cifras antes reseñadas. O sea, que cuando ellos decidieron bajar de nueve (9) a siete (7), porque el Partido Popular, perdón, porque el Tribunal Supremo decidió que no tenían -a veces me confundo-, no sabían o decían que no tenían el suficiente volumen de trabajo, hoy tienen cinco (5) veces mayor a cuando tenían nueve (9) jueces. Así que sí existe una necesidad, si tú tienes más de 400 casos esperando que decidan si se va a llevar al Tribunal Supremo esa petición o no, algún problema tiene el Tribunal Supremo. Algún problema tiene, alguna necesidad tiene real.

La manera iracunda en que el Presidente del Tribunal Supremo reaccionó el viernes, a mí me sorprendió, y le voy a decir por qué me sorprendió. Porque lo que me da entender es que tiene intenciones políticas detrás, el que fue Director de Campaña de Hernández Colón, el que participó activamente en la campañas políticas del Partido Popular, que después se convirtió en Presidente del Tribunal Supremo. Ese señor reaccionó iracundo, y ciertamente, no es por la cantidad de casos o los costos, porque si fuera por los costos no estarían teniendo contratos este año por 1,693,288 dólares en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Si fuera por dinero y porque tienen el presupuesto apretado, no tuvieran 1.7 millones de dólares en contratos, no tuvieran a Guillermo San Antonio con un contrato de 40 mil dólares, que fue asesor legal de Aníbal Acevedo Vilá. No me imagino que lo contrataron por ser popular, jamás, no creo. No tendrían a William Vázquez Irizarry, con un contrato de 39,000 dólares, que de hecho, da la casualidad fue el mismo que escribió la carta a nombre de los maestros de la Universidad de Puerto Rico (UPR), oponiéndose a que se aumentara el Tribunal Supremo de Puerto Rico. ¡Un señor que tiene contrato con el Tribunal Supremo escribe, para que no se aumente, porque está en contra! Oye, ¿no será que se le afecta su bolsillo? Ustedes ven cómo el lado popular sí ve esto como un movimiento político en contra de ellos y por eso están iracundos. Esa es la realidad, señoras y señores, pueblo que nos escucha, gracias a los medios de comunicación que están aquí. No voy a decir que el ex-Juez Carlos Dávila Vélez, tiene un contrato de asesor, luego que no fue renominado por este Senado, de 40,000 dólares. Voy a repetirlo para la consideración de la compañera senadora Norma Burgos, el ex-Juez Carlos Dávila Vélez, tiene un contrato que comenzó septiembre 23 de 2010 hasta junio 30 de 2011 por 40,000 dólares, señora Norma Burgos. Lo repito, porque me lo pidió la compañera Norma Burgos.

Así que vemos cómo están tratando de salvar su botín político. ¡Me da una pena extraordinaria, porque yo he tenido la deferencia con el Tribunal Supremo toda mi vida! A pesar, cuando volaron en el jet privado, el juez Presidente del Tribunal Supremo, para la decisión de que Aníbal ganara las elecciones, yo respeté esa decisión, aunque no estuve de acuerdo y jamás critiqué al tribunal por eso. Cuando tomaron otras decisiones, cuando cerraron la Ruta 66, porque ellos entendían que era mala política pública y después la volvieron a construir, tal y cual como Pedro Rosselló la dejó, tampoco critiqué al Tribunal Supremo, porque creo que las instituciones hay que respetarlas. Son ellos mismos los que no respetan sus instituciones.

Señora Presidenta, por eso me sorprende escuchar al compañero Fas Alzamora, ex-Presidente del Senado, que conoce lo que es un cuerpo colegiado, que las mayorías mandan, no, jamás, me hubiera podido pensar que él pretendiera que cuando él fue el Presidente del Senado, tendría que haber unanimidad para aprobar los proyectos, porque entonces sucumbiría a la decisión

de la minoría. De la misma manera, no se puede pretender que el Tribunal Supremo, que sabe que tiene una necesidad de aumentar el número de jueces que está plasmado y constatado, que son números fácticos, que igual hizo el Partido Popular, perdón, el Tribunal Supremo, cuando solicitó aumentar de cinco (5) a siete (7), luego de siete (7) a nueve (9), y luego cuando iban a perder las elecciones ante Carlos Romero Barceló, bajarlo a siete (7), nadie cuestionó de que fueran intenciones políticas, jamás cuestionó nadie eso. De la misma manera, el que lo cuestione ahora, ¿saben qué? Entonces, es porque ellos actuaron así. Son mis palabras, señora Presidenta.

Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Continúen.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Liza Y. Morales Jusino, para Procuradora de Asuntos de Menores y de la señora Magaly Rivera Rivera, para miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1701, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1483, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales, un primer informe conjunto parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1082.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 180, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, once informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 833; 879; 917; 963; 984; 1008; 1064; 1065; 1085; 1374 y 1659, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1131, un segundo informe, proponiendo que dicho proyecto de ley, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 227, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta, sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (g), del Orden de los Asuntos, en el Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 1131, Turismo Médico, hay un segundo informe, proponiendo que dicho proyecto, sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y sea aprobado en el día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (h), del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 227, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada María de los Angeles Barreto Rosa, para Jueza Administrativa de Asume; de la licenciada María Inés Canino Rolón, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la señora Yolanda Huertas Cintrón, para Consejero del Consejo de Educación de Puerto Rico y de la licenciada Carmen Rita María Silva Efré, para Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los tres se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, y se va a devolver a Comisión, el Informe de la licenciada María Inés Canino Rolón.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a que se devuelva? Se devuelve.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recíbanse.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DE LEY

Sustitutivo al P. del S. 1547 y al P. de la C. 2508

Por la Comisión de lo Jurídico Penal:

“Para añadir un nuevo Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual establezca que incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y, a su vez, altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno; establecer excepciones; y para otros fines.” (REGLAS Y CALENDARIO)

P. del S. 1898

Por el señor García Padilla:

“Para crear la “*Oficina de Gestoría Rápida*” adscrita al Departamento de Estado a los fines de facilitar a la ciudadanía la compilación de las múltiples certificaciones oficiales requeridas para diversos fines; disponer el carácter voluntario de la suscripción; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

**P. del S. 1899

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 61.240, añadir un Artículo 61.241 y enmendar el Artículo 61.260 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; enmendar las secciones 1022, 1147, 1150, 1221, 1231, 3031 y 3206 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 1900

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, según enmendada, a los fines de que sea a través del mecanismo de Resolución Conjunta, el que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico pase juicio sobre las Ordenes Ejecutivas del Gobernador que declaran estados de emergencia en Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1901

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, la señora Padilla Alvelo, el señor Ríos Santiago, la señora Arce Ferrer, el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003”, con el propósito de aumentar a nueve (9) el número de jueces que componen el Tribunal Supremo y para asignar los fondos necesarios.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE HACIENDA)

**Administración

RESOLUCION CONJUNTA

R. C. del S. 676

Por el señor García Padilla:

“Para requerir al Departamento de Corrección someter ante la Asamblea Legislativa un informe detallado respecto al estatus operacional de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras creada al amparo de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000. El informe requerido deberá ser presentado en un término no mayor de treinta (30) días y deberá incluir, sin limitarse a, información sobre los recursos humanos asignados a esta Junta, presupuesto operacional y datos sobre las gestiones de otorgación de permisos, licencias, certificaciones, supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", durante los último cinco (5) años.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1724

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de la Ciudad de Yauco, por su reconocimiento en ocasión del Trigésimo Segundo Aniversario de la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc.”

R. del S. 1725

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al SPC José Ortiz Fernández, en ocasión de recibir la Medalla del Soldado (Soldier’s Medal), otorgada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, con motivo de su acto heroico al salvar la vida a una mujer.”

R. del S. 1726

Por la señora Santiago González:

“Para reconocer y felicitar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro, particularmente a las Fundaciones puertorriqueñas que se dedican a proveer recursos y asistencia a individuos, organizaciones y comunidades, en ocasión de la celebración del Día de la Filantropía, el próximo 15 de noviembre.”

R. del S. 1727

Por la señora Santiago González:

“Para felicitar y reconocer a la *Asociación Ambientalista Nueva E.R.A.* de la Escuela Superior Dra. Conchita Cuevas del Municipio de Gurabo por servir durante los últimos catorce años de ejemplo en la conservación y protección de nuestros recursos naturales y el ambiente.”

R. del S. 1728

Por la señora Santiago González:

“Para destacar y felicitar a la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, en ocasión de la celebración de sus veinticinco años de existencia.”

R. del S. 1729

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y el merecido reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los esposos Frank M. Figueroa y Mildred Nieves de Figueroa, con motivo de la celebración de sus sesenta (60) aniversario de casados.”

R. del S. 1730

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Hermandad de Veteranos Policías del Área Sur, Inc., con motivo de la celebración de su Trigésimo Segundo Aniversario y la Ceremonia de Reconocimiento al Hon. Abel Nazario Quiñones, Alcalde de Yauco.”

R. del S. 1731

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con carácter de urgencia en torno a las denuncias sobre la eliminación de fondos que viabilizaban los servicios de intercesoras legales en los tribunales de Puerto Rico, en asistencia a las víctimas de violencia doméstica durante el trámite para solicitar una orden de protección. La investigación legislativa deberá determinar la situación actual de los servicios de intercesoría legal a favor de las víctimas de violencia doméstica, identificar los recursos necesarios para garantizar estos servicios y asignar la responsabilidad que corresponda por las deficiencias denunciadas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1732

Por el señor Torres Torres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Viviana Ortiz Pastrana, con motivo de haber sido seleccionada “Miss Puerto Rico Universe 2011”, representando al Municipio de Corozal.”

R. del S. 1733

Por el señor García Padilla:

“Para solicitar al Tribunal Supremo de Puerto Rico que, ante las estadísticas de casos pendientes que demuestran que no existe justificación para aumentar el número de jueces y la realidad fiscal de recursos limitados del Gobierno de Puerto Rico, reconsidere su solicitud de aumentar el número de

jueces asociados al amparo del Artículo V, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LEY

P. de la C. 2644

Por el señor Torres Calderón:

“Para establecer formalmente un Programa de Música dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico, con el propósito de inculcar en los estudiantes del sistema educativo público nociones que les permitan desarrollar el lenguaje musical, la percepción de la música, el ritmo, así como el conocimiento de los instrumentos, de algunas obras de importantes compositores y de la música tradicional local; crear acuerdos colaborativos interagenciales para la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2691

Por el señor Torres Calderón (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; adicionar un nuevo inciso (f), y redesignar los incisos (f) al (h), como incisos (g) al (i), respectivamente, en el Artículo 3.03; adicionar un nuevo Artículo 3.05 y reenumerar los artículos 3.05 al 3.14, como artículos 3.06 al 3.15, respectivamente; y enmendar los incisos (c) y (t) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de establecer los cursos de Bellas Artes como materia obligatoria en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza público en Puerto Rico.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2730

Por la señora Rodríguez Homs:

“Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6 de la Ley Núm. 26 del 5 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Seguridad Escolar", a los efectos de establecer las normas a seguir para permitir el retiro de un menor de la escuela a la que asiste durante el horario escolar; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2803

Por el señor López Muñoz:

“Para adicionar un subinciso (5) al inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 91 de 10 de marzo de 1999, según enmendada, conocida como "Registro Permanente de Deportistas Puertorriqueños Destacados", para disponer que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes podrá expedir certificaciones y credenciales a los integrantes del Registro y a sus causahabientes.”
(RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 2842

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que el establecimiento del currículo básico para el Sistema de Educación Pública se haga en consulta con el(la) Decano(a) de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras y el(la) Decano(a) de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y expertos en el área de salud mental y en el manejo de situaciones de violencia doméstica y del área de tecnología, entre otros; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2850

Por la señora Vega Pagán:

“Para establecer la "Ley para la Organización, Desarrollo y Participación en las Olimpiadas Estatales de Matemáticas, Química, Física y Biología de Puerto Rico"; constituir una Comisión Especial que planee y ejecute las referidas olimpiadas; promover la participación de estudiantes puertorriqueños en la celebración de competencias internacionales de matemáticas, química, física y biología; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2861

Por el señor Colón Ruiz:

“Para ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde los detalles pertinentes sobre las plazas vacantes a las posiciones de maestros y directores con el propósito de garantizar que se identifique con tiempo tales deficiencias y puedan corregirse antes del comienzo del año escolar próximo.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

**P. de la C. 3028

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León

Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar las Secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180, y añadir las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la carga contributiva de los individuos y de las corporaciones y sociedades en las planillas de contribución sobre ingresos que se radiquen para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, reducir la contribución sobre ingresos para aquellos individuos que generen hasta \$40,000 en ingreso bruto, concediendo crédito 15% contra la contribución adeudada, para aquellos individuos que generen entre \$40,001 y \$100,000 en ingreso bruto (hasta \$150,000 si casados que radican planilla conjunta), concediendo un crédito de 10% y para aquellos que generen en exceso de \$100,000 en ingreso bruto (\$150,000 si casados que radican planilla conjunta) concediendo un crédito de 7%; reducir la contribución que pagan las corporaciones y sociedades no exentas en un 7%; limitar la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses hipotecarios en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado; aumentar el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 años a 10 años; exigir a los negocios financieros la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito; enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de quinientos mil (500,000) dólares o más; enmendar la Sección 9-402(8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más; para eximir de contribución los premios pagados como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “Ivu Loto”; para establecer los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido en ley; para imponer penalidades, en su capacidad personal a los oficiales gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas; y para otros fines relacionados.” (HACIENDA)

**P. de la C. 3029

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para establecer una tasa contributiva fija del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar contribuciones por cantidades que no han sido previamente declaradas para propósitos de contribuciones sobre ingresos; para proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y para proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios son declarados en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagados en o antes del 30 de junio de 2011; para autorizar al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3048

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en respuesta a la solicitud expresa hecha por decisión mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el número de jueces asociados del Tribunal Supremo a ocho (8) para que junto con el Juez Presidente sean nueve (9) jueces los que compongan el máximo foro y para ordenar a la Oficina de la Administración de los Tribunales la correspondiente asignación de fondos.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 904

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico a ceder al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad de los remanentes 1, 2, 3, 4 y 5 de la Urbanización Treasure Valley, propiedad de la Oficina para la Administración de los Activos de la Extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (OAAECRUV) del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, para fines de conservación y desarrollo de veredas y recreación pasiva.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 936

Por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para reasignar la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000), a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias originalmente asignados al Municipio de Cidra, mediante la Resolución Conjunta Num. 1840 del 21 de septiembre de 2004 para que fueran transferidos al Centro Cultural Cidreño, para la construcción de una tarja conmemorativa del natalicio de Francisco M. Zeno en la Plaza de recreo; para que sean destinados a mejoras físicas a dicho Centro Cultural; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 939

Por el señor Pérez Otero:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Incisos t y u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 asignados a la Administración de Servicios Generales; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 940

Por el señor Pérez Otero:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 16, Incisos a, b y c de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 asignados al Departamento de Recreación y Deportes; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 957

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 Apartado A Inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005, para ser transferidos a la construcción de muro de contención (gaviones) en la Carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Num. 14, Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dieciocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 76; 724; 2376; 2444; 2644; 2691; 2730; 2803; 2822; 2842; 2850; 2861; 2973; 3028; 3029; 3048 y las R. C. de la C. 904 y 957 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2321 y las R. C. de la C. 796; 823 y 918.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmada por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, la R. Conc. del S. 38.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 159; 1031 y la R. C. del S. 508.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1377 y 1733.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe del Comité de Conferencia, en torno a la R. C. del S. 227.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (d), hay tres comunicaciones del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que han aprobado, con enmiendas, los Proyectos del Senado 159 y 1031; y la Resolución Conjunta del Senado 508, con respecto al Proyecto del Senado 159, para que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representante a dicho Proyecto.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a la concurrencia con las enmiendas del P. del S. 159? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se concurra también con las enmiendas introducidas al P. del S. 1031.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción con la concurrencia con las enmiendas introducidas del P. del S. 1031? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, y que se concurra también, con las enmiendas introducidas a la Resolución Conjunta del Senado 508.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a que se concurra con las enmiendas? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recíbanse.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Ramón L. Cruz Colón, CPCU, Are, AU, Comisionado, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo el Informe de los fondos de la Oficina del Comisionado de Seguros, correspondiente al año fiscal que finalizó el 30 de junio de 2010, según lo dispuesto en el Artículo 2.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

Del señor Thomas F. Farb, Executive Director, Science, Technology & Research Trust, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2010, según lo dispuesto en la Ley Núm. 214 de 2004.

De la licenciada Rosa Rodríguez Gancitano, Directora Ejecutiva Interina, Comisión de Derechos Civiles, una comunicación, remitiendo el Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación.

De la señora Aida Ileana Oquendo Graulau, Secretaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 2010-01 sobre la Solicitud para aumentar el número de jueces de dicho Tribunal, según dispuesto en la Sección 3, Artículo V, de la Constitución de Puerto Rico y las opiniones particulares emitidas sobre dicha Resolución, incluyendo los votos y opiniones disidentes.

Del señor René O. Hernández, Chairman & CEO, Global Health Plan & Insurance Co., una comunicación, remitiendo varios documentos relacionados al Proyecto del Senado 1500.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? Recíbanse.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación:

Moción Núm. 3424

Por el señor González Velázquez:

“Para felicitar al señor Juan Freytes Acevedo, con motivo de ser galardonado con el Premio Excelencia al Veterano Distinguido por servicios meritorios a nuestra sociedad.”

Moción Núm. 3425

Por el señor González Velázquez:

“Para felicitar al Ingeniero Epifanio Rodríguez “Gran Mariscal”, con motivo de la Dedicación del Día del Veterano en Arecibo.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 1732

Por el señor Torres Torres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Viviana Ortiz Pastrana, con motivo de haber sido seleccionada “Miss Puerto Rico Universe 2011”, representando al Municipio de Corozal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La joven Viviana Ortiz Pastrana es natural del pueblo de Corozal. Proviene de una familia muy unida en la cual sus padres, Héctor Ortiz y Mercedes Pastrana, le inculcaron, junto a sus hermanos, los valores y enseñanzas necesarias para ser exitosa tanto en sus metas profesionales como en las personales.

La nueva reina es modelo profesional y recientemente completó un bachillerato en Telecomunicaciones y Proyección Escénica en la Universidad Sagrado Corazón, graduándose con altos honores Magna Cum Laude.

Viviana se describe como una joven muy alegre y sociable que disfruta conocer diversas personalidades y culturas. Además, esta distinguida corozaleña goza del modelaje, la música y el canto, así como de estar en la compañía de su familia y amigos. Su capacidad para comunicarse la llevará a cumplir uno de sus mayores deseos de transmitir un mensaje de unión y de servicio al prójimo.

El 4 de noviembre del año en curso fue seleccionada “Miss Puerto Rico Universe 2011”, en el concurso que lleva el mismo nombre, representando al Municipio de Corozal. También, obtuvo el premio Mejor Estilo de JC Penney. La soberana boricua siempre se perfiló como una de las favoritas de los expertos y lució entre otras 39 competidoras como clara ganadora desde el inicio del concurso, que se celebró en el Centro de Convenciones Dr. Pedro Rosselló.

Ciertamente, Viviana Ortiz Pastrana es una mujer de mucha sensibilidad humana, perseverante y un gran ejemplo para la juventud puertorriqueña, por lo que este Alto Cuerpo tiene a bien felicitarla y reconocerla en esta ocasión especial.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. –Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Viviana Ortiz Pastrana, con motivo de haber sido seleccionada “Miss Puerto Rico Universe 2011”, representando al Municipio de Corozal.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, [hes] será entregada a la joven Viviana Ortiz Pastrana.

Sección 3.- Copia de esta Resolución [he] será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Kimmey Raschke Martínez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas. Proyectos del Senado: 15, 26, 28, 74, 75, 99, 112, 137, 143, 144, 147, 206, 255, 319, 346, 348, 429, 435, 436, 468, 526, 565, 668, 671, 724, 753, 764, 770, 832, 839, 867, 1046, 1094, 1139, 1145, 1147, 1223, 1226, 1250, 1296, 1347, 1359, 1388, 1394, 1408, 1474, 1535, 1563, 1569, 1592, 1617, 1627, 1650, 1656, 1696, 1697, 1699, 1705, 1708, 1710 y 1719.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: R. del S. 601.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A, del Orden de los Asuntos, las mociones 3424 y 3425, del senador González Velázquez, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo B del Orden de los Asuntos, la Resolución del Senado 1732, del senador Torres Torres, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la senadora Kimmey Raschke, solicita que se le dé una prórroga de noventa (90) días laborables a varias medidas radicadas en la moción, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la senadora Santiago González, solicita noventa (90) días laborables adicionales, para culminar los trámites legislativos a la Resolución del Senado 601, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para solicitarle a la Cámara de Representantes el consentimiento para pedirle al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 1328, con el fin de reconsiderarlo. De igual manera, que se le solicite el consentimiento a la Cámara para pedirle al Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 618, con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado de Felicitación 1726.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción al descargue? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluya el Proyecto de la Cámara 107, en su reconsideración, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a que se incluya? No la hay, se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes por el momento permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Proyectos del Senado 1057 y 1631 (rec.); Resoluciones Conjuntas del Senado 232, 472 y 487 (rec.); Resolución del Senado 173 (Noveno Informe Parcial); Proyectos de la Cámara 597, 965, 989, 1516, 1956 y 2277; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 415 y 898).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Magaly Rivera Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Liza Y. Morales Jusino, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María de los Angeles Barreto Sosa, para el cargo de Jueza Administrativa de ASUME.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto

Rico del nombramiento de la licenciada Yolanda Huertas Cintrón, para el cargo de Consejera del Consejo de Educación de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen Rita Silva Efré, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1211, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a las corporaciones públicas y público privadas que utilicen los servicios de asesoramiento, adiestramiento y mediación que ofrece la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Asuntos Laborales, fue creada mediante la Orden Ejecutiva Boletín Administrativo Núm. 3148 de 15 de enero de 1976 con el propósito de asesorar al Gobernador en todo lo concerniente a los asuntos relacionados con convenios colectivos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirecta con esta área en el sector público. La referida Orden Ejecutiva dispuso que los gastos de la Oficina serían sufragados por las aportaciones que hicieran las corporaciones públicas a un Fondo Especial a nombre de la Oficina de Asuntos Laborales.

Posteriormente, y como consecuencia de la adopción de nueva legislación de materia laboral en el sector público, mediante el Boletín Administrativo Núm. 2000-14 de 13 de marzo de 2000 se adscribió la Oficina de Asuntos Laborales a la antigua Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), hoy conocida como Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA). A tenor con en Boletín Administrativo Núm. 2000-14, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), recibe anualmente aportaciones de las corporaciones públicas, con el propósito de ofrecer asesoramiento sobre las relaciones obrero-patronales en el sector público. Esto incluye el ofrecimiento de adiestramientos en el área laboral y de administración de recursos humanos en el sector público.

En principio, la Ley Núm. 184 de 30 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que a las corporaciones públicas o público privadas no le serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 184. No obstante, el referido estatuto dispone que dichas entidades, deberán adoptar reglamentos de personal que incorporen el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, conforme lo dispone la propia Ley Núm. 184. Sobre el particular, nuestro más alto foro judicial, en Piñero González v. AAA, 146 DPR 890 (1998), expresó que el principio de mérito “...tiene como finalidad que sólo las personas más aptas sean las que

sirvan al gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito, sin discrimen por razones de raza, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas... Los empleados de las agencias de Gobierno que funcionan como empresas privadas están excluidos del sistema de personal del Estado, pero éstas deben aprobar reglamentos en los cuales incorporen el principio del mérito.” (Citas omitidas). En atención a lo anterior, se le confirieron a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), entre otras, las funciones de:

- Promulgar, modificar, enmendar, derogar o adoptar la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público para que se cumpla eficazmente con el Principio de Mérito.
- Auditar el cumplimiento de dichos reglamentos y aquellas normas o directrices que se promulguen, utilizando los mecanismos que establece esta ley y aquellos que se estimen necesarios.
- Implantar el funcionamiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos establecido en esta Ley.
- Implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos incluyendo los municipios.
- Facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos que se crea en esta ley, y al sector privado cuando es a solicitud de éstas.
- Promover la mediación como mecanismo para solucionar disputas.

Teniendo en cuenta, que los reglamentos de personal que adopten las corporaciones públicas o público privadas tienen que incorporar el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, y que es la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) la agencia con peritaje en el principio de mérito y en la administración de recursos humanos del servicio público, resulta imprescindible que las corporaciones públicas o público privadas busquen el asesoramiento técnico y utilicen, en primera instancia, las herramientas que la ORHELA provee, como lo son los adiestramientos ofrecidos por la División de Desarrollo del Capital Humano y la mediación ofrecida por el Centro de Mediación.

Mediante la presente legislación se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, a favor de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), el cual se nutrirá de las aportaciones anuales que las corporaciones públicas realicen por concepto de adiestramientos, asesoramiento y mediación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Servicios que serán provistos por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)

1. Se le ordena a las corporaciones públicas y público privadas que, previo a la contratación y utilización de recursos externos, utilicen los servicios de

asesoramiento laboral y de administración de recursos humanos que ofrece la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).

2. Las corporaciones públicas y público privadas, deberán considerar como primera opción para los adiestramientos de sus recursos humanos, aquellos ofrecidos por la División de Desarrollo del Capital Humano de la ORHELA. Solamente, mediante dispensa expedida por la ORHELA, podrán utilizar otros recursos externos para ofrecer los adiestramientos.
3. Los servicios de mediación ofrecidos por el Centro de Mediación de la ORHELA deberán ser utilizados, en primera instancia, para resolver todas aquellas controversias de administración de recursos humanos del personal exento de las disposiciones de la Ley Núm. 130, de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y que estén relacionadas con las áreas esenciales al principio de mérito.

Artículo 2. – Creación de un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)

Se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), para sufragar los gastos por concepto de personal, equipo y otros fastos necesarios, tomando en consideración el servicio prestado. Este Fondo Especial se nutrirá en su totalidad de las aportaciones anuales que hagan las corporaciones públicas y público privadas.

Artículo 3 - Reglamentación

Se establecerá mediante Reglamentación todo lo concerniente a las aportaciones anuales que se realicen a favor del Fondo Especial de la ORHELA. Esta Reglamentación deberá ser adoptada en un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de la presente ley.

Artículo 4.- Fecha límite para depositar las aportaciones

Se ordena a las corporaciones públicas y público privadas a depositar sus aportaciones al Fondo Especial nomás tarde del primero de julio del año fiscal correspondiente.

Artículo 5.- Reglamentos y normas aplicables a los desembolsos

Los desembolsos de los dineros bajo el Fondo Especial creado en virtud de la presente ley se registrarán por los reglamentos y normas aplicables del Departamento de Hacienda.

Artículo 6 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda** previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1211, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a las corporaciones públicas y público privadas que utilicen los servicios de asesoramiento, adiestramiento y mediación que ofrece la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Oficina de Asuntos Laborales, fue creada mediante la Orden Ejecutiva Boletín Administrativo Núm. 3148 de 15 de enero de 1976 con el propósito de asesorar al Gobernador en todo lo concerniente a los asuntos relacionados con convenios colectivos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirecta con esta área en el sector público. La referida Orden Ejecutiva dispuso que los gastos de la Oficina serán sufragados por las aportaciones que hicieran las corporaciones públicas a un Fondo Especial a nombre de la Oficina de Asuntos Laborales.

Posteriormente, y como consecuencia de la adopción de nueva legislación de materia laboral en el sector público, mediante el Boletín Administrativo Núm. 2000-14 de 13 de marzo de 2000 se adscribió la Oficina de Asuntos Laborales a la antigua Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), hoy conocida como Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA). A tenor con en Boletín Administrativo Núm. 2000-14, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), recibe anualmente aportaciones de las corporaciones públicas, con el propósito de ofrecer asesoramiento sobre las relaciones obrero-patronales en el sector público. Esto incluye el ofrecimiento de adiestramientos en el área laboral y de administración de recursos humanos en el sector público.

En principio, la Ley Núm. 184 de 30 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que a las corporaciones públicas o público privadas no le serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 184. No obstante, el referido estatuto dispone que dichas entidades, deberán adoptar reglamentos de personal que incorporen el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, conforme lo dispone la propia Ley Núm. 184. Sobre el particular, nuestro más alto foro judicial, en Piñero González v. AAA, 146 DPR 890 (1998), expresó que el principio de mérito “...tiene como finalidad que sólo las personas más aptas sean las que sirvan al gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito, sin discrimen por razones de raza, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas... Los empleados de las agencias de Gobierno que funcionan como empresas privadas están excluidos del sistema de personal del Estado, pero éstas deben aprobar reglamentos en los cuales incorporen el principio del mérito.” (Citas omitidas). En atención a lo anterior, se le confirieron a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), entre otras, las funciones de:

- Promulgar, modificar, enmendar, derogar o adoptar la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público para que se cumpla eficazmente con el Principio de Mérito.

- Auditar el cumplimiento de dichos reglamentos y aquellas normas o directrices que se promulguen, utilizando los mecanismos que establece esta ley y aquellos que se estimen necesarios.
- Implantar el funcionamiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos establecido en esta Ley.
- Implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos incluyendo los municipios.
- Facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos que se crea en esta ley, y al sector privado cuando es a solicitud de éstas.
- Promover la mediación como mecanismo para solucionar disputas.

Teniendo en cuenta, que los reglamentos de personal que adopten las corporaciones públicas o público privadas tienen que incorporar el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, y que es la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) la agencia con peritaje en el principio de mérito y en la administración de recursos humanos del servicio público, resulta imprescindible que las corporaciones públicas o público privadas busquen el asesoramiento técnico y utilicen, en primera instancia, las herramientas que la ORHELA provee, como lo son los adiestramientos ofrecidos por la División de Desarrollo del Capital Humano y la mediación ofrecida por el Centro de Mediación.

Mediante la presente legislación se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, a favor de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), el cual se nutrirá de las aportaciones anuales que las corporaciones públicas realicen por concepto de adiestramientos, asesoramiento y mediación.

Estas Comisiones solicitaron memoriales explicativos a la Oficina de Recursos Humanos del estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A la fecha de redacción de este informe, habíamos recibido memorial de ORHELA.

La Oficina de Recursos Humanos del estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), tiene como parte de su misión institucional promover el desarrollo del recurso humano en el servicio público a través del asesoramiento, adiestramiento y la capacitación del mismo; maximizar las competencias técnicas y profesionales del servidor público y prestación de servicios mediante la creación y/o evaluación de Planes de Clasificación y Retribución.

Actualmente, a las corporaciones públicas y público privadas le son de aplicación las disposiciones contenidas en la "*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*"; Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada. Este estatuto establece la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, en lo que respecta a la relación entre patronos públicos "que funcionan como negocios privados" con sus empleados, y la celebración de convenios colectivos entre estos.

La obligación de estas entidades para remitir a la ORHELA aportaciones laborales con el propósito de que esa agencia les brinde servicios de asesoramiento y adiestramiento surge del

Boletín Administrativo Número OE-3148 de 15 de enero de 1976 y del Boletín Administrativo Número OE-2000-14 del 13 de marzo de 2000, emitidos por el Gobernador de Puerto Rico; y del Memorando Especial Núm. 32-2006, del 13 de septiembre de 2006 y el Memorando Especial Núm. 25-2006, del 23 de junio de 2006; ambos emitidos por la ORHELA.

Añaden que a tenor con las Órdenes Ejecutivas y los Memorandos Especiales antes mencionados, las aportaciones que anualmente éstas entidades están obligadas a remitir a su agencia son utilizadas a su favor mediante el ofrecimiento de adiestramientos y el constante asesoramiento que éstas necesitan mantener en el área de relaciones laborales, negociación de convenios colectivos y cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirecta con esta área del sector público. Surge, sin embargo, que originalmente las obligaciones legales anteriormente esbozadas (de asesorar y adiestrar en asuntos laborales a las corporaciones públicas y/o público privadas) pertenecieron a la extinta Oficina de Asuntos Laborales (OAL) adscrita a la Oficina Propia del Gobernador de Puerto Rico. Dicha entidad fungió, además, como un ente asesor del Primer Mandatario en estos asuntos. Véase el Boletín Administrativo Número OE-3148 de 15 de enero de 1976.

Con la eventual aprobación de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "*Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público*", los deberes de asesorar y adiestrar a las agencias de la Rama Ejecutiva fueron delegados a la ORHELA (para ese entonces denominada Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)). Es entonces que, a raíz de dicha asignación, el entonces Gobernador de Puerto Rico decidió subsumir su ente asesor (OAL), junto a su facultad para requerir y administrar las Aportaciones Anuales de las Corporaciones Públicas, a nuestra agencia.

La ORHELA (antes OCALARH), con el propósito de cumplir con su encomienda ministerial emite el Memorando Especial Núm. 16-2002, con fecha de 5 de abril de 2002, donde estableció un procedimiento administrativo sobre la forma en que las entidades mencionadas en el proyecto de ley ante nuestra consideración (requeridas a realizar una aportación laboral anual), canalizarían sus peticiones de adiestramiento en materia de negociación colectiva.

Posteriormente, el día 3 de agosto de 2004, entró en vigor la Ley Núm. 184, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*". Este estatuto derogó la anterior Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como "*Ley de Personal del Servicio Público*" y renombró a la entonces OCALARH como "Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)". Del mismo modo, dicha ley reafirmó el deber ministerial de la ORHELA (antes OCALARH) para "*asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relativo en las relaciones laborales y a la administración de recursos Humanos en el servicio público*" y de "*asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva regidas por la Ley Núm. 45 de 26 de febrero de 1998, según enmendada, en todo lo relacionado con los procedimientos de elección y certificación de organizaciones sindicales, en cuanto a la negociación y administración de convenios colectivos y en todas aquellas áreas relacionadas con los asuntos laborales de las agencias...*".

De igual forma, la Ley Núm. 184, *supra*, estableció que "*... La Oficina realizará estudios comparativos de convenios colectivos y ofrecerá adiestramientos en el área laboral a aquellas agencias que se lo soliciten*". Secciones 4.3(1)(f) y 4.3(2)(e) de la Ley Núm. 184, *supra*. Estas funciones ministeriales asignadas a nuestra agencia son exactamente las mismas necesidades que fundamentaron la creación de la OAL, además del requerimiento de remitir aportaciones anuales a su favor de parte de las Corporaciones Públicas (mediante el Boletín Administrativo Número OE-3148 de 15 de enero de 1976) y promovieron la eventual unificación de la OAL (y su facultad para

requerir dichas aportaciones) a la entonces OCALARH (mediante la OE-2000-14 del 13 de marzo de 2000); en este último caso producto de la aprobación de la Ley Núm. 45, *supra*.

Por todo lo antes expresado, ORHELA entiende que el presente proyecto de ley, no solo ayuda a reafirmar el deber ministerial que posee nuestra agencia para promover la implantación del Principio de Mérito en todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico (mediante el asesoramiento laboral adecuado y el adiestramiento a los empleados gubernamentales), sino que también clarifica toda duda que pueda existir en cuanto la obligación de todas las agencias públicas y/o público privadas para contribuir mediante su aportación laboral anual a la consecución de un Servicio Público de Excelencia, en pro de la satisfacción de las necesidades básicas de nuestro Pueblo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Hacienda, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1211, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del

Veterano y Recursos Humanos

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1483, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de requerir que en todo contrato de ejecución de obras se establezca que, en caso de incumplimiento, existirá la obligación de la compañía de fianza o garantizadora de responder como garantizadora tal por la misma en un término no mayor de seis (6) meses; luego de verificar dentro de un término de

noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sabido es que en Puerto Rico existen una serie de requisitos que se les impone a los contratistas de obras para garantizar las mismas. Regularmente se les conoce como “Bid Bond”, “Payment Bond” y “Performance Bond”. Dichas fianzas persiguen garantizar que la obra se va a realizar por la cantidad acordada; que el contratista responda por el pago a los sub-contratistas y suplidores y que la obra se termine. Para ello se utiliza una compañía de fianzas o aseguradora, la cual responderá en caso de incumplimiento.

En el caso de los municipios, se requieren las fianzas antes mencionadas. No obstante, ante la gran cantidad de obras que se contratan, aumenta el riesgo de incumplimiento de contratos y otras razones que repercuten negativamente en los intereses públicos del gobierno.

En particular, existe una gran cantidad de ~~reclamaciones~~ situaciones en las que municipios de Puerto Rico se ven en la necesidad de reclamarle a las compañías de seguro para que respondan por las demoras o faltas en la ejecución de la obra. A su vez, el problema se agrava con el hecho de que las aseguradoras dilatan el proceso de responderle económicamente a los municipios afectados.

Somos del criterio de que el desembolso de los fondos para responder por la fianza debe ser uno expedito. ~~Sobre todo~~ Más aún en el caso de municipios, ya que las obras afectan a una mayor cantidad de personas directa e indirectamente.

Ante tales circunstancias, entendemos prudente y necesario enmendar la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de requerir que las compañías ~~que~~ encargadas de las fianzas garantizadoras de ejecución de obras ~~deban responderle~~ respondan a los municipios afectados ~~en un plazo de seis (6) meses.~~ luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación.

Con esta Ley, se garantiza que ni el gobierno municipal ni la ciudadanía se vean afectados por obras inconclusas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 8.016- Contratos

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este subtítulo o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en esta sección será nulo y sin efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante la acción incoada a tal propósito.

El municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera de sus legisladores municipales, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un interés pecuniario, a menos que lo autorice el Gobernador de Puerto Rico, previa recomendación del Secretario de Justicia y del Comisionado.

Igualmente, ningún legislador, funcionario o empleado municipal prestará dinero o tomará dinero a préstamo, ni aceptará donativos o regalos de ningún contratista que esté proveyendo servicios o suministros al municipio.

Asimismo, será nulo todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a las disposiciones especiales siguientes:

- (a)...
- (b)...
- (c) Los contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas no se suscribirán hasta tanto:
 - (1) El contratista evidencie ante el municipio el pago de la póliza correspondiente del Fondo del Seguro del Estado y de la correspondiente patente municipal;
 - (2) haga entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de jornales y materiales que se utilicen en la obra, y
 - (3) entregue o deposite cualquier otra garantía que le sea requerida por la Junta de Subastas.

Todo contrato de construcción de obra o de mejora pública municipal proveerá para la retención de un diez por ciento (10%) de cada pago parcial hasta que termine la obra y ésta sea inspeccionada y aceptada por el municipio y hasta tanto el contratista evidencie que ha sido relevado de toda obligación como patrono. Disponiéndose, que el municipio podrá desembolsar parte del diez por ciento (10%) retenido cuando la obra esté sustancialmente terminada o mediante fases en el proyecto de construcción o de mejora pública.

Será requisito de todo contrato de ejecución de obras que se establezca que, en caso de incumplimiento, existirá la obligación de la compañía de fianza o garantizadora de responder como garantizadora tal por la misma en un término no mayor de seis (6) meses. luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación. Dicho término comenzará a transcurrir una vez el municipio notifique a la compañía de fianza o garantizadora el incumplimiento. De igual forma, toda fianza o garantía prestada ante el Municipio deberá contener una acreditación de que la compañía aseguradora o de fianza o garantizadora se compromete a realizar el desembolso de fondos proveer una alternativa viable para continuar la obra de activarse la misma, en un dentro del mismo término no mayor al dispuesto en este párrafo.

Los municipios mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo las enmiendas a los mismos y enviarán copia de éstos y de las escrituras de adquisición y disposición de bienes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada y su reglamento.”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1483, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1483 recomendado por las Comisiones que suscriben persigue enmendar el inciso (c) del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de requerir que en todo contrato de ejecución de obras se establezca que, en caso de incumplimiento, existirá la obligación de la compañía de fianza de responder como garantizadora por la misma luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación; y para otros fines relacionados.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que en Puerto Rico existen una serie de requisitos que se les impone a los contratistas de obras con el fin de garantizar las mismas. A estos regularmente se les conoce como “Bid Bond”, “Payment Bond” y “Performance Bond”, las cuales persiguen garantizar que la obra se va a realizar por la cantidad acordada, que el contratista responda por el pago a los sub-contratistas y suplidores y que la obra se termine. Para ello se utiliza una compañía de fianzas o aseguradora, la cual responderá en caso de incumplimiento.

Como es sabido, los municipios requieren las fianzas antes mencionadas. No obstante, ante la gran cantidad de obras que se contratan, se aumenta el riesgo de incumplimiento de contratos y otras razones que repercuten negativamente en los intereses públicos del Gobierno.

Muchos municipios de Puerto Rico se ven en la necesidad de reclamarle a las compañías de seguro para que respondan por las demoras o faltas en la ejecución de la obra. A su vez, el problema se agrava con el hecho de que las aseguradoras dilatan el proceso de responderle económicamente a los municipios afectados. Por tanto, el desembolso de los fondos para responder por la fianza debe ser uno expedito. Más aún en el caso de municipios, ya que las obras afectan a una mayor cantidad de personas directa e indirectamente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizaron vistas públicas el 25 de mayo y el 6 de julio del año en curso y analizaron los memoriales explicativos sometidos por la Oficina del Comisionado de Seguros, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, MAPFRE PRAICO Insurance Company, United Surety & Indemnity Company, CNA Surety y la Asociación de Contratistas Generales.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** explica que el contrato de fianza se utiliza con regularidad para garantizar las obligaciones de los contratistas en los proyectos de construcción. Su propósito principal es garantizar la terminación de un proyecto y el pago de la mano de obra y de los materiales, entre otras cosas.

El Artículo 4.090 del Código de Seguros de Puerto Rico define el seguro de garantía como un seguro que incluye, entre otras obligaciones, la de “garantizar el cumplimiento de contrato y garantizar y otorgar fianzas, obligaciones y contratos de fianza”. En esencia, el Código de Seguros de Puerto Rico define dicho acuerdo como “el contrato mediante el cual se obliga a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo.”

En cuanto a la naturaleza de los contratos de garantía, los contratos de fianza y los “performance bond”, se ha señalado que éstos se asemejan al contrato de seguros y por tanto, pueden

ser equiparados con éste, por lo que no hay duda de que dichos acuerdos se rigen, también, por el Código de Seguros.

El Artículo 22.040 del Código de Seguros de Puerto Rico establece sobre los contratos de fianza de cumplimiento otorgados por un asegurador que “[t]odo seguro de garantía que garantice el cumplimiento de contratos, sea una fianza civil o criminal[,] o que garantice cualquier tipo de obligación[,] obligará solidariamente al asegurador y su principal, pero sujeto a los términos de prescripción y caducidad”.

Por su parte, el Artículo 22.050 del Código de Seguros dispone que el asegurador de garantía estará obligado a satisfacer la deuda de su principal a requerimientos del acreedor, luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación. Si dentro de dicho término el asegurador no satisface la reclamación por justa causa incurrirá en una violación al Código de Seguros de Puerto Rico. Por tanto, un asegurador tiene noventa (90) días para verificar la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación que surge del contrato de fianza.

Cabe mencionar que el Reglamento de Contratación y Reclamación de las Fianzas y Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Reglamento Núm. 29) de 16 de octubre de 2001 dispone que son de aplicación los términos prescritos en el Código de Seguros de Puerto Rico para el ajuste y resolución de reclamaciones.

Considera la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico que el término de noventa (90) días para que el asegurador tramite la reclamación que surge del contrato de fianza, debe acogerse en la Ley de Municipios Autónomos, de manera que no existan leyes en conflicto sobre un mismo asunto. Por tanto, sugieren se enmiende la pieza legislativa para esos fines. Las Comisiones suscribientes acogieron dicha recomendación, la cual se desprende del Entrillado Electrónico que se acompaña.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** endosa la aprobación del P. del S. 1483. Explica que las garantías se activan cuando el dueño de la obra declara en incumplimiento al contratista y así lo informa tanto al contratista como a la aseguradora. No obstante, las fianzas tienen ciertas cláusulas y condiciones que hacen que se dilate el procedimiento para hacer efectivo el reclamo, ya que le impone al dueño de la obra determinados requerimientos que provocan atraso para obtener el resultado deseado.

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** coincide con el objetivo del P. del S. 1483 toda vez que va dirigido a proteger los fondos públicos. Sugieren que se aclare que el requisito de la fianza no es aplicable a todas las contrataciones de obras públicas, debido a que en algunos casos por el monto o su naturaleza no sería costo efectivo para el propio municipio exigir este requisito.

El **Departamento de Justicia** favorece la aprobación del P. del S. 1483. Explica que el contrato de fianza se caracteriza por ser uno accesorio, de garantía, y cuya existencia depende de que exista una obligación principal, por lo que una vez se extingue la obligación principal, la fianza termina. La fianza no se presume, debe ser expresa y no puede extenderse a más de lo contenido en ella. Como es sabido, en caso de incumplimiento del principal obligado, el fiador viene obligado a satisfacer la deuda de su fiado aún cuando no haya principal pagador desde el momento en que el fiado deje de cumplir lo convenido.

La Ley Núm. 388 de 9 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como Ley de Contratos de Obra Pública requiere que todo contratista a quien se adjudique un contrato para

realizar una obra pública preste una fianza a favor del Gobierno. Ello para garantizar el pago a los obreros y el pago a suplidores de materiales. Por otra parte, el Artículo 425 del Código Político también exige a todo contratista que preste fianza suficiente para responder por el cumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto a la realización de obras públicas municipales, señala que la Ley de Municipios Autónomos establece los supuestos de validez de los contratos entre un Municipio y un comerciante o contratista. Por tanto, la validez de este tipo de contrato está determinada por lo requerido en la Ley y de forma supletoria por la teoría general de obligaciones y contratos.

Señala el Departamento que el Artículo 8.016 de la Ley de Municipios Autónomos sujeta la validez de los contratos de realización de obras públicas a que se haga entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de jornales y materiales que se utilizan en la obra. No obstante, la legislación no establece un límite de tiempo para que se haga efectivo el cobro de la fianza requerida. Por tanto, si lo que se persigue evitar es que se paralicen las obras, es determinante que la fianza se cobre lo más cerca posible de la fecha en que se acredita el incumplimiento del principalmente obligado.

Advierte el Departamento que la medida omite mencionar o especificar la fecha o evento a partir del cual comenzará a decursar el término dispuesto. En ese sentido, la medida fue enmendada por las Comisiones para disponer que el término comenzará a transcurrir una vez el municipio notifique a la compañía de fianza el incumplimiento.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** señala que el incumplimiento de contrato por parte de la compañía constructora lleva al dueño de la obra (agencia o municipio) a declararla como “default” para tener la opción de reclamar a la empresa fiadora que termine el proyecto o pague el monto estipulado en el contrato de fianza. Lo antes mencionado implica una demora en los trabajos, lo que conduce a otros problemas, tales como: la no disponibilidad de la obra, dificultades a causa de las medidas de seguridad establecidas durante la construcción, aumento en los costos de materiales, deterioro de los materiales, entre otros.

El Departamento menciona que la Ley Núm. 388, antes citada, requiere que todo contratista a quien se le adjudique un contrato para la construcción, reconstrucción, ampliación, alteración o preparación de una obra pública preste una fianza de pago a favor del Gobierno, la cual será obligatoria y efectiva a partir de la fecha en que se formalice el contrato. La legislación no establece un término para que el fiador responda, lo que hace imperativo que se establezca un plazo máximo durante el cual la aseguradora deberá responder a la agencia o municipio contratante.

Por otro lado, la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** no favorece la aprobación de la medida que nos ocupa. Destaca la Asociación que debido a los problemas por los que atraviesa la industria de la construcción los contratistas de la obra pierden su liquidez y la habilidad para hacer sus pagos a los proveedores.

El asegurador, una vez notificado por el dueño de la obra del incumplimiento del contratista, tiene la obligación de verificar la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación en un término de noventa (90) días.

En un proceso de una reclamación contra una fianza, en la parte de ejecución, el asegurador tiene varias opciones, a saber: 1) financiar al contratista que ha perdido liquidez para que pueda finalizar la obra, 2) llevar a cabo lo que es conocido como un “tender agreement” lo cual conlleva reemplazar al principal por otro contratista, 3) hacer un “takeover agreement” lo que conlleva reemplazar al principal por otro contratista, pero no le permite a la fiadora desligarse del proyecto y conlleva que la fiadora le facture al dueño de la obra y que ésta, a su vez, le pague al contratista que

va a terminar la obra, 4) pagar la penalidad de la fianza y no actuar, y 5) declinar la reclamación por alguna defensa que pueda tener la fiadora. Cada una de las opciones fue explicada brevemente en su ponencia.

Aclara la Asociación que el contrato de fianza no es un seguro, aún cuando las compañías de seguro están autorizadas a prestarlo como un contrato de garantía. La fianza es una obligación accesoria y subsidiaria que depende de la existencia de una obligación principal y la misma no es exigible hasta que se cumpla la condición o se realice el hecho futuro e incierto de incumplimiento por parte del principal. Por otro lado, la naturaleza del contrato de seguros es diferente, toda vez que en éste el asegurador asume todo el riesgo, mientras que bajo el contrato de fianza la teoría básica presupone que el fiador no asume gran riesgo. En un contrato de seguros las primas cobradas son una función del riesgo envuelto, mientras que en el contrato de fianza las primas recibidas son meramente cargos por servicios.

La Asociación advierte que la medida no indica desde cuando comenzará a transcurrir el término dispuesto, lo que hace vaga la disposición legislativa. Como se mencionara anteriormente, este particular fue atendido debidamente. También, señala que el Código Civil establece defensas que le aprovechan al asegurador en caso de incumplimiento de alguna de las otras partes, en la relación contractual, por lo que no debería incluirse todo tipo de incumplimiento. Es de preocupación para la entidad que se coarten los derechos de las aseguradoras que ofrecen fianzas, ya que se aumentaría el riesgo de las mismas y desaparecería el incentivo que tienen para afianzar las obras públicas.

Por último, la Asociación exhorta a indagar sobre las razones que provocan la paralización de los proyectos públicos, las cuales a su entender no son atribuibles a las aseguradoras que prestan la fianza.

MAPFRE PRAICO Insurance Company, entidad que en su línea de negocio suscribe fianzas, informó a las Comisiones que actualmente no tienen ante su consideración ninguna evaluación sobre incumplimiento “default” en proyectos de obra pública. Durante los últimos diecinueve años sólo ha tenido que responder a entidades gubernamentales conforme a los términos de fianzas suscritas para proyectos públicos en cinco ocasiones. Según MAPFRE las reclamaciones fueron investigadas, ajustadas y resueltas en un término no mayor de seis meses, luego de haber recibido toda la información necesaria por parte de la entidad gubernamental.

Advierte la aseguradora que la legislación vigente provee varias causas de extinción del contrato de fianza y defensas que liberan a la compañía fiadora de responder como fiadora. Cuando no se cumplen las condiciones del contrato de fianza o se incumplen otros requisitos tales como el de notificación, entre otros, los tribunales han resuelto que en la medida que las actuaciones afectan los derechos del fiador, éste queda relevado de sus obligaciones. Por tanto es esencial determinar de quién es la responsabilidad del incumplimiento y dilucidar las controversias que surjan. Entiende la aseguradora que el término provisto en la pieza legislativa no permitirá llevar a cabo el proceso antes mencionado y que la pieza legislativa pretende imponer el desembolso de fondos por parte de la fiadora sin tomar en consideración quién es responsable por el incumplimiento, entre otros asuntos de interés.

Ante tal señalamiento, es importante indicar que la medida fue enmendada para precisar y dejar claro que la compañía garantizadora responderá luego de verificar la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación, reconociendo que en ciertos casos establecidos por ley y jurisprudencia la fiadora puede liberarse de responder. Por otro lado, advierte que no se especifica

desde cuándo comienza a transcurrir el término dispuesto, lo que fue atendido por las Comisiones suscribientes.

Aclara la entidad que la fianza no es un contrato de seguros. Entre las diferencias existentes entre ambos se destacan: 1) en el contrato de fianza intervienen tres partes (fiador, beneficiario, principal), mientras que en el de seguro sólo intervienen dos (aseguradora y asegurado); 2) en el contrato de seguros el asegurador asume todo el riesgo, mientras que bajo el contrato de fianza la teoría básica presupone que el fiador no asume gran riesgo; y 3) bajo un contrato de seguros las primas cobradas son una función del riesgo envuelto, mientras que en el contrato de fianzas las primas recibidas son meramente cargos por servicios.

Finalmente, destaca la aseguradora que la situación de falta de liquidez en determinadas agencias, municipios o instrumentalidades, precipita en muchas ocasiones los eventos de incumplimiento y la falta de continuidad en las obras, lo que no es atribuible a las compañías fiadoras.

United Surety & Indemnity Company indica es la entidad que emite anualmente el mayor volumen de seguros de garantía en Puerto Rico. En su memorial explicativo mencionan que la fiadora tiene el derecho a oponer frente a reclamaciones, tanto bajo la fianza de ejecución como bajo la fianza de pago, todas las defensas del principal de la fianza, o sea el contratista. Además, la fiadora tiene el derecho a presentar sus defensas propias y/o personalísimas.

Al igual que la Oficina del Comisionado de Seguros trae a la consideración de las Comisiones suscribientes que el Código de Seguros de Puerto Rico reglamenta el término dentro del cual se tiene que resolver una reclamación bajo un seguro de garantía, a saber, luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación. Dicho plazo es menor al originalmente propuesto en el P. del S. 1483.

Advierte United que imponer a la fiadora la obligación de responder dentro de determinado término las privaría de su propiedad sin la oportunidad a un debido proceso de ley y menoscabarían obligaciones contractuales. No obstante, como se mencionara anteriormente, la pieza legislativa no tiene la intención de imponer a la fiadora la obligación de responder cuando tal obligación no exista, ya sea por alguna causa de extinción o defensa. La medida fue enmendada para precisar este particular.

Por otro lado, destaca, al igual que la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico, que la fiadora tiene varias opciones para descargar sus obligaciones, por lo que el desembolso de fondos no es la única alternativa. Entre estas alternativas se encuentra que la fiadora asuma el contrato de construcción y complete la obra.

Según United, en la mayoría de los casos la dilación en completar una obra, en la que el contratista ha incumplido con el contrato de construcción, no es de la fiadora, sino del propio municipio o del Gobierno que se demoran en declarar al contratista en incumplimiento.

Por su parte, **CNA Surety**, menciona las desventajas o perjuicios que puede ocasionar imponer un término a las fiadoras para emitir pagos por el mero requerimiento del municipio y seguido detalla las otras opciones que tiene la fiadora para responder cuando se ha declarado debidamente en incumplimiento a un contratista. También, destaca las defensas que la liberan de responder por la obra. Para CNA Surety, es importante que la fiadora mantenga el poder decisorial de seleccionar el método para resolver el incumplimiento.

CNA Surety presenta objeción en cuanto a limitar el tiempo para que la fiadora responda, toda vez que en la consideración de una reclamación entran en juego muchos factores que se deben

tomar en cuenta durante la investigación. Por otro lado, no salvaguardar los derechos de la fiadora, tendría el efecto de que las compañías se retiren del negocio de las fianzas.

No obstante, la entidad expresa concurrir con la sugerencia del Comisionado de Seguros de Puerto Rico de que la reclamación sea líquida y exigible, aunque prefieren que el término sea de seis (6) meses y no de noventa (90) días como actualmente dispone el Código de Seguros de Puerto Rico.

Por último, la **Asociación de Contratistas Generales** destaca que hay varios factores que pueden causar el incumplimiento de un contratista, a saber: falta de confirmación de fondos; tardanza del dueño de la obra en proveer documentación; dilación en las inspecciones para aprobar las certificaciones y órdenes de cambio; pago tardío de las certificaciones y constantes cambios en la inspección contratada por el dueño de la obra, entre otras. Por tal razón, para la Asociación es fundamental que el dueño de la obra no esté en incumplimiento de contrato para poder reclamar. Una declaración de incumplimiento no necesariamente obliga a la fiadora a pagar el reclamante, pero si obliga a la fiadora a iniciar una investigación para determinar si la fianza se activa. Por tanto, no debe obligarse a la fiadora a pagar por el simple hecho de que el municipio haya declarado un “default”.

Cabe recalcar que la pieza legislativa fue enmendada para precisar que la garantizadora responderá luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación, lo que salvaguarda sus derechos y mantiene la posibilidad de liberarse de la reclamación. Dicha enmienda atempera la medida al término provisto en el Código de Seguros de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico **recomiendan** la aprobación del P. del S. 1483, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo
e Infraestructura

(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1701, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de establecer ~~como requisito~~ que en caso que el poseedor de un certificado de licencia de conducir lo solicite, dicho certificado contenga ~~contendrá su~~ el tipo de sangre ~~del poseedor~~, si tiene pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunidad oyente sabe, conoce y depende de servicios como el 911 para que atienda sus emergencias 24 horas al día, 7 días a la semana. Todos saben que alzando el teléfono y marcando ese número, la ayuda está en camino. Sin embargo, qué sucede cuando no puedes comunicarte por teléfono para solicitar esta ayuda.

Según el Censo del 2000, en Puerto Rico había cerca de 150,000 personas con discapacidad auditiva entre las personas contadas con algún impedimento físico. Se estima que para el próximo censo del año 2010 la cifra aumente a una cantidad aproximadamente de 189,000 personas sordas en Puerto Rico.

Aunque existen entidades y servicios dedicados ~~unicamente~~ únicamente a darle apoyo a la comunidad sorda puertorriqueña, la misma enfrenta un sinnúmero de inconvenientes diariamente.

Una situación bien preocupante ocurre en los casos de emergencias médicas, donde la persona con impedimentos auditivos no puede comunicar su condición y el personal médico no tiene conocimiento ni manera de identificar la misma. En muchas ocasiones por el impedimento auditivo del cual padece la persona, se le priva de la ayuda de emergencia adecuada o se le aplica el tratamiento médico equivocado. La falta de un intercambio de información apropiado entre un profesional de la salud y una persona con discapacidad auditiva, representa un problema serio para ambas partes.

La comunidad sorda necesita de herramientas que ayuden a las autoridades y al personal médico a identificar su condición para atenderlos adecuadamente. Incorporando un renglón en el certificado de licencia de conducir que disponga si una persona padece de la pérdida de la capacidad auditiva no sólo resultaría muy útil para las personas sordas si no que facilitaría para efectos de comunicación cuando un sordo se halle en peligro en la vía pública, domiciliaria o de otra índole.

Ahora bien, el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, mediante la Directoría de Servicios al Conductor, asume el cargo de expedir certificados de licencia de aprendizaje, certificados de ~~licencia~~ licencia para conducir vehículos de motor, identificaciones de menores y tarjetas de identificación para personas que tengan dieciocho (18) años de edad o más, y que no posean una licencia de conducir vehículos de motor, entre otras facultades.

El contenido básico de estos certificados, ~~específicamente~~ específicamente los certificados de licencia de conducir, consiste del nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expide, una fotografía de busto, número de identificación de la licencia, tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. Además de la referida información, el Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir aquella

información que a su juicio estime pertinente, incluyendo, como mínimo, el tipo de sangre del poseedor y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.

Aunque actualmente existen numerosas leyes y recursos con el propósito de establecer derechos y responsabilidades hacia las personas con discapacidad auditiva, esta Asamblea Legislativa entiende que es indispensable, satisfacer la necesidad de proveer un método de identificación que ilustre la condición particular de la cual éstos padecen. Sentimos la responsabilidad legal de ~~presentar medidas como esta, que propicien~~ propiciar equidad en los servicios de salud, promoción de estilos de vida saludable y atención médica adecuada, sobre todo considerando que la población con discapacidad auditiva ha sido una de las más olvidadas en ~~Puerto~~ Puerto Rico, tal vez por el hecho de que su condición no sea algo visible.

Esta ~~pieza legislativa se obliga,~~ Ley permitirá tener un sistema de identificación accesible a las personas con discapacidad auditiva a través de la licencia de conducir, ~~indicar~~ conocer el tipo de sangre del poseedor y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos. La misma será otorgada a petición de la parte interesada, imponiéndole un carácter voluntario que salvaguarda el derecho a la intimidad a las personas, algo que resulta esencial en este tipo de medidas.

Mas aún, es preciso indicar que ~~la medida propuesta le puede brindar~~ esta Ley le brinda ciertos beneficios a al personal de emergencias médicas e instituciones médicas ~~del país de Puerto Rico~~. Dicha iniciativa, además de beneficiar a la población con discapacidad auditiva, sirve para capacitar a los profesionales de la salud de manera que éstos, adquieran las destrezas necesarias para proveer los servicios básicos que normalmente se les aplican al resto de la sociedad. La implementación de esta práctica tiene como principio el que la población con discapacidad auditiva no se encuentre desamparada de todas las comunicaciones vitales, ya que es de suma prioridad, cuando se halle sólo, en la vía pública, domiciliaria o laboral.

Esta Asamblea Legislativa comprometida y consciente de que la salud y los derechos de las personas con impedimentos auditivos es un asunto de interés apremiante para el Estado, tiene la responsabilidad de proveer alternativas que fomenten la implementación de la política pública aquí señalada de manera que garanticen la seguridad y bienestar de esta población.

En atención a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario proveerla a las personas con impedimentos auditivos un método de identificación dirigido a preservar la salud y los derechos de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.13. Certificados de licencia de conducir

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el Secretario le expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización. El certificado contendrá, en español e inglés el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una fotografía de busto, número de identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.

Además de la referida información, del poseedor del certificado de licencia de conducir [solicitado] solicitarlo, éste el secretario [el Secretario incluirá en] incluirá [aquella información que a su juicio estime pertinente, incluyendo, como mínimo,] el tipo de sangre del poseedor, si tiene

pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables. Inclusive, el Secretario podrá incluir aquella otra información que a su juicio estime pertinente.

El Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir un distintivo que identifique a un conductor como conductor seguro (safe driver). Se considerará conductor seguro a todo aquel conductor que durante el período de vigencia anterior a la renovación de su licencia de conducir, no haya provocado algún choque de vehículos de motor y a su vez no haya cometido ninguna infracción a esta Ley. El Secretario podrá establecer mediante reglamento los requisitos que estime necesarios a las personas que se dediquen a cumplimentar las certificaciones medicas antes mencionadas.

El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra utilidad que él estime conveniente para la misma.

Toda persona a quien se le haya expedido un certificado de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo deberá portarlo consigo mientras maneje un vehículo de motor por las vías públicas. Cuando dicho certificado se perdiera o fuere hurtado o destruido, la persona a quien le hubiere sido expedido podrá solicitar un duplicado del mismo luego de exponer en declaración jurada al efecto las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción. El Secretario podrá expedirle un duplicado, si dicha declaración fuere de su aceptación.”

Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará las normas y procedimientos que estime necesarias para cumplir con el propósito de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto del Senado 1701, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación** con las enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1701 pretende enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de establecer que, del poseedor de un certificado de licencia de conducir solicitarlo, dicho certificado contendrá su tipo de sangre, si tiene pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.

Se desprende de la exposición de motivos que según el Censo del 2000, en Puerto Rico había alrededor de 150,000 personas con discapacidad auditiva, estimándose que esa cifra aumente a 189,000 personas en el 2010. En casos donde ocurren emergencias médicas las personas con impedimentos auditivos se les hace difícil o imposible comunicarle su condición al personal médico, resultando muchas veces en que se le brinde el tratamiento médico equivocado al conductor. Esto amerita que se le otorgue a la comunidad sorda las herramientas que ayuden a las autoridades y al personal médico a identificar su condición para atenderlos adecuadamente.

Mediante la inclusión del tipo de sangre del conductor, si tienen pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma y si es donante de órganos anatómicos o tejidos, se le facilita y amplían a esta población la posibilidad de comunicar esta información fundamental al personal médico. Esta información se incluirá en dichos documentos sólo a petición de la parte interesada, con el propósito de salvaguardar el derecho a intimidad de los ciudadanos. Lo que se persigue con

esta enmienda es brindar una medida de protección a las personas con discapacidad auditiva sin violentar derechos constitucionales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una Vista Pública el 20 de octubre de 2010, a la cual comparecieron:

- Lcdo. Rafael Cabrera, Asesor Legal en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- la Lcda. Vivian Catalá, Asesora Legal y la Lcda. Perla Rivera, Asesora Legal, ambas en representación del Departamento de Justicia
- el Lcdo. Marco A. Martínez, Asesor Legal en representación del Departamento de Salud

De igual forma la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó favorecer la aprobación del Proyecto del Senado 1701. Señala el DTOP que el Artículo 3.12 de la Ley Núm. 22, *supra*, dispone que el Secretario podrá expedir licencias de aprendizaje y de conducir a cualquier persona que tenga una incapacidad parcial, siempre y cuando tal incapacidad pueda ser subsanada mediante el uso de equipos de asistencia tecnológica en el vehículo de motor o mediante limitaciones sobre el tipo de vehículo que tal persona deba conducir, lugares por donde puede conducirlo, así como cualquier otra limitación o condición que estimare necesaria por razones de seguridad pública, todo lo cual se hará constar en la licencia que le fuere expedida.

El Reglamento Núm. 6280 del 2 de enero de 2001 del DTOP expresa en el Artículo X, en cuanto a las limitaciones de audición que “[e]n los casos de personas con sordera se les podrá expedir una licencia para conducir vehículos de motor, siempre y cuando el vehículo a conducir esté provisto de espejos retrovisores que permitan visión completa hacia los lados y hacia atrás, lo cual será verificado por el educador examinador del área de examen práctico al momento de comenzar la prueba”. Sin embargo, el certificado de licencia de conducir no contiene información sobre la condición de pérdida auditiva, a pesar de contener información sobre otras limitaciones, como el uso de lentes o espejuelos. El DTOP sugirió como una opción viable el implantar que en el área de restricciones del certificado de licencia de conducir se incluya la información sobre la condición de pérdida auditiva.

2. Departamento de Justicia

Señala el Departamento de Justicia que deben realizarse cambios en el lenguaje del título de la medida, ya que establece que será requisito el que la licencia de conducir refleje la información sobre si es o no donante de órganos y tejidos, tipo de sangre y defectos auditivos, de tenerlos, pero la intención del legislador proponente es que se ofrezca esta información de manera voluntaria. Entiende, además, el Departamento de Justicia que la Ley actualmente contempla que la información sobre si es o no donante de órganos y tejidos anatómicos, además del tipo de sangre, pueda estar contenida en la licencia de conducir de forma voluntaria. Lo que si se añade es que se pueda incluir

en la licencia de conducir, de forma voluntaria, información sobre la pérdida de audición y el grado de la misma.

Manifiesta el Departamento de Justicia no tener objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1701 para que se incluya voluntariamente dicha información. Sugiere el Departamento que se enmiende el título de la medida para que refleje la intención real del legislador, que es que se incluya la información voluntariamente y no como requisito. Dicha enmienda fue incorporada en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

3. Departamento de Salud

Habiendo evaluado y considerado el Proyecto del Senado 1701, el Departamento de Salud presentó sus comentarios correspondientes a la medida. Nos expresan en su memorial explicativo que concurren con la intención legislativa de la medida, al reconocerse que las personas con discapacidades auditivas necesitan y dependen de herramientas que permitan a las autoridades y personal médico identificar su condición, con el fin de que puedan brindar la respuesta médica adecuada.

Señalan además que el Cuerpo de Emergencias Médicas, adscrito al Departamento de Salud, tiene como misión el proveer cuidado médico pre-hospitalario y de transporte de emergencia, mediante la aplicación de recursos tecnológicos de telecomunicaciones y de información, para atender rápida y eficazmente las emergencias. Por esta razón es que como política de salud pública, el Departamento favorece cualquier medida que tenga como propósito promover acceso a los servicios de salud para todo el pueblo. Reconocen, además, que con las enmiendas propuestas en esta medida, se salvarían muchas vidas ya que el personal médico y de emergencia tendrá a su disposición la información concerniente a la discapacidad auditiva del ciudadano a la hora de socorrerle. Por todas estas razones el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 1701.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En su memorial explicativo la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) indicó que después de haber analizado el P. del S. 1701, entienden que el mismo no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de dicha entidad gubernamental. De igual forma la OGP recomendó auscultar la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto han determinado que este proyecto no tiene impacto fiscal en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

CONCLUSIÓN

Reconocemos la necesidad que impera en Puerto Rico, de dotar a la comunidad con discapacidad auditiva de las herramientas necesarias para poder salvaguardar su vida y seguridad. El Proyecto del Senado 1701 provee una solución para que, en la eventualidad de un accidente, el personal médico y de primeros auxilios pueda identificar con facilidad a una persona con impedimentos auditivos, y así asegurar que se brinde la ayuda adecuada a dichos pacientes. Según datos del Censo, para el año 2000 en Puerto Rico había cerca de 150,000 personas con discapacidad auditiva, cifra la cual se espera aumente a 189,000 en el 2010. Como ha señalado el Departamento de Salud en su memorial explicativo, esta medida tiene el efecto de promover el acceso a los servicios de salud para las personas con impedimentos auditivos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 1701 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1743, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar el Artículo 286 de~~ añadir el Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de prohibir la posesión, vestimenta o y/o uso de chalecos anti-balas antibalas durante la comisión de cualquier delito grave o su tentativa de primer grado o segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, robo o sus respectivas tentativas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~En Puerto Rico actualmente estamos ante un alza en todos los delitos tipo 1, que son todos delitos de violencia.~~

~~Según estadísticas de la Policía de Puerto Rico, durante el año 2007 hubo 485 asesinatos relacionados al narcotráfico y para el año 2008, se registraron 635 en relación al trasiego de narcóticos. En el año 2007 hubo 16 asesinatos perpetrados al cometer el delito de robo, y para el año 2009 se registraron 15 asesinatos relacionados a la comisión del mismo delito. De todos los asesinatos registrados durante el año 2007, 622 se cometieron con armas de fuego, registrándose un aumento para el año 2008 con 712 casos perpetrados por el mismo medio. Se observa un gran aumento en los casos de asesinato cometidos con armas de fuego entre los años 2007 y 2008.~~

Recientemente se ha reseñado por los medios noticiosos, el hecho de que al intervenir la Policía con sospechosos de haber cometido delitos, a éstos se les ha ocupado chalecos ~~anti-balas~~ antibalas. Estos chalecos ~~anti-balas~~ antibalas también se han usado durante la comisión de delitos violentos. ~~(Un chaleco anti-balas es una prenda protectora que absorbe el impacto de balas disparadas al torso con armas cortas, cuando se le agregan placas metálicas o de cerámicas a un chaleco, éste también puede proteger al usuario de proyectiles disparados por un rifle.)~~ un chaleco antibalas se define como aquella prenda de vestir diseñada para proteger, absorber o disminuir el impacto de balas, municiones, o proyectiles capaces de infligir grave daño corporal. En muchas ocasiones estos chalecos pertenecen a las agencias de ley y orden y los mismos les han sido hurtados, e incluso hay casos de robos de chalecos contra policías. Los chalecos ~~anti-balas~~ antibalas están disponible mediante compra en las armerías, tiendas que venden equipo de seguridad y por Internet. Los delincuentes recientemente han atacado con armas de fuego a los agentes del orden público, cuando dichos agentes han intervenido con ellos. Le han disparado a unidades de patrulla terrestre, aérea y acuática con resultados mortales. La modalidad por parte de los delincuentes de usar chalecos ~~anti-balas~~ antibalas, es con el fin de evitar que los agentes puedan repeler los ataques con armas de fuego de que pudieran ser objeto. Es menester resaltar que, este tipo de ataques contra los agentes han cobrado la vida de varios miembros de la uniformada. La lucha de los agentes del orden público contra la delincuencia es ardua y necesitan todas las herramientas necesarias para que puedan prevalecer en la misma.

Es importante mencionar que la posesión o el uso de chalecos antibalas *per se* no constituye un delito ni está prohibido en la mayor parte de las jurisdicciones del mundo. No obstante, algunas jurisdicciones sí han regulado su posesión o penalizado su uso en determinadas circunstancias.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa tomar las medidas para evitar que se usen los chalecos ~~anti-balas~~ antibalas por parte de los delincuentes, en la comisión de delitos graves ~~o en su tentativa de primer grado, segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, robo o en sus respectivas tentativas.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~enmienda el Artículo 286 de~~ añade un Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” el cual lee como sigue:

~~“Artículo 286. Uso de disfraz. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que utilice una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de:~~

~~(a) Evitar que se le descubra, reconozca o identifique en la comisión de algún delito.~~

~~(b) Ocultarse, fugarse o escaparse al ser denunciado, arrestado o sentenciado de algún delito.~~

Artículo.- 286-A Uso ilegal de chalecos ~~anti-bala~~ antibalas. Toda persona que posea, vista o ~~o~~ utilice un chaleco ~~anti-balas~~ antibalas durante la comisión de cualquier delito grave ~~o en la tentativa del mismo de primer grado, segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, robo o sus respectivas tentativas, incurrirá en delito menos grave de tercer grado.~~”

Para propósitos de este Artículo, se entiende por chaleco antibalas una prenda de vestir diseñada para proteger, absorber o disminuir el impacto de balas, municiones o proyectiles capaces de infligir grave daño corporal.

~~Artículo 2. Para efectos de esta Ley, cada chaleco anti balas que se ocupe durante la comisión de cualquier delito grave, contará como una infracción individual.~~

~~Artículo 3. Las penas por la convicción de este delito se cumplirán de forma consecutiva con la pena por cualquier otro delito o con cualquier otra pena que se esté cumpliendo al momento de la nueva convicción.~~

Artículo 4 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 1743**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Senado 1743, en adelante P del S. 1743, tiene el propósito de enmendar el Artículo 286 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de prohibir la posesión y/o uso de chalecos anti balas durante la comisión de cualquier delito grave o su tentativa.

Según la Exposición de Motivos, recientemente se ha reseñado por los medios noticiosos, el hecho que al intervenir la Policía de Puerto Rico con sospechosos de haber cometido delitos, a éstos se les ha ocupado chalecos antibalas. Los mismos, según la medida, también se han usado durante la comisión de delitos violentos.

Por consiguiente, el P del S. 1743 propone evitar que se usen los chalecos anti balas por parte de los delincuentes, en la comisión de delitos graves o en su tentativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico solicitó la comparecencia escrita del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Colegio de Abogados y la Sociedad para la Asistencia Legal.

Compareció el Departamento de Justicia, así como la Policía de Puerto Rico, quienes en síntesis, manifestaron no tener objeción a la aprobación de la medida por entenderla necesaria.

Como muy bien se señala en la Exposición de Motivos de la medida, los chalecos antibalas se pueden adquirir en tiendas especializadas en seguridad, armerías y por Internet. Lamentablemente, muchos de estos equipos que se han ocupado han sido hurtados a las agencias del orden público, incluyendo la Policía de Puerto Rico.

Es importante mencionar que la posesión o el uso de chalecos antibalas per se no constituye un delito ni está prohibido en la mayor parte de las jurisdicciones del mundo.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia al P del S. 1743, 20 de octubre de 2010, pág. 2. Énfasis añadido. No obstante, algunas jurisdicciones sí han regulado su posesión o penalizado su uso en determinadas circunstancias. T. EDWARDS, Soft Body Armor: The Legal Issues, FBI Law Enforcement Bulletin, March 1995.

Así por ejemplo, el gobierno federal de los Estados Unidos prohíbe la compra, propiedad o posesión de dicho equipo a determinados individuos que han cometido crímenes violentos. Dispone la Sección 931 del Título 18 del Código de Estados Unidos lo siguiente:

“SEC. 931. PROHIBITION ON PURCHASE, OWNERSHIP, OR POSSESSION OF BODY ARMOR BY VIOLENT FELONS

(a) In General. - Except as provided in subsection (b), it shall be unlawful for a person to purchase, own, or possess body armor, if that person has been convicted of a felony that is –

(1) a crime of violence (as defined in section 16); or

(2) an offense under State law that would constitute a crime of violence under paragraph (1) if it occurred within the special maritime and territorial jurisdiction of the United States.

(b) Affirmative Defense. –

(1) In general. - It shall be an affirmative defense under this section that -

(A) the defendant obtained prior written certification from his or her employer that the defendant's purchase, use, or possession of body armor was necessary for the safe performance of lawful business activity; and

(B) the use and possession by the defendant were limited to the course of such performance.

(2) Employer. - In this subsection, the term "employer" means any other individual employed by the defendant's business that supervises defendant's activity. If that defendant has no supervisor, prior written certification is acceptable from any other employee of the business.”¹

En las jurisdicciones estatales la norma es similar. Algunos estados, como Virginia² y New York³, la mera posesión de un chaleco antibalas no es ilegal sino que tienen que configurarse otras circunstancias como poseer un arma mortal durante la comisión de un delito.

Por ejemplo, en el Estado de New York, el Código Penal dispone:

§ 270.20 UNLAWFUL WEARING OF A BODY VEST.

1. A person is guilty of the unlawful wearing of a body vest when acting either alone or with one or more other persons he commits any violent felony offense defined in section 70.02 while possessing a firearm, rifle or shotgun and in the course of and in furtherance of such crime he wears a body vest.

2. For the purposes of this section a "body vest" means a bullet-resistant soft body armor providing, as a minimum standard, the level of protection known as threat level I which shall mean at least seven layers of bullet-resistant material providing protection from three shots of one hundred fifty-eight grain lead ammunition fired from a .38 calibre handgun at a velocity of eight hundred fifty feet per second.

The unlawful wearing of a body vest is a class E felony.

Por su parte, el Código de Virginia establece:

§ 18.2-287.2. WEARING OF BODY ARMOR WHILE COMMITTING A CRIME; PENALTY.

¹ Véase, 18 U.S.C. § 931.

² Va. Code Ann. § 18.2-287.2.

³ Mckinney's Penal Law § 270.20.

Any person who, while committing a crime of violence as defined in § 18.2-288 (2) or a felony violation of § 18.2-248 or subdivision (a) 2 or 3 of § 18.2-248.1, has in his possession a firearm or knife and is wearing body armor designed to diminish the effect of the impact of a bullet or projectile shall be guilty of a Class 4 felony.

Según el Código Penal de California, los chalecos antibalas sólo puede ser otorgada a quienes nunca han sido condenados por un crimen violento, a menos que esa persona pueda demostrar una necesidad razonable de chaleco. Tal sería el caso, por ejemplo, la persona que trabaja como guardaespaldas y sólo usa el chaleco en ese momento. Bajo dicho estatuto, si una persona previamente convicta de un delito utiliza un chaleco antibalas, cuando no sea legalmente necesario, incurre en conducta tipificada como delito grave.⁴

En el Estado de Kentucky la posesión de un chaleco antibalas no es prohibida pero si el individuo resulta convicto de ciertos crímenes violentos mientras utilizaba el mismo, se le niega el derecho a tener alternativas a la pena de reclusión.⁵

En otros estados constituye un delito el uso del chaleco antibalas con la intención de cometer un delito o durante la comisión del mismo.⁶

La medida ante nuestra consideración se une a este corriente de legislación que prohíbe y castiga la vestimenta o el uso de un chaleco antibalas mientras se cometa o se intente cometer un delito de naturaleza grave o violenta.

Al examinar los estatutos legislativos estatales anteriormente discutidos, se enmienda la medida a los fines de establecer que toda persona que posea, vista o utilice un chaleco antibalas durante la comisión de cualquier delito grave, de primer grado o segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, incurrirá en delito menos grave.

Además, se enmienda la medida a los fines de establecer la definición de lo que constituye un chaleco antibalas. De esta forma, cumplimos con las exigencias del principio de legalidad.

⁴ El Código Penal de California, en la Sección 12370, establece:

(a) Any person who has been convicted of a violent felony, as defined in subdivision (c) of Section 667.5, under the laws of the United States, the State of California, or any other state, government, or country, who purchases, owns, or possesses body armor, as defined by Section 942 of Title 11 of the California Code of Regulations, except as authorized under subdivision (b), is guilty of a felony, punishable by imprisonment in a state prison for 16 months, or two or three years.

(b) Any person whose employment, livelihood, or safety is dependent on the ability to legally possess and use body armor, who is subject to the prohibition imposed by subdivision (a) due to a prior violent felony conviction, may file a petition with the chief of police or county sheriff of the jurisdiction in which he or she seeks to possess and use the body armor for an exception to this prohibition. The chief of police or sheriff may reduce or eliminate the prohibition, impose conditions on reduction or elimination of the prohibition, or otherwise grant relief from the prohibition as he or she deems appropriate, based on the following:

(1) A finding that the petitioner is likely to use body armor in a safe and lawful manner.

(2) A finding that the petitioner has a reasonable need for this type of protection under the circumstances.

[...]

⁵ KRS § 533.065.

⁶ Ese es el caso, por ejemplo, de Arizona, Arkansas, Oklahoma, Massachusetts y Wisconsin.

Es de conocimiento que, al imponer responsabilidad penal, los requisitos de certidumbre del estatuto deben ser sumamente estrictos. Es harto reconocido que **la claridad y precisión** de una ley de naturaleza penal es condición de su validez. Pueblo v. Burgos Torres, 120 D.P.R. 709 (1988).

Por los fundamentos anteriormente discutidos, la Comisión de lo Jurídico Penal recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P del S. 1743, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P del S. 1743, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2167, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 14, el Artículo 216, el Artículo 225, el Artículo 235 y adicionar un Artículo 235-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para establecer las definiciones de “aparato de escaneo” como inciso (c), “codificador” como inciso (i) y redesignar los restantes incisos para que queden organizados en orden alfabético correspondiente; para clasificar como delito grave de tercer grado la apropiación ilegal de identidad y la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de débito, y; para que se tipifique como delito grave de cuarto grado la posesión de un aparato de

escaneo o un codificador; y que tipifique como un delito grave de tercer grado el uso de un aparato de escaneo o un codificador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico la incidencia de la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito ha aumentado de forma alarmante en tiempos recientes debido existencia y disponibilidad de tecnología avanzada que permite el ~~robo~~ la apropiación ilegal de información de dichas tarjetas. Esta práctica ilegal representa millones de dólares en pérdidas y afecta a los consumidores, comerciantes, instituciones financieras y a la banca por igual.

Una de las formas más comunes de obtener los datos de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito es utilizando dispositivos electrónicos por los cuales se desliza la tarjeta. Los aparatos son capaces de leer la codificación magnética y almacenarla temporera o permanentemente. Una vez se obtiene la información personal del usuario, el delincuente puede cargar los datos obtenidos en un sistema con el que puede leerlos y posteriormente introducirlos en una tarjeta con una banda magnética virgen, creando así una especie de “tarjeta clon” con la cual realizar pagos o retirar dinero de una cuenta. El delincuente también puede utilizar los datos para pagar por bienes o servicios a través del Internet o por teléfono.

Si bien el Código Penal tipifica la utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito como un delito, al presente dicho delito es clasificado como menos grave. La alta incidencia de este tipo de conducta así como los altos costos económicos a la víctima y las empresas, amerita que esta Asamblea Legislativa enmiende dicha disposición del Código Penal para aumentar la clasificación del delito de apropiación ilegal de identidad y utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito a ~~un~~ delito grave de tercer grado, de modo que las penas más altas puedan servir de disuasivo. Igualmente, se mantiene el principio de proporcionalidad entre las penas a imponer.

Por otro lado, aunque en el presente el robo de información de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito ~~está tipificado y proscrito~~ podría ser atendido por varias disposiciones del Código Penal, cumplimos con el principio de legalidad entendemos que podría tener un efecto disuasivo mayor si dicha conducta es tipificada como un delito separado ~~donde se establezcan penas más severas~~. De hecho, en numerosas jurisdicciones de los Estados Unidos de América han aprobado legislación estableciendo como delitos la posesión y el uso de aparatos de escaneo y de codificadores en conexión con ~~el robo~~ la apropiación ilegal de información de tarjetas de crédito o tarjetas de débito. Ante esto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende el Código Penal para añadir como un delito separado y sujeto a una pena mayor la posesión y el uso de aparatos de escaneo y de codificadores en conexión con ~~el robo~~ la apropiación ilegal de información de tarjetas de crédito o tarjetas de débito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (c) y un nuevo ~~inciso~~ inciso (f) y se redesignan los restantes incisos para que queden organizados en el orden alfabético correspondiente en el Artículo 14 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Definiciones.

Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

- (a) ...
- (b) ...

- (c) Aparato de escaneo. Significa un escáner, lector, “skimmer” o cualquier otro aparato electrónico que se use para acceder, leer, escanear, obtener, memorizar o almacenar, temporera o permanentemente, información codificada en la cinta o banda magnética de una tarjeta de pago.
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Codificador. También conocido como decodificador, significa un aparato electrónico o “re-encoder” que coloca información codificada de una cinta o banda magnética de una tarjeta de pago en la cinta o banda magnética de otra tarjeta de pago.
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ...
- (v) ...
- (w) ...
- (x) ...
- (y) ...
- (z) ...
- (aa) ...
- (bb) ...
- (cc) ...
- (dd) ...
- (ee) ...
- (ff) ...
- (gg) ...
- (hh) ...
- (ii) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 216 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 216. Apropiación ilegal de identidad

Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Para fines de este delito, medio de identificación incluye lo siguiente: nombre, dirección, número de teléfono, número de licencia de conducir, número de seguro social, número de identificación patronal, número de tarjeta de crédito o de débito, número de tarjeta de seguro médico, número de pasaporte o tarjeta de inmigración, número serial electrónico de teléfono celular, número de cualquier cuenta bancaria, contraseñas de identificación de cuentas bancarias, telefónicas, de correo electrónico, o de un sistema de computadoras, lugar de empleo, nombre de los padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de empleo y dirección, o cualquier otro dato o información que pueda ser utilizado por sí o junto con otros para identificar a una persona, además de datos biométricos tales como huellas, grabación de voz, retina, imagen del iris o cualquier representación física particularizada.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 225 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 225.—Posesión de instrumentos para falsificar

Toda persona que haga, o a sabiendas tenga en su poder, algún cuño, plancha o cualquier aparato, papel, metal, máquina, un aparato de escaneo o un codificador, o cualquier otra cosa que pueda utilizarse en la falsificación de un sello, documento, instrumento o escrito incurrirá en delito grave de cuarto grado.”

Sección 2—Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 235 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 235.-Utilización ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.

Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que con intención de defraudar a otra o para obtener bienes y servicios que legítimamente no le corresponden, utilice una tarjeta de crédito o una tarjeta de débito a sabiendas de que la tarjeta es hurtada o falsificada, la tarjeta ha sido revocada o cancelada, o el uso de la tarjeta de crédito o débito no esta autorizado por cualquier razón.”

Sección 3 Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 235-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 235-A.-Utilización o posesión de aparatos de escaneo o codificadores.

- (a) Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que, con la intención de defraudar a otra, utilice un aparato de escaneo para acceder, leer, obtener, memorizar o almacenar, temporera o permanentemente, información codificada o contenida en la cinta magnética de una tarjeta de crédito o débito sin la autorización del usuario de la tarjeta de pago.
- (b) Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que, con la intención de defraudar a otra, utilice un codificador para colocar información codificada en la cinta o banda magnética de una tarjeta de crédito o débito en la cinta o banda magnética de otra tarjeta o en cualquier otro medio electrónico que permita que ocurra una transacción sin el permiso del usuario autorizado de la tarjeta de crédito o débito de la cual que se obtuvo la información codificada.

- ~~(c) — Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que, con la intención de realizar cualquiera de los actos descritos en los incisos (a) y (b) de este Artículo o cualquier otro acto ilegal, tenga en su poder un aparato de escaneo o un codificador, o que tenga en su poder cualquier aparato, artefacto, equipo, programa, software, artículo, material, bien, propiedad o suministro que sea específicamente diseñado o adaptado para usarse como o en un aparato de escaneo o un codificador.~~
- ~~(d) — Incurrirá en delito menos grave toda persona que tenga en su posesión una tarjeta con banda electrónica a sabiendas que la misma fuere clonada o falsificada.~~

~~Sección 4 Artículo 6.-~~ Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones o aplicaciones de la Ley, siendo consideradas cada una independiente de las demás.

~~Sección 5 Artículo 7.-~~ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 2167**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2161 (P de la C. 2167) tiene el propósito de enmendar el Artículo 14, el Artículo 235 y adicionar un Artículo 235-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para establecer las definiciones de “aparato de escaneo” como inciso (c), “codificador” como inciso (i) y redesignar los restantes incisos para que queden organizados en orden alfabético correspondiente; para clasificar como delito grave de tercer grado la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de débito, y para que se tipifique como delito grave de cuarto grado la posesión de un aparato de escaneo o un codificador, y que se tipifique como un delito grave de tercer grado el uso de un aparato de escaneo o un codificador.

Según la Exposición de Motivos, en Puerto Rico la incidencia de la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito ha aumentado de forma alarmante en tiempos recientes debido existencia y disponibilidad de tecnología avanzada que permite el robo de información de dichas tarjetas. Esta práctica ilegal representa millones de dólares en pérdidas y afecta a los consumidores, comerciantes, instituciones financieras y a la banca por igual.

Una de las formas más comunes de obtener los datos de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito es utilizando dispositivos electrónicos por los cuales se desliza la tarjeta. Los aparatos son capaces de leer la codificación magnética y almacenarla temporera o permanentemente. Una vez se obtiene la información personal del usuario, el delincuente puede cargar los datos obtenidos en un sistema con el que puede leerlos y posteriormente introducirlos en una tarjeta con una banda magnética virgen, creando así una especie de “tarjeta clon” con la cual realizar pagos o retirar dinero

de una cuenta. El delincuente también puede utilizar los datos para pagar por bienes o servicios a través del Internet o por teléfono.

Si bien el Código Penal tipifica la utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito como un delito, al presente dicho delito es clasificado como menos grave. La alta incidencia de este tipo de conducta amerita que esta Asamblea Legislativa enmiende dicha disposición del Código Penal para aumentar la clasificación del delito de utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito a uno grave de tercer grado, de modo que las penas más altas puedan servir de disuasivo.

Por otro lado, aunque en el presente el robo de información de tarjetas de crédito o de tarjetas de débito está tipificado y proscrito por varias disposiciones del Código Penal, tiene un efecto disuasivo mayor si dicha conducta es tipificada como un delito separado donde se establezcan penas más severas. De hecho, en numerosas jurisdicciones de los Estados Unidos de América han aprobado legislación estableciendo como delitos la posesión y el uso de aparatos de escaneo y de codificadores en conexión con el robo de información de tarjetas de crédito o tarjetas de débito.

Ante esto, el P de la C. 2167 propone que se enmiende el Código Penal para añadir como un delito separado y sujeto a una pena mayor la posesión y el uso de aparatos de escaneo y de codificadores en conexión con el robo de información de tarjetas de crédito o tarjetas de débito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P de la C. 2167, la Comisión de lo Jurídico Penal celebró una Audiencia Pública, en la cual compareció el Departamento de Justicia, representado por la Lic. Nayda Rivera; La Policía de Puerto Rico representado por el Lic. Armengol Igartúa y el Agente José Carlos Rosario, de la División de Robo a Bancos; la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras representada por el Lic. Marcelo Alfaro y la Lic. Grissell Morales y la Sociedad para la Asistencia Legal, representado por la Lic. Verónica Vélez y la Lic. Ana María Strubbe.

En síntesis, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras favorecen la aprobación de la medida. Por su parte, la Sociedad para la Asistencia Legal discutió que el propósito de la medida se encuentra contemplado en el Artículo 225 del Código Penal donde se tipifica la posesión de instrumentación para falsificar y el Artículo 216 sobre la Apropiación Ilegal de Identidad.

A.

Como fue anteriormente expresado y para fines del correspondiente análisis, el P de la C. 2167 tiene varios propósitos, todos pertinentes entre sí. En primer lugar, la medida propone clasificar como delito grave de tercer grado la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de débito. En segundo lugar, propone que se tipifique como delito grave de cuarto grado la posesión de un aparato de escaneo o un codificador, cuyas definiciones también se incluyen como parte de una enmienda al Artículo 14 del Código Penal, relativo a las definiciones. Finalmente, propone que se tipifique como un delito grave de tercer grado el uso de un aparato de escaneo o un codificador.

El vigente Artículo 235 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4863, dispone:

Incurrirá en delito **menos grave**, toda persona que con intención de defraudar a otra o para obtener bienes y servicios que legítimamente no le corresponden, utilice una tarjeta de crédito o una tarjeta de débito a sabiendas de que la tarjeta es hurtada o falsificada, la tarjeta ha sido revocada o cancelada, o el uso de la tarjeta de crédito o débito no está autorizado por cualquier razón. Énfasis añadido.

Este Artículo procede del Artículo 269 del Código Penal de 1974 (derogado). Este delito protege el tráfico comercial y en particular las transacciones comerciales que se llevan a cabo mediante el uso de tarjetas de crédito y débito. D. NEVARES-MUÑIZ, Nuevo Código Penal de Puerto Rico, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Ed. 2004-2005, pág. 294. Se trata de un artículo de amplia cobertura que penaliza la utilización de una tarjeta de crédito o de débito con el propósito de defraudar. Id. Además, la conducta llevada a cabo por el sujeto activo debe hacerse a sabiendas que la tarjeta utilizada es hurtada o falsificada, de que ha sido revocada o cancelada, o de que su uso no está autorizado. Id.

El sujeto activo de este delito puede ser el tenedor de la tarjeta de crédito o débito cuando hace uso ilegal de la misma, así como cualquier otra persona. El sujeto pasivo puede ser el tenedor de la tarjeta de crédito o el establecimiento que provea bienes o servicios. Id. El delito no queda consumado hasta tanto se utilice o haga uso de la tarjeta de crédito o débito para defraudar a otra persona y obtener bienes, servicios o dinero.

El Artículo 14 del Código Penal de 2004, 33 L.P.R.A. sec. 4642, define tarjeta de crédito como cualquier instrumento u objeto conocido como tarjeta de crédito o débito, placa, libro de cupones o por cualquier otro nombre, expedido con o sin el pago de un cargo por quien la recibe, para el uso del tenedor en la obtención o adquisición a crédito o débito de dinero, bienes, servicios o cualquier otra cosa de valor en el establecimiento del emisor de la tarjeta de crédito o débito o en cualquier otro establecimiento. Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 2167 propone aumentar la pena establecida para este delito de menos grave a delito grave de tercer grado.

La pena a imponer a la persona convicta de un delito debe ser conmensurada o proporcional al grado de severidad de la conducta delictiva. “Toda la evolución del Derecho penal y de las instituciones penitenciarias ha consistido en la lucha incesante por la humanización de la pena, humanización que responde al principio moral de que todo delincuente es todavía una persona a pesar de sus actos criminosos; y que la pena, sanción del delito y en debida proporción con él, no debe ser nunca degradación de la persona. Los castigos crueles e inusitados violan el principio que requiere la proporcionalidad con el delito cometido.” Informe de la Comisión de la Carta de Derechos, Convención Constituyente, p. 53.

El sistema de penas debe aspirar a la mayor equidad posible. Esto incluye un sistema racional en cuanto a proporción razonable entre conducta delictiva y pena, lo que tiene cierta base constitucional en la cláusula contra castigos crueles e inusitados. Artículo II, Sección 12, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desde Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197, 201 (1985), se ha indicado que estos preceptos constitucionales "requiere[n] penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva de libertad para lograr el fin por el cual se impone". La proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas de seguridad sino también para graduar las penas, por lo que ha de erigirse en principio general de todo el derecho penal". Santiago Mir Puig, DERECHO PENAL: PARTE GENERAL, 74 (6ed. Ed. Reppertor, 2002).

La política criminal debe ser integrada y coherente en todos los sectores del sistema penal. El castigar con mayor severidad una conducta delictiva o situación en particular, hace necesario que tal ejercicio responda a un análisis ponderado, que justifique la necesidad de alterar el estado de derecho vigente. El derecho positivo debe abarcar la mayor cantidad de escenarios para

que este cuerpo legal constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la criminalidad.

En cuanto a las penas impuestas por diferentes delitos tipificados en nuestro Código Penal y su carácter disuasivo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado al respecto indicando:

*“El legislador procuró diferenciar los castigos a imponérsele a diversos tipos de agresores por los daños causados a sus víctimas, estableciendo penas de distinta severidad, según la gravedad objetiva del daño causado y según el grado de malicia aparejado por la conducta antijurídica del agresor. Pero es evidente que lo anterior no es todo lo que quiso lograr el legislador. Es patente también la intención de usar **el poder disuasivo** de la norma penal para tratar de evitar la agresión en determinadas circunstancias específicas”. Pueblo v. Rivera Morales 133 D.P.R. 444. Énfasis añadido.*

El propio Código Penal de 2004, en su Artículo 47 establece los propósitos de la imposición de las penas. Establece el citado Artículo lo siguiente:

Los propósitos generales que determinan la imposición de la pena son los siguientes:

- a) La prevención de delitos y la protección de la sociedad.
- b) El castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad.
- c) La rehabilitación moral y social del convicto.
- d) La justicia a las víctimas de delito.

Es importante que el Derecho se ajuste a los cambios y problemáticas sociales, de manera reflexiva y mesurada. Entonces, se requiere de un análisis ponderado en el cual se sopesen los factores que ameritan el aumento de la pena estatuida en un delito particular, ya que al ignorar el mismo, se crearía un problema de proporcionalidad de la pena propuesta, con delitos similares. Así las cosas, una medida legislativa no puede estar impulsada únicamente por el afán de castigar.

En el análisis de esta medida, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su comparecencia informó a esta Comisión Senatorial, los siguientes datos sobre el fraude por rodo de tarjetas, así como el fraude por el Robo de Identidad:

**Estadísticas De Querellas De Consumidores
Radicadas En La Oficina De Instituciones Financieras**

Suma Número De Delitos Categorías Delitos	Trimestre Fraude Robo Identidad	Fraude Robo Id. Tarjetas
3/31/2008	168	6
6/30/2008	211	125
9/30/2008	179	81
12/31/2008	156	17
3/31/2009	173	34
6/30/2009	107	33
9/30/2009	123	39

**Estadísticas De Querellas De Consumidores
Radicadas En La Oficina De Instituciones Financieras**

Suma Cantidad De Delitos Categorías Delitos	Trimestre Fraude Robo Identidad	Fraude Robo Id. Tarjetas	Fraude Robo Id. Tarjetas De Crédito	Otros Delitos	Fraude En Tarjetas De Débito
3/31/2008	\$1,074,531.00	\$59,762.00	\$325,866.00	\$619,896.00	9428
6/30/2008	\$8,108,110.00	\$495,942.00	\$171,238.00	\$27,235.00	42873
9/30/2008	\$2,310,392.00	\$404,717.00	\$124,667.00	\$301,687.00	85635
12/31/2008	\$1,845,163.00	\$191,353.00	\$191,482.00	\$87,476.00	84627
3/31/2009	\$4,222,042.00	\$187,794.00	\$216,444.00	\$487,218.00	94518
6/30/2009	\$691,717.00	\$163,305.00	\$163,177.00	\$689,067.00	155927
9/30/2009	\$773,820.00	\$164,608.00	\$46,273.00	\$40,805.00	60811

Además, las instituciones financieras que emiten tarjetas de crédito o debido experimentan al menos, tres tipos de pérdidas:

1. los costos asociados a la reemisión de las nuevas tarjetas
2. los costos relacionados al monitoreo de las cuentas sujetas al fraude
3. y las pérdidas directas ocasionadas por el fraude

A su vez, este tipo de actividad delictiva afecta, entre otros, a la persona cuya identidad es apropiada ilegalmente y las instituciones financieras que se ven engañadas por el uso ilegal de la identidad de una persona. OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, Ponencia al P de la C. 2167, 9 de junio de 2010, Anejo I, pág. 5.

Es evidente que al examinar la cantidad de delitos, así como el costo que dicho delito implica para nuestra economía, la pena estatuida no ha tenido efecto disuasivo para la prevención de este tipo de delito. Incluso, al analizar la variante de un castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad, se puede concluir que la pena de delito menos grave no es proporcional a las consecuencias que acarrea la comisión de este delito a las víctimas del mismo.

Por otro lado, la **Asociación de Bancos de Puerto Rico**, en su comparecencia ante la Cámara de Representantes, ofreció algunos datos que demuestran la necesidad apremiante para que se tome acción en este ámbito. De hecho, cuando consultaron con su Comité “Puerto Rico Financial Crimes Task Force” que reúne no solamente a personal de nuestra industria sino a representantes de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Federal Bureau of Investigation (FBI), Fiscalía Federal, Oficina Postal, entre otros, indican que en un futuro no muy lejano se debería considerar aumentar la clasificación del delito objeto de este proyecto a uno grave de segundo grado. Esto es debido al auge tanto en incidencias como en cantidades que están tomando estos esquemas de fraude. Sobre el particular señalan:

- El fraude de tarjetas de débito y crédito en aumento a un paso acelerado.
- Las cantidades han ido en aumento y de \$11 millones en el 2008, ha aumentado a \$13 millones en el 2009.
- Las falsificaciones representaron un 42% del total de fraudes en el 2008 y un 50 % en el 2009.
- El esquema “skimming” es el “modus operandi” más común.

En lo pertinente a la medida ante nuestra consideración, el Departamento de Justicia manifestó que existen diversos métodos de fraude relacionados a las tarjetas de crédito y débito son variadas, entre las cuales se configura el “skimming” o lectura de la información codificada.

Este asunto nos dirige a considerar el otro aspecto que incluye el P de la C. 2167. Como fue anteriormente expuesto, la citada medida propone que se tipifique como delito grave de la posesión y uso de un aparato de escaneo o un codificador, cuyas definiciones también se incluyen como parte de una enmienda al Artículo 14 del Código Penal, relativo a las definiciones.

La nueva modalidad criminal que se conoce como “skimming”, trata sobre el hurto de la información de una tarjeta de crédito o débito con el fin de plasmarla en una tarjeta falsa, con el propósito de realizar transacciones fraudulentas. POLICÍA DE PUERTO RICO, Ponencia al P de la C. 2167, 2 de junio de 2010, en la pág. 3 Algunas de estas transacciones fraudulentas presentan una variación en el nombre del tarjetahabiente, el cual ha sido alterado para que tanto en la banda magnética, como en el plástico coincidan. Típicamente este tipo de actividad criminal comienza a través de la participación de un empleado deshonesto de un lugar comercial legítimo. Este empleado adquiere la posesión de la tarjeta de la víctima, cuando la misma se dispone a pagar por algún servicio recibido. Es en ese momento que el empleado aprovecha y pasa la tarjeta por un aparato electrónico que se le conoce como “aparato de escaneo”, el cual copia la información que contiene dicha tarjeta. Es dispositivo puede ser tan pequeño, que se puede esconder en la palma de la mano con facilidad y puede tener una gran capacidad de almacenamiento, ay que por ejemplo uno con capacidad de un (1) gigabyte puede almacenar la información de hasta dos mil cuarenta y ocho (2,048) tarjetas. Los escenarios más comunes donde puede ocurrir este tipo de actividad son restaurantes y los conocidos “pubs”, debido a que el delincuente puede tener la posesión de la tarjeta fuera de la vista del tarjetahabiente, el tiempo suficiente para copiarla.

Además, se han reportado casos donde delincuentes han integrado en las conocidas máquinas ATM, un aparato de escaneo, el cual lee la banda magnética al momento que se introduce la tarjeta en el cajero automático; hurtando fácilmente la información que contiene la misma. Además, en ocasiones se utilizan los aparatos de escaneo y cámaras de micro video que se colocan en las ATM o en las bombas de gasolina para leer y obtener no sólo la información de la banda magnética sino el número de identificación, conocido como “Pin Number”.

Como podemos observar el “Skimming” presenta un gran problema, y es que los dueños de las tarjetas de crédito o débito no se percatan de la ocurrencia del hecho delictivo hasta que reciben el estado de cuenta o al momento que realizan una compra y le indican que su tarjeta está al límite o se la rechazan. Lo que en muchas ocasiones, representa un transcurso sustancial de tiempo que en ocasiones dificulta el proceso investigativo. Igualmente, debido a la diligencia de la víctima, en varias ocasiones las consecuencias del hecho ilícito han sido mínimas; ya que se necesita agilidad para evitar que aumente la proporción del hecho, que en ocasiones ha configurado un robo de identidad (fraude en préstamos). La Policía de Puerto Rico añade que para poder comprender las consecuencias de este acto en nuestra sociedad, es importante remitirnos a reportes del Servicio

Secreto de los Estados Unidos que informan la cantidad de 8.5 billones de dólares por concepto de pérdidas en los Estados Unidos debido al fraude a las tarjetas de crédito, incluyendo el “skimming”. Mientras que en Europa, dichas pérdidas totalizan más de 350 millones de euros al año. Además, aproximadamente se reportan anualmente 3 millones de víctimas debido al “skimming” con un promedio de mil (\$1,000) dólares en pérdidas por incidente.

Por otro lado, la Policía de Puerto Rico expresa que cuenta con la Oficina de Robo y Fraude Contra Instituciones Bancarias y Financieras, la cual está adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Estratégicas. Dicha oficina tiene la responsabilidad de investigar todo lo relacionado con la incidencia de robo y fraude a instituciones bancarias en la isla. Así también tiene a su cargo la coordinación del Plan de Alerta Amber. Desde hace aproximadamente siete (7) años dicha División, se ha dado la tarea de investigar y perseguir a toda aquella persona que ha participado en el negocio ilícito del “skimming”, e incluso ofrecen aproximadamente más de doscientos (200) charlas anuales a las diferentes entidades financieras y bancarias sobre formas de identificar y prevenir esta fraude; como también a la ciudadanía. No obstante lo anterior, **reconocen que con las herramientas penales con las que cuenta en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico, se hace cuesta arriba poder procesar efectivamente a las personas que incurren en dicha conducta** (Énfasis nuestro). Esto es así, debido a que el Código Penal de Puerto Rico, sólo contiene una disposición aplicable a estos hechos, la cual solamente ataca la utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito, pero guarda silencio en cuanto a los hechos claramente delictivos y anteriores a la preparación de dichas tarjetas. Por lo tanto, **es necesario que nuestro ordenamiento evoluciones a la par de los cambios que provoca la tecnología en nuestra sociedad y por ello felicitan el surgimiento de tan encomiable iniciativa legislativa** (Énfasis nuestro).

Esta opinión es compartida con el Departamento de Justicia, quien manifiesta en su comparecencia escrita que no existe en nuestro estado normativo disposiciones que específicamente tipifiquen el *skimming* o lectura de tarjetas de crédito o débito. Por tanto, el P de la C. 2167, provee una herramienta adicional para procesar de forma efectiva a las personas que incurren en este tipo de conducta antijurídica. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, *supra*, pág. 4.

En atención a las consecuencias de este tipo de conducta delictiva, tanto a nivel federal como local, se han aprobado diversas medidas dirigidas a prevenirla y encausarlas. Expone el Departamento de Justicia en su comparecencia que desde el año 2001, alrededor de treinta y una de las jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América ha aprobado legislación dirigida esta conducta.⁷

La medida ante nuestra consideración propone crear un nuevo Artículo 235-A, el cual dispone de la siguiente manera:

⁷ Arizona, Ariz. Rev. Stat. Ann. §13-2110; Arkansas, Ark. Stat. Ann. §5-37-227; California, Cal. Penal Code §502; Connecticut, 2009 Public Act 239; Conn. Gen. Stat. §53-388a; Delaware, Del. Code Ann. tit. 11, §903^a; Florida, Fla. Stat. §817.625; Idaho, Idaho Code §18-2415; Illinois, Ill. Rev. Stat. ch. 750, §5/17-25; Ill. Rev. Stat. ch. 750, §5/16G-14; Indiana, Ind. Code §35-43-5-4.3; Iowa, Iowa Code §715A.10; Kansas, Kan. Stat. Ann. §21-4019; Kentucky, Ky. Rev. Stat. §§434.675 and 434.730; Louisiana; La. Rev. Stat. Ann. §14:67.4; Maine; Me. Rev. Stat. Ann. tit. 17-A, §905-B; Maryland; Md. Criminal Law §8-301; Michigan; Mich. Comp. Laws §750.539k; Mississippi; Miss. Code Ann. §97-45-31; Missouri; Mo. Rev. Stat. §407.433; Nevada; Nev. Rev. Stat. §§205.605 and 205.606; New Hampshire; N.H. Rev. Stat. Ann. §638:29; New Jersey; N.J. Rev. Stat. §2C:21-6.1; New York; N.Y. Penal Law §190.85 and §190.86; Oregon, Or. Rev. Stat. §165.074; South Dakota, S.D. Codified Laws Ann. §§22-30A-8.3 and 22-30A-8.4; Texas, Tex. Business and Commerce Code Ann. §35.60; Utah, Utah Code Ann. §76-6-506.7; Virginia, Va. Code §18.2-196.1; Washington, Wash. Rev. Code §9A.56.290; West Virginia, W. Va. Code §61-3-56; Wyoming, Wyo. Stat. §6-3-803. Véase, Departamento de Justicia, *supra*, nota 2.

“Artículo 235-A.-Utilización o posesión de aparatos de escaneo o codificadores.

(a) Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que, con la intención de defraudar a otra, **utilice un aparato de escaneo** para acceder, leer, obtener, memorizar o almacenar, temporera o permanentemente, información codificada o contenida en la cinta magnética de una tarjeta de crédito o débito sin la autorización del usuario de la tarjeta de pago.

(b) Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que, con la intención de defraudar a otra, **utilice un codificador** para colocar información codificada en la cinta o banda magnética de una tarjeta de crédito o débito en la cinta o banda magnética de otra tarjeta o en cualquier otro medio electrónico que permita que ocurra una transacción sin el permiso del usuario autorizado de la tarjeta de crédito o débito de la cual que se obtuvo la información codificada.

(c) Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que, con la intención de realizar cualquiera de los actos descritos en los incisos (a) y (b) de este Artículo o cualquier otro acto ilegal, **tenga en su poder un aparato de escaneo o un codificador,** o que tenga en su poder cualquier aparato, artefacto, equipo, programa, software, artículo, material, bien, propiedad o suministro que sea específicamente diseñado o adaptado para usarse como o en un aparato de escaneo o un codificador.

(d) Incurrirá en delito menos grave toda persona que tenga en su posesión una tarjeta con banda electrónica a sabiendas que la misma fuere clonada o falsificada. Énfasis añadido.

El P de la C. 2167 pretende atacar directamente el uso (incisos a y b del Artículo 235-A propuesto) y la posesión (inciso c del Artículo 235-A propuesto) de un dispositivo que tiene la capacidad de extraer la codificación o información que se encuentra en la cinta magnética de las tarjetas de crédito o débito.

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, la Sociedad para la Asistencia Legal discute extensamente que resultaría más efectivo procesar al individuo que incurre en esta conducta por infracción al Artículo 225 del Código Penal, donde se tipifica la posesión de instrumentación para falsificar, en lugar de limitarlo al dispositivo como propone la medida. El Artículo 225 del Código Penal dispone lo siguiente:

“Artículo 225. —Posesión de instrumentos para falsificar

Toda persona que haga, o a sabiendas tenga en su poder, algún cuño, plancha o cualquier aparato, papel, metal, máquina o cualquier otra cosa que pueda utilizarse en la falsificación de un sello, documento, instrumento o escrito incurrirá en delito grave de cuarto grado.” 33 L.P.R.A. 4853.

Este delito se preceptúa como regla de tipo genérico el hacer o el poseer a sabiendas cualquier instrumento que pueda utilizarse en la falsificación de cualquier documento, instrumento o escrito. D. NEVARES-MUÑIZ, *supra*, en la pág. 267. Cabe enfatizar que el Artículo 14(k) del Código Penal define escrito como:

(k) Escrito.— Incluye cualquier impreso, hoja, carta, escritura pública, documento notarial, sello, escritura o firma de una persona en soporte papel o en

soporte digital, o imagen, moneda, papel moneda, fichas, **tarjeta de crédito** o cualquier otro símbolo o evidencia representativa de algún valor, derecho, privilegio u obligación.

Conforme a lo expresado, podemos concluir que la conducta tipificada en el inciso (c) del Artículo 235-A propuesto está contenida en el Artículo 225 del Código Penal vigente.

Sin embargo, debemos enfatizar que la Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional para tipificar delitos y designar las penas correspondientes. Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793, 796 (1986). En el ejercicio de dicha facultad se debe tomar en consideración disposiciones legales de gran importancia y pertinencia. Una de estas disposiciones es el principio de "*nullum crimen sine lege praevia*" el cual impide que alguna persona sea sancionada penalmente, a menos que preceda a su conducta la descripción clara de la misma como delito en un estatuto.

La prohibición de las leyes vagas surge del principio de legalidad y responde al requisito de que las leyes deben dar aviso adecuado de las consecuencias penales de determinada conducta. Es parte, además, de las limitaciones del poder del Estado frente al derecho constitucional de los individuos a un debido proceso de ley. De ahí, que **la claridad y precisión** de una ley de naturaleza penal es condición de su validez. Pueblo v. Burgos Torres, 120 D.P.R. 709 (1988). El examen judicial a utilizar para determinar si una ley es vaga, es si el lenguaje da un aviso definido con respecto a la conducta proscrita de acuerdo al significado y práctica comunes. En ese examen debe considerarse si una persona de inteligencia común puede entender, **sin tener que adivinar, el tipo y ámbito de la conducta proscrita o prohibida**, así como el sujeto a quien está dirigida. Como se trata de imponer responsabilidad penal, los requisitos de certidumbre del estatuto son más estrictos que los de las leyes civiles. De ahí, que el delito **tiene que estar claramente tipificado** con todos los elementos definidos de manera inteligible. La ley debe ser lo suficientemente clara y precisa como para satisfacer el debido proceso de ley.

Respetando este principio que exige que las leyes penales deben ser lo suficientemente claras y precisas, y a la vez, respetando que la política criminal debe ser integrada y coherente en todos sus aspectos, esta Comisión Senatorial propone a este Alto Cuerpo, enmendar el Artículo 225 del Código Penal de 2004, a los fines de incluir la posesión de **un aparato de escaneo o un codificador**, como uno de los instrumentos utilizados para falsificar, según lo propone el inciso (c) del Artículo 235-A. Conforme a lo anterior, el Artículo 225 del Código Penal de 2004 leería de la siguiente forma:

Artículo 225.—Posesión de instrumentos para falsificar

Toda persona que haga, o a sabiendas tenga en su poder, algún cuño, plancha o cualquier aparato, papel, metal, máquina, un aparato de escaneo o un codificador, o cualquier otra cosa que pueda utilizarse en la falsificación de un sello, documento, instrumento o escrito incurrirá en delito grave de cuarto grado.

En sus comentarios al Código Penal de 2004, la Dra. Nevares, citando los comentarios del Secretario de Justicia a la edición de 1975 que explica este Artículo 225 del Código Penal de 2004, el cual es similar al Artículo 276 del Código de 1974 (derogado) establece que “[e]s menester apuntar que la mera tenencia de un objeto, sin el propósito de que el mismo sea usado en la falsificación de un documento, instrumento o escrito no constituirá delito bajo este artículo.” Cabe enfatizar que el inciso (c) del Artículo 235-A propuesto por el P de la C. 2167 claramente establece este requisito al disponer que incurrirá “en delito...toda persona que, con la intención de realizar

cualquiera de los actos descritos en los incisos (a) y (b) de este Artículo...” tenga en su posesión el instrumento para falsificar. Sin embargo, en el inciso (d) del propuesto Artículo 235-A del P de la C. 2167 se tipifica como delito la mera posesión una tarjeta con banda electrónica a sabiendas que la misma fuere clonada o falsificada, sin la intención de incurrir en conducta delictiva. Conforme al trámite legislativo, dicha enmienda fue propuesta por la Policía de Puerto Rico. En su comparecencia ante la Comisión de lo Jurídico Penal, expresó dicha agencia en justificación a esta enmienda lo siguiente:

El propósito de sugerir dicha enmienda, fue el que el estatuto pudiera contar con una herramienta para procesar personas que a sabiendas obtienen una tarjeta clonada, pero la misma no ha sido utilizada para cometer el fraude. Nótese que la misma solo habla de tarjeta en general, ya que hemos intervenido en situaciones donde no solo copian una tarjeta de crédito o débito, sino que clonan una tarjeta de identificación para lograr acceso a lugares donde se hace necesario utilizar una identificación electrónica. POLICÍA DE PUERTO RICO, *supra*, pág. 5.

Esta Comisión Senatorial entiende que lo anterior no debe constituir delito y debe requerirse la intención de incurrir en conducta delictiva, además de la mera posesión. Por tal motivo, se recomienda eliminar dicho inciso.

Por otra parte, como fue expresado anteriormente, el propuesto Artículo 235-A, además de tipificar la posesión de instrumentos para falsificar, tipifica como delito el uso (incisos a y b del Artículo 235-A propuesto) de un dispositivo que tiene la capacidad de extraer la codificación o información que se encuentra en la cinta magnética de las tarjetas de crédito o débito.

Como fue discutido tanto la Policía de Puerto Rico, como el Departamento de Justicia señalaron que que no existe en nuestro estado normativo disposiciones que específicamente tipifiquen el *skimming* o lectura de tarjetas de crédito o débito. Enfatizaron que el Código Penal de Puerto Rico, sólo contiene una disposición aplicable a estos hechos, la cual solamente ataca la utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito, **pero guarda silencio en cuanto a los hechos claramente delictivos y anteriores a la preparación de dichas tarjetas**. Por lo tanto, es necesario que nuestro ordenamiento evoluciones a la par de los cambios que provoca la tecnología en nuestra sociedad. (Énfasis nuestro). Por tanto, concluyen las agencias citadas que el P de la C. 2167, provee una herramienta adicional para procesar de forma efectiva a las personas que incurrir en este tipo de conducta antijurídica. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, *supra*, pág. 4.

En su comparecencia ante esta Comisión, la Sociedad para la Asistencia Legal manifestó que la “preocupación legislativa” que motiva el P de la C. 2167, se encuentran atendidas en el Código Penal.

Específicamente, la Sociedad para la Asistencia Legal expresó que la conducta tipificada por el P de la C. 2167m se encuentra atendida adecuadamente por el Artículo 216 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4844, el cual dispone que toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave de cuarto grado. Para fines del delito de apropiación ilegal de identidad, se entiende como medio de identificación el número de tarjeta de crédito y débito. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, *supra*, pág. 11.⁸

⁸ Artículo 216. Apropiación ilegal de identidad

Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave de cuarto grado.

De igual forma, la Sociedad para la Asistencia Legal señala que para atender la problemática que le ocasiona a la víctima del delito de uso ilegal de tarjetas de crédito y débito, se encuentra el Artículo 217 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4844, el cual permite, como parte de la pena de restitución que el tribunal pueda imponer, exigir el resarcimiento de los gastos de las víctimas para restituir su crédito, incluyendo el pago de cualquier deuda u obligación que resultó de la conducta de la persona a ser convicta.

También señala dicha entidad que la conducta que pretende proscribir el P de la C. 2167, también se encuentra atendida por el delito de fraude por medio informático, el cual acarrea una pena de cuarto grado. Dicho delito está contemplado en el Artículo 211 del Código Penal, 33 L.P.R.A. sec. 4839, el cual dispone:

“Toda persona que con intención de defraudar y mediante cualquier manipulación informática consiga la transferencia no consentida de cualquier bien o derecho patrimonial en perjuicio de un tercero o del Estado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.”

Finalmente, la Sociedad para la Asistencia Legal señala que la conducta punible que se pretende tipificar, también está comprendida en el delito de fraude. El delito de fraude está tipificado en el Artículo 210 del Código Penal, 33 L.P.R.A. 4838 y dispone:

Artículo 210.—Fraude

Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que fraudulentamente:

(a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de éstos, o

(b) realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o muebles para perjuicio de ésta, del Estado o de un tercero.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

En fin, la Sociedad para la Asistencia Legal señala que el Código Penal de Puerto Rico ofrece un catálogo de delitos que comprenden la conducta que propone prohibir el P de la C. 2167. En su mayoría, los delitos que podrían ser de aplicación acarrear penas de delito grave de cuarto grado. Por tanto, los Artículos anteriormente discutidos protegen el bien jurídico de las transacciones económicas y el uso ilegal de tarjetas de crédito o débito.

Esta Comisión Senatorial ha evaluado detenidamente cada uno de los delitos mencionados por la Sociedad para la Asistencia Legal en su muy analizada comparecencia. Sin embargo, según

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Para fines de este delito, medio de identificación incluye lo siguiente: nombre, dirección, número de teléfono, número de licencia de conducir, número de seguro social, número de identificación patronal, número de tarjeta de crédito o de débito, número de tarjeta de seguro médico, número de pasaporte o tarjeta de inmigración, número serial electrónico de teléfono celular, número de cualquier cuenta bancaria, contraseñas de identificación de cuentas bancarias, telefónicas, de correo electrónico, o de un sistema de computadoras, lugar de empleo, nombre de los padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de empleo y dirección, o cualquier otro dato o información que pueda ser utilizado por sí o junto con otros para identificar a una persona, además de datos biométricos tales como huellas, grabación de voz, retina, imagen del iris o cualquier representación física particularizada.

discutido anteriormente, nuestro ordenamiento exige, al imponer responsabilidad penal que los requisitos de certidumbre del estatuto sean sumamente estrictos. Es harto reconocido que **la claridad y precisión** de una ley de naturaleza penal es condición de su validez. Pueblo v. Burgos Torres, 120 D.P.R. 709 (1988).

A su vez, el Artículo 2 del Código Penal de 2004 establece el Principio de Legalidad, el cual dispone que no se instara acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial. La premisa básica sobre la que descansa el principio de legalidad es que la ley escrita es la única fuente del derecho penal. Por tanto, se reconoce como una garantía que no se acusará a ninguna persona por un hecho que no esté previamente definido como delito en el Código Penal o en una ley especial. Por tanto, este Artículo 2 del Código Penal requiere que los hechos por los cuales se instará acción penal contra una persona estén expresamente definidos por ley. Esta prohibición responde al requisito de que las leyes deben dar un aviso adecuado de las consecuencias penales de la conducta que ordenan o prohíben. Véase, D. NEVARES-MUÑIZ, *supra*, pág. 2.

De ahí, que el delito **tiene que estar claramente tipificado** con todos los elementos definidos de manera inteligible. La ley debe ser lo suficientemente clara y precisa como para satisfacer el debido proceso de ley.

En atención a los principios antes discutidos, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, favorece incluir en el Código Penal como delito claramente tipificado el utilizar un aparato de escaneo para acceder, leer, obtener, memorizar o almacenar, temporera o permanentemente, información codificada o contenida en la cinta magnética de una tarjeta de crédito o débito sin la autorización del usuario de la tarjeta de pago y el utilizar un codificador para colocar información codificada en la cinta o banda magnética de una tarjeta de crédito o débito en la cinta o banda magnética de otra tarjeta o en cualquier otro medio electrónico que permita que ocurra una transacción sin el permiso del usuario autorizado de la tarjeta de crédito o débito de la cual que se obtuvo la información codificada. Ambas conductas realizadas con la intención de defraudar a una persona.

Así pues, se cumple con el principio de legalidad recogido en el Artículo 2 del Código Penal de Puerto Rico. En cuanto a la pena de delito grave de tercer grado, tomando en consideración los aspectos antes discutidos (véase discusión de la enmienda al Artículo 235, ante) y con el fin de mantener una política penal coherente se establece que la conducta amerita la pena establecida.

Finalmente, el Departamento de Justicia añade en su comparecencia que, la violación o ruptura de los banco de datos incluye la exposición no autorizada y no intencional, pérdida de información personal como el número de seguro social e información financiera como número de tarjetas de crédito. El robo de identidad constituye una modalidad de fraude mediante la cual se utiliza información personal de otra persona con el propósito de obtener bienes y servicios, acceder a derechos y privilegios e incurrir en obligaciones a nombre del titular de la información sin el consentimiento de éste. Mediante el acceso a los datos que identifican a una persona como ocurre mediante el número de seguro social, de licencia de conducir o de tarjetas de crédito, es posible tramitar fraudulentamente a nombre de ésta y sin que lo sepa, la obtención de financiamiento, reclamo de beneficios de pólizas de seguro, reintegro o reembolsos de fondos, así como acceso a cuentas de depósito, entre otras cosas. Ocurrida esta situación, la víctima se expone a severas consecuencias, tanto en el ámbito patrimonial como libertario y emocional, pues es posible que se exponga a responsabilidad penal o civil como resultado de los actos realizados por otro a su nombre. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, Ponencia al P de la C. 2167, 27 de mayo de 2010, pág. 2.

Cónsono con que la pena de este delito se incremente para que sirva de disuasivo y que se provea a las víctimas mayor justicia, el Departamento de Justicia sugiere que se incremente la pena de apropiación ilegal de identidad a una pena de delito grave de tercer grado, para que sirva de disuasivo y que se provea a las víctimas mayor justicia. Id. Tomando en consideración, además de la alta incidencia, los costos millonarios que esta práctica ilegal produce, así como los daños que la misma ocasiona a la víctima de delito, la Comisión de lo Jurídico Penal favorece el aumento en la pena a imponer por dicho delito a una de delito grave de tercer grado. De esta forma, se mantiene una política coherente en cuanto a estos delitos que afectan peligrosamente la seguridad de las transacciones comerciales.

Por los fundamentos anteriormente discutidos, la Comisión de lo Jurídico Penal recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P de la C. 2167, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal y la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 2167, con enmiendas, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1547 y al Proyecto de la Cámara 2508, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual establezca que incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y, a su vez, altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno; establecer excepciones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La libertad de expresión está consagrada en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes términos: "No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios." Sección 4 del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta disposición constitucional abarca el ámbito general de la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, y las actividades propias para ejercitar a plenitud dentro de la más dilatada libertad la totalidad de los derechos. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, Equity Publishing Corp., 1961, tomo 4, pág. 2564. "Este derecho fue concebido no solamente como una protección de la expresión política, sino también para facilitar el desarrollo pleno del individuo y estimular el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático. Puesto que se trata de unos derechos a los cuales se les reconoce la mayor jerarquía en nuestro ordenamiento constitucional, se obliga a su más celosa protección.

A pesar de la honda estima social de que disfrutaban tales postulados ello no los hace acreedores de irrestricción absoluta, sino que por el contrario han de subordinarse a otros intereses en circunstancias en que la conveniencia y necesidad pública así lo requieran. Mari Bras v. Casañas, 96 D.P.R. 15, 21 (1968). Por ello, es reconocido que el Estado tiene la facultad para reglamentar el ejercicio de las actividades y manifestaciones en términos de tiempo, lugar y modo en que se ejercen y desarrollan. A.A.A. v. Unión de Empleados A.A.A., 105 D.P.R. 437 (1976).

Nada impide al Estado mantener las escuelas y otros lugares similares libres del bullicio propio de la política y de los negocios, protegiendo así el sosiego que en ellas debe prevalecer. En contraste con los parques, plazas y calles, considerados tradicionalmente foros por excelencia de expresión pública, las escuelas y bibliotecas estatales no se organizaron para celebrar en ellas libre intercambio comunitario. Tienen pues la naturaleza de foros semipúblicos. En instituciones de esa índole el Estado disfruta del derecho de mantener la tranquilidad requerida para llevar a cabo el principal cometido asignado. E.L.A. v. Hermandad de Empleados, 104 D.P.R. 436, 443-444 (1975). Así también, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en la opinión emitida en El Imparcial, Inc. v. Brotherhood, etc., 82 D.P.R. 164 (1961), colige que existe un derecho a protección contra la conducta de personas que, aún dentro de la anormalidad que produzca un estado de huelga, le impida funcionar a su negocio ordinariamente sin ataques personales, amenazas e intimidación a sus empleados no en huelga; daño a la propiedad física ni obstáculos al libre acceso a sus dependencias; libre de intimidación y de insultos y de violencia.

A nivel Federal, en Greer v. Spock, 424 U.S. 828 (1976) y en Lehman v. Shaker Heights, 418 U.S. 298 (1974), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció que el Gobierno puede

prohibir el contenido de una expresión dentro de sus facilidades, cuando ésta interfiere con los propósitos para los cuales ha sido destinada la propiedad gubernamental o la actividad reglamentada.

En fin, hay lugares que no son propios para ejercitar algunos modos de expresión. Las escuelas, los tribunales y los hospitales, que, por ejemplo, no se organizaron para que sirvieran de foro al intercambio comunitario de ideas. En esos lugares, el Estado conserva la facultad de preservar el ambiente que propenda mejor a la consecución de los fines para los cuales fueron creados.

Lamentablemente se ha suscitado en nuestro Puerto Rico un elemento disociador que amenaza la seguridad pública y privada y el derecho ajeno. La utilización de los disfraces se ha proliferado en Puerto Rico como parte de la comisión de los actos delictivos. Casos tan sonados como los escalamientos perpetrados en apartamentos, agresiones sexuales en perímetros cercanos a instituciones universitarias, daños a propiedad privada en piquetes y protestas, robos a mano armada en bancos y comercios, secuestros y asesinatos son ejemplos en los cuales gran parte de los delincuentes a menudo utilizan cualquier tipo de medio o material para cubrirse total o parcialmente para evitar así ser reconocidos o identificados.

Esto obviamente, debido a la dificultad, retraso y en muchos casos imposibilidad que crea a las autoridades la identificación del delincuente. La utilización de estos mecanismos, denotan una mayor peligrosidad en la persona, pues se vale de engaños, astucia y otras maniobras engañosas, el fraude y el disfraz, para facilitar la ejecución del delito, de ahí que algunos hayan indicado que las tres están emparentadas con la alevosía. Se trata de elementos empleados por el delincuente, de naturaleza objetiva y del ánimo de engañar.

A su vez, la circunstancias anteriormente expresada pone e relieve el interés gubernamental evidente de proteger a sus ciudadanos, contra la violencia, intimidación o el temor de ser confrontados por personas no identificables. Dicho interés, no surge en el vacío, sino que se funda en un amplio fenómeno cultural e histórico de personas o grupos que se han valido de la secretividad de sus identidades mediante el uso de trajes o máscaras con el propósito de poner en riesgo la seguridad pública con actos de violencia.

Ante esta situación de peligrosidad para la ciudadanía y tomando en consideración las expresiones del Tribunal Supremo, en lo pertinente al ejercicio de la libertad de expresión en lugares como las instituciones de salud, las escuelas y las universidades, así como la legislación y jurisprudencia federal y estatal pertinente, se propone la redacción de un nuevo Artículo 286-A al Código Penal de 2004, el cual establezca que incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y, a su vez, altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno. Se establecen, además, excepciones a esta conducta, tales como culturales, artísticas o festivas y condiciones de salud.

Estatuir la prohibición de máscaras, tal y cual ha sido resuelto por otros tribunales estatales y por cortes federales, no es difícil deducir la existencia de un interés legítimo del Estado al legislar su implementación. Si bien es cierto que en ocasiones su uso ocurre en virtud de actividades culturales, artísticas o festivas, lo cierto es que al igual que se ha señalado en otros estados, en Puerto Rico, el uso de máscaras también ha sido asociado con personas que buscan encubrir su identidad con el fin de cometer actos delictivos. Sobre este particular, debemos recordar que ya existe una disposición del Código Penal de Puerto Rico, que tipifica como delito el uso de máscaras con el fin de evitar ser identificado en la comisión de un acto delictivo o de ocultarse, fugarse o escaparse al ser

denunciado, arrestado o sentenciado de algún delito. No obstante, de su lenguaje se desprende que esta disposición penal requiere la realización de otro delito ulterior para configurarse como una actividad penable por sí. El problema principal que esto genera es uno de carácter preventivo. Resulta tardía la penalidad por el uso de máscaras en la comisión de un delito, cuando el criminal ya ha logrado su objetivo inicial de encubrir su identidad para fines de impedir su identificación por parte de la justicia.

Esto además, va de la mano, con un elemento de carácter histórico reconocido por otras jurisdicciones estatales. Ello es, la propia intimidación y temor social que en algunas circunstancias genera sobre los observadores, el uso de una máscara. Este conjunto de efectos han sido reconocidos como asuntos de seguridad pública cobijados bajo el interés y las mismas facultades legislativas del Estado que permiten la articulación general de otros delitos.

Cabe enfatizar que bajo nuestro ordenamiento, los actos o conductas expresivas individuales o concertadas que presenten violencia, desorden significativo o la invasión de los derechos de otros ciudadanos, aún dentro del contexto del ejercicio de la libertad de expresión, pueden ser restringidos por la autoridad gubernamental. El mantenimiento del orden y la paz pública, de la sana convivencia social y del bienestar general son valores que merecen protección, por encima de cualquier consideración de carácter individual o de un grupo particular. Pueblo v. Figueroa Jaramillo, 2007 T.S.P.R. 83.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.—Se añade un nuevo Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que leerá como sigue:

“Artículo 286-A.— Uso de disfraz en instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno.

Incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno.

No se configurará este delito cuando:

(a) Se trate de un evento festivo de máscaras, entretenimiento, educativo, cultural, artístico o teatral organizado o autorizado por las autoridades competentes de la instalación pública educativa, de gobierno o de salud;

(b) Se trate de un uso bona fide ligado a la realización de alguna actividad deportiva, donde el uso de la máscara cumpla el propósito de asegurar la seguridad física de su usuario u otras personas, o por la naturaleza de la ocupación, empleo o profesión de la actividad deportiva;

(c) Se trate de un uso bona fide relacionado a un requisito o motivación de salud, o como parte de una emergencia o simulacro de emergencia que así lo requiera; o

(d) Cualquier otra circunstancia donde haya mediado previa dispensa o autorización de las autoridades competentes de la instalación pública educativa, de salud o de gobierno.

Artículo 2.—Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1547 y al Proyecto de la Cámara 2508, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1547 y al Proyecto de la Cámara 2508 tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual establezca que incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y, a su vez, altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno; establecer excepciones; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se sabe, la libertad de expresión está consagrada en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes términos: "No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios." Sección 4 del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta disposición constitucional abarca "el ámbito general de la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, y las actividades propias para ejercitar a plenitud dentro de la más dilatada libertad la totalidad de los derechos." Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, Equity Publishing Corp., 1961, tomo 4, pág. 2564. "Este derecho fue concebido no solamente como una protección de la expresión política, sino también para facilitar el desarrollo pleno del individuo y estimular el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático." Velázquez Pagán v. A.M.A., 131 D.P.R. 568, 576 (1992). Puesto que se trata de unos derechos a los cuales se les reconoce la mayor jerarquía en nuestro ordenamiento constitucional, se obliga a su más celosa protección. Empresas Puertorriqueñas de Desarrollo, Inc. v. H.I.E.Tel., 2000 TSPR 71.

A pesar de la honda estima social de que disfrutaban tales postulados ello no los hace acreedores de irrestricción absoluta, sino que por el contrario han de subordinarse a otros intereses en circunstancias en que la conveniencia y necesidad pública así lo requieran. Mari Bras v. Casañas, 96 D.P.R. 15, 21 (1968). Las limitaciones a la libertad de expresión, claro está, serán interpretadas restrictivamente, de manera que no abarquen más de lo imprescindible. Velázquez Pagán v. A.M.A., supra, pág. 577.

Por ello, es reconocido que el Estado tiene la facultad para reglamentar el ejercicio de las actividades y manifestaciones en términos de tiempo, lugar y modo en que se ejercen y desarrollan. A.A.A. v. Unión de Empleados A.A.A., 105 D.P.R. 437 (1976).⁹

Como bien ha reconocido el profesor Serrano Geyls en su obra *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico*, Vol. II, 1988, pág. 1278, la jurisprudencia ha establecido una diferencia en cuanto al problema de la intervención gubernamental con las libertades de expresión, distinguiendo la intervención con respecto al contenido de la expresión de aquella intervención relativa al tiempo, lugar y manera de la expresión. Véase, además, ROTUNDO Y NOVAK, Treatise on Constitutional Law, 1999 West Group, Sec. 20.11, pág. 278.

Se entiende que una medida procura limitar el contenido de una expresión cuando la prohibición va dirigida precisamente a las ideas o a la información que se quiere diseminar, por el mensaje o punto de vista específico de la expresión o por el efecto que esa información o idea pueda tener. Cualquier acción del gobierno de esta naturaleza, que esté dirigida al contenido o al impacto comunicativo de la expresión, se considera tan ominosa jurídicamente que se presume contraria a la Primera Enmienda de la Constitución Federal. Muñiz v. Administrador, 156 D.P.R. 18 (2002), citando a Tribe, American Constitutional Law, 2nd Ed., 1988, págs. 789-90, y a la Sección 4 del Artículo II de la Constitución.¹⁰

Al examinar los estatutos que limitan la libertad de expresión en cuanto al contenido, los tribunales han desarrollado las doctrinas de vaguedad y amplitud excesiva. Véase R. Serrano Geyls, *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico*, 1era ed., San Juan, Ed. Col. Abog. P.R., 1988, Vol. II, págs. 1319-1324. Una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Para prevenir que las leyes sean aplicadas de manera arbitraria y discriminatoria, éstas deben proveer normas claras para aquellas personas encargadas de ponerlas en vigor. Una ley adolece de vaguedad si una persona de inteligencia promedio no queda debidamente advertida del acto u omisión que el estatuto pretende penalizar, y se presta a la aplicación arbitraria y

⁹ Por ejemplo, la Ley Núm. 366 de 16 de septiembre de 2004 crea la “Ley para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público”, a los fines de, entre otros, encomendar a un comité interagencial, a que a través de la Superintendencia de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, coordine con las organizaciones laborales, políticas, cívicas, ambientales, estudiantiles, religiosas y de la sociedad civil, gestiones que faciliten el ejercicio de las manifestaciones públicas, a llevarse a cabo durante horas críticas en determinadas áreas de las vías de rodaje.

¹⁰ El constitucionalista norteamericano L. Tribe ha expresado con claridad la normativa aplicable a los casos que tratan sobre una intervención gubernamental con el **contenido de la expresión**, en su obra *American Constitutional Law*, supra, págs. 987-988 y 992-993: ...When the government clearly takes aim at a disfavored message, as on [regulations aimed at communicative impact], it makes no difference where the speech occurs or even what means, verbal or nonverbal, the speaker uses to communicate it. In cases such as these, public forum classifications are unnecessary and unhelpful. **It is only when the law does not regulate the content of messages as such, and when there is no evidence of a governmental motive to discriminate in favor of or against a particular viewpoint, that the Court properly inquires into such factors as the place of the speech, the character of the particular activity being regulated, and the nature of the restriction imposed. [...]**

As this overview of the cases strongly suggests, whether or not a given place is deemed a "public forum" is ordinarily less significant than the nature of the speech restriction-despite the Court's rethoric. Indeed, even the rethoric at times reveals as much. Thus, the Court has said that speech within public forums may not ordinarily be abridged unless the regulation is content neutral, serves a significant governmental interest and leaves open adequate alternative channels for communication. But even where property does not constitute a public forum, the Court has said that government regulation must ordinarily be content neutral, and must still be reasonable as to time, place, and manner. ... Beyond confusing the issues, an excessive focus on the public character of some forums, coupled with inadequate attention to the precise details of the restrictions on expression, can leave speech inadequately protected in some cases, while unduly hampering state and local authorities in others. ... (Citas omitidas) Citado en Muñiz v. Administrador, 156 D.P.R. 18 (2002). Énfasis añadido.

discriminatoria. Vives Vázquez v. Tribunal Superior, 101 D.P.R. 139, 145-146 (1973); Velázquez Pagán v. A.M.A., 131 D.P.R. 568, 577 (1992); U.N.T.S. v. Srio. de Salud, 133 D.P.R. 153, 161 (1993).

Por otro lado, una reglamentación adolece de amplitud excesiva cuando aspira a prohibir o castigar expresiones que no gozan de la protección constitucional pero que por razón de haber sido redactada o interpretada imprecisamente tiene el efecto de prohibir o castigar expresiones constitucionalmente protegidas. El problema básico es que la ley excesivamente amplia desalienta la expresión protegida por la Constitución porque los encargados de ponerla en vigor tienen entonces demasiada discreción y pueden usar la ley para proscribir expresiones constitucionalmente válidas. SERRANO GEYLS, op. cit., pág. 1320. Véase, además: Velázquez Pagán v. A.M.A., supra; U.N.T.S. v. Srio. de Salud, supra.

En la medida en que el tipo de foro determina el alcance del poder gubernamental para reglamentar la expresión, es indispensable identificar la naturaleza del foro antes de decidir si la reglamentación adolece, o no de vaguedad o amplitud excesiva. Una reglamentación que podría resultar impermisiblemente vaga o excesivamente amplia si se aplica en un foro a cierto tipo de expresión, podría ser válida si se implanta en otro lugar.

Hay lugares tales como las calles, parques y plazas públicas, que tradicionalmente han constituido foros para la divulgación y el intercambio de ideas. Estos son los foros públicos por tradición, donde **no puede prohibirse de manera absoluta la expresión**, ni pueden establecerse clasificaciones por razón del contenido del mensaje. Pacheco Fraticelli v. Cintrón Antonsanti, 122 DPR 229 (1988). Estatutos que intentan limitar el disfrute de esos derechos en los foros públicos deben fundamentarse **en un interés público apremiante**, y su efecto y alcance no debe ser más amplio del necesario para lograr ese propósito. Pueblo v. Hernández Colón, 118 D.P.R. 891, 898 (1987). Deben además contener guías y normas neutrales sobre el tiempo, lugar y manera en que se podrá ejercer la libertad de palabra en dicho foro. Pacheco Fraticelli v. Cintrón Antonsanti, supra.

La protección que se brinda a la expresión en los foros públicos tradicionales no se extiende a toda la propiedad del Estado. El mero hecho de que la gente pueda entrar y salir libremente no convierte automáticamente la propiedad pública en un foro público. U.N.T.S. v. Srio. de Salud, supra. Por ello, la jurisprudencia ha distinguido entre la propiedad pública con carácter de foro público y otros tipos de áreas.

En esta categoría se ha identificado como los foros no públicos. Son aquellas propiedades públicas que no son ni foros públicos tradicionales ni foros públicos por designación.¹¹ En estos lugares, la protección a la libertad de expresión es menor, ya que el estado puede limitar la actividad expresiva a aquella que sea compatible con el objetivo para el cual fue creada esta propiedad pública. La reglamentación de la expresión será válida siempre que sea razonable, aunque no tiene que ser la única ni la más razonable, neutral en cuanto a puntos de vista y siempre que no sea parte de un esfuerzo por suprimir la expresión.

En algunos casos hay lugares que no son propios para ejercitar algunos modos de expresión. Las escuelas, los tribunales y los hospitales, por ejemplo, no se organizaron para que sirvieran de foro al intercambio comunitario de ideas. Rodríguez v. Secretario de Instrucción, supra, pág 256. En

¹¹ Los foros públicos por designación, constituyen aquellas propiedades públicas que el Estado ha abierto a la actividad expresiva. Una vez abiertos, aplican en éstos las mismas limitaciones al poder gubernamental de reglamentar la expresión que se emplean en los foros públicos tradicionales. U.N.T.S. v. Srio. de Salud, supra, pág. 163 (1993); Perry Ed. Assn. v. Perry Local Educators, 460 U.S. 37 (1983).

esos lugares, el Estado conserva la facultad de **preservar el ambiente que propenda mejor a la consecución de los fines para los cuales fueron creados**. Aun así, el Estado no puede prohibir absolutamente el ejercicio de libertad de expresión que sea compatible con la gestión del foro de que se trate. *Id.*, pág 257. Énfasis añadido.

Cabe enfatizar, que el Tribunal Supremo ha resuelto que existen foros, tales como escuelas, los tribunales y los hospitales, por ejemplo que no son propios para ejercitar algunos modos de expresión. UNTS v. Secretario de Salud, 133 DPR 153 (1993); Rodríguez v. Secretario de Instrucción, supra, pág 256. A tales efectos, nuestro más Alto Foro Judicial ha señalado:

“[N]ada impide al Estado mantener las escuelas y otros lugares similares libres del bullicio propio de la política y de los negocios, protegiendo así el sosiego que en ellas debe prevalecer. En contraste con los parques, plazas y calles, considerados tradicionalmente foros por excelencia de expresión pública, las escuelas y bibliotecas estatales no se organizaron para celebrar en ellas libre intercambio comunitario. Tienen pues la naturaleza de foros semipúblicos. En instituciones de esa índole el Estado disfruta del derecho de mantener la tranquilidad requerida para llevar a cabo el principal cometido [asignado].” E.L.A. v. Hermandad de Empleados, 104 D.P.R. 436 ,443-444 (1975) citando al Juez Hugo L. Black en Gregory v. City of Chicago, 394 U.S. III (1964).

Así también, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en, El Imparcial, Inc. v. Brotherhood, etc., 82 D.P.R. 164 (1961), colige que existe un derecho a protección contra la conducta de personas que, aún dentro de la anormalidad que produzca un estado de huelga, le impida funcionar a su negocio ordinariamente sin ataques personales, amenazas e intimidación a sus empleados no en huelga; daño a la propiedad física ni obstáculos al libre acceso a sus dependencias; libre de intimidación y de insultos y de violencia.

En Greer v. Spock, 424 U.S. 828 (1976) y en Lehman v. Shaker Heights, 418 U.S. 298 (1974), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció que el Gobierno puede prohibir el contenido de una expresión dentro de sus facilidades, cuando ésta interfiere con los propósitos para los cuales ha sido destinada la propiedad gubernamental o la actividad reglamentada. Véase, Consolidated Edison Co. v. Public Service Com., 447 U.S. 530, 538 (1980).¹⁰ En Greer, supra, se prohibió mediante reglamento, *inter alia*, protestas, manifestaciones políticas y actividades similares dentro de una base militar.

Ahora bien, El Estado tiene facultad para reglamentar el uso de sus propiedades. Sin embargo, al hacerlo deben proveer guías y normas adecuadas para que los funcionarios encargados de poner en ejecución dicha reglamentación no lo hagan arbitraria e irrazonablemente.

"Es un principio básico del debido procedimiento que una ley es nula por vaguedad si sus prohibiciones no están claramente definidas. Las leyes imprecisas violentan diversos valores importantes. Primero, porque asumimos que el hombre es libre para elegir entre la conducta legal e ilegal, insistimos que las leyes den a la persona de ordinaria inteligencia una oportunidad razonable para saber qué está prohibido, de modo que pueda actuar en concordancia con ese conocimiento. Las leyes imprecisas pueden engañar al inocente al no proveer un aviso adecuado. Segundo, si ha de prevenirse la aplicación arbitraria y discriminatoria, las leyes deben proveer normas claras para aquellos que las aplican. Una ley vaga delega, de modo no permisible, cuestiones básicas de política a policías, jueces y jurados para ser resueltas sobre bases subjetivas y ad hoc, con los consiguientes peligros de aplicación arbitraria y discriminatoria. Tercero, pero relacionado, cuando un estatuto

impreciso 'empalma con áreas sensitivas de las libertades básicas garantizadas por la Primera Enmienda' 'opera para inhibir el ejercicio de (esas) libertades'. Los significados inciertos inevitablemente llevan a los ciudadanos a 'permanecer mucho más lejos de la zona ilegal'...que si las fronteras de las áreas prohibidas estuviesen claramente demarcadas". Vives Vázquez v. Tribunal Superior, 101 DPR 139 (1973).

La reglamentación de foros públicos que regule la expresión en tiempo, lugar y manera tiene que ser neutral en su contenido, estar redactada en términos limitados para promover un interés gubernamental significativo, y debe proveer amplias alternativas de medios de comunicación, Perry Education Association v. Perry Local Educators Association, 460 U.S. 37, 44 (1983).

Conforme a este trasfondo sustantivo, corresponde evaluar la medida ante nuestra consideración. Como fue anteriormente discutido, el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1547 y al Proyecto de la Cámara 2508 propone la redacción de un nuevo Artículo 286-A al Código Penal de 2004, el cual establezca que incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y, a su vez, altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno. Se establecen, además, excepciones a esta conducta, tales como culturales, artísticas o festivas y condiciones de salud.

En Estados Unidos, existen leyes, estatales o regionales, que prohíben el uso de máscaras en circunstancias variadas. En muchos casos, se han aprobado con el propósito subyacente de limitar manifestaciones de miembros del denominado grupo *Ku Klux Klan*, por el problema de seguridad pública y riña que pueden generar. No obstante, ni los propósitos, ni las circunstancias de aplicabilidad de dichos estatutos de prohibición de máscaras, son iguales en todas las jurisdicciones.

Algunos estados, como Georgia, han implementado estatutos que constituyen como delito menos grave el uso de cualquier tipo de máscara o indumentaria dirigida a cubrirse el rostro en una propiedad pública.¹² Otros lugares, como el Distrito de Columbia, han ilegalizado el uso de máscaras con intención de intimidar, amenazar, abusar u hostigar a otra persona, o causar que el observante experimente temor sobre su seguridad personal.¹³

Las penas por violación a las leyes anti-máscaras varían en severidad a través de los estados o localidades que han implementado dichas medidas. Por ejemplo, en el caso de Virginia, la comisión del delito es sancionable como delito de sexto grado, con penas que varían entre 1 a 5 años de prisión y multa de hasta \$2,500.¹⁴ Otras jurisdicciones como las de California y Puerto Rico, le clasifican como delito menos grave.

En general, las leyes anti-máscaras no incluyen las mismas circunstancias en que se podrá, por excepción, hacer uso de este accesorio. Algunos casos, como Georgia, han establecido actividades tradicionales, deportivas, artísticas o de emergencias particulares, como excepciones a la aplicabilidad de la ley. Otros, como el caso del Distrito de Columbia, sólo se han limitado a incluir una prohibición general del uso de máscaras para personas en instalaciones públicas, e indicar las circunstancias específicas de aplicación, más no sus excepciones de aplicabilidad.

Al presente existe más de una docena de estados, incluyendo al Distrito de Columbia, que poseen leyes que prohíben de alguna manera el uso de máscaras. Algunos estatutos implementados en el pasado han sido derogados por determinaciones judiciales de inconstitucionalidad. Tal es el

¹² O.C.G.A. § 16-11-38

¹³ D.C. Code § 22-3312.03

¹⁴ Va. Code Ann. § 18.2-422

caso de una ley en California y de una ordenanza municipal en una ciudad de Indiana. Por el contrario, otras leyes anti máscaras han sobrevivido ataques sobre su constitucionalidad mediante determinaciones de sus respectivos tribunales supremos estatales o cortes federales con jurisdicción. Ejemplo de ello es el caso de West Virginia, Georgia y New York.

A continuación presentamos el texto de varios estatutos estatales que limitan el uso de máscaras.

1. **Alabama** (Code of Ala. § 13A-11-9):

- (a) A person commits the crime of loitering if he: [...] (4) Being masked, loiters, remains or congregates in a public place; or
- (b) A person does not commit a crime under subdivision (a)(4) of this section if he is going to or from or staying at a masquerade party, or is participating in a public parade or presentation of an educational, religious, or historical character or in an event as defined in subdivision (1) of Section 13A-11-140.
- (e) Loitering is a violation.

2. **California** (Cal. Pen. Code § 182-185) – (subsiste actualmente, con articulación idéntica al Art. 246 del Código Penal de Puerto Rico¹⁵, luego de que el estatuto que prohibiera el uso general de máscaras fuere declarado inconstitucional):

- It shall be unlawful for any person to wear any mask, false whiskers, or any personal disguise (whether complete or partial) for the purpose of: (1) Evading or escaping discovery, recognition, or identification in the commission of any public offense, or (2) Concealment, flight, or escape, when charged with, arrested for, or convicted of, any public offense. Any person violating any of the provisions of this section shall be deemed guilty of a misdemeanor.

3. **Connecticut** (Conn. Gen. Stat. § 53-37a):

- Any person who, with the intent to subject, or cause to be subjected, any other person to the deprivation of any rights, privileges or immunities, secured or protected by the Constitution or laws of this state or of the United States, on account of religion, national origin, alienage, color, race, sex, blindness or physical disability, violates the provisions of section 46a-58 while wearing a mask, hood or other device designed to conceal the identity of such person shall be guilty of a class D felony.

4. **District of Columbia** (D.C. Code § 22-3312.03, supra):

(a) No person or persons over 16 years of age, while wearing any mask, hood, or device whereby any portion of the face is hidden, concealed, or covered as to conceal the identity of the wearer, shall: (1) Enter upon, be, or appear upon any lane, walk, alley, street, road highway, or other public way in the District of Columbia; (2) Enter upon, be, or appear upon or within the public property of the District of Columbia; or (3) Hold any manner of meeting or demonstration.

(b) The provisions of subsection (a) of this section apply only if the person was wearing the hood, mask, or other device: (1) With the intent to deprive any person or class of persons of equal protection of the law or of equal privileges and immunities under the

15 33 L.P.R.A. § 4914, supra.

law, or for the purpose of preventing or hindering the constituted authorities of the United States or the District of Columbia from giving or securing for all persons within the District of Columbia equal protection of the law; (2) With the intent, by force or threat of force, to injure, intimidate, or interfere with any person because of his or her exercise of any right secured by federal or District of Columbia laws, or to intimidate any person or any class of persons from exercising any right secured by federal or District of Columbia laws; (3) With the intent to intimidate, threaten, abuse, or harass any other person; (4) With the intent to cause another person to fear for his or her personal safety, or, where it is probable that reasonable persons will be put in fear for their personal safety by the defendant's actions, with reckless disregard for that probability; or (5) While engaged in conduct prohibited by civil or criminal law, with the intent of avoiding identification.

5. **Delaware** (11 Del. C. § 1301):

- A person is guilty of disorderly conduct when: (1) The person intentionally causes public inconvenience, annoyance or alarm to any other person, or creates a risk thereof by: (g) Congregating with other persons in a public place while wearing masks, hoods or other garments rendering their faces unrecognizable, for the purpose of and in a manner likely to imminently subject any person to the deprivation of any rights, privileges or immunities secured by the Constitution or laws of the United States of America.

6. **Florida** (Fla. Stat. § 876.13):

- No person or persons shall in this state, while wearing any mask, hood, or device whereby any portion of the face is so hidden, concealed, or covered as to conceal the identity of the wearer, enter upon, or be, or appear upon or within the public property of any municipality or county of the state.
- This provision apply only if the person was wearing the mask, hood, or other device: (1) With the intent to deprive any person or class of persons of the equal protection of the laws or of equal privileges and immunities under the laws or for the purpose of preventing the constituted authorities of this state or any subdivision thereof from, or hindering them in, giving or securing to all persons within this state the equal protection of the laws; (2) With the intent, by force or threat of force, to injure, intimidate, or interfere with any person because of the person's exercise of any right secured by federal, state, or local law or to intimidate such person or any other person or any class of persons from exercising any right secured by federal, state, or local law; (3) With the intent to intimidate, threaten, abuse, or harass any other person; or (4) While she or he was engaged in conduct that could reasonably lead to the institution of a civil or criminal proceeding against her or him, with the intent of avoiding identification in such a proceeding.

7. **Georgia** (O.C.G.A. § 16-11-38, supra):

- (a) A person is guilty of a misdemeanor when he wears a mask, hood, or device by which any portion of the face is so hidden, concealed, or covered as to conceal the identity of the wearer and is upon any public way or public property or upon the private property of another without the written permission of the owner or occupier of the property to do so.

(b) This Code section shall not apply to: (1) A person wearing a traditional holiday costume on the occasion of the holiday; (2) A person lawfully engaged in trade and employment or in a sporting activity where a mask is worn for the purpose of ensuring the physical safety of the wearer, or because of the nature of the occupation, trade, or profession, or sporting activity; (3) A person using a mask in a theatrical production including use in Mardi Gras celebrations and masquerade balls; or (4) A person wearing a gas mask prescribed in emergency management drills and exercises or emergencies.

8. **Michigan** (MCL § 750.396):

- A person who intentionally conceals his or her identity by wearing a mask or other device covering his or her face for the purpose of facilitating the commission of a crime is guilty of a misdemeanor punishable by imprisonment for not more than 93 days or a fine of not more than \$500.00, or both.

9. **New York** (NY CLS Penal § 240.35):

- A person is guilty of loitering when he being masked or in any manner disguised by unusual or unnatural attire or facial alteration, loiters, remains or congregates in a public place with other persons so masked or disguised, or knowingly permits or aids persons so masked or disguised to congregate in a public place.

10. **North Carolina** (N.C. Gen. Stat. § 14-12.7 and § 14-12.8):

- No person or persons at least 16 years of age shall, while wearing any mask, hood or device whereby the person, face or voice is disguised so as to conceal the identity of the wearer, enter, be or appear upon any lane, walkway, alley, street, road, highway or other public way in this State.
- No person or persons shall in this State, while wearing any mask, hood or device whereby the person, face or voice is disguised so as to conceal the identity of the wearer, enter, or appear upon or within the public property of any municipality or county of the State, or of the State of North Carolina.

11. **Ohio** (ORC Ann. 3761.12):

- No person shall unite with two or more others to commit a misdemeanor while wearing white caps, masks, or other disguise.

12. **Oklahoma** (21 Okl. St. § 1301):

- It shall be unlawful for any person in this state to wear a mask, hood or covering, which conceals the identity of the wearer.

13. **South Carolina** (S.C. Code Ann. § 16-7-110):

- No person over sixteen years of age shall appear or enter upon any lane, walk, alley, street, road, public way or highway of this State or upon the public property of the State or of any municipality or county in this State while wearing a mask or other device which conceals his identity. Nor shall any such person demand entrance or admission to or enter upon the premises or into the enclosure or house of any other person while wearing a mask or device which conceals his identity. Nor shall any such person, while wearing a mask or device which conceals his identity, participate in any meeting or demonstration

upon the private property of another unless he shall have first obtained the written permission of the owner and the occupant of such property.

14. **Virginia** (Va. Code Ann. § 18.2-422, *supra*):

- It shall be unlawful for any person over sixteen years of age while wearing any mask, hood or other device whereby a substantial portion of the face is hidden or covered so as to conceal the identity of the wearer, to be or appear in any public place, or upon any private property in this Commonwealth without first having obtained from the owner or tenant thereof consent to do so in writing. However, the provisions of this section shall not apply to persons (i) wearing traditional holiday costumes; (ii) engaged in professions, trades, employment or other activities and wearing protective masks which are deemed necessary for the physical safety of the wearer or other persons; (iii) engaged in any bona fide theatrical production or masquerade ball; or (iv) wearing a mask, hood or other device for bona fide medical reasons upon the advice of a licensed physician or osteopath and carrying on his person an affidavit from the physician or osteopath specifying the medical necessity for wearing the device and the date on which the wearing of the device will no longer be necessary and providing a brief description of the device. The violation of any provisions of this section shall constitute a Class 6 felony.

15. **West Virginia** (W. Va. Code § 61-6-22):

(a) Except as otherwise provided in this section, no person, whether in a motor vehicle or otherwise, while wearing any mask, hood or device whereby any portion of the face is so covered as to conceal the identity of the wearer, may: (1) Come into or appear upon any walk, alley, street, road, highway or other thoroughfare dedicated to public use; (2) Come into or appear in any trading area, concourse, waiting room, lobby or foyer open to, used by or frequented by the general public; (3) Come into or appear upon or within any of the grounds or buildings owned, leased, maintained or operated by the state or any political subdivision thereof; (4) Ask, request, or demand entrance or admission to the premises, enclosure, dwelling or place of business of any other person within this state; or (5) Attend or participate in any meeting upon private property of another unless written permission for such meeting has first been obtained from the owner or occupant thereof.

(c) Any person who violates any provision of this section is guilty of a misdemeanor, and, upon conviction thereof, shall be fined not more than five hundred dollars or imprisoned in the county jail not more than one year, or both fined and imprisoned.

Los estatutos anteriormente discutidos han sido objeto de interpretación judicial, en aquellas ocasiones en que su constitucionalidad ha sido impugnada bajo reclamos de libertad de expresión, libertad de asociación, libertad de culto bajo la igual protección de las leyes, o reclamos de violación al debido proceso de ley.

En el caso *State v. Berrill*, el Tribunal Supremo de West Virginia sostuvo la constitucionalidad de la ley anti máscaras,¹⁶ como parte de un interés estatal, claramente contenido entre las facultades legislativas estatales, de proveer paz y seguridad pública.¹⁷ En este caso una persona fue convicta por irrumpir abruptamente y de manera intimidatoria en una actividad escolar,

16 W. Va. Code § 61-6-22, *supra*.

17 *State v. Berrill*, 196 W. Va. 578, 584 (1996) (footnote 9) (traducción nuestra)

sin previo aviso, con un disfraz que incluía la cara cubierta, causando el pánico entre los observadores. A la luz de los hechos, se concluyó que dicha ley se fundaba en un interés gubernamental evidente de proteger a sus ciudadanos, contra la violencia, intimidación o el temor de ser confrontados por personas no identificables.¹⁸ Dicho interés, no surge en el vacío, sino que se funda en un amplio fenómeno cultural e histórico de personas o grupos que se han valido de la secretividad de sus identidades mediante el uso de trajes o máscaras con el propósito de poner en riesgo la seguridad pública con actos de violencia.¹⁹

Se recalcó que, como en todo caso de reclamo de libertad de expresión, corresponde al peticionario demostrar que ha realizado una conducta expresiva cobijada bajo la protección de la Primera Enmienda.²⁰ No obstante, aún cuando se haya demostrado que se materializó una conducta expresiva, es necesario determinar si existe un interés de comunicar un mensaje particular y si las circunstancias donde se ha realizado la expresión permiten que dicho mensaje sea entendido por los observadores.²¹ En este caso se determinó que aún y cuando el acusado logró demostrar una intención por comunicar un mensaje particular, falló en exponer la probabilidad de que fuere entendido.²²

Por último, el Tribunal Supremo de West Virginia, añadió que en realidad no importa qué mensaje, si alguno, sea el que se quiera comunicar mediante el uso de la máscara. Esto debido, a que el estatuto únicamente prohíbe ocultar la identidad mediante el uso de máscaras, y cualquier limitación de expresión ocurre secundariamente de forma incidental.²³ Por consiguiente, el estatuto anti máscaras sólo busca prohibir una conducta, no una expresión, y dicha conducta aún y cuando sea expresiva, cae dentro del espectro de otras leyes criminales válidas que reflejan un interés legítimo estatal de limitar conductas dañinas, carentes de protección constitucional.²⁴

Otro caso donde se determinó la constitucionalidad de una ley anti máscaras fue State v. Miller, observado ante el Tribunal Supremo de Georgia.²⁵ En dicha ocasión una persona fue arrestada por violar un estatuto al aparecer en público haciendo uso de una máscara de Ku Klux Klan. La defensa alegó que la prohibición del uso de máscaras era inconstitucional a la luz del derecho a la libertad de expresión cobijado en la Primera Enmienda de la Constitución federal, y resultaba vaga en contravención a los requisitos constitucionales del debido proceso de ley sustantivo. Además se invocó una violación al derecho a la libertad de asociación y a la igual protección de las leyes, en la medida que autorizaba el uso para días festivos, bailes y producciones teatrales, al tiempo que discriminaba contra el uso de máscaras en las “actividades políticas” del Ku Klux Klan. Tomados en consideración los argumentos de la defensa, el Tribunal concluyó que el estatuto se fundaba en un interés estatal de proteger la ciudadanía contra actos de terrorismo causados por personas enmascaradas.²⁶ Se halló que la ley no se fundaba en la supresión de la libertad de expresión, pues tenía un contenido neutral y su efecto sobre la expresión era meramente incidental.²⁷ La prohibición recae sobre ciertas formas de conducta, sin consideraciones ulteriores

18 Id.

19 Id.

20 Clark v. Community for Creative Non-Violence, 468 U.S. 288, 293 (1984).

21 Spence v. Washington, 418 U.S. 405, 410 (1974).

22 State v. Berrill, supra, Pág. 586.

23 Id, Pág. 584.

24 State v. Berrill, Id; Broadrick v. Oklahoma, 413 U.S. 601, 615 (1973). (traducción nuestra).

25 State v. Miller, 260 Ga. 669 (1990).

26 Id, Pág. 672.

27 Id, Pág. 673.

del mensaje particular que intente comunicar el usuario de la máscara.²⁸ Al igual que en la determinación del Tribunal Supremo de West Virginia,²⁹ se argumentó que en la medida en que el estatuto no busca proscribir el aspecto comunicativo de la expresión, su restricción se limita a conductas de amenaza e intimidación no protegidas bajo la Primera Enmienda.³⁰

El Tribunal Supremo de Georgia concluyó que el interés de una ley anti máscaras, radica en el corazón mismo del dominio legítimo de la función gubernamental de salvaguardar el derecho de sus ciudadanos a ejercer sus derechos civiles libremente, sin un ambiente de violencia o intimidación.³¹

En cuanto al reclamo de vaguedad de ley, el Tribunal destacó que el debido proceso de ley sólo requiere (1) que un estatuto defina la actividad constitutiva del delito de forma tal que una persona de inteligencia promedio entienda la prohibición y (2) que se provean las guías necesarias para evitar la implementación arbitraria de la ley.³² Se entiende pues, que una persona de inteligencia promedio tiene la capacidad de entender los contextos en que el uso de máscaras puede generar intimidación o amenaza en el observador.³³

Igual al caso de Georgia y West Virginia, se sostuvo la validez constitucional de prohibición de máscaras contenida en la legislación penal de New York. En esta ocasión, la determinación fue realizada por el 2do Circuito Federal de Apelaciones en American KKK v. Kerik.³⁴ Los peticionarios, alegaron que se les coartó el derecho a libre expresión al prohibírseles realizar una manifestación del Ku Klux Klan en New York City, por razón de que se haría uso de máscaras en contravención de la ley estatal. La corte del circuito de apelaciones determinó que la ley anti máscaras era válida por razón de que ella iba dirigida a regular un conducta y no la expresión puramente.³⁵

Ahora bien, como se adelantara previamente, no todas las determinaciones judiciales han favorecido la constitucionalidad de las leyes anti máscaras. Tal es el caso de una decisión emitida por la Corte Federal del Distrito del Norte de Indiana, en American KKK v. City of Goshen³⁶ sobre la ordenanza de una ciudad. Se determinó que dicha prohibición resultaba en una violación a la libertad de expresión y que en el caso del Ku Klux Klan, limitaba la libertad de asociación en la medida en que anonimato era un elemento esencial de dicha colectividad. Según esta corte de inferior jerarquía, el estado sólo podrá sostener una ley anti máscaras a la luz de un escrutinio estricto donde se demuestre la existencia de un interés estatal apremiante³⁷. El texto de la ordenanza declarada inconstitucional leía:

- (a) It shall be unlawful for any person 18 year of age or older to wear a mask, hood or other device in any public place for the purpose of disguising or concealing his or her identity. (b) This ordinance does not prohibit any person from *wearing a mask*, hood or other device in any public place for religious, safety, or medical reasons. (c). For the purpose of this ordinance, a "public place" shall mean any

28 Id.

29 State v. Berrill, supra.

30 Lanthrip v. State, 235 Ga. 10 (1975); Gooding v. Wilson 405 U.S. 518 (1972).

31 State v. Miller, supra, Pág. 672.

32 Kolender v. Lawson, 461 U.S. 352 (1983)

33 State v. Miller, supra, Pág. 674.

34 Church of the American Knights of the KKK v. Kerik, 356 F. 3d 197 (2004)

35 Id.

36 American KKK v. City of Goshen, 50 F. Supp. 2d 835 (1999). (traducción nuestra)

37 Id. Pág. 842.

lane, walk, alley, street, road, public way or highway within the City of Goshen or upon any property owned by a governmental entity in the city. (d) Any person violating the provisions of this ordinance shall be subject to a fine of up to \$ 2,500.00. (e) This ordinance may be enforced by a member of the Police Department [...]³⁸

En este caso, el Ku Klux Klan, alegó que la ordenanza adolecía de vaguedad y amplitud excesiva al no describir adecuadamente las actividades proscritas, repercutiendo en la delegación ilimitada de poder a las autoridades para su implementación.³⁹ No obstante, la determinación final de la corte descansó en el alegado derecho de expresarse en el anonimato.⁴⁰ Se añadió, que no aún y cuando algunas veces los criminales se valen de máscaras para cometer actos delictivos, no puede presumirse que todos o la mayoría de sus usuarios, lo hagan con fines criminales.⁴¹

Una determinación similar a la de Indiana, ocurrió en California. En Ghafari v. Municipal Court for San Francisco.⁴² El incidente que dio lugar al caso sucedió hace ya varias décadas, en una manifestación de protesta de varios estudiantes iraníes haciendo uso de máscaras en violación a la ley estatal que prohibía el uso de este tipo de artefactos para cubrirse la identidad. En tal ocasión, el 3er Circuito Federal de Apelaciones determinó la inconstitucionalidad de la ley anti mascarar fundándose, no en un asunto de libertad de expresión, sino en una cuestión de debido proceso de ley. Se concluyó que el texto de la ley adolecía de vaguedad y amplitud excesiva, al tiempo que denegaba la igual protección de las leyes.⁴³

En Puerto Rico, el uso de máscaras está contenido como un delito de intención específica en el Artículo 286 del Código Penal de 2004. Al presente, el uso de disfraz se tipifica de la siguiente manera:

Artículo 286. Uso de disfraz. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que utilice una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de:

- (a) Evitar que se le descubra, reconozca o identifique en la comisión de algún delito.
- (b) Ocultarse, fugarse o escaparse al ser denunciado, arrestado o sentenciado de algún delito.

38 Ordinance 3829, of June 16, 1998. Common Counsel of the City of Goshen, Indiana.

39 American KKK v. City of Goshen, supra, Pág. 838. (traducción nuestra)

40 Id.

41 Id. Pág. 844.

42 Ghafari v. Municipal Court for San Francisco, 87 Cal. App. 3d 255 (1978).

43 La Legislación de California declarada inconstitucional a la luz de la 1ra y 14va Enmienda de Constitución federal, mediante determinación del 3er Circuito Federal de Apelaciones disponía:

It is a misdemeanor for any person, either alone or in company with others, to appear on any street or highway, or in other public places or any place open to view by the general public, with his face partially or completely concealed by means of a mask or other regalia or paraphernalia, with intent thereby to conceal his identity. This section does not prohibit the wearing of such means of concealment in good faith for the purposes of amusement, entertainment or in compliance with any public health order. Cal. Pen. Code § 650a

Son delitos de intención específica aquellos cuyo resultado delictivo ha sido previsto y querido por la persona como consecuencia de su conducta. Pueblo v. Padilla Soto, 138 D.P.R. 344, 348 (1995). Se trata de aquellas situaciones en que la persona tiene un deseo expreso de efectuar el acto y quiere la producción del resultado, el cual ratifica con su actuación. Pueblo v. Narváez Narváez, 122 D.P.R. 80, 90 (1988); Pueblo v. Padilla Soto, supra. Para que pueda entenderse se ha cometido un delito de intención específica, es necesario probar con hechos ciertos la conducta que constituye tal intención.

Según el análisis editorial del Artículo 286 del Código Penal de Puerto Rico preparado por la Dra. Dora Nevares-Muñiz, el uso de disfraz procede del Artículo 237 del Código Penal derogado. Nevares-Muñiz comenta que este delito es uno de:

...**intención específica** cuyo propósito es evitar ser descubierto en la comisión de un delito o identificado, o facilitarle el ocultarse o fugarse luego de haber sido denunciado, arrestado o sentenciado por un delito. Con la alteración física en su rostro la persona pretende no ser identificada. Es un delito que tutela el interés que tiene la justicia de procesar a las personas que cometen delito en su jurisdicción y tipifica como delito cualquier intento de vulnerar o burlar esa capacidad que tiene el Estado. NEVARES MUÑIZ, D., *Nuevo Código Penal de Puerto Rico*, Edición 2004-2005. Instituto para el Desarrollo del Derecho Inc. 2004 pág. 366

Del lenguaje del artículo, se desprende que se trata de un delito que tutela el interés que tiene la justicia de procesar a las personas que cometen delito y tipifica como delito cualquier intento de vulnerar o burlar esa capacidad que tiene el Estado.

Dado que se trata de delito de intención específica, la penalidad por el uso de máscara no se configurará salvo que se haga con el propósito ulterior de cometer otro delito. Esto supone que la intervención con un enmascarado, sólo se hará cuando se haya cometido el acto delictivo o cuando surja una clara evidencia de tentativa del delito ulterior, generando un problema de prevención insuficiente. Aumentar la pena impuesta por el Artículo 286, sólo tendría efecto real disuasivo si se lograre capturar a la persona en el curso mismo de la realización del crimen. Posterior a la realización del crimen, procesar al malhechor encapuchado es gesta difícil por la propia dificultad de identificación del autor del crimen que genera el uso de la máscara.

En caso de que se quiera detener a una persona enmascarada sin que aún haya cometido el delito ulterior requerido por el artículo penal vigente, las autoridades deberán tener motivos fundados para deducir que se cometerá. A tales efectos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dejado entrever que podría constituir motivo fundado para la comisión de un delito ulterior, el uso de algunas máscaras en condiciones anómalas. Por ejemplo, dicho foro judicial indicó que por razones climáticas, las máscaras de invierno no tienen propósito práctico alguno en Puerto Rico, a no ser el de evitar que se conozca la identidad de la persona que la utiliza con propósitos ordinariamente relacionados a la comisión de actividades ilícitas. Pueblo v. Ortiz Martínez, 116 D.P.R. 139.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales conferidos en virtud de las constituciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Por consiguiente, su alcance ha sido ampliamente discutido, tanto en la jurisdicción local, como en la federal.

El uso de máscaras, podría, en algunas circunstancias, asociarse a la intención de comunicar alguna expresión. Partiendo de dicha premisa, y tomando en consideración que el derecho a la

libertad de expresión no es absoluto, toda ley que de alguna forma afecte la libertad de expresión de los ciudadanos mediante la prohibición generalizada del uso de máscaras, deberá ser sometida a una serie de exámenes dispuestos por vía jurisprudencial. Lo esencial en estos exámenes es que la ley no tenga como finalidad restringir la expresión, sino que por el contrario, lo haga de forma incidental y a la luz de un interés gubernamental sustancial por limitar, de forma neutral, algún tipo de conducta. La ley no deberá ser más restrictiva que lo necesario para lograr el propósito que ha servido de fundamento para su articulación.

En el caso de una disposición que estatuya la prohibición de máscaras, tal y cual ha sido resuelto por otros tribunales estatales y por cortes federales, no es difícil deducir la existencia de un interés legítimo del Estado al legislar su implementación. Si bien es cierto que en ocasiones su uso ocurre en virtud de actividades culturales, artísticas o festivas, lo cierto es que al igual que se ha señalado en otros estados, en Puerto Rico, el uso de máscaras también ha sido asociado con personas que buscan encubrir su identidad con el fin de cometer actos delictivos. Sobre este particular, debemos recordar que ya existe una disposición del Código Penal de Puerto Rico, que tipifica como delito el uso de máscaras con el fin de evitar ser identificado en la comisión de un acto delictivo o de ocultarse, fugarse o escaparse al ser denunciado, arrestado o sentenciado de algún delito. No obstante, de su lenguaje se desprende que esta disposición penal requiere la realización de otro delito ulterior para configurarse como una actividad penable por sí. El problema principal que esto genera es uno de carácter preventivo. Resulta tardía la penalidad por el uso de máscaras en la comisión de un delito, cuando el criminal ya ha logrado su objetivo inicial de encubrir su identidad para fines de impedir su identificación por parte de la justicia. Esto además, va de la mano, con un elemento de carácter histórico reconocido por otras jurisdicciones estatales. Ello es, la propia intimidación y temor social que en algunas circunstancias genera sobre los observadores, el uso de una máscara. Este conjunto de efectos han sido reconocidos como asuntos de seguridad pública cobijados bajo el interés y las mismas facultades legislativas del Estado que permiten la articulación general de otros delitos.

En virtud de estas facultades legislativas, ha proliferado la redacción de leyes anti máscaras a lo largo y ancho de los Estados Unidos. Existen unos quince estados que han adoptado leyes que configuran como delito el uso de máscaras, en diversas circunstancias. Varios estados prohíben el uso de máscaras como constitutivo de un delito de intención específica, tal cual ocurre en el Artículo 286 del Código Penal de Puerto Rico. Otros han incluido el uso de máscaras como uno constitutivo de delito por sí mismo, sin ser necesaria la comisión o tentativa de comisión de un delito ulterior. No obstante, las legislaciones anti máscaras de este último grupo, tienen en común la inclusión de excepciones a la ley y la disposición de los espacios donde será aplicable. En la mayoría de los casos se ha dispuesto que su aplicación se limite a espacios públicos y se han dispuesto excepciones de aplicabilidad tales como ocasiones de actividades festivas, culturales, teatrales, artísticas, deportivas y de salud. Legislaciones de esta naturaleza han sido avaladas por los Tribunales Supremos de Georgia y West Virginia, y recientemente, por el 2do Circuito Federal de Apelaciones en revisión de un estatuto de New York.

Recordemos que cuando se hace una ley que afecte incidentalmente el derecho a libertad de expresión en un espacio público, es necesario evaluarla a la luz de la doctrina del foro público. Dicha doctrina parte de la premisa de que no hay un derecho absoluto a ejercer la libertad de expresión en la propiedad pública. Entre los tipos de propiedad pública se destaca el foro público tradicional, el foro público por designación y el foro no público.

Sobre el tema de los derechos en los foros públicos, es necesario recalcar que el Tribunal Supremo resolvió que resulta impropio el ejercicio de algunos modos de expresión en lugares como

los tribunales, los hospitales, los templos, las escuelas y las universidades públicas. U.N.T.S. v. Srio. de Salud, 133 D.P.R. 153, 161 (1993).

En cuanto a los campus universitarios, por su parte, son tradicionalmente concebidos como foros públicos por designación y por ello, el Estado puede limitar la actividad expresiva a aquella que sea compatible con el objetivo para el cual fue creada la propiedad pública en cuestión. Sánchez Carambot v. Matheu, Director, Colegio Universitario de Humacao, 113 D.P.R. 153(1982); Rodríguez v. Secretario de Instrucción, 109 D.P.R. 251 (1979).

Por último, es importante que, en cumplimiento con el debido proceso de ley, toda ley que repercuta incidentalmente sobre el derecho a la libertad de expresión, incluya limitaciones de tiempo, lugar y modo de la expresión. En caso de no incluirse dichas limitaciones, podría levantarse un reclamo de vaguedad de ley o amplitud excesiva, y por consiguiente impugnar la constitucionalidad de la medida en virtud del derecho al debido proceso de ley sustantivo. Más aún, en casos de leyes que configuren delitos, pues en tales casos, el requisito de certeza es mayor que para los estatutos que dependen primordialmente de sanciones civiles para hacerlos valer.

La Comisión de lo Jurídico Penal, tomando en consideración las expresiones del Tribunal Supremo, en lo pertinente al ejercicio de la libertad de expresión en lugares como las instituciones de salud (U.N.T.S. v. Srio. de Salud, 133 D.P.R. 153, 161 (1993)), las escuelas y las universidades (Sánchez Carambot v. Matheu, Director, Colegio Universitario de Humacao, 113 D.P.R. 153(1982); Rodríguez v. Secretario de Instrucción, 109 D.P.R. 251 (1979)), así como la legislación y jurisprudencia federal y estatal antes discutida propone la redacción de un nuevo Artículo 286-A al Código Penal de 2004, el cual disponga:

Artículo 286-A. Uso De Disfraz En Instalación Pública Educativa, En Una Instalación De Salud O En El Interior De Edificios De Gobierno.

Incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno.

No se configurará este delito cuando:

- (a) Se trate de un evento festivo de máscaras, entretenimiento, educativo, cultural, artístico o teatral organizado o autorizado por las autoridades competentes de la instalación pública educativa, de gobierno o de salud;
- (b) Se trate de un uso bona fide ligado a la realización de alguna actividad deportiva, donde el uso de la máscara cumpla el propósito de asegurar la seguridad física de su usuario u otras personas, o por la naturaleza de la ocupación, empleo o profesión de la actividad deportiva;
- (c) Se trate de un uso bona fide relacionado a un requisito o motivación de salud, o como parte de una emergencia o simulacro de emergencia que así lo requiera; o
- (d) Cualquier otra circunstancia donde haya mediado previa dispensa o autorización de las autoridades competentes de la instalación pública educativa, de salud o de gobierno.

Queda meridianamente claro del texto antes transcrito que no hay una prohibición absoluta a la libertad de expresión, mucho menos al contenido de la expresión. La misma está redactada en términos limitativos, cuyo principal propósito es proteger el interés legítimo del estado de proteger a sus ciudadanos, contra la violencia, intimidación o el temor de ser confrontados por personas no identificables. Estamos viviendo un amplio fenómeno cultural e histórico de personas o grupos que se han valido de la secretividad de sus identidades mediante el uso de trajes o máscaras con el propósito de poner en riesgo la seguridad pública con actos de violencia. El estatuto anti máscaras sólo busca prohibir una conducta, no una expresión, y dicha conducta aún y cuando sea expresiva, cae dentro del espectro de otras leyes criminales válidas que reflejan un interés legítimo estatal de limitar conductas dañinas, carentes de protección constitucional. Es el ejercicio de la función gubernamental de salvaguardar el derecho de sus ciudadanos a ejercer sus derechos civiles libremente, sin un ambiente de violencia o intimidación.

Como muy recientemente expresó el Tribunal Supremo de Puerto Rico en la Opinión emitida en Pueblo v. Figueroa Jaramillo, 2007 T.S.P.R. 83:

“El ejercicio de violencia no goza de protección bajo el manto del derecho constitucional a la libertad de expresión. La violencia u otros tipos de conductas potencialmente expresivas, pero dañinas, independientemente de su posible impacto comunicativo, constituyen prácticas desprovistas de protección constitucional. Esa visión que afirma que, siempre que se esté intentando comunicar una idea, es ilimitada la variedad de conducta que puede ser etiquetada de "expresión", ha sido rechazada. [...]En ese sentido, el tratadista Thomas I. Emerson, en su obra *The System of Freedom of Expression* nos indica:

[p]revention of criminal acts by persons pretending to engage in expression presents a clear case for direct control of the criminal [by the Government], not the suppression or restriction of expression.

Indiscutiblemente, el Estado puede lidiar con situaciones de violencia surgidas en disputas obreras. Ahora bien, como norma general, su radio de acción interventor está limitado a establecer medidas o proveer remedios que atiendan las consecuencias directas de la conducta violenta. Es así porque su motivación no puede ser suprimir las libertades constitucionales de palabra, de reunión, de asociación y de petición; tampoco socavar los derechos constitucionales de hacer la huelga, piquetes y otras actividades sindicales concertadas. **No obstante, los actos o conductas expresivas individuales o concertadas que presenten violencia, desorden significativo o la invasión de los derechos de otros ciudadanos, aún dentro del contexto de una disputa obrero patronal, pueden ser restringidos por la autoridad gubernamental. El mantenimiento del orden y la paz pública, de la sana convivencia social y del bienestar general son valores que merecen protección, por encima de cualquier consideración de carácter individual o de un grupo particular.** Énfasis añadido. Citas Omitida.

Por los fundamentos anteriormente discutidos, la Comisión de lo Jurídico Penal recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1547 y al Proyecto de la Cámara 2508.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión De lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1547 y al Proyecto de la Cámara 2508.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1152, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las Certificaciones de Especialidad en Medicina Ocupacional otorgadas a favor de médicos, que ~~entre otros laboraban~~ y laboran en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; requerir información sobre la manera de conceder las certificaciones mediante vías alternas (alternate pathways to certification); y estudiar alternativas de legislación para que los médicos que ostentan dichas certificaciones en medicina ocupacional las mantengan en forma definitiva y permanente según les fueron concedidas en su momento por el Tribunal Examinador de Médicos, hoy conocido como Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Medicina Ocupacional es una especialidad médica primaria dirigida a proteger y fomentar la salud y la capacidad de trabajo de los trabajadores, así como el bienestar de su familia y la de su ambiente. De esta manera, la Medicina Ocupacional contribuye a una buena gestión de las empresas saludables. El Médico Ocupacional, desempeña una función en la reducción de la incidencia de

enfermedades y lesiones, en el alivio del sufrimiento y en fomentar y proteger la salud de las personas a lo largo de sus vidas. El Médico Ocupacional es un asesor experto, forma parte del equipo de dirección, capaz de colaborar en la planificación y en la reformulación de los procesos de trabajo en relación a la salud y a la seguridad, a los requisitos legales, y a las buenas prácticas de negocio y de recursos humanos. En la mayoría de los países, los Médicos Ocupacionales realizan valoraciones de la aptitud para el trabajo, fomentan la capacidad para el trabajo y, en caso de enfermedad o de lesión, efectúan diagnósticos y asesoran sobre cómo prevenir los efectos negativos para la salud física y mental relacionada con el trabajo.

En 1999 se creó el Colegio de Médicos Ocupacionales de Puerto Rico, organización que agrupa a los médicos ocupacionales y sirve como instrumento para desarrollar la disciplina en Puerto Rico y crear alternativas educacionales y de programas para las futuras generaciones de médicos puertorriqueños con interés en la salud ocupacional.

En Puerto Rico, los servicios de Medicina Ocupacional son prestados en su mayoría por médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, profesionales de vocación probada que diariamente y por años, prestan atención ocupacional a miles de trabajadores puertorriqueños. A estos médicos el Tribunal Examinador de Médicos los certificó como especialistas en Medicina Ocupacional, equiparando el internado (criollo) rotativo al internado acreditado por la “American Council for Graduated Medical Education (A.C.G.M.E.) por razón de que en Puerto Rico nunca había existido un hospital acreditado por la A.C.G.M.E. para ofrecer residencias en medicina ocupacional.

Recientemente la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (antes TEM) comenzó a enviar comunicaciones a los médicos ocupacionales del país País indicando que por virtud de una sentencia judicial podrán suspender las certificaciones concedidas en la especialidad, ya que aparentemente la ~~ley~~ Ley vigente a la fecha de las certificaciones no les concedía facultad para equiparar el internado criollo al internado acreditado por la “American Council for Graduated Medical Education (A.C.G.M.E.).

Nuestros médicos ocupacionales tienen la educación, la capacidad y las destrezas que la especialidad requiere. La Junta que reglamenta el ejercicio de la medicina en Puerto Rico concedió las certificaciones y si hubo o existe una omisión en la ~~ley~~ Ley que le reste autoridad a ~~dicha junta~~ la Junta para conceder esas certificaciones es nuestra responsabilidad como Asamblea Legislativa evaluar si se debe legislar para corregir esa omisión y darle a la Junta de Licenciamiento la autoridad para reconocer a nuestros médicos ocupaciones la especialidad que en la práctica siempre han ejercido.

Puerto Rico necesita de médicos certificados en esta especialidad, en cantidad y calidad suficiente para atender las necesidades del Pueblo. Es la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa asegurar la disponibilidad y accesibilidad de estos especialistas. Es por ello que nos vemos en la obligación de intervenir y remediar esta situación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las Certificaciones de Especialidad en Medicina Ocupacional emitidas a favor de médicos que laboraban y laboran en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial de Puerto Rico, Agencias, Departamentos, Secretarías Gubernamentales, ~~Estatales y Municipales~~ (estatales y municipales) e Industrias Farmacéuticas y demás Instituciones Privadas; ~~para~~ requerir información a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; al Colegio de Médicos Ocupacionales de

Puerto Rico, y otras asociaciones y personas particulares sobre formas de conceder las certificaciones mediante vías alternas (alternate pathways to certification) y estudiar alternativas de legislación para que los médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial de Puerto Rico; Agencias, Departamentos, Secretarías Gubernamentales Estatales y Municipales; e Industrias Farmacéuticas y demás Privadas que ostentan dichas certificaciones en medicina ocupacional las mantengan en forma definitiva y permanente según les fueron concedidas en su momento por el Tribunal Examinador de Médicos, hoy conocido como Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Sección 2. - La Comisión ~~tendrá~~ deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término de 90 días para realizar la investigación aquí ordenada, contados éstos desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1152, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1152 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las Certificaciones de Especialidad en Medicina Ocupacional otorgadas a favor de médicos que laboran en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; requerir información sobre la manera de conceder las certificaciones mediante vías alternas (alternate pathways to certification); y estudiar alternativas de legislación para que los médicos que ostentan dichas certificaciones en medicina ocupacional las mantengan en forma definitiva y permanente según les fueron concedidas en su momento por el Tribunal Examinador de Médicos, hoy conocido como Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1152, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1367, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para crear un Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos; establecer la forma en que estará compuesto y asignarle funciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el 27 y el 28 de abril de 2010 se llevó a cabo, en el Senado de Puerto Rico, la primera “Mesa Redonda sobre Política Pública en torno a los Desperdicios Sólidos”, donde los diversos sectores que de una u otra forma enfrentan el tema del manejo y disposición de los residuos sólidos todos los días, estuvieron representados.

En total, sobre setenta representantes de los operadores y dueños de vertederos y sistemas de relleno sanitario; de empresas que recogen y transportan residuos sólidos; de empresas recicladoras grandes y pequeñas; de municipios con y sin vertederos; de comunidades y grupos ambientales, quienes han sido la voz histórica de crítica al manejo de los residuos; de las agencias reguladoras y las universidades, participaron en este evento sin precedentes.

Durante esos dos días, los participantes escucharon, debatieron y resumieron las razones por las cuáles entienden que en la Isla llevamos 17 años sin poder cumplir con la política pública sobre manejo de los residuos sólidos, política que nos ordena manejar nuestros residuos en este orden: *reducir* la producción de los mismos, *reusar* los materiales y mercancías en lugar de botarlas; *reciclar y compostar*, los materiales que hoy botamos y la materia orgánica que compone la mayor parte de nuestros residuos; *convertir en energía* aquello que la contenga y que no sea reciclable o reusable; y *enterrar* lo que sobre. Desde 1995 se supone que reciclemos el 35% de los residuos, y por diversas razones, no hemos logrado acercarnos a esa meta.

La Mesa Redonda constituye la primera ocasión en la historia reciente de Puerto Rico donde todos los sectores que de una forma u otra lidian con residuos todos los días, se han sentado a discutir sus perspectivas y aspiraciones con respecto a este tema vital. Como parte del diagnóstico del problema del manejo de los residuos, traemos algunas conclusiones de la Mesa Redonda:

- ✓ No existe una visión clara y compartida sobre el manejo de nuestros residuos.
- ✓ No existe una política pública integrada, con estrategias efectivas; no existe continuidad en programas y proyectos.
- ✓ Ausencia de seguimiento en la fiscalización de instalaciones (sistemas de relleno sanitario y vertederos) para asegurar cumplimiento ambiental y reglamentario.
- ✓ Ausencia de mercados. Es necesario crear industrias que utilicen el material reciclado sin necesidad de recurrir a mercados externos.
- ✓ Se necesita una agencia con el poder para dirigir el manejo de los materiales. Hoy, los municipios son autónomos y tenemos 78 políticas públicas en torno a los residuos.
- ✓ Hay que abandonar la visión de que lo que botamos es basura. Son materiales, muchos de ellos con valor económico potencial.
- ✓ Hay que incentivar lo que se tiene que hacer y sancionar lo que no se debe hacer en el manejo de los residuos.

El segundo día de la Mesa Redonda se dedicó a la discusión de recomendaciones. Entre ellas, los participantes plantearon:

- El manejo de los residuos sólidos debe estar guiado por una visión clara, y para lograrla se debe desarrollar una política estatal uniforme, con una jerarquía de formas de manejo inequívocas.
- Es necesario revisar los reglamentos de reciclaje para agilizar y facilitar la implantación del manejo de los residuos sólidos con la participación real real de todos los sectores, atendiendo las particularidades geográficas y de los municipios.
- Es necesario legislar para ampliar los poderes de la ADS, particularmente el poder de implantar reglamentos para incentivar económicamente el reuso y reciclaje.
- Se debe extender la responsabilidad por el manejo y disposición de los materiales a los productores de los mismos.
- Se debe implantar una ley de depósito para envases de líquido.
- Se tiene que desviar el material orgánico del flujo de residuos sólidos, de tal forma que no lleguen a los vertederos para ser enterrados.
- Se debe prohibir que los materiales reciclables sean enterrados en los vertederos.
- Hay que asumir el costo real de los residuos, valorando su manejo y forma de disposición.
- Es necesario un mecanismo de seguimiento a los acuerdos de la Mesa Redonda, con la participación de los sectores representados en ella.

Como podemos observar, muchas de las recomendaciones y diagnósticos tienen que ver directa o indirectamente con política pública y legislación, que es parte de la ocupación permanente de la Asamblea Legislativa. En particular, pretendemos en esta Resolución comenzar a atender los planteamientos de la Mesa Redonda empezando por el último, la creación de un mecanismo de seguimiento a los acuerdos que en ella se dieron. Para ello, estamos proponiendo la creación ~~de una Comisión Multisectorial~~ del Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos del Senado de Puerto Rico ~~sobre Residuos~~ y sus Políticas, dirigido a darle seguimiento al tema de la política pública sobre residuos, incluyendo su implantación. ~~Esta Comisión~~ Este Comité, proponemos, estará ~~compuesta~~ compuesto por representantes de los mismos sectores que participaron en la Mesa Redonda y tendrá como responsabilidad acompañar y asesorar al Senado de Puerto Rico en el proceso de elaboración, afinamiento e implantación de una política sobre residuos armónica con las necesidades, expectativas y aspiraciones de nuestra sociedad en los inicios del Siglo XXI, siempre enmarcado dentro de los límites de la sostenibilidad económica, ecológica y social.

~~Esta Comisión~~ El Comité Multisectorial, a su vez, tendrá la responsabilidad y la encomienda de producir en forma consensuada entre sus distintos sectores, en la medida de lo posible, las propuestas que le harán al Senado. Indudablemente, la aportación de todos los que intervienen en el tema de los residuos servirá para afinar y mejorar nuestra política pública relacionada con tan importante asunto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se crea, adscrito a la Presidencia del Senado de Puerto Rico y bajo la responsabilidad de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de dicho Cuerpo, un “Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos”, compuesto por dos (2) representantes de cada uno de los sectores que a continuación se indica, más dos (2) representantes del Senado:

- a. Sector de Operadores y dueños de vertederos y sistemas de relleno sanitario privados;
- b. Sector de la Industria del Reciclaje;
- c. Sector de los Municipios;
- d. Sector de Comunidades y Grupos de defensa del ambiente;
- e. Sector de la Academia;
- f. Sector de las Agencias que reglamentan y regulan el manejo y disposición de los residuos sólidos.

Sección 2. - El Presidente del Senado nombrará a los miembros del Comité Multisectorial, y dicho nombramiento será válido por un término de dos (2) años, al cabo de los cuales el Presidente podrá re-nominar o nombrar nuevos miembros. Los miembros no recibirán remuneración del Senado de Puerto Rico por pertenecer al Comité Multisectorial, ni por los trabajos que en él se lleven a cabo. El Presidente también nombrará a los dos (2) representantes del Senado en el Comité, y responsabilizará por la dirección del mismo a uno de ellos.

Sección 3. - El Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorará al Senado de Puerto Rico en el desarrollo de la política pública sobre el manejo y disposición de los residuos sólidos para toda la Isla, con miras a que la misma sea clara, en términos de visión y objetivos; uniforme, en términos de que todos estén sujetos a las mismas reglas y oportunidades; justa, en términos que tanto municipios, empresas y esfuerzos grandes o pequeños reciban un trato de igual importancia; e integral, en términos que establezca alternativas que permitan un manejo Sostenible de los residuos.
- b. Brindará asesoramiento técnico y especializado al Senado sobre temas relacionados a los residuos cuando así le sea requerido por el Cuerpo.
- c. Dará seguimiento a las recomendaciones y diagnósticos hechos en la Primera Mesa Redonda sobre Política Pública en torno a los Residuos Sólidos;
- d. Someterá recomendaciones al Senado en torno a legislación y reglamentación específica relacionadas con el manejo, disposición y la fiscalización en ambas instancias, de los residuos sólidos;
- e. Se reunirá, con la frecuencia que determine, para intercambiar ideas y propuestas y promover proyectos y acciones conjuntas. El lugar y condiciones de las reuniones será objeto de acuerdo interno;
- f. Promoverá, dentro de las organizaciones que lidian de alguna manera con el manejo y disposición de residuos, proyectos, campañas y discusiones sobre los temas que así entienda necesario.
- g. Cualquier otra que sea asignada por el Presidente del Senado.

Sección 4. - Los acuerdos y decisiones que tome el Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos serán preferiblemente por consenso entre sus miembros.

Sección 5. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y tendrá vigencia mientras dure la Decimosexta Asamblea Legislativa.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1367, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1367 propone crear un Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos adscrito a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, establecer la forma en que estará compuesto y asignarle funciones.

Esta Comisión entiende que la creación del Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos es meritoria; y puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1367, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1005, sometido por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1726, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para reconocer y felicitar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro, particularmente a las Fundaciones puertorriqueñas que se dedican a proveer recursos y asistencia a individuos, organizaciones y comunidades, en ocasión de la celebración del Día de la Filantropía, el próximo 15 de noviembre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según un estudio hecho por la firma Estudios Técnicos, Inc., en 2007, el siguiente es un perfil de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) en Puerto Rico:

En aquél momento, existían unas 6,378 organizaciones sin fines de lucro en la Isla (una proporción de una por cada 597 habitantes); las poblaciones mayormente servidas por éstas son las de los niños, los jóvenes y las mujeres. En el transcurso de los cinco años previos al estudio, el voluntariado en Puerto Rico, o la participación de personas de forma voluntaria en actividades de las organizaciones sin fines de lucro había crecido de un 6% de la población a 10.2%.

En el renglón económico en 2007, las OSFL contribuyeron con \$3,041 millones al Producto Bruto, lo que representó un 5.35% del total del mismo. Esta proporción es mayor que la de países tan desarrollados como Japón y Nueva Zelanda. En el renglón de los empleos, las OSFL generaron 229, 608 empleos directos y contaron con la labor de 36, 224 voluntarios.

En total, unas 500,000 personas se habían beneficiado de una forma u otra por el trabajo y acción de estas organizaciones en Puerto Rico.

A su vez, una parte fundamental de las acciones y actividades de las Organizaciones Sin Fines de Lucro pueden ocurrir porque son sostenidas por la filantropía. La filantropía, que en sus raíces griegas significa “amor por el género humano”, constituye una base fundamental de aportación económica para el desarrollo de las instituciones y organismos de valor vital para la vida colectiva de los pueblos, como por ejemplo, hospitales, instituciones educativas, vivienda, museos, instituciones de beneficencia social, de servicios a las personas sin hogar y de protección de la niñez, entre otras. La filantropía es sinónimo de compromiso, entrega y dedicación; y resalta la buena voluntad del ser humano. Es una noble expresión de amor que se traduce en desprendimiento, en ayuda voluntaria al más necesitado, resultando finalmente en el bienestar común y compartido de los seres humanos.

De tal importancia es el papel que juegan las OSFL y la filantropía en Puerto Rico, que la décimo cuarta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 78 de 2003, uniéndose a muchos países del mundo al declarar el 15 de noviembre de cada año como el “Día de la Filantropía”.

En seguimiento a esta acción, este año el Senado de Puerto Rico reconoce y felicita a las Organizaciones Sin Fines de Lucro en el “Día de la Filantropía”, y particularmente reconoce a las Fundaciones que otorgan donativos, que a su vez colaboran de forma vital al sostén y desarrollo de las OSFL de todo el país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reconocer y felicitar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro, particularmente a las Fundaciones puertorriqueñas que se dedican a proveer recursos y asistencia a individuos, organizaciones y comunidades, en ocasión de la celebración del Día de la Filantropía, el próximo 15 de noviembre.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada el día 15 de noviembre, Día de la Filantropía, a los representantes de las siguientes Fundaciones puertorriqueñas: Fundación Ángel Ramos, Fundación Carvajal, Fondos Unidos de Puerto Rico, Fundación Ferré Rangel, Fundación Banco Popular, Fundación Miranda, Fundación José J. Pierluisi, Fundación Chana y Samuel Levis, Fundación Flamboyán y la Fundación Comunitaria de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Magaly Rivera Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo, recomendando la confirmación de la **Sra. Magaly Rivera Rivera** como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

El 2 de agosto de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la **Sra. Magaly Rivera Rivera** como Miembro de la Junta de Síndicos de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución Núm. 27 de 12 de enero de 2009 delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió un Informe el día 18 de octubre de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La **Sra. Magaly Rivera Rivera** nació un día 4 de enero de 1961, en el Municipio de Bayamón, Puerto Rico. Contrajo matrimonio con el Sr. Víctor Guadalupe Torres. Actualmente la familia reside en el Municipio de Comerío, Puerto Rico. Tienen tres hijos de nombres: Erick, Adaliz y Christian Rivera Rivera.

Surge del expediente académico que en el año 1983 la nominada obtuvo un Bachillerato en Educación Secundaria en Español de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. En el año 1990 obtuvo una Maestría en Educación con Especialidad en Administración y Supervisión de la Universidad Interamericana. Así también, en el año 1990 obtuvo una Maestría en Educación con Especialidad en Currículo de Español en la University of Phoenix, Recinto de Guaynabo. Por otra parte, en el año 2008 aprueba su reválida doctoral en Educación y está por finalizar su tesis en Administración Educativa en la Universidad Interamericana.

En el campo laboral surge que en el año 1983 trabajó para el Departamento de Educación como Maestra de Título I. Durante el 1984 al 1989 labora en el Departamento de Educación, como Maestra de Español en la Escuela Secundaria, Escuela Luis Muñoz Iglesias; Maestra en la Escuela Maria C. Santiago en Cidra y en la Escuela Luis Muñoz Marín y en la Escuela Oscar Porrata Doria. Del 1989 al 1997 fungió como Directora de varias escuelas en el Departamento de Educación. Del 1996 al 2000 trabajó como Superintendente Auxiliar de Escuela, Distrito Escolar de Aguas Buenas. En el 2008 al 2009, Profesora de Español en la Universidad Metropolitana (UMET). Desde el año 2009 al presente, labora como Directora Regional Bayamón

Evaluación Psicológica

La nominada, **Sra. Magaly Rivera Rivera**, no fue objeto de evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dicho análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

De la entrevista al señor Damián Morales Padilla surge que compartió labores con la nominada por espacio de tres (3) años. Resaltó sus cualidades personales y profesionales, entre éstas, respetuosa, colaboradora, íntegra, y ecuánime. La recomienda sin reservas.

El señor Randy Reyes Pimentel indica que conoce a la nominada hace alrededor de quince (15) años. Resaltó grandes cualidades personales y profesionales de la nominada, a saber: de valores arraigados a la familia, luchadora y trabajadora. La recomienda favorablemente.

Así también, se entrevistó a la Sra. Wanda Cabrera Torres, quien laboró con la nominada por espacio de tres (3) años. Esta indicó que es una mujer muy laboriosa, profesional y entregada a su trabajo. La recomienda sin reservas.

II. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene la capacidad para realizar una gestión de excelencia, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado recomienda la confirmación **de la Sra. Magaly Rivera Rivera** como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para maestros de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de continuar con los nombramientos, para que se deje sin efecto la Regla 47.9, para la consideración de todos los nombramientos que estaremos viendo durante el día de hoy y se les pueda notificar inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, acordamos sin efecto la Regla 47.9.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico, le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Magaly Rivera Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para que conste mi voto en contra de este nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿El suyo?

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, el mío.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, para hacer constar mi voto en contra de este nombramiento.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que conste mi voto en contra.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Sí, cómo no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para hacer constar mi voto en contra.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay alguien que quiere hacer unas expresiones.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, es para que se registre igualmente mi voto en contra de esa nominación, por favor.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿No va a hacer una expresión?

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, no voy a hacer una expresión.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No hay expresiones. ¿Algún otro miembro del Partido Popular que quiera hacer consignar su voto en contra? No. Okay.

Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la señora Magaly Rivera Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Y en contra dirán que no. Consignado el voto de los compañeros en contra. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Magaly Rivera Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Liza Y. Morales Jusino, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Liza Y. Morales Jusino** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El 5 de octubre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Liza Y. Morales Jusino** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 2 de noviembre de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La **Lcda. Liza Y. Morales Jusino** nació el 24 de julio de 1974 en Mayagüez, Puerto Rico. Actualmente reside en la Calle Plaza Palmar de la Urb. Camino del Mar en Toa Baja. Está casada y tiene una hija de nombre Isabella L. Negrón Morales.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1997 obtuvo un grado de Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2001 completó un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Asimismo, obtuvo una Certificación en Derecho de la Unión Europea por la *Fundación Ortega y Gasset* en Toledo, España.

En el ámbito profesional, desde el año 2002 al 2006 trabajó para el Departamento de Justicia como Abogada del Departamento de Litigación General de dicha Agencia. Por su parte, durante los meses de mayo a octubre del 2006 fungió como Abogada en la Oficina de Servicios Legales del Municipio de Cataño. Luego, pasó a trabajar como Asesora Legal de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Posteriormente, se desempeñó como Abogada en *Toledo & Toledo Law Offices*, PSC. Al presente, trabaja en el área de Seguridad Pública y Justicia de la Oficina del Gobernador.

Evaluación Psicológica

La nominada, **Lcda. Liza Y Morales Jusino** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la **Lcda. Liza Y. Morales Jusino**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

II. REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Lcdo. Marc Thys Torres

Indica el Fiscal designado a la Oficina del Seguridad del Gobernador que conoce a la candidata hace un año en el plano personal y profesional. Mantiene una buena relación personal y profesional. Señaló que es una persona responsable, con dominio de sí misma y de las labores que desempeña. La recomienda para el puesto.

- Sra. Virginia Pagán Quiñones

Indica que conoce a la nominada hace más de seis (6) años. Expresa que es una excelente madre y esposa y es buena proveedora en el hogar. La considera una persona servicial, responsable, emocionalmente equilibrada y estable. Está capacitada para el puesto solicitado.

- Lcda. Mayra Domenech Rivera

Señala que conoce a la candidata hace dos o tres años en el plano personal y profesional. En este sentido mantienen una buena relación. Compartieron labores en el bufete *Toledo & Toledo*. La recomienda favorablemente.

Por su relación con la nominada en el ámbito personal y profesional, también fueron entrevistadas las siguientes personas, a saber:

- Lcda. Lizzie Tomasini
- Hon. Carlos Dávila Vélez, J.
- Lcdo Carlos Rodríguez Bonet
- Hon. Heydee Pagani Padró, J.
- Lcdo. Pedro Cintrón Rivera
- Sra. Hilkie Ortiz Maldonado
- Sr. Iván Segarra Ayala

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente a la nominada, resaltando todas sus cualidades tanto personales como profesionales para ejercer las funciones de Procuradora de Asuntos de Menores.

III. CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Liza Y. Morales Jusino** como **Procuradora de Asuntos de Menores**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Liza Y. Morales Jusino, como Procuradora de Asuntos de Menores del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Liza Y. Morales Jusino, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor diran que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Liza Y. Morales Jusino, para Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María de los Angeles Barreto Sosa, para el cargo de Jueza Administrativa de ASUME:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Maria de los Ángeles Barreto Sosa como Jueza Administrativa de ASUME**.

El 1 de septiembre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Maria de los Ángeles Barreto Sosa, como Jueza Administrativa de ASUME**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe 20 de octubre de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Maria de los Ángeles Barreto Sosa nació el 24 de febrero de 1964 en el Municipio de San Juan. En el año 1992 contrae matrimonio con el Lcdo. José Antonio Mojica Mojica. Actualmente la familia reside en el Municipio de Canóvanas.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1986 obtuvo un grado de Bachillerato en Artes con una concentración en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1989 completó un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el ámbito profesional surge que desde el año 2010 al presente labora como Abogada II en la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De marzo 2009 a febrero 2010 fungió como Directora de la División Legal del Departamento de la Familia. Durante el mes de febrero y abril de 2010 fungió como Directora Interina del Área de Manejo de Casos y Juez Administrativa de Asume. Para el año 2008 a 2000 laboró en Asume como abogada. En el año 1991 al 1996 laboró como abogada litigante en casos de pensiones ante las Salas Superiores de Arecibo, Carolina, Humacao y San Juan, entre otras.

Evaluación Psicológica

La nominada, **Lcda. Maria de los Ángeles Barrero Sosa** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

II. REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Lcdo. Waddy Mercado – Administrador de ASUME

Indicó que conoce a la nominada desde el año 1996. Primero coincidieron como Procuradores y ahora como cuando éste funge como Administrador. Resaltó que la nominada tiene un compromiso total, es una mujer prudente, conciliadora, concentrada en el estudio del derecho, amiga, sencilla, profunda, cumplidora, con conocimiento en el derecho administrativo, encargada de las ponencias, de los aspectos legislativos, de los convenios colaborativos, entre otras cosas. La recomienda favorablemente.

- Sra. Cecilia Rivera – Directora –Recursos Humanos – ASUME

Expresó que conoce a la nominada por espacio de quince (15) años. Resaltó que es una mujer cumplidora, comparte sus conocimientos, buena procuradora, firme y trabaja en equipo, entre otras cosas.

Por su relación con la nominada en el ámbito personal profesional, también fueron entrevistadas las siguientes personas, a saber:

- Carmen Santos León – Directora Auditoria
- Carmen Fabery Rodríguez – Especialista Pensión Alimentaria IV
- Erick Delgado –Director de Administración
- Lcda. Vanesa Sánchez Mendiola – Directora de Legislación del Departamento de Justicia
- Vilma Gandia Polo – Secretaria – División Legal Departamento Familia
- Lcdo. Iván Crespo – Asesor legal – Departamento de la Familia
- Lcdo. Leo Muñiz – Asesor Legal – Departamento de la Familia
- Lcda. Maria Rivera Reverón –Abogada – Administración de Corrección
- Lcdo. Francis Nieves Ruiz – Abogado –Departamento de la Familia
- Orlando López Belmonte – Secretario Municipal en Bayamón
- Julia Márquez Paniagua – vecina

Todos los entrevistados, entre ellos, abogados, clientes, vecinos, amigos, jefe y secretaria recomiendan favorablemente a la Lcda. Maria de los Ángeles Barreto para ocupar el puesto de Jueza Administrativa de Asume.

III. CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado pautó una reunión ejecutiva el día 6 de noviembre de 2010 a fin de considerar y evaluar los documentos de la nominada.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Maria de los Ángeles Barreto como Jueza Administrativa de ASUME.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada María de los Ángeles Barreto, como Jueza Administrativa de ASUME.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada María de los Ángeles Barreto, como Jueza Administrativa de ASUME, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada María de los Ángeles Barreto, como Jueza Administrativa de ASUME. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yolanda Huertas Cintrón, para el cargo de Consejera del Consejo de Educación de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo, recomendando la confirmación de la Sra. **Yolanda Huertas Cintrón** como Consejero del Consejo de Educación de Puerto Rico.

El 21 de septiembre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. **Yolanda Huertas Cintrón**, como Consejero del Consejo de Educación de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución Núm. 27 de 12 de enero de 2009 delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió un Informe el día 20 de octubre de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Yolanda Huertas Cintrón nació el 25 de abril de 1958 en el Municipio de Bayamón. Estuvo casada con el Sr. Oscar Ortiz. Tiene tres hijos de nombres: Oscar, Janice y Richard.

Surge del expediente académico que desde el año 2006 trabaja en su disertación doctoral referente a Currículo e Instrucción a ser presentada para la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Tiene una Certificación en Currículo e Instrucción. Así también posee una Maestría en Artes con concentración en Educación Comercial de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano.

En el campo laboral surge que de enero 2000 a diciembre de 2007 fue profesora en el área de Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. En el año 1999 laboró como profesora en la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano en el área de Administración de Empresas. Fue Directora Académica D'Mart Institute en Cayey.

Evaluación Psicológica

La nominada, **Sra. Yolanda Huertas Cintrón**, no fue objeto de evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizó un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

La investigación realizada por la Oficina de Nombramientos Técnicos del Senado consistió en indagar sobre las relaciones profesionales, personales y familiares de la nominada.

La nominada expresó que tiene tres hijos: Oscar, Janice Ann y Richard. Manifestó que tiene buenas relaciones con sus vecinos. Resaltó que ha aceptado el nombramiento del Gobernador porque puede aportar mucho de su experiencia y conocimiento.

Se entrevistó al Lcdo. Arístides Capó Figueroa, quien expresó que conoce a la nominada por más de veinticinco (25) años. Manifestó que las relaciones de la nominada en su comunidad son excelentes. Así también resaltó las cualidades personales y profesionales de la nominada. Endosa a la nominada sin reserva.

La Sra. Valerie Rodríguez expresó que conoce a la nominada hace un año en el ámbito profesional, ya que compartieron labores. Resaltó excelentes cualidades personales y profesionales de la nominada. La recomienda sin reserva alguna.

La Sra. Nilda Santiago Cuevas expresó que conoce a la nominada hace doce (12) años. Indicó que las relaciones con la comunidad son excelentes. La considera una persona servicial. Expresa que es trabajadora y solidaria, entre otras cosas. La recomienda sin reserva alguna.

II. CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado en reunión ejecutiva celebrada el día martes, 2 de noviembre de 2010 consideró y evaluó el Informe y los documentos sometidos.

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene la capacidad para realizar una gestión de excelencia, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado **recomienda la confirmación de la Sra. Yolanda Huertas Cintrón, como Consejero del Consejo de Educación de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico, le dé el consentimiento al nombramiento, por parte ...

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, es para un breve turno para este nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, este nombramiento a mí me preocupa la razón por la que le voy a votar en contra, independientemente de las cualificaciones de la distinguida que está siendo nominada, del Informe surge que la nominada es estudiante en una de las universidades que ella va a regular en este momento. Yo creo que es un conflicto de intereses que uno vaya a regular la universidad que le está otorgando a uno un título. Así que dada esa realidad, no me queda otro remedio que votarle en contra a este nombramiento.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, el informe del nombramiento de la señora Yolanda Huertas, como Consejera del Consejo de Educación de Puerto Rico...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Permiso, ¿usted va a consumir un turno?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, sí.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Okay. Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta, este informe es muy parco al igual que otros informes de esta Comisión sobre diferentes nombramientos. Tuve la oportunidad, sin embargo, de poder ver el expediente de la nominada, la señora Yolanda Huertas, donde se incluía el Informe de la Comisión Técnica e incluía el resumé, “currículum vitae” de la señora Yolanda Huertas. En dicho resumé aparece que ella está, aunque no lo dice aquí en su historial, está pendiente de un doctorado por una institución aquí en Puerto Rico. Específicamente, el plan de reorganización para crear el nuevo Consejo de Educación de Puerto Rico, especifica que los consejeros no pueden tener ninguna relación profesional con una institución educativa que incluya el ser estudiante de una institución. Por lo tanto, este nombramiento va en contra del propio plan de reorganización que creó el Consejo de Educación de Puerto Rico. Por lo tanto, le voto en contra al nombramiento de la señora Yolanda Huertas, como Consejera, porque está en violación del propio plan de reorganización que creó el Consejo de Educación de Puerto Rico en la medida que prohíbe

que un Consejero pueda tener ningún tipo de relación con una institución educativa que vaya a ser regulada con este propio Consejo de Educación de Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta, para consignar mi voto abstenido en esta nominación.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se consigna.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para consignar mi voto en contra.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, para consignar mi voto en contra.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta, para consignar nuestro voto en contra.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, sí, mi voto en contra.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo no.

¿Alguno otro adicional? No lo hay...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que dicho nombramiento se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se deja para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen Rita María Silva Efré, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Carmen Rita María Silva Efré como Procuradora de Asuntos de Menores.**

El 5 de octubre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la

designación de la **Lcda. Carmen Rita María Silva Efré como Procuradora de Asuntos de Menores.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe 28 de octubre de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen Rita María Silva Efré nació el 22 de septiembre de 1960 en el Municipio de Mayagüez. Contrajo matrimonio con el Sr. Johnny P. Echevarría Vilet. Tienen dos hijos de nombres: Denise Marie y Keysha Maris. La familia Echevarría Silva reside en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 1983 obtuvo un grado de Bachillerato en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1984 obtiene una Maestría en Administración de Empresas en la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano. Posteriormente, en el año 1989 completó un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, desde el año 1990 al 1991 trabajó para el Bufete Mayo & Mayo como Abogada. Así mismo, durante el año 1992 al 1998 fungió como Abogada en la Oficina de Servicios Legales, Oficina de Aguadilla y Río Grande. Luego, desde el año 1998 hasta el presente trabaja en el Departamento de Justicia como Procuradora de Menores en el Municipio de Mayagüez.

Evaluación Psicológica

La nominada, **Lcda. Carmen Rita María Silva Efré** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

II. REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Sr. Johnny P. Echevarría Violet

Expresó que conoce a la nominada hace veintidós (22) años. La describe como buena esposa, madre y dedicada a sus hijos. Así también que es una persona tranquila y profesional, entre otras cosas. La recomienda para el puesto.

- Lcdo. Marta Marchany – Ex Procuradora a Cargo

Indica que conoce a la nominada desde el 1994, ya que compartieron labores en Servicios Legales y la supervisó como Procuradora. Expresa que es excelente compañera de trabajo y excelente Procuradora. Resalta que es un abogada inteligente, se expresa bien, se prepara para ver sus casos, estudia y nunca dice que no. Sabe seguir directrices, es cooperadora, sabe trabajar en equipo y nunca tuvo situación negativa con alguien en la oficina. Es una verdadera funcionaria pública. Recomienda que debe ser re-nominada por su buen desempeño en la Procuraduría. La recomienda sin reserva alguna.

- Lcda. Norma M. Gardas Rivera – Fiscal Especial-Procuraduría Mayagüez

Señala que conoce a la candidata hace dieciocho (18) años, tanto en el plano personal y profesional. Laboran juntas en la Procuradora de Mayagüez. La describe como responsable, comprensiva y cooperadora. Está al día en la jurisprudencia y tiene muy buenas relaciones con los jueces, abogados y agentes del orden público, entre otras cosas. La recomienda favorablemente.

- Lcdo. Ramón Llorach González – Abogado –Asistencia Legal Mayagüez

Expresa que conoce a la nominada en su carácter profesional hace cinco años. La describe como una excelente Procuradora, su litigio es excelente, clase A, tiene buen temple; conoce la jurisprudencia y el derecho. Conoce muy bien como llevar sus casos. Como abogada, es un reto estar ante ella en sala. Tiene mucha experiencia, es puntual en sala, con la prueba y con sus escritos. La recomienda para la posición.

- Hon. Legna González – Juez Superior – Mayagüez

Expresó que conoce a la nominada hace dos años. La ha tenido en su sala un sinnúmero de ocasiones. Considera que es una Procuradora excelente, responsable, se prepara bien para ver sus casos. Además, es bien humana y respetuosa. Resaltó que es una abogada que sabe cuando tiene caso. Dentro de las Procuradoras de Menores, es la mejor que tiene su sala.. Defiende muy bien sus casos, con mucho respeto. Además, que tiene mucha experiencia y es buena litigante. La recomienda para la posición.

Por su relación con la nominada en el ámbito personal profesional, también fueron entrevistadas las siguientes personas, a saber:

- Sra. Heyda Ortiz Morales – taquígrafa – Procuraduría de Mayagüez
- Sra. Lizzette Mercado Rodríguez
- Lcdo. Lester Arroyo – Abogado- Asistencia Legal Mayagüez
- Stgo. Evelyn Cordero Chaparro
- Lcda. Abigail Muñiz Torres – Procuradora a Cargo – Aguadilla
- Sr. Roberto Correa, comerciante
- Miguel García Quintero – comerciante – Cabo Rojo

Los entrevistados antes mencionados recomiendan favorablemente a la nominada, resaltando todas sus cualidades tanto personales como profesionales para ejercer las funciones de Procuradora de Asuntos de Menores.

III. CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado pautó una reunión ejecutiva el día 6 de noviembre de 2010 a fin de considerar y evaluar los documentos sometidos.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo, recomendando la confirmación de la **Lcda. Carmen Rita María Silva Efré como Procuradora de Asuntos de Menores.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Carmen Rita María Silva Efré, como Procuradora de Asuntos de Menores del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Carmen Rita Silva Efré, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Carmen Rita Silva Efré, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1211, titulado:

“Para ordenar a las corporaciones públicas y público privadas que utilicen los servicios de asesoramiento, adiestramiento y mediación que ofrece la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Proyecto se apruebe sin enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, estamos en el Proyecto del Senado 1211, para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, este Proyecto que a todas luces debería sonar bien, tiene un problema, y es que habla continuamente el Proyecto de las corporaciones público privadas. Lamentablemente, no existe las corporaciones público privadas, existen alianzas público privadas, pero no existe una corporación que sea público y privada, existe una combinación de unas cosas públicas y de una privada. Y esto le da la autorización a ORHELA para exigirle un fondo especial para las corporaciones público privadas, pues lamento decir que no existen esas corporaciones, por lo tanto yo recomendaría evitar aprobar esta ley con esos defectos y devolverlo a Comisión para que lo estudiemos con más calma. Segundo, esto crea un fondo especial, esta ley crea fondo especial, administrado por ORHELA, el cual no le pone ninguna condición. ORHELA puede pedirle a una corporación un millón de dólares o le puede pedir diez (10) millones, no hay unos criterios para que ORHELA exija un pago para crear este fondo.

Así que, señora Presidenta, por esas dos razones mi recomendación en este momento, y lo hago como una moción al Cuerpo, es que se devuelva el Proyecto a Comisión para que atienda estas dos dificultades. Si se atienden estas dos dificultades; primero, que no existe tal cosa como una corporación publico privada, y segundo, para que se atienda el problema del fondo que se crea ilimitado por parte de ORHELA. Si esos dos asuntos se atienden, no hay dificultad, no hay problemas con atender este Proyecto. Señora Presidenta, como moción, para que este asunto se envíe a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en este momento hay objeción a que se devuelva a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): El senador Bhatia Gautier presentó una moción para que se devuelva el Proyecto a Comisión, hay objeción por parte del Portavoz de la Mayoría. Los que estén a favor de la moción del compañero Bhatia Gautier de que se devuelva el Proyecto a Comisión dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, estoy solicitando la benevolencia de la Presidencia para que se divida el Cuerpo.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): No tenemos ninguna duda sobre el resultado de la votación, pero vamos a complacerlo.

Se indican dudas sobre la votación de la moción del senador Bhatia Gautier y la señora Presidenta Accidental ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma ocho (8) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELL): Por lo tanto, no procede la moción.
Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta, para que pase a Asuntos Pendientes la consideración del Proyecto del Senado 1211.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta, antes del Proyecto del Senado 1483, que se llame a consideración el nombramiento de Yolanda Huertas Cintrón.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Yolanda Huertas Cintrón, para el cargo de Consejera del Consejo de Educación de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo recomendando la confirmación de la Sra. **Yolanda Huertas Cintrón** como Consejera del Consejo de Educación de Puerto Rico.

El 21 de septiembre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. **Yolanda Huertas Cintrón**, como Consejera del Consejo de Educación de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución Núm. 27 de 12 de enero de 2009 delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió un Informe el día 20 de octubre de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Yolanda Huertas Cintrón nació el 25 de abril de 1958 en el Municipio de Bayamón. Estuvo casada con el Sr. Oscar Ortiz. Tiene tres hijos de nombres: Oscar, Janice y Richard.

Surge del expediente académico que desde el año 2006 trabaja en su disertación doctoral referente a Currículo e Instrucción a ser presentada para la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Tiene una Certificación en Currículo e Instrucción. Así también posee una Maestría en Artes

con concentración en Educación Comercial de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano.

En el campo laboral surge que de enero 2000 a diciembre de 2007 fue profesora en el área de Educación en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. En el año 1999 laboró como profesora en la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano en el área de administración de empresas. Fue Directora Académica D'Mart Institute en Cayey.

Evaluación Psicológica

La nominada, **Sra. Yolanda Huertas Cintrón**, no fue objeto de evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizó un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la Nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

La investigación realizada por la Oficina de Nombramientos Técnicos del Senado consistió en indagar sobre las relaciones profesionales, personales y familiares de la nominada.

La nominada expresó que tiene tres hijos: Oscar, Janice Ann y Richard. Manifestó que tiene buenas relaciones con sus vecinos. Resaltó que ha aceptado el nombramiento del Gobernador porque puede aportar mucho de su experiencia y conocimiento.

Se entrevistó al Lcdo. Arístides Capó Figueroa, quien expresó que conoce a la nominada por más de veinticinco (25) años. Manifestó que las relaciones de la nominada en su comunidad son excelentes. Así también resaltó las cualidades personales y profesionales de la nominada. Endosa a la nominada sin reserva.

La Sra. Valerie Rodríguez expresó que conoce a la nominada hace un año en el ámbito profesional, ya que compartieron labores. Resaltó excelentes cualidades personales y profesionales de la nominada. La recomienda sin reserva alguna.

La Sra. Nilda Santiago Cuevas expresó que conoce a la nominada hace doce (12) años. Indicó que las relaciones con la comunidad son excelentes. La considera una persona servicial. Expresa que es trabajadora y solidaria, entre otras cosas. La recomienda sin reserva alguna.

II. CONCLUSION

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado en reunión ejecutiva celebrada el día martes, 2 de noviembre de 2010 consideró y evaluó el Informe y los documentos sometidos.

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene la capacidad para realizar una gestión de excelencia, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado **recomienda la confirmación de la Sra. Yolanda Huertas Cintrón, como Consejera del Consejo de Educación de Puerto Rico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se devuelva a la Comisión de Educación la consideración del nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción? No la hay, se devuelve.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1483, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de requerir que en todo contrato de ejecución de obras se establezca que, en caso de incumplimiento, existirá la obligación de la compañía de fianza o garantizadora de responder como garantizadora tal por la misma en un término no mayor de seis (6) meses; luego de verificar dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo al Proyecto del Senado 1483, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1701, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de establecer ~~como requisito~~ que en caso que el poseedor de un certificado de licencia de conducir lo solicite, dicho certificado contenga ~~contendrá su~~ el tipo de sangre ~~del poseedor~~, si tiene pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de acuerdo con las leyes aplicables.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quisiera adelantar que la medida en efecto incluye que si en el caso de un poseedor de una licencia lo solicita, que se incluya en la licencia, si tiene pérdida de la capacidad auditiva y grado de la misma. La Ley de Tránsito ya dispone que se incluya de manera voluntaria su tipo de sangre, si es o no donante de órganos o tejidos de acuerdo con las leyes aplicables. Estoy haciendo este comentario, porque me propongo hacerle una enmienda al título para que el título sea cónsono con lo que ya dispone el Proyecto del Senado 1701.

Son mis expresiones.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1701, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales al título, además de las aprobadas.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago, permítame aprobar primero las enmiendas...

¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Las enmiendas son las siguientes:

ENMIENDAS EN SALAEn el Título:

Página 1, la línea 3

tachar “su”; tachar “tipo de sangre”

Página 1, línea 4

tachar “y si es o no”

Página 1, línea 5

tachar “donante de órganos anatómicos o tejidos”.

Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No hay objeción, se acuerdan.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1743, titulado:

“Para ~~enmendar el Artículo 286 de~~ añadir el Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004” a los fines de prohibir la posesión, vestimenta o y/o uso de chalecos ~~anti-balas~~ antibalas durante la comisión de cualquier delito grave ~~o su tentativa~~ de primer grado o segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, robo o sus respectivas tentativas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para un turno sobre el Proyecto Senado 1743.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, voy a hacer una exposición y después hacer unas preguntas al compañero Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal. Este Proyecto el problema que tiene es que puede rayar en el absurdo y yo les voy a explicar por qué. Este Proyecto tiene un problema, y es que lo que hace es que tipifica como un delito menos grave el que una persona cometa un delito grave con un chaleco antibalas. Entonces, como único se puede consagrar el delito menos grave es si ocurre el delito grave. Es decir, una persona que le van a poner más tiempo de cárcel, una persona que vaya a robar, que vaya a matar a otro, que vaya con intenciones de cometer estos delitos, y cometió el delito, pero esta persona tenía un chaleco, entonces comete un delito menos grave.

Entonces, lo que yo digo es, y lo digo, porque lo creo y lo digo como pregunta, no es absurdo el que una persona que va a cometer un delito grave por el cual la pena es mucho mayor que seis (6) meses de cárcel o una multa de cinco (5) mil dólares, se le encuentre culpable por un asunto que como único se consagra ese delito en particular, es si la persona fue encontrada culpable. Es decir,

éste es un delito que yo creo que más que encontrarlo como un delito menos grave, debería ser un agravante al momento de emitir una sentencia, el hecho de que tuviera un chaleco puesto. Pero da la casualidad que una persona puede ser acusada por el delito menos grave y sin embargo salir inocente por el delito grave y no se lleva a cabo el delito, porque si simplemente salió inocente en el mayor, pues entonces tenía el chaleco por otras razones que no era para cometer el delito.

Y yo por eso digo, señora Presidenta, que este Proyecto tiene un problema para mí de lógica de que una persona que pueda cometer, y lo puedo leer así mismo, tan sencillo como: “Uso ilegal del chaleco antibalas. Toda persona que posea, vista o utilice un chaleco antibalas durante la comisión de cualquier delito grave de primer grado, de segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, robo o sus respectivas tentativas, incurrirá en un delito menos grave”. Entonces, yo como tipificaría esto, no tengo problemas con que se tipifique en algún sitio el que usara un chaleco antibalas agrava; pero yo lo pondría como un agravante, no como un delito nuevo, porque el delito está supeditado a que haya ocurrido el mayor. Si yo tengo una pistola y voy a ir con intenciones de matar a alguien o alguien tiene una pistola -no yo, yo no tengo pistola-, si alguien tiene una pistola que vaya a tratar de matar a alguien, y es encontrado inocente, entonces este otro delito no se puede constituir, porque es un delito que depende del primero.

Entonces, señora Presidenta, ante esas dudas lo que le pregunto es, con mucho respeto al señor Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal, que si él pudiera aclarar este asunto, porque es que honestamente me haría más sentido que esta preocupación de los chalecos antibalas se trabajara de otra manera, no como un delito aparte, se trabajara simplemente como un agravante al momento de dictar una sentencia en un caso de esta naturaleza. Esa es mi pregunta, señora Presidenta.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Emilio González, ¿usted está en la posición de contestar la pregunta del compañero?

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta, sí, con mucho gusto, porque es bueno que el récord legislativo esté claro.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo, no. Adelante, usted, señor senador González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta, primero tenemos que informarle al compañero Bhatia, que no es en todo delito grave. Hubo una enmienda al Proyecto para que fueran los primeros delitos de primero, de segundo grado severo y segundo grado y también los delitos que fueran de robo.

En cuanto a la preocupación del compañero, ésa es una situación que se da constantemente en el proceso criminal. Ese problema lo tenemos, por ejemplo, que de hecho hoy tenemos una modalidad de ese delito a discutirse en el Hemiciclo en el día de hoy, con relaciona al antifaz. La persona que vaya a cometer un delito de robo con antifaz, por ejemplo, cualquier, comete un delito menos grave. Ahora, como está el Código Penal actualmente, y es un delito menos grave. Podríamos también bajo el análisis que dice Su Señoría, decir que eso no tiene sentido, porque el delito de robo es un delito mayor que el delito que se le está penalizando con relación al antifaz. Sin embargo, la idea de todo esto es persuadir, disuadir a que esa persona sepa que, además de la conducta que se propone realizar, por esta otra conducta, también va a cometer un delito.

Y déjeme decirle, distinguido amigo Senador, que en el tribunal esta persona muy bien, como usted dice, pudo haber salido culpable o no culpable del delito de primero, segundo o segundo grado severo, y salir culpable por lo del chaleco; eso se puede dar en el tribunal, independientemente de lo que Su Señoría pueda decir en este momento. Así que a mí me parece que tratar de evitar el que aprobemos aquí, en la Asamblea Legislativa, este delito que, repito, es un disuasivo para toda

esta conducta que se está dando. Esta legislación no surge de la nada, esto es una legislación que precisamente tiene su historial en otras jurisdicciones del continente donde se haya penalizado este tipo de conducta. Y aquí lo que queremos es que en la medida que nosotros podamos tratar de llevarle el mensaje a esos delincuentes que se encuentran en las calles de Puerto Rico, de que aquí estamos vigilantes y que toda esta conducta, porque no se crea el compañero Senador, es que esto ya está pasando en Puerto Rico, los delincuentes van y cometen fechorías con este tipo de indumentarias para por si acaso, como ha ocurrido en otras ocasiones, la persona que va a ser la víctima en los delitos, ataca y pueden matarlo, como ha pasado aquí en Puerto Rico. Pues, ellos van con estos “chalequitos” de balas para tratar de evitar que en su gestión delictiva puedan ser víctimas también y ocasionarle la muerte. Y por esa razón es que estamos haciendo esta legislación, compañero.

Me parece que no estaríamos dándoles un buen servicio a nosotros aquí, desde el Senado de Puerto Rico, si por asuntos estrictamente técnicos, como el que presenta Su Señoría, aquí no estuviéramos legislando para darle más herramientas, tanto a la Policía de Puerto Rico como al Departamento de Justicia.

Con relación a lo que presenta sobre un agravante, ahí es peor, porque tendríamos que encontrarlo culpable del delito para entonces aplicar la regla de los agravantes. Pero si esa persona sale absuelta, sale absuelta del delito por el cual se le está juzgando, y entonces sí que no tendríamos agravantes que aplicarle porque no tendríamos un delito por el cual se le encontró culpable. Sin embargo, en esta situación, esta persona puede salir absuelta, como muy bien señala Su Señoría, con relación al delito grave, y sin embargo, salir culpable de este delito, porque es un delito menos grave. Pudo haber salido absuelto en un caso por jurado. Puede salir absuelto del delito grave, que tiene derecho a juicio por jurado, y el juez encontrarlo culpable de este delito, del chaleco, porque el delito del chaleco no tiene derecho a juicio por jurado y lo juzga un tribunal de derecho. Y en este caso, pues por lo menos, a este delincuente, que lo vamos a acusar de un delito de robo o un delito grave de primero, de segundo o segundo grado severo, si se sale con la de él, porque un jurado lo absuelve en el caso grave, el juez tiene la alternativa de encontrarlo culpable al menos de este delito.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, sería rectificación no sé si alguien que...

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Algún otro Senador tiene intención de consumir un turno?

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo no tendría ningún problema con el análisis del compañero. Ninguno, con el distinguido letrado y ex-Fiscal y ahora Senador, excepto, excepto, excepto que es que el lenguaje del texto dice lo contrario a lo que usted acaba de explicar. Si uno mira el texto de lo estamos aprobando, depende de que encuentre a la persona culpable y lee así: “Toda persona que posea vista, utilice o no utilice un chaleco antibalas, durante la comisión de cualquier delito grave, de primer grado, de segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo robo o sus respectivas tentativas, incurrirá un delito menos grave”.

O sea, tiene que ser encontrado culpable, que ése es el punto que estoy haciendo. Sí, si lee el texto no hay forma de que te puedan acusar de utilizar un chaleco antibalas. Claro, que sí. O sea, de la mera lectura o sus tentativas y tiene que ser, -se puede reír Senador, pero yo estoy leyendo lo que literalmente dice aquí-. Dígame, por favor, señora Presidenta, una pregunta al distinguido Senador,

¿cómo alguien puede ser acusado de un chaleco antibalas y no ser encontrado culpable de que estaba cometiendo un delito con eso? ¿Ahora, cualquier persona que use un chaleco antibalas lo vamos encontrar culpable? Si yo tengo uno y camino por la calle con él, aunque no sea encontrado culpable por un delito grave, segundo grado, lo que dicen aquí, yo puedo ser encontrado culpable, ¿cómo? Explíqueme, cómo. Con ese texto, yo abogado saco a ese acusado lo saco inmediatamente, porque si no se le encuentra culpable, ¿cómo va a ser encontrado culpable de utilizar el chaleco, si no fue encontrado culpable del otro delito? Esa es la pregunta, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿No tiene ninguna otra pregunta?

SR. BHATIA GAUTIER: No tengo más ninguna otra pregunta, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Cómo, no.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Senador.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta, con mucho gusto le contestamos al compañero.

Es que me parece que es un asunto de interpretación, porque yo le puedo decir al compañero, que para mí está extremadamente claro que necesita utilizar el chaleco en la comisión de los delitos que hemos tipificado, tiene que utilizarlo. Pero eso no quiere decir que al momento en que se acuse esa persona, en este caso en particular, si está cometiendo un robo o su tentativa, se le acusará del delito de robo o de su tentativa, si es una tentativa. Y además de ese delito, se le va a acusar por haber—digo si el fiscal tiene la prueba y la Policía, obviamente—, por haber utilizado un chaleco.

No necesita salir culpable del robo ni de su tentativa para que salga culpable del chaleco. Y el ejemplo que le doy al compañero, es en el caso de que este juicio se vea por jurado—si el compañero me atiende que después no mal interprete lo que le estoy diciendo—, en este caso en particular y siguiendo el análisis que hizo el compañero, este tipo de caso, el delito de robo, por dar el ejemplo de delito de robo, tiene derecho a un juicio por jurado. Pero el delito menos grave de utilizar el chaleco, no tiene derecho a juicio por jurado. Es decir, que en el supuesto de que esta persona quiera ver el juicio por jurado, y venga el jurado y lo absuelva del delito de robo, el tribunal lo puede encontrar culpable del delito del chaleco. Incluso, compañero, en el caso de que la persona decida ver su caso por tribunal de derecho—atiéndame, compañero, que después no entiende esto lo que le estoy explicando—, incluso, si decide ver el caso por tribunal de derecho, el juez puede entender que es absuelto en el delito de robo y sin embargo cometió el delito de utilizar un chaleco, y eso está claramente en el texto del delito que estamos creando en el día de hoy, que estamos legislando en el día de hoy.

Compañero, mire, como dice el texto del delito: “Uso ilegal del chaleco antibalas. Toda persona que posea, vista o utilice un chaleco antibalas durante...” Primeramente, tiene que utilizar el chaleco, y tiene durante la comisión de cualquier delito grave de primer grado, segundo grado severo, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, robo o sus tentativas. Quiere decir, no, obviamente tiene que cometer el delito, compañero. Si no comete el delito de robo, no está haciendo eso, porque se necesita, es durante la comisión del delito que tiene cometerlo; puede salir inocente del delito de robo y salir culpable del delito del chaleco. Me parece, que hemos explicado para el récord, que es lo que me interesa, con mucha claridad lo que significa este delito.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, está más que claro la explicación del ex-Fiscal y senador José Emilio González.

Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Ante la consideración del Cuerpo al Proyecto del Senado 1743, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No la hay, se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2167, titulado:

“Para enmendar el Artículo 14, el Artículo 216, el Artículo 225, el Artículo 235 y adicionar un Artículo 235-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para establecer las definiciones de “aparato de escaneo” como inciso (c), “codificador” como inciso (i) y redesignar los restantes incisos para que queden organizados en orden alfabético correspondiente; para clasificar como delito grave de tercer grado la apropiación ilegal de identidad y la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de débito; y para que se tipifique como delito grave de cuarto grado la posesión de un aparato de escaneo o un codificador; y que tipifique como un delito grave de tercer grado el uso de un aparato de escaneo o un codificador.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No la hay, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, es para un turno sobre esta medida.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, en la página 6, de esta medida, básicamente lo que dice es: “Toda persona que haga, o a sabiendas tenga en su poder, algún cuño, plancha o cualquier aparato, papel, metal, máquina, un aparato de escaneo o un codificador, o cualquier otra cosa que pueda utilizarse en la falsificación de un sello, documento, instrumento o escrito incurrirá en delito grave de cuarto grado.”

¿Cuál es el problema con ese lenguaje? El problema con ese lenguaje es que las máquinas que tienen todas las compañías de Kmart para abajo, todas pueden hacer eso. Todas pueden guardar el número de tarjetas. Todas pueden hacer exactamente eso. Lo único que digo es, estamos aprobando esta medida, ese lenguaje es sumamente vago, es sumamente amplio y bajo esa clasificación el Tribunal Supremo, el que sea, el de antes, el de ahora o el del futuro, va a encontrar esa clasificación de delito totalmente vaga e inconstitucional. ¿Por qué? Porque ya las compañías

en Puerto Rico, todas las compañías comerciales, las de Plaza Las Américas, todas tienen maquinas que hacen exactamente eso. Y si uno mira la definición de lo que es un “scanner” al principio, van a darse cuenta que todas caen en esa categoría. Por lo tanto, señora Presidenta, lo único que estoy diciendo es, este Proyecto tiene un problema de vaguedad, porque todas las compañías cometerían un delito bajo esta definición.

Son mis palabras.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta, para solicitar un receso.

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Recesso.

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo al Proyecto de la Cámara 2167, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Antes de ir al próximo asunto, les voy a pedir a los Senadores y Senadoras que por favor se acomoden en sus bancas. A los compañeros asesores y asesoras, que sé que están haciendo una labor muy importante que, por favor, eviten ruidos que sean innecesarios. Nos quedan cuatro (4) medidas, más una que se va añadir, que son las tres (3) que vamos añadir. Las tres (3) que vamos añadir son..., señor Portavoz del Partido Popular, José Luis Dalmau, se van añadir, son cuatro (4), las dos (2) de reformas contributivas, el asunto de la becas de los estudiantes del UPR y el Proyecto de la solicitud del aumento de jueces que vino de la Cámara. Esos tres asuntos, dentro los cuales uno tiene dos (2) proyectos, se van atender en breve.

El señor portavoz, José Luis Dalmau y el señor portavoz Roberto Arango, están negociando las Reglas de Debate sobre ese asunto. Así que estimo que informarán oportunamente sobre el acuerdo del tiempo que se va a consumir, en términos de esas medidas a las que he hecho en referencia, los tres (3) asuntos que son cuatro (4) medidas.

Entonces, podemos continuar con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1547 y al Proyecto de la Cámara 2508, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 286-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual

establezca que incurrirá en delito menos grave toda persona que, haciendo uso de una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que cubra el rostro o altere su apariencia física con el propósito de esconder su identidad, se adentre o se encuentre y, a su vez, altere o intervenga con las actividades ordinarias en una instalación pública educativa, en una instalación de salud o en el interior de edificios de gobierno; establecer excepciones; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1152, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las Certificaciones de Especialidad en Medicina Ocupacional otorgadas a favor de médicos; que ~~entre otros laboraban~~ y laboran en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; requerir información sobre la manera de conceder las certificaciones mediante vías alternas (alternate pathways to certification); y estudiar alternativas de legislación para que los médicos que ostentan dichas certificaciones en medicina ocupacional las mantengan en forma definitiva y permanente según les fueron concedidas en su momento por el Tribunal Examinador de Médicos, hoy conocido como Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1152? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1152, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1367, titulada:

“Para crear un Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos; establecer la forma en que estará compuesto y asignarle funciones.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 1367? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1367, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud, en torno a la Resolución del Senado 1005, titulada:

“Para disponer que las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Salud del Senado de Puerto Rico, realicen una investigación exhaustiva de las condiciones en que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911, a los fines de que en caso de una emergencia tengan el personal capacitado y los equipos necesarios para ofrecer un mejor servicio de emergencia.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** y la de **Salud**, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 1005, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es disponer que las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y la de Salud del Senado de Puerto Rico realicen una investigación exhaustiva de las condiciones en las que laboran los profesionales que trabajan en las facilidades de Emergencias Médicas y 911, a los fines de que, en caso de una emergencia, tengan el personal capacitado y los equipos necesarios para ofrecer un mejor servicio de emergencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que dentro de un hospital está, generalmente presente, un personal adecuado para atender una situación médica de emergencia. Los médicos de urgencias y emergencias están entrenados para ocuparse de la mayoría de las emergencias médicas y mantienen certificaciones en RCP (Resucitación Cardiopulmonar) y SVA (Soporte Vital Avanzado). En catástrofes, la mayoría de los hospitales tienen protocolos para convocar rápidamente al personal que está de servicio y al que no lo está.

Las emergencias extrahospitalarias buscan la inmovilización y estabilización del paciente (utilizando los medios a su disposición) para realizar rápidamente el traslado a un centro hospitalario

útil. Las salas de urgencias siguen el protocolo básico del Soporte Vital Avanzado. Con independencia de la naturaleza de la emergencia, se requieren mantener las constantes vitales, respiración y pulso.

Para emergencias extrahospitalarias, un componente clave es convocar a los servicios médicos de emergencia (generalmente una ambulancia), pidiendo ayuda llamando al número de teléfono de emergencias apropiado. Los operadores de emergencias funcionan generalmente a través de un protocolo de preguntas para determinar si se le puede realizar un tratamiento extrahospitalario o evaluar si es necesario enviar un determinado recurso médico en su ayuda.

Aquellas personas entrenadas para realizar primeros auxilios pueden actuar dentro de los límites de sus conocimientos, mientras esperan el siguiente nivel de asistencia. Las personas que no puedan realizar los primeros auxilios, también pueden ayudar permaneciendo tranquilos y estando con la persona accidentada o enferma. Una queja común del personal del servicio de emergencias es la propensión de la gente de acumularse apretujadamente alrededor de la víctima y del escenario del accidente, cosa que por lo general no ayuda, estresa al paciente (cosa que puede perjudicarlo mucho), y obstruye el funcionamiento fluido de los servicios de emergencia.

Los principios de la cadena de la vida se aplican en las emergencias médicas en que el paciente tiene ausencia de respiración y latidos del corazón. Esto implica las cuatro etapas de Acceso temprano, RCP temprano, Desfibrilación temprana y Soporte Vital Avanzado temprano.

La movilización y evacuación de una víctima requiere conocimientos y habilidades especiales, y a menos que la situación sea particularmente peligrosa, y sea probable que el paciente sufra más daños, debe dejarse en manos de profesionales de la emergencia médica, así como del servicio de bomberos.

Las instalaciones de salud y los hospitales representan una enorme inversión para cualquier país. Su destrucción, al igual que el costo de la reconstrucción y la recuperación, imponen una considerable carga económica. Aunque por lo general no se rinden cuentas de todos los costos indirectos de las estructuras de salud que resultan dañadas, éstos pueden ser más altos que los costos directos de reemplazo y reconstrucción. Los costos indirectos medidos en diversos estudios han incluido una pérdida de la eficiencia debido a la interrupción de los servicios de las redes hospitalarias, tales como los laboratorios o los bancos de sangre.

Hay diferentes tipos de costos indirectos, tales como: un incremento en los costos para brindar servicios de salud de emergencia y de albergues, el costo a nivel individual en cuanto a la pérdida de oportunidades, ingresos, tiempo y productividad. Otros tipos de costos indirectos son más difíciles de medir. Sin embargo, producen un impacto significativo. Entre éstos se incluyen el daño a más largo plazo a la salud pública, al bienestar y a la productividad. Asimismo, ocasiona un revés al desarrollo económico nacional en general y a la confianza comercial y un desincentivo a las inversiones externas en el futuro. Las instalaciones de salud y los hospitales deben continuar funcionando durante los desastres. El costo humano si un hospital falla durante un desastre es grande, ya que la atención inmediata se centra en las víctimas, en las actividades de búsqueda y rescate y en la necesidad de ocuparse de los heridos. Cuando los hospitales no pueden cumplir con su función de emergencia en el momento en que más se necesita, se comprometen los servicios más críticos y se pierden vidas innecesariamente.

Las repercusiones sociales de las fallas de un hospital pueden conducir a inmensos riesgos. Los hospitales, las instalaciones de salud y los servicios médicos tienen un singular valor simbólico como puntos de referencia de la confianza pública en el gobierno y la sociedad. Éstos son santuarios para la gente más vulnerable de la comunidad, lo que significa que existe una obligación moral de contar con hospitales e instalaciones de salud con una protección adecuada. La muerte de los

enfermos, los ancianos y los niños en los hospitales durante un desastre, al igual que las fallas en los servicios de emergencia cuando más se necesitan, pueden tener un efecto devastador en la moral pública y pueden representar el inicio de la insatisfacción política.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó memoriales explicativos al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. Ambos sometieron sus comentarios, los cuales resumimos a continuación.

El **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico** indica que la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, establece en su Artículo 4, sobre la creación de la agencia, lo siguiente:

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico será responsable de garantizarle a los ciudadanos en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no provista, la condición de salud de éstos necesite un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médico hospitalaria adecuada o de primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

La Misión del Cuerpo de Emergencias Médicas es proveer cuidado médico pre-hospitalario y de transporte de emergencia, mediante la aplicación de recursos tecnológicos de telecomunicaciones y de información, para atender rápida y eficazmente las emergencias, según las disposiciones establecidas por Ley. Por tanto, en cumplimiento con su misión, y como parte de los esfuerzos para reducir los tiempos de respuesta para atender las emergencias médicas, han adiestrado a más de 1,300 bomberos como “First Responders”. De esa manera han capacitado a sus bomberos como respondedores de primera respuesta, para atender a un paciente, mientras se espera por los recursos de emergencias médicas, para el manejo avanzado del paciente y el traslado al hospital adecuado.

Además, con el propósito de cumplir con su compromiso de aumentar la presencia de servicios de emergencias médicas en toda la isla, han logrado, junto al Sistema de Emergencias 9-1-1, integrar once (11) municipios a ese servicio. Esto, debido a que están convencidos de que las unidades de emergencias médicas de los municipios auxilian y auxiliarán primero a aquél que lo necesite, conoce mejor las rutas, calles y caminos municipales, y están más cerca de la persona que necesite el servicio.

Es importante señalar que los municipios que decidan firmar el acuerdo de integración con el Sistema de Emergencias 9-1-1, deben certificar que tienen la capacidad operacional y administrativa necesaria para atender, de manera rápida y adecuadamente, las emergencias médicas, dentro de sus límites territoriales. El resultado del proceso de integración de los municipios al Sistema de Emergencias Médicas 9-1-1, es que el pueblo recibe el servicio más rápido, lo cual resulta sumamente importante, tomando en consideración que en algunos casos el tiempo de respuesta, puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte.

Coinciden con esta Resolución en cuanto a los fines de que los sistemas de emergencia deben contar con el personal capacitado y el equipo necesario para atender una emergencia.

Por su parte, la **Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**, en adelante el Sistema de Emergencias 9-1-1, fue creado mediante la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, y, según surge de la Exposición de Motivos de dicha ley, la intención legislativa para con dicha ley era responder de forma centralizada todas las llamadas del público a la Policía,

Bomberos o Emergencias Médicas, entre otras agencias de respuesta, bajo la identificación del número telefónico universal para emergencias “9-1-1”. En su expresión más sencilla, el Centro de Recepción de Llamadas del Sistema de Emergencias 9-1-1 (CRL) es un centro en el cual se reciben todas las llamadas de emergencias, discadas a través del 9-1-1, y, una vez recibidas, se filtran, clasifican y transfieren a las distintas agencias de respuesta para su debida activación, conforme a la emergencia que se esté informando en la llamada.

Trasfondo Histórico del Servicio 9-1-1

Las operaciones del Sistema de Emergencia 9-1-1 en Puerto Rico se iniciaron en enero de 1995, hace unos 15 años. Éste es un servicio que existe en otras jurisdicciones desde hace aproximadamente unos 72 años. El mismo se inició en Gran Bretaña en el año 1938, con la utilización de un número telefónico único para reportar emergencias, en esa ocasión se utilizó el 9-9-9. El sistema de 3 dígitos únicos para reportar emergencias opera, a su vez, en los Estados Unidos desde el año 1967.

Misión del Servicio 9-1-1

La misión del Sistema de Emergencias 9-1-1 consiste en reducir el tiempo que les toma a los ciudadanos en comunicarse con las agencias de seguridad pública o agencias de respuesta cuando tienen una emergencia. El Sistema pone en conocimiento inmediato a las agencias de respuesta sobre las emergencias ciudadanas informadas a través del 9-1-1 para que dichas agencias envíen los recursos necesarios a atenderlas inmediatamente. La prestación del servicio de atención de llamadas para reportar emergencias ciudadanas a través de la línea 9-1-1 se inicia en el momento de la recepción y clasificación de las llamadas en el CRL del Sistema de Emergencias 9-1-1 y de la inmediata activación de las agencias de respuesta por parte del personal telecomunicador. El Sistema de Emergencias 9-1-1 tiene el compromiso inquebrantable de mantener funcionando los 2 CRL's con que cuenta en la actualidad con los servicios y tecnología de comunicaciones de vanguardia pertinentes, ininterrumpidamente, durante las 24 horas, los 7 días de la semana, los 365 días del año; apoyados por una moderna tecnología de telecomunicaciones 9-1-1 y por recursos humanos debidamente adiestrados.

Visión del Servicio 9-1-1

Su Visión es mantener disponible para uso de toda persona en Puerto Rico, un número telefónico único, fácil de recordar y de acceder, que le sirva a la persona que cuenta con comunicación de voz y/o data con señal y acceso a la línea 9-1-1, de medio rápido y eficiente para solicitar pronta asistencia en casos de emergencias, desde cualquier parte de la isla, en cualquier momento.

Funcionamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1

El Sistema de Emergencias de 9-1-1 en Puerto Rico consiste en servicios coordinados entre organismos gubernamentales de seguridad y protección pública para atender emergencias ciudadanas. En la actualidad, el mismo está integrado por cinco (5) agencias estatales y veintiséis (26) municipios. No obstante, es preciso señalar que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no tiene autoridad alguna sobre la gerencia interna ni las operaciones de las agencias de respuesta que son activadas por el Servicio de Emergencia 9-1-1. Sus respectivos Jefes responden directamente al Primer Ejecutivo Estatal o Municipal, o sea, el Gobernador y el Alcalde, según sea el caso.

En la actualidad, Puerto Rico cuenta con un componente de seguridad pública encargado de dar, a nombre del Estado, la respuesta al llamado de auxilio que hace el ciudadano en el momento de una emergencia. Si la llamada reportando una emergencia es discada a través del 9-1-1, cronológicamente son la primera agencia dentro del componente de seguridad pública que brindará servicios y apoyo al ciudadano.

En resumen, la primera fase de la dinámica operacional de la atención al llamado de auxilio que le hace el ciudadano al Estado, la cual se refiere a la responsabilidad de recibir, clasificar, catalogar y transferir las llamadas a las agencias de respuesta, recae en ellos.

Las agencias de seguridad pública o de respuesta primaria que son activadas por el Servicio de Emergencias 9-1-1 son:

- Policía de Puerto Rico,
- Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (CEM),
- Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico,
- Programa de Emergencias Sociales de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrito al Departamento de la Familia,
- Programas Municipales de Emergencias Médicas de los municipio de: Arroyo, Bayamón, Cataño, Ceiba, Ciales , Cidra, Corozal, Dorado, Florida, Guayama, Guayanilla, Guaynabo, Gurabo, Hatillo, Morovis, Naranjito, Ponce, Quebradillas, San Juan, San Lorenzo, Santa Isabel, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta, Vega Baja y Yauco.

Procedimiento de Activación

Una vez se recibe la llamada discada a través del 9-1-1 informando una emergencia, conforme a su Ley Orgánica y a los procedimientos internos, el telecomunicador obtiene la información pertinente e inmediatamente clasifica y transfiere, para la activación de los recursos correspondientes, a la(s) agencia(s) de respuesta que tienen la responsabilidad de atender la emergencia, según el incidente reportado. Las agencias de seguridad pública o agencias de respuestas son las que tienen la responsabilidad en ley de tomar control sobre las emergencias y acudir a atender las mismas con los recursos que ellos estimen pertinentes. Ésta es la segunda fase de la dinámica operacional de la atención al llamado de auxilio que le hace el ciudadano al Estado a través del Sistema de Emergencias 9-1-1, la cual recae bajo la responsabilidad de cada una de las agencias de respuesta, dependiendo del incidente reportado.

Análisis de la Resolución del Senado 1005

Es pertinente e importante señalar cuál es la jurisdicción y misión dispuesta por la Ley Núm. 144 del 22 de diciembre de 1994, según enmendada, la cual impone como tarea primordial al Sistema el reglamentar, dirigir y administrar la prestación del servicio de atención de llamadas del ciudadano al 9-1-1. El Centro de Recepción de Llamadas del Sistema de Emergencias 9-1-1 (CRL) es un centro en el cual se reciben todas las llamadas de emergencias, discadas a través del 9-1-1, y, una vez recibida, se filtran, clasifican y transfieren a las distintas agencias de respuestas para su debida activación, conforme a la emergencia que se esté informando en la llamada.

En octubre de 2009 comenzaron con el proyecto de capacitación “First Responders” a los 1,843 bomberos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, terminada en el mes de junio. Luego se extendió a 18,000 policías estatales, comenzado en enero de 2010, con la academia que se estaba

graduando en ese momento. También han impactado policías municipales y personal de las oficinas municipales de Manejo de Emergencias (OMME) de los municipios de: Aguadilla, Bayamón, Cataño, Coamo, Guayama, Salinas, Toa Alta, Toa Baja y Yauco. Las capacitaciones han sido exitosas. Se certifican a los telecomunicadores a través de la APCO. También le han ofrecido un adiestramiento de cuarenta (40) horas de educación en primera respuesta. El adiestramiento de primera respuesta no tiene la intención de que se brinde servicios de primera respuesta a través de la línea telefónica, sino que el telecomunicador pueda identificar mejor los incidentes y brindar información certera a las agencias de respuesta, particularmente al CEME y, de ser necesario, brindar una orientación adecuada al informante. Su interés es que esta agencia cuente con personal altamente adiestrado.

Parte de su personal telecomunicador y supervisor del Centro de Recepción de Llamadas cuenta con la educación y experiencia formal como técnicos de emergencias médicas en el Estado y/o en la empresa privada, ya que en el pasado se desempeñaron como tal en ese campo. Además, partiendo del 29 de agosto de 2010, el Despacho Central del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico se reubicará en su Centro de Recepción de Llamadas, lo cual les facilitará y agilizará la atención de llamadas de emergencias médicas, lo cual redundará en un tiempo de respuesta menor. La referida reubicación, además, permitirá contar con un número mayor de recursos capacitados y mejores equipos para la atención de cualquier emergencia que pudiera surgir.

Durante el pasado año esa agencia se ha dado a la tarea de ayudar a las agencias de respuesta a capacitar a su personal y a dotarlos de mayor y mejor equipo. A continuación algunos ejemplos:

- Capacitación y certificación en Primera Respuesta (“First Responder”) a los 1843 bomberos del Cuerpo de Bomberos.
- Capacitación y certificación en Primera Respuesta (“First Responder”) a policías estatales y municipales, personal técnico de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y personal técnico de los Programas de Emergencias Municipales, entre otros.
- Donación de noventa y cinco (95) desfibriladores automáticos (AED’s) al Cuerpo de Bomberos, los cuales fueron ubicados en cada uno de sus respectivos parques de bomba.
- Donación de ciento veinticinco (125) desfibriladores automáticos (AED’s) a la Policía de Puerto Rico, los cuales fueron ubicados en cada uno de sus precintos policíacos.
- Donación de diez (10) vehículos para búsqueda y rescate a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- Donación de dieciocho (18) vehículos de respuesta rápida al Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico.
- Donación de ambulancias a los municipios de Cataño, Corozal, Ciales, Dorado, Florida, Morovis, Naranjito, Toa Alta, Toa Baja y Vega Alta.
- Donación de vehículos de respuesta rápida a los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan.

Conforme a todo lo antes expuesto, informan que su Agencia cuenta con el personal capacitado y el equipo necesario para ofrecer, dentro de las facultades que les impone su ley orgánica, el mejor servicio en caso de cualquier emergencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico ha firmado acuerdos de integración con el Sistema de Emergencias 9-1-1, con municipios que puedan certificar que tienen la capacidad operacional y administrativa necesaria para atender, de manera rápida y adecuadamente, las emergencias médicas, dentro de sus límites territoriales. Por su parte, el Sistema de Emergencias 9-1-1 cuenta con el personal capacitado y los equipos necesarios para atender las llamadas de los ciudadanos a ese Sistema. Esto redundará en la protección, por parte del Estado, de la vida, salud, seguridad y propiedad de los ciudadanos. Éste reglamenta, dirige y administra la prestación del servicio de atención de llamadas del ciudadano al 9-1-1. Una vez se reciben las llamadas, éstas se filtran, clasifican y transfieren a las distintas agencias de respuesta para su debida activación, conforme a la emergencia que se esté informando en la llamada.

En cuanto a la preparación del personal telecomunicador y supervisor del Centro de Recepción de Llamadas, éstos cuentan con educación y experiencia formal como técnicos de emergencias médicas en el Estado y/o en la empresa privada. El Despacho Central del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico fue reubicado al Centro de Recepción de Llamadas, lo cual facilita y agiliza la atención de llamadas de emergencias médicas. Esto facilitará contar con un número mayor de recursos capacitados y mejores equipos para la atención de cualquier emergencia que pudiera surgir. Asimismo, durante este último año se han dado a la tarea de ayudar a las agencias de respuesta a capacitar a su personal y a dotarlos de mayor y mejor equipo.

Es recomendable que estas entidades continúen ofreciendo sus servicios con la diligencia con que actualmente lo están haciendo. Además, se recomienda que más municipios se INTEGREN AL Sistema de Emergencias 9-1-1. Esto proporcionará el que se ofrezcan con mayor rapidez y efectividad estos servicios.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y la de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la R. del S. 1005, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1131:

“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 1131 titulado:

“Para adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en dicha área; se crea un Consejo Asesor responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionado a salud y turismo; disponer incentivos económicos para los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; añadir un apartado (5) al inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Angel Martínez Santiago

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Eder E. Ortiz Ortiz

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José Torres Zamora

(Fdo.)

Jennifer A. González Colón

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Rolando Crespo Arroyo

(Fdo.)

Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”**(P. del S. 1131
Conferencia)****LEY**

Para adoptar la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”; adoptar definiciones; establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de dicha industria; disponer que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; enumerar los poderes y facultades de dicho funcionario; crear una Junta Consultiva para hacer recomendaciones al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en dicha área; se crea un Consejo Asesor responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionado a salud y turismo; disponer incentivos económicos para los negocios elegibles certificados como de turismo médico; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones y licencias para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; establecer prohibiciones, multas y penalidades; derogar la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006; añadir un apartado (5) al inciso (c) del Artículo 22 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas” y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico ha presentado un cuadro contradictorio y paradójico: por un lado, es innegable que en los últimos sesenta (60) años en Puerto Rico se han construido facilidades turísticas de renombre internacional, se ha aprobado abundante legislación para promover y fomentar el desarrollo del turismo y se han planificado y llevado a cabo una diversidad de exitosas y memorables campañas de medios para promover nuestros ofrecimientos turísticos en los mercados internacionales, lo cual ha traído millones de turistas a Puerto Rico, aportando beneficios billonarios a nuestra economía. Pero, por otro lado, numerosos estudios indican, una y otra vez, que el turismo nunca se ha desarrollado al máximo de su potencial en Puerto Rico y que su aportación a nuestra economía, tanto en términos de ingresos generados como en la creación de empleos, está y ha estado siempre muy por debajo de lo que podría y debería ser, si se toman en cuenta las posibilidades inherentes en nuestra localización geográfica, clima, infraestructura, grado de desarrollo socioeconómico y relación política con los Estados Unidos.

Una de las áreas de mayor crecimiento a nivel mundial en la industria del turismo es el llamado turismo médico, el cual se concentra en la provisión de servicios médicos y de salud para turistas y viajeros de diversos destinos y mercados. Afortunadamente, Puerto Rico cuenta con numerosas facilidades e instalaciones médicas de primer orden, que no tienen nada que envidiarle a las de otras partes del mundo, pero no cuenta con una política pública, definida, diversificada, y diseñada para promover y desarrollar esta clase de turismo y sacarle el máximo beneficio a nuestras excelentes facilidades hospitalarias y de salud, de manera tal que el turismo médico llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía, a un incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos.

En la actualidad, hay una tendencia en el aumento de los costos que se incurren en la industria de salud en los Estados Unidos. A tono con lo anterior, para el año 2008, el costo del sistema de salud en Estados Unidos fue de aproximadamente dos punto tres (2.3) trillones de dólares, y se espera que alcance cuatro (4) trillones de dólares para el año 2015. En Estados Unidos se estiman en cuarenta y cinco (45) millones de ciudadanos y ciudadanas sin seguro de salud, noventa (90) millones auto asegurados, ciento veinte (120) millones con cubierta no suficientes para sus necesidades y como resultados; setenta y nueve (79) millones de ciudadanos americanos tienen problemas económicos debido a sus deudas por servicios de salud recibidos. Ante esta situación, y como medida alternativa para recibir servicios de salud, los residentes de Estados Unidos continentales están viajando a distintas partes del mundo en busca de servicios de salud de calidad y accesibles en términos de costo.

En cuanto a las proyecciones de crecimiento de este mercado, en el 2008, el Dr. Paul H. Keckley, Director Ejecutivo del Centro de Soluciones de Salud de la firma de consultoría Deloitte, identificó un posible mercado de seis (6) millones de pacientes para el año 2010, escalonando a diez (10) millones de pacientes estadounidenses en el 2012. Como se puede apreciar, las bases e indicadores del mercado son muy prometedoras.

Por otro lado, en cuanto al impacto y desarrollo económico, esta oportunidad de turismo médico, puede representar para Puerto Rico un impulso de grandes proporciones. Si tomamos la proyección de seis (6) millones de pacientes para el 2010, y asumimos una participación del mercado de sólo dos (2) por ciento, estamos hablando de ciento veinte (120) mil pacientes, que acompañados mínimo por una persona se convierten en doscientos cuarenta (240) mil nuevos visitantes para nuestra Isla, con lo que significa esto en términos económicos. Se ha comprobado que la estadía promedio de este tipo de visitantes fluctúa entre diez (10) a catorce (14) días, utilizando un promedio de trescientos cincuenta (350) dólares diarios en gastos directos, sin incluir el gasto médico, estamos hablando de cuatrocientos veinte (420) millones de dólares de actividad económica en nuestra economía. Esto sin incluir el impacto directo por concepto de servicios médicos que pueden estimar entre uno punto ocho (1.8) a dos (2.0) billones de dólares al año. Como se puede apreciar, ésta es una oportunidad de crecimiento económico para Puerto Rico, no sólo de turismo, o del segmento de la salud en particular. Por lo tanto, es imperativo lograr que las personas inviertan apropiadamente en desarrollar este mercado aun cuando el flujo de pacientes no ocurre inmediatamente. Hoy por hoy, el segmento de la industria de la salud es una de las pocas que refleja crecimiento en Estados Unidos. Además, por cada empleo directo que se genera en la industria se generan de cinco (5) a seis (6) empleos indirectos. Los salarios pagados son superiores a los de otras industrias y la necesidad de adiestramiento y reclutamiento de personal especializado es constante y real.

Cabe señalar, que en Estados Unidos no existe una visa especial para viajeros en busca de cuidado y tratamiento médico. Las personas extranjeras que necesiten recibir el cuidado y tratamiento médico dentro del territorio de los Estados Unidos, tienen que solicitar una Visa B-2, excepto los siguientes países: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Brunei, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, San Marino, Singapur, Suecia y Suiza, siempre y cuando no vayan a permanecer en Estados Unidos por más de noventa (90) días. Para ser elegible para una visa debido a cuidado y tratamiento médico, el paciente tiene que demostrar: información detallada sobre la naturaleza de la enfermedad, prueba de la cita médica en EE.UU, prueba de los costos proyectados del cuidado y tratamiento médico en EE.UU, prueba de la solvencia económica de la persona que va cubrir todos los gastos del cuidado y tratamiento médico y

prueba de éstos. Por tanto, los pacientes residentes en los Estados Unidos no requieren obtener una visa para viajar a Puerto Rico a recibir cuidado y tratamiento médico. De igual modo, alguno de los residentes de países europeos y occidentales no requieren obtener una visa para recibir cuidado y tratamiento médico en nuestra Isla, lo que nos da una ventaja sobre otras jurisdicciones.

Puerto Rico ofrece servicios de salud siguiendo los mismos requisitos de calidad y cumplimiento que en Estados Unidos, pero a un costo mucho menor que se ha estimado entre un cincuenta (50) a un setenta (70) por ciento menos.

La presente Administración está comprometida en desarrollar el turismo médico, siendo una estrategia de desarrollo económico plasmada en el Modelo Estratégico para una Nueva Economía del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset. El Modelo Estratégico para una Nueva Economía, en la página 25, dispone que:

- “Turismos y Entretenimiento-Los planes de la Administración incluyen el desarrollo de nuevas marcas, mejores controles de calidad, la promoción del Triángulo Dorado y el desarrollo de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads como un destino turístico de clase mundial. La diversificación de mercados y productos, la promoción del turismo náutico, médico y deportivo y la generación de lugares de interés fuera del área metropolitana de San Juan, son parte del plan sectorial.”

Más adelante, en la página 26, se dispone que: “Para poder alcanzar el potencial del turismo en Puerto Rico, se proponen las siguientes medidas:

- Promocionar y desarrollar el turismo médico mediante alianzas con proveedores de servicios de salud, seguros y hoteles.”

Con la presente Ley, se sientan las bases para que el turismo médico en Puerto Rico se desarrolle a su máximo potencial y se convierta en un componente importante de nuestros ofrecimientos turísticos a los viajeros de todas partes del mundo, promoviendo el cambio que necesita el sector turístico para poder ser una herramienta efectiva de desarrollo económico y social. De tal manera, que Puerto Rico se posicione a nivel mundial como un gran competidor de turismo médico, siendo su denominador común el precio, la calidad y el servicio. De igual manera, esta Ley busca una armonía interactiva de los sectores para asegurar un buen proceso en los trámites, así como promover el desarrollo económico de este sector, mediante la concesión de incentivos contributivos, claro está, cuando se den las condiciones necesarias para concederlos.

Como hemos podido observar, tenemos los elementos idóneos para el turismo médico. No obstante, carecemos de un componente necesario, que es la política pública. Establecer mediante legislación la política pública para proveer la infraestructura y promoción del turismo médico en Puerto Rico es la dirección correcta a seguir, con el objetivo de que llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía, a un incremento en su aportación al producto bruto y contribuyendo a la creación de empleos. Es importante recordar que los incentivos contributivos se otorgan para incentivar sectores y sirven para promover el desarrollo económico de Puerto Rico de manera significativa, de ahí, que el estado hace una concesión cuando se den las condiciones necesarias para concederlas, de tal manera que los incentivos económicos no conlleven un impacto fiscal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incentivar la promoción y el desarrollo del turismo médico en nuestra jurisdicción, de manera que dicha actividad contribuya significativamente a nuestra economía y que nuestros ofrecimientos en este renglón alcancen niveles de excelencia y logren reconocimiento nacional e internacional, como parte de la estrategia de diversificar los ofrecimientos turísticos tradicionales.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Actividad turística- aquellas facilidades o instalaciones que debido a un atractivo o característica especial sean un estímulo al turismo.

(b) Consejo Asesor- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley adscrito a la Compañía de Turismo, responsable de asesorar a la Junta Consultiva en aspectos relacionados a la salud y al turismo, entre otros. El Consejo Asesor será nombrado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, y estará compuesto pero sin limitarse a, representantes del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Profesionales de Enfermería, el Departamento de Estado, así como el Departamento de Hacienda y el Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, según el Director Ejecutivo lo entienda pertinente.

(c) Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(d) Endoso médico-certificación que emite el Secretario de Salud reconociendo una, instalación o facilidad como que ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos por el Departamento de Salud y de conformidad con la presente Ley; y el reglamento.

(e) Endoso turístico- certificación que emite el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo reconociendo una actividad turística, como que ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, establecidos de conformidad con la presente Ley, la Ley Núm. 53 de 2 de junio de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico", y sus respectivos reglamentos o leyes sucesoras.

(f) Junta Consultiva- organismo creado bajo las disposiciones de la presente Ley adscrita a la Compañía de Turismo y encargada de la implantación y el desarrollo de la política pública, parámetros, criterios, certificaciones, licencias, evaluaciones, informes y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo formular recomendaciones al Director Ejecutivo, asignar recursos para el desarrollo de la industria y supervisar la implementación de las disposiciones de la presente Ley, el cual está compuesto por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien presidirá.

(g) Negocio elegible- todo negocio nuevo o existente dedicado a una actividad de turismo médico, que esté debidamente certificado y acreditado.

(h) Secretario- el Secretario de Salud de Puerto Rico.

(i) Turismo médico- todo viaje realizado por pacientes de otras jurisdicciones hacia Puerto Rico con el propósito de obtener cuidado y tratamiento médico en o a través de facilidades o instalaciones médicas certificadas y acreditadas en Puerto Rico.

Artículo 4.- Términos empleados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

Artículo 5.- Facultades y Poderes.

El Director Ejecutivo tendrá todos los poderes y facultades convenientes y necesarios para desarrollar y llevar a cabo la política pública declarada en esta Ley. Dicho funcionario tendrá los poderes y las responsabilidades que más adelante se disponen, sin menoscabo de cualesquiera otras facultades y poderes conferidos a dicho funcionario y a cualesquiera otros funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno Estatal en cualesquiera otras leyes:

(a) Desarrollar un plan estratégico como plataforma coherente para impulsar la industria del turismo médico en Puerto Rico, cuyo plan delinearé e integrará la participación activa de las agencias estatales que tengan relación con dicha industria, así como el sector privado de la economía y la comunidad en general; promoverá una visión integral de la industria; asegurará la continuidad en los programas y esfuerzos gubernamentales a los fines de asegurar la continuada viabilidad de la industria como una actividad económica sustentable y autofinanciable; y establecerá objetivos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de la misma.

(b) Determinar los criterios, indicadores, parámetros, requisitos e implicaciones para establecer y desarrollar programas y facilidades de turismo médico que promuevan los objetivos de esta Ley y la política pública establecida para la industria.

(c) Coordinar una campaña de medios para promover a Puerto Rico como un centro mundial de turismo médico, y mantendrá informada a la Junta Consultiva sobre la implantación y efectividad de la misma, así como las tendencias del mercado y las implicaciones de las fluctuaciones en dichas tendencias para la industria en Puerto Rico.

(d) Evaluar y revisar periódicamente todas las facilidades, instalaciones y actividades certificadas como de turismo médico para determinar el cumplimiento de las mismas con los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria.

(e) Promover y propiciar la cooperación y coordinación de esfuerzos entre las agencias gubernamentales, el sector privado y la comunidad en general para el desarrollo del turismo médico y la implantación de los objetivos y disposiciones de esta Ley y la política pública establecida para la industria.

(f) Evaluar solicitudes y expedir licencias, certificaciones, endosos y permisos para las facilidades, instalaciones y actividades que cumplan con las normas, parámetros y requisitos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables para turismo médico.

(g) Expedir multas y penalidades conforme al reglamento que a tales fines se apruebe.

(h) Establecer uno o más reglamentos para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

(i) Adquirir, traspasar, construir, custodiar y operar la infraestructura necesaria para facilitar y promover el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico.

(j) Contratar, adiestrar, capacitar, emplear y supervisar el personal necesario para implantar las disposiciones de esta Ley y dar cumplimiento a los objetivos de la misma y a la política pública establecida para la industria.

(k) Alentar, promover y facilitar los intercambios científicos y académicos con otras jurisdicciones que propendan al desarrollo de la industria y a que Puerto Rico, se mantenga a la vanguardia de los desarrollos mundiales científicos y tecnológicos que tengan un impacto sobre la industria y su crecimiento y desarrollo en el País.

(l) Delegar o traspasar mediante alianzas o convenios la planificación, desarrollo, mantenimiento y operación de la infraestructura y facilidades necesarias para fomentar y desarrollar la industria y sus ofrecimientos, asegurando, en casos de cesión o traspaso mediante escritura pública, que la propiedad revierta al Estado a la conclusión del término especificado o en caso de que el cesionario viole cualquier disposición de ley o reglamento que sea de aplicación o que viole las condiciones y requisitos especificados en el convenio o escritura.

(m) Coordinar con el Secretario de Salud todos los aspectos relacionados a la salud.

(n) Coordinar con el Secretario de Hacienda todos los aspectos relacionados a los incentivos económicos, exención contributiva y cualquier otro beneficio o responsabilidad que se provea.

(o) Diseñar y publicar en la red cibernética la política pública de Puerto Rico, para dar a conocer los servicios y productos del turismo médico en nuestra jurisdicción.

Artículo 6.- Junta Consultiva.

Para asegurar que los ofrecimientos de Puerto Rico en el área del turismo médico sean de excelencia y estén en condiciones de competir exitosamente con ofrecimientos similares a nivel nacional e internacional, se crea una Junta Consultiva para el fomento del turismo médico, la cual estará adscrita a la Compañía de Turismo, quien la presidirá. Dicha Junta estará a cargo de la implantación y desarrollo de la política pública, parámetros, criterios, certificaciones, licencias, evaluaciones, informes y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley. Igualmente, la Junta compilará información de los pacientes como por ejemplo: procedencia, tipo de servicio provisto, costo, tiempo de la estadía, cantidad de acompañantes, siempre que la Junta cumpla con los requerimientos de la Ley HIPPA. Además, la Junta será responsable de establecer métricas que permitan medir la eficiencia y efectividad de los servicios. La Junta Consultiva hará gestiones con los hospitales para que concedan privilegios siempre y cuando la Junta de Licenciamiento haya expedido una licencia provisional al médico de los Estados Unidos. Las métricas incluirán una encuesta sobre satisfacción a los pacientes será responsabilidad de la Junta hacer las gestiones pertinentes con los hospitales para que éstos concedan privilegios a los médicos de Estados Unidos que acompañen a sus pacientes para cuidado y tratamiento médico. La Junta recomendará al Director Ejecutivo las prioridades, asignación de recursos para el desarrollo de la industria y la implementación de los poderes y deberes contenidos en esta Ley. La Junta estará compuesta por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. La Junta se constituirá no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley y celebrará su primera reunión dentro de dicho término para elaborar y aprobar un plan de trabajo para la implantación de las disposiciones de la Ley. No más tarde de ciento ochenta (180) días después de haber sido debidamente constituida, la Junta recomendará los parámetros para el desarrollo de la industria; requisitos, estándares y criterios requeridos a las actividades, facilidades e instalaciones a ser certificadas como de turismo médico; reglamentación propuesta; y requisitos para licenciar y autorizar a proveedores de servicios y operadores de actividades, facilidades e instalaciones de la industria. No más tarde de noventa (90) días después de expirado dicho término de ciento ochenta (180) días, el Director Ejecutivo rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7.- Incentivos económicos para actividades y facilidades de turismo médico.

Todo negocio elegible debidamente certificado como de turismo médico cualificará para los beneficios e incentivos contenidos en la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, o leyes similares sucesoras, la Ley Núm. 168 de 30 de julio de 1968, según enmendada,

conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, por las actividades incentivas elegibles que cualquier bajo dichas leyes, a elección del negocio elegible, y aquellos incentivos que se establezcan mediante reglamento. Disponiéndose, que el negocio elegible sólo podrá acogerse a beneficios de una de estas leyes por cada actividad incentivada. A estos efectos, se establece que, aunque un mismo negocio elegible debidamente certificado como de turismo médico pueda beneficiarse de varias de las leyes antes citadas por las distintas actividades incentivadas que lleve a cabo, una misma actividad elegible no podrá gozar de los beneficios de más de una de las leyes que proveen incentivos antes citadas.

Además, todo negocio elegible debidamente certificado como de turismo médico estará exento del pago de cualquier impuesto, tributo, arbitrio, derecho, patente, franquicia y cualquier otra imposición estatal; o municipal directa o indirectamente relacionada con la construcción o expansión de nuevas facilidades o instalaciones destinadas a fines de turismo médico o a la importación o adquisición de equipos médicos destinados a operaciones en dicha industria.

Artículo 8.- Certificaciones, Licencias y Endosos.

El Director Ejecutivo tendrá la facultad de certificar y expedir licencias y permisos para instalaciones o facilidades relacionados con la industria de turismo médico; establecer las reglas y requisitos para la evaluación de solicitudes y la expedición de dichas licencias y permisos; supervisar a los operadores y proveedores de servicios de la industria; y suspender o revocar las licencias y permisos en casos de incumplimiento con las normas y reglamentos establecidos.

Solamente aquellas actividades, instalaciones y facilidades que cumplan con las normas, criterios y requisitos establecidos por el Director Ejecutivo serán certificadas como actividades, instalaciones y facilidades de turismo médico y solamente éstas podrán llamarse y promocionarse como de turismo médico.

El Secretario de Salud emitirá un endoso médico reconociendo una instalación o facilidad como que ha cumplido con los criterios de calidad, estándares establecidos por el Departamento de Salud y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios médicos y haciendo elegible dicha instalación y facilidad para los beneficios establecidos en la presente Ley.

El Director Ejecutivo emitirá un endoso turístico reconociendo una actividad como que ha cumplido con los criterios, estándares y procedimientos aplicables, respecto a la calidad y excelencia en la prestación de servicios turísticos, y haciendo elegible dicha actividad, para los beneficios establecidos en la presente Ley.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley exime a las facilidades o instalaciones de los procesos de acreditación y licencias a nivel estatal o federal. Además, tampoco exime a los profesionales de obtener las licencias necesarias para la práctica de la profesión de la salud. Entre los requisitos mínimos para certificar a una actividad, facilidad o instalación como turismo médico se encuentran, sin limitarse a: acreditación del Joint Commission, proveedores médicos Board Certified, endoso de salud y turístico, personal dedicado al programa con dominio del idioma español e inglés.

Artículo 9.- Infraestructura.

El Director Ejecutivo tendrá las facultades y poderes necesarios para construir, mejorar y administrar infraestructura para facilitar la promoción y el desarrollo de la industria de turismo médico en Puerto Rico, según se define en esta Ley. El Director Ejecutivo coordinará con otras agencias gubernamentales la implantación de las disposiciones de esta Ley y podrá establecer alianzas, convenios y acuerdos con agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios,

cooperativas, individuos del sector privado y corporaciones privadas con o sin fines de lucro para la implementación de los objetivos y propósitos de esta Ley. Se permitirá la inversión enteramente privada para la construcción y desarrollo de instalaciones y facilidades de turismo médico, siempre y cuando éstas cumplan con las normas, requisitos y parámetros establecidos para las mismas.

Artículo 10.- Deberes de la Junta de Planificación.

La Junta de Planificación instruirá a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico en lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción, de acuerdo con los parámetros para las mismas. En caso de emergencia pública, el Estado podrá pedir a la Junta que examine y expida los permisos necesarios conforme a derecho para realizar cualquier obra de interés público apremiante con relación a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico. En casos de emergencia, declarada por el Gobernador las agencias del Estado podrán obviar las disposiciones de esta Ley en el otorgamiento de permisos, certificaciones y licencias relativos a infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico.

Artículo 11.- Parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico.

Para efectos de esta Ley y con el fin de que en Puerto Rico se establezca y desarrolle una industria de turismo médico de clase mundial, el Director Ejecutivo y la Junta Consultiva se guiarán, entre otros, por los siguientes parámetros:

(a) La planificación y el mercadeo de las actividades de turismo médico debe tener como objetivos primordiales alcanzar niveles de excelencia en el ofrecimiento de productos y servicios en Puerto Rico y satisfacer las expectativas de los actuales y potenciales turistas del mercado internacional que buscan ofrecimientos en dicha industria, así como tomar en cuenta las tendencias existentes y emergentes en el mercado local, nacional e internacional para este tipo de turismo.

(b) La certificación y el desarrollo de infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico deberán estar enfocadas en la eficiencia, calidad y costo efectividad en el ofrecimiento de productos y servicios a los actuales y potenciales turistas que buscan servicios de este tipo, sin menoscabo de otras actividades turísticas y recreativas que puedan complementar dichos ofrecimientos.

(c) Las actividades y ofrecimientos en el área de turismo médico deberán estar dirigidas a la mejor y más eficiente utilización de los recursos disponibles en Puerto Rico para este tipo de turismo, en combinación con otros ofrecimientos y actividades de índole turística, cultural, recreativa y educativa y deberá incluir un programa educativo dirigido a promover el conocimiento de los recursos y ofrecimientos disponibles en esta área, así como su mejor y más eficiente utilización. El Recinto de Ciencias Médicas podrá participar de estas iniciativas conforme a su disponibilidad de recursos al efecto.

(d) Todo desarrollo de actividades, facilidades e instalaciones de turismo médico deberá tomar en cuenta las necesidades de la comunidad local y la evaluación y concesión de certificaciones, licencias, endosos y permisos para las mismas incluirá, como parte de dichos procesos, una serie de consultas para auscultar el sentir de la comunidad.

(e) Todo desarrollo de actividades, facilidades e instalaciones de turismo médico incluirá un proceso de evaluaciones periódicas, supervisión y seguimiento que permita determinar su impacto y beneficio a la comunidad.

Artículo 12.- Consejo Asesor.

Se crea un Consejo Asesor, el cual estará adscrito a la Junta Consultiva. El Consejo Asesor atenderá aspectos de turismo y salud entre otros, siendo nombrados sus miembros por el Director

Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Entre los miembros a ser nombrados por éste se encuentran, sin limitarse a, representantes de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas, del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Colegio de Profesionales de Enfermería, el Departamento de Estado, así como el Departamento de Hacienda y el Director de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, y según el Director Ejecutivo entienda pertinente.

Artículo 13.- Prohibiciones, multas y penalidades.

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley o del reglamento creado para su implementación, además de la imposición de cualquier multa administrativa, podrá ser procesada por la comisión de un delito menos grave y convicta que fuere será penalizada con pena de multa de mil (1,000) dólares o cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, o ambas penas a discreción del tribunal. El trabajo comunitario se hará bajo la supervisión del Secretario de Salud y las faltas y procedimientos administrativos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 14.- Fondos para la implantación de esta Ley.

Para la implantación de esta Ley y su política pública, la Compañía de Turismo utilizará anualmente sus propios fondos y recursos, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos provenientes de cualesquiera otras fuentes del sector público y privado sin mayores limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

Se dispone, además, que el Director Ejecutivo estará autorizado a usar los recursos humanos y fiscales de la Compañía de Turismo reconociendo al turismo médico como un mercado nicho a los cuales se les dará prioridad en la asignación de recursos.

Artículo 15.-Cláusula de Salvedad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional. Los encabezamientos de los artículos o secciones de esta Ley sólo se incluyen para referencia y conveniencia y no constituyen parte alguna de esta Ley.

Artículo 16. – Añadir un apartado (5) al inciso (c) del Artículo 22 d la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 22. – Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas. – Tipos de Licencias. –

- a. Licencia Regular...
- b. Licencia Especiales...
- c. Licencia Provisionales:

1...

2...

3...

4...

5. La Junta podrá otorgar licencias provisionales por un período de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días a petición del Secretario de Salud a los médicos u osteópatas que legalmente ejerzan la medicina en cualquier estado de la Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por la Junta a los fines de que dichos facultativos puedan acompañar a pacientes suyos a someterse a cualquier procedimiento médico de cuidado y tratamiento de salud en Puerto Rico en facilidades, instalaciones o actividades que hayan sido debidamente certificadas y acreditadas bajo la “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”. El Departamento de Salud aprobará un reglamento a estos fines.

Artículo 17.- Derogación de la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006.

Por la presente se deroga la Ley Núm. 52 de 30 de enero de 2006, conocida como “Ley para Crear el Consejo Médico de Cuido Internacional”.

Artículo 18.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Segundo Informe del Comité de Conferencia, en torno al Proyecto del Senado 1131.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1131, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 227:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. del S. 227, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a transferir libre de costo a la Corporación de la Comunidad Las Corujas, Inc., y la Comunidad Santa Cecilia un pozo hincado de agua que en este momento está en desuso en el Sector Las Corujas del Municipio de Aguas Buenas.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)
Lucy Arce Ferrer
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
(Fdo.)
Alejandro García Padilla

(Fdo.)
Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

**(R. C. del S. 227)
CONFERENCIA**

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a transferir libre de costo a la Corporación de la Comunidad Las Corujas, Inc., ~~y la Comunidad Santa Cecilia~~ un pozo hincado de agua que en este momento está en desuso en el Sector Las Corujas del Municipio de Aguas Buenas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas el Sector Las Corujas, ubicado en el Municipio de Aguas Buenas ha carecido y ha confrontado la problemática de un suministro adecuado de agua potable por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Esta comunidad al día de hoy cuenta con más de doscientas (200) familias que se han visto privadas de este servicio esencial en la vida cotidiana de cada ciudadano.

Los residentes de dicha comunidad han identificado un pozo de agua propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que ha estado fuera de uso por los últimos cinco (5) años.

Estos vecinos de la Comunidad Las Corujas están en la disposición de asumir la responsabilidad de reparar y ponerlo en funcionamiento, para así suministrar el agua potable para todos y terminar de una vez por todas la problemática existente en esa comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante “la Autoridad”) transferir libre de costo a la Corporación de la Comunidad Las Corujas, Inc., ~~y la Comunidad Santa Cecilia~~ (en adelante “la Comunidad”), un pozo hincado de agua ubicado en el Sector Las Corujas del Municipio de Aguas Buenas, el cual se convirtió en propiedad de la Autoridad mediante Escritura de Cesión Núm. 8 otorgada el 21 de enero de 1998.

Sección 2.- La Comunidad deberá instalar una línea de distribución, así como reevaluar las condiciones del Pozo e implementar las medidas necesarias, según las leyes y reglamentos aplicables para que pueda ser utilizado como abasto de agua. Para ello, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se hará responsable de ayudar a la Comunidad, proveyendo toda la información y recursos técnicos y humanos necesarios para que dicha entidad pueda poner en servicio el mencionado pozo.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 227.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 227, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1726, titulada:

“Para reconocer y felicitar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro, particularmente a las Fundaciones puertorriqueñas que se dedican a proveer recursos y asistencia a individuos, organizaciones y comunidades, en ocasión de la celebración del Día de la Filantropía, el próximo 15 de noviembre.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 1, línea 9

después de “flamboyan” insertar “Fundación Fonalledas, Fundación Ricky Martín”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueba la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1726, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 107, titulado:

“Para adicionar el Artículo 1.35-A, enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (b) y el inciso (c) del Artículo 7.04, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aumentar las penas por una segunda y tercera infracción, aumentar las penas por incumplir con las condiciones de la sentencia y la rehabilitación impuestas por un Tribunal, y que se incluya la instalación y el uso del Dispositivo de Interbloqueo de la Ignición como una de las penalidades impuestas a las personas convictas por conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 107, según ha sido enmendado en su reconsideración, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se autorice y se permita la consideración del Proyecto del Senado 1895 durante esta Cuarta Sesión Ordinaria.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 22.2 y se puedan seguir los trabajos más allá de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Señor Portavoz, ¿no hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de eso, para volver al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 2031, con el fin de reconsiderarlo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para dejar eso a una consideración futura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. No tan breve.

Señor Portavoz, compañero Dalmau Santiago, y compañeros y compañeras Senadores y Senadoras de Mayoría y de Minoría, nosotros vamos a celebrar un caucus, la Mayoría va a celebrar un caucus ahora. Así que todos los Senadores y Senadoras de Mayoría, los convoco a mi oficina para el caucus. Regresaremos a las cinco y cuarto de la tarde (5:15 p.m.), en ese momento, señor Dalmau Santiago, debe haberse ya radicado y haberse fotocopiado los tres (3) asuntos, que son cuatro (4) medidas para que ustedes tengan copia y que puedan también mirarlas y analizarlas.

Así que estamos recesando hasta las cinco y cuarto de la tarde (5:15 p.m.) y vamos ser puntuales. Así que receso, y les pido a los compañeros y compañeras de Mayoría que pasen a mi despacho.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado César J. Almodóvar Marchany, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; del Honorable Manuel A. Orriola Pérez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación y de la Honorable Mabel Ruiz Soto, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan los cuatro (e) en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado César J. Almodóvar Marchany, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. César J. Almodóvar Marchany recomendando su renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 21 de octubre de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación del Hon. César J. Almodóvar Marchany como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 1 de noviembre de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. César J. Almodóvar Marchany nació en el Municipio de San Germán. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan. Tiene tres hijos: Jaime Eduardo, Teresita María y Juan Alfonso.

El nominado cursó sus estudios secundarios en el Colegio San José de San Germán. Luego para el año 1971, obtuvo un Bachillerato en Biología y Química de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 1977, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Para el año 1980, obtuvo una Maestría en Relaciones Laborales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Para los años 1980 al 1983 estudió en el Instituto Superior de Teología y Pastoral de San Juan.

Desde el año 1966 al 1970 perteneció al currículo de Ciencias Militares del Cuerpo de Oficiales de Reserva del Ejército de los Estados Unidos. Luego para el año 1981 fue Capitán en el Cuerpo de Abogados de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1978 fue Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Posteriormente para el año 1980, trabajó como Sub Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Laborales del Gobernador. Para el año 1982, se desempeñó como Comisionado de Servicio Público de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico. Luego para el año 1985, laboró como Comisionado para Ventilar Querellas y Asuntos de Personal del Municipio de San Juan. Laboró en la práctica privada de la abogacía para los años 1990 al 1992. Para los años 1993 al 1998, fue Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Desde el año 1998 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 1 de noviembre de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al

nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Hon. César J. Almodóvar Marchany no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que se ha desempeñado por los últimos doce (12) años como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial. La Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada tres (3) años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, por lo que se exime a la Hon. César J. Almodóvar Marchany del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. César J. Almodóvar Marchany. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. César J. Almodóvar Marchany, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

Por tratarse de un Juez en funciones, la investigación de campo se ha reducido a verificar su desempeño durante este primer término de doce años, verificar si ha sido objeto de querellas o quejas de alguna índole, lo cual resultó negativo. En adición se analizaron las evaluaciones judiciales del nominado llevadas a cabo por la Administración de Tribunales de forma periódica.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por doce años en la judicatura.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la profesión legal.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe, recomendando la nominación del Hon. César J. Almodóvar Marchany como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del honorable César J. Almodóvar Marchany, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del honorable César J. Almodóvar Marchany, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del honorable César J. Almodóvar Marchany, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Manuel A. Orriola Pérez, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Manuel A. Orriola Pérez, recomendando su renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 21 de octubre de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación del Hon. Manuel A. Orriola Pérez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2010.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Manuel A. Orriola Pérez nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio junto a su esposa, la Sra. Marta Díaz y sus hijos: Manuel, Angel y Luis.

Para el año 1985, el nominado obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Luego para el año 1989, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se destaca que para el año 1990, laboró como Oficial Jurídico de la Administración de los Tribunales del Centro Judicial de Utuado. Luego para el año 1991, trabajó como Abogado Litigante de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Para el año 1993, fue nombrado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Desde el año 1998 al

presente, se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Durante su desempeño como Juez Superior ha sido designado como Coordinador de Asuntos de lo Civil y Relaciones de Familia y Menores. Desde el año 2008 funge como Sub-Administrador de la Región Judicial de Arecibo.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de noviembre de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al renominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Hon. Manuel A. Orriola Pérez no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. En el presente caso, tratándose de un Juez en renominación, éste no fue sometido a evaluación psicológica, ya que todos los jueces del sistema son sometidos periódicamente por la administración de tribunales a una completa y adecuada evaluación psicológica. Ésta se realiza en períodos de cada tres años. Consultada la psicóloga, Lissette Pérez Figueroa, profesional que presta sus servicios profesionales para la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, indicó que no es necesario someter al nominado o cualquier otro nominado bajo iguales circunstancias a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Manuel A. Orriola Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al nominado, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del Hon. Manuel A. Orriola Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

De entrada se entrevistaron varios abogados de la jurisdicción, los cuales han tenido la oportunidad de postular ante él. Entre los entrevistados se encuentran el Lcdo. Nefalí Soto, el Lcdo. Rubén Vélez Torres, entre otros. Todos los entrevistados destacaron las virtudes de dedicación, imparcialidad, dominio de sala, conocimiento del derecho y verticalidad del nominado. A su vez todos concurrieron en recomendar favorablemente al Hon. Manuel A. Orriola Pérez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del renominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño por doce años en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación del Hon. Manuel A. Orriola Pérez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del Hon. Manuel A. Orriola Pérez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del honorable Manuel A. Orriola Pérez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del honorable del Hon. Manuel A. Orriola Pérez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente, primeramente quisiéramos hacer unas expresiones, si se nos permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente, es que nosotros conocemos personalmente al Juez Orriola. Es de nuestra jurisdicción. Ha sido Juez Municipal y Juez Superior y me parece que en este caso en particular, estamos hoy haciéndole justicia a una persona que ha demostrado mucha capacidad y mucho compromiso con la Rama Judicial. Me parece que estamos tomando una gran decisión en el día hoy, al confirmar al Juez Orriola.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, Senador.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es que cuando llegué mi intención era votarle en contra al licenciado César Almodóvar, pero aparentemente ya había pasado.

SR. PRESIDENTE: Sí, ya pasó.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero hacer constar, entonces, mi voto a favor al Juez Orriola y retirar el voto en contra que había hecho.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, simplemente para aclarar el asunto. Es que había una intención de votar en contra del licenciado César Almodóvar, que se hiciera consignar en ese momento.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que se haga constar y eso es todo.

SR. PRESIDENTE: Y entonces con la corrección que hizo el senador Tirado Rivera.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, él aclara que no está en contra del Juez Orriola.

SR. PRESIDENTE: Adelante, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Mabel Ruiz Soto, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Mabel Ruiz Soto, recomendando su renominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 21 de octubre de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de la Hon. Mabel Ruiz Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 3 de noviembre de 2010.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Mabel Ruiz Soto nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la designada reside en el Municipio de Lares junto a su esposo, el Lcdo. Neftalí Soto Santiago. Tienen dos hijas: María Isabel y Natalia.

Para el año 1963, la nominada obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. Posteriormente para el año 1969, obtuvo el grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de dicho centro universitario.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1971, fue Abogada de la Sociedad para Asistencia Legal. Para el año 1973, laboró como Abogada Jefe en dicha institución. Luego para el año 1995, se desempeñó en la práctica privada y notarial. Para el año 1993, fue nombrada Fiscal de Distrito en Mayaguez y San Juan del Departamento de Justicia. Desde el año 1998 al presente, se desempeña como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 3 de noviembre, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos, a saber: historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Hon. Mabel Ruiz Soto, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la nominada se ha desempeñado por los últimos 12 años como Jueza Superior en la Sala asuntos de lo Criminal en Arecibo. Dado de que la Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada 3 años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, se exime a la Hon. Mabel Ruiz Soto, del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Mabel Ruiz Soto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Hon. Mabel Ruiz Soto, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

Amparados en la Disposición Reglamentaria contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, la investigación de campo de la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado se limitó a la revisión de sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal, así como también al análisis del Informe de la última evaluación judicial a la cual la Administración de Tribunales somete periódicamente a todos los miembros de la Judicatura de Puerto Rico. Cabe destacar que el Informe de la Oficina de Administración de los Tribunales, calificó a la Hon. Mabel Ruiz Soto como excepcionalmente bien calificada en su desempeño como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad,

temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la renominación de la Hon. Mabel Ruiz Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la honorable Mabel Ruiz Soto, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la honorable Mabel Ruiz Soto, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la honorable Mabel Ruiz Soto, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe sometido por la Comisión de Educación y de Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento de la **Lcda. Marla Inés Canino Rolón como Procuradora de Asuntos de Menores.**

El 5 de octubre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la **Lcda. Marla Inés Canino Rolón, como Procuradora de Asuntos de Menores.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe 3 de noviembre de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Marla Inés Canino Rolón nació el 14 de diciembre de 1978 en Aibonito, Puerto Rico. Actualmente reside en el Municipio de Carolina, Puerto Rico.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 2000 obtuvo un grado de Bachillerato en Ciencias Sociales, Magna Cum Laude, con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2003 completó un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional surge que desde el año 2008 al presente, trabaja como Abogada en el Bufete E. Umpierre-Suárez, C.S.P.

Evaluación Psicológica

La nominada, **Lcda. Marla Inés Canino Rolón** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida a la nominada ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

II. REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- Lcdo. Enrique Umpierre Suárez II- Abogado 0y Presidente del Bufete

Expresó que conoce a la nominada desde el año 2003 al presente, fecha en que comenzó a laborar en el bufete. La conoce en el plano personal y profesional. Resalta que a través de los años ha demostrado capacidad. Expresa que es equilibrada, estable, respetuosa, con dominio de sí misma y de las labores que desempeña en su trabajo, entre otras cosas. La recomienda favorablemente.

- Sra. Winda Ortiz del Valle

Indica que conoce a la nominada desde el año 2003 en el área profesional. Resalta cualidades personales y profesionales. La recomienda.

- Lcda. Rosanily Plaza Acevedo – Abogada Buffete Umpierre Suárez

Expresa que conoce a la nominada desde el año 2004 al presente, tanto en el plano personal como profesional. Considera que asiste a sala debidamente preparada. Entre sus cualidades resalta que es equilibrada, estable, con dominio de sí misma y de las labores que desempeña. Demuestra liderazgo y tiene la capacidad para entender tareas nuevas y diferentes. La recomienda favorablemente.

- Lcdo. Héctor Saldaña Egozcue – Abogado

Indica que conoce a la nominada hace alrededor de dos años en el plano profesional. Considera que asiste a sala en situaciones de Negociaciones de Contratos y va bien preparada. Indica que es emocionalmente equilibrada, estable, responsable, con dominio de sí misma y de las labores que desempeña en su trabajo. Demuestra liderazgo y está preparada para discutir diferentes temas. La recomienda favorablemente.

- Hon. Eduardo Estrella Morales – Juez Superior

Indica que conoce a la nominada hace cuatro a cinco años. La nominada ha postulado en su sala, se prepara bien y es buena argumentando. Resalta que demuestra dominio de los conceptos jurídicos discutidos y tratados. La considera respetuosa, inteligente y hace su trabajo. Abogada seria, conoce las Reglas de Evidencia y tiene la capacidad para litigar. La recomienda favorablemente.

Por su relación con la nominada en el ámbito personal profesional, también fueron entrevistadas las siguientes personas, a saber:

- Lcda. Sr. José Ricardo Martínez Resto
- Lcda. Heidi Santiago Morales
- Sr. Carlos Rodolfo Torres Ramos
- Sra. Amalia Mercedes Velasco Benítez
- Sra. María D. Santiago Rodríguez
- Sr. José Ayala Muñiz
- Sr. Manuel Rolón Manero
- Lcdo. Julio Eduardo Torres Ortiz
- Lcdo. Julio Eduardo Torres Ortiz

Todos los entrevistados, entre ellos, abogados, clientes, vecinos, amigos, jefe y secretaria recomiendan favorablemente a la Lcda. Marla Inés Canino Rolón para ocupar el puesto de Procuradora de Menores en el Departamento de Justicia. Sin reserva recomiendan favorablemente a la nominada, resaltando todas sus cualidades tanto personales como profesionales.

III. CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado pautó una reunión ejecutiva el día 6 de noviembre de 2010, a fin de considerar y evaluar los documentos de la nominada.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Segundo Informe Positivo recomendando la confirmación de la **Lcda. Marla Inés Canino Rolón como Procuradora de Asuntos de Menores.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, es que quería hacer una pregunta, porque tenemos un primer informe que dice María Inés Canino Rolón, que se retiró y se devolvió a Comisión. Luego tenemos un segundo informe que lee Marla Inés Canino Rolón, sin embargo, en el Orden de los Asuntos, donde se le informa al Cuerpo de quién es el nombramiento de 11 de octubre, lee María Inés Canino Rolón, y no he tenido acceso al documento que envía el Gobernador, y quiero saber quién fue exactamente la persona que se nombró. Si es María Inés Canino Rolón o es Marla, para que estemos seguros que estamos confirmando la persona correcta.

SR. PRESIDENTE: Para conocimiento de la Senadora, hubo un error en el nombre de la nominada, por eso se devolvió a Comisión para que se corrigiera. El nombre correcto es Marla Inés Canino Rolón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, o sea, que el nombre que está en el Orden de los Asuntos, cuando se le informó al Cuerpo es el incorrecto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el nombre correcto es Marla y no es María, por lo tanto, vamos a corregirlo.

SR. PRESIDENTE: Y se radicó un segundo informe y se circuló.

SR. ARANGO VINENT Se circuló, es correcto. Para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, como Procuradora de Asuntos de Menores del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en los próximos minutos vamos a comenzar la discusión de uno de los tres (3) asuntos que hay pendientes durante la tarde de hoy. Primero, la

Reforma Contributiva, luego, la cuestión del dinero para la Universidad de Puerto Rico, para los estudiantes, y, tercero, la consideración del aumento de jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Para específicamente los Proyectos de la Cámara 3028 y 3029, hemos acordado entre el Portavoz de la Minoría y este servidor, que las Reglas de Debate van a ser las siguientes:

“Reglas Especiales de Debate

1. Las mociones relacionadas con la consideración de estos proyectos serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a estas medidas se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador o Senadora que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido para el cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. Cada senador o senadora tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.
 - b. El tiempo asignado a cada senador o senadora no será transferible y cualquier parte parcial tampoco lo será.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Estas Reglas tendrán vigencia desde el momento en que se dé cuenta al Senado, quedando sin efecto en ese acto, las disposiciones reglamentarias vigentes respecto a los debates.”

Esto va a ser para la consideración, tanto del Proyecto de la Cámara 3028 y 3029, que es la primera parte de la Reforma Contributiva del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso, en lo que se fotocopian...

SR. PRESIDENTE: Antes del receso, señor Sargento de Armas, necesito que todos los Senadores estén en sus bancas. Los que están en el Salón Café y en los salones aledaños, les voy a pedir que suban, antes de ir al receso.

El compañero Dalmau Santiago me trae un planteamiento que es muy correcto en cuanto a las Reglas de Debate, señor Portavoz, y es que como no son transferibles los minutos, cualquier pregunta se carga a los cinco (5) minutos de ese Senador, de Mayoría o de Minoría.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, correcto, del que está formulando la pregunta.

SR. PRESIDENTE: Se acuerda con esa corrección que me trae a la atención el compañero.

A la senadora Evelyn Vázquez, que me la consigan. Al senador Luis Daniel Muñoz, los necesito aquí.

La senadora Evelyn Vázquez y el senador Luis Daniel Muñoz, ¿dónde están? Señor Sargento de Armas, envíe personal para que los traiga aquí al Hemiciclo. ¿Y la compañera Lornna Soto Villanueva? Ahí, en la oficina de los Senadores, muy bien.

Les informo a los Senadores y Senadoras, que vamos a realizar una prueba de dopaje. Vamos a bajar al túnel del Capitolio. Todos los Senadores y Senadoras que se consignaron como presentes, tienen que moverse a esa área para realizarse una prueba de dopaje. Acaba de llegar la compañera Evelyn Vázquez. El senador Muñoz Cortés y la senadora Soto, están en sus oficinas.

Señor Sargento de Armas, los escolta hasta el área del túnel, donde cada Senador y Senadora –el compañero Tony Fas, que sé que está en su oficina, ahí no hay problema, que el compañero va a llegar hasta allí– van a bajar hasta el túnel para hacernos una prueba de dopaje, a todos los Senadores y Senadoras.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3028 y del P. de la C. 3029, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3028, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180, y añadir las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la carga contributiva de los individuos y de las corporaciones y sociedades en las planillas de contribución sobre ingresos que se radiquen para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, reducir la contribución sobre ingresos para aquellos individuos que generen hasta

\$40,000 en ingreso bruto, concediendo crédito 15% contra la contribución adeudada, para aquellos individuos que generen entre \$40,001 y \$100,000 en ingreso bruto (hasta \$150,000 si casados que radican planilla conjunta), concediendo un crédito de 10% y para aquellos que generen en exceso de \$100,000 en ingreso bruto (\$150,000 si casados que radican planilla conjunta) concediendo un crédito de 7%; reducir la contribución que pagan las corporaciones y sociedades no exentas en un 7%; limitar la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses hipotecarios en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado; aumentar el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 años a 10 años; exigir a los negocios financieros la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito; enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de quinientos mil (500,000) dólares o más; enmendar la Sección 9-402(8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más; para eximir de contribución los premios pagados como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “Ivu Loto”; para establecer los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido en ley; para imponer penalidades, en su capacidad personal a los oficiales gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Creemos en el trabajador puertorriqueño; por eso tenemos un plan que recompensa e incentiva el trabajo. Nuestro plan deposita el poder en manos del trabajador, y se lo quita al gobierno... porque un dólar en manos de los puertorriqueños rinde mucho más que un dólar en manos del gobierno”. Hon. Luis G. Fortuño, 21 de enero de 2008.

Es harto conocido que Puerto Rico ha sido víctima de una recesión económica que comenzó en el año 2006, causada en gran medida por el déficit gubernamental sin precedentes apuntalado por el aumento vertiginoso e incontrolado en los gastos del gobierno.

No obstante, prestos a cumplir los compromisos que le hiciéramos al Pueblo de Puerto Rico, hemos tomado decisivamente las medidas necesarias para lograr la estabilización fiscal del gobierno y reencaminar nuestro desarrollo económico. Hemos puesto la casa en orden, salvado nuestro crédito e implantado nuestro Modelo Estratégico para una Nueva Economía. Hemos aprobado la Ley de las Alianzas Público-Privadas para hacer realidad grandes proyectos de infraestructura, como las extensiones del expreso hacia Aguadilla y la Ruta 66 hasta Fajardo sin la necesidad de endeudar aún más a nuestras futuras generaciones y una nueva Ley de Restructuración y Unificación del Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Permisos para agilizar y simplificar los trámites de permisos de todas nuestras obras y proyecto de desarrollo.

Estamos inyectando más de \$750 millones en 100 escuelas nuevas o totalmente renovadas a través del Programa Escuelas del Siglo XXI, hemos brindado verdadera salud a nuestro pueblo a través de Mi Salud, el programa de servicios de salud más ambicioso y exitoso en la historia de

Puerto Rico. Detuvimos el aumento en el costo de agua que dejó la pasada administración y nos encaminamos a bajar hasta un 20% los costos de energía mediante Vía Verde, entre otros.

Hoy podemos cumplir responsablemente con la promesa que en su día le hiciéramos a todas las trabajadoras y trabajadores puertorriqueños: la reforma contributiva más abarcadora, más equitativa, más justa y más progresista que jamás se haya adoptado en Puerto Rico. Una reforma fundamentada en nuestro firme compromiso de “aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales”, como fórmula para nuestro crecimiento económico. Entiéndase, reducir y simplificar dramáticamente nuestro sistema contributivo.

Este estatuto plasma el primer paso de varios para el cumplimiento de esa promesa, elevando a rango de ley una reducción dramática en las tasas contributivas de todos los puertorriqueños. El objetivo de la Reforma Contributiva es reducir las contribuciones de individuos en un promedio de 50% y las de los negocios en un promedio de 30%, con un sistema contributivo justo y sencillo, que cuente con medidas agresivas para combatir la evasión, proveer incentivos al trabajo y alivios para nuestras personas de edad avanzada y fomentar el desarrollo económico y la creación agresiva de empleos.

Esta Ley, que establece el comienzo de la reforma contributiva de 2010, concede un beneficio contributivo para todos los contribuyentes de carácter inmediato, que aplica a los ingresos devengados en el año contributivo que comenzó el 1 de enero de 2010 y termina el 31 de diciembre del mismo año este 31 de diciembre.

Todos los contribuyentes que radican planillas como individuos tendrán la oportunidad de reclamar en éstas un crédito contra la contribución adeudada que puede alcanzar hasta un 15% según se detalla a continuación:

Ingreso Bruto Ajustado	Crédito contra Contribución Adeudada
No mayor de \$40,000	15%
En exceso de \$40,000 pero no mayor de \$100,000 (\$150,000) en caso de casados que radican conjunto)	10%
En exceso de \$100,000 (\$150,000 en caso de casados que radican conjunto)	7%

En el caso de los negocios no exentos, podrán reclamar un 7% contra la contribución adeudada, siempre que haya cumplido con el pago a sus empleados del Bono de Navidad, según establecido en la Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada. También se aumenta el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 años a 10 años.

Esta Ley además provee herramientas para atacar el problema que representa la evasión contributiva, cuyo efecto es que no todos contribuyan equitativamente al progreso de Puerto Rico. En primer lugar, se limita la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que los reclaman como deducción en exceso del treinta por ciento del ingreso bruto ajustado. Además, se enmienda el Código de Rentas Internas para exigir a las instituciones financieras la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito. Estos requisitos permitirán comparar los ingresos y activos reportados a las instituciones financieras con aquellos reportados al

Departamento de Hacienda y así permitir una verdadera fiscalización contributiva. A esos fines, se enmienda la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de 500,000 dólares o más. Igualmente se enmienda la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de doscientos cincuenta mil dólares o más.

Como herramientas adicionales para atacar la evasión contributiva, mediante esta Ley imponemos penalidades, en su capacidad personal, a los oficiales gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas, y establecemos los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido en ley.

Por último, en esta Ley eximimos de contribución aquellos ingresos por concepto de premio derivados de la IVU Loto.

Con esta Ley escribimos otro eslabón más en la historia de la justicia social de Puerto Rico. Con ella, concedemos un alivio contributivo extraordinario a nuestra gente; nuestros trabajadores y trabajadoras tendrán más dinero en sus bolsillos, más y mejor calidad de vida y más paz y tranquilidad, para si y para los suyos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga el inciso (C) del párrafo 2 del apartado (b); se deroga el inciso (B) y se redesignan los incisos (C) y (D) como incisos (B) y (C) del párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1011.

Artículo 2.-Se añade el párrafo (61) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1022.-Ingreso Bruto

- (a) ...
- (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.-Las siguientes partidas no estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:
 - (1) ...
 - ...
 - (61) Premios de la IVU Loto.-Las cantidades o artículos, de cualquier índole, recibidos por concepto de premios de los sorteos realizados como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “IVU Loto”.
- (c) ...”

Artículo 3.-Se enmiendan el apartado (k) y los incisos (B) y (L) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1023.-Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

- (a) ...
- ...
- (k) Depreciación Corriente.- Una concesión razonable por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una concesión razonable por obsolescencia,
 - (1) de propiedad usada en la industria o negocio,

- (A) utilizando el método de línea recta y el periodo de recobro y de adquisición aplicables que provee la Sección 1118 para propiedad tangible (que no sea propiedad descrita en el inciso (B), o podrán aplicar las disposiciones análogas a la Sección 1118 contenidas en el Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento correspondiente de no tener términos de depreciación fijados por la Sección 1118, hasta tanto el Secretario de Hacienda promulgue el reglamento correspondiente; o
- (B) utilizando el método de depreciación aplicable y el período de recobro y de adquisición aplicables que provee la Sección 1118 para propiedad tangible adquirida por compra durante años contributivos, comenzados después del 30 de junio de 1995;
- (C) que constituya plusvalía adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, utilizando el método de línea recta y una vida útil de quince (15) años, o
- (D) que constituya propiedad intangible, que no sea plusvalía, adquirida por compra o desarrollada, utilizando el método de línea recta y una vida de quince (15) años o la vida útil de dicha propiedad intangible, lo que sea menor.
- (E) utilizando algún método alternativo de depreciación acelerada, conforme a lo dispuesto en leyes especiales.

Para propósitos de los incisos (A) al (E) de este párrafo, el término “compra” significa cualquier adquisición de propiedad siempre y cuando el cedente de dicha propiedad no sea una persona relacionada y la base del adquirente en la propiedad no es determinada en todo o en parte por referencia a la base de dicha propiedad en manos del cedente. Una persona se considerará como una “persona relacionada” si dicha persona es (i) una corporación o sociedad donde el adquirente posee directamente o indirectamente cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o capital de dicha corporación o sociedad, (ii) una corporación o sociedad que directa o indirectamente posee cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones o capital, o (iii) una corporación o sociedad que cincuenta (50) por ciento o más del valor de sus acciones o capital es poseído por una persona que a su vez posee directa o indirectamente cincuenta (50) por ciento o más del valor de las acciones o el capital del adquirente, o (iv) un hermano o hermana (fuese o no de doble vínculo), el cónyuge, un ascendiente o descendiente en línea recta del adquirente.

Disponiéndose además, que si para años contributivos comenzados antes del 1ro. de julio de 1995 el contribuyente utilizó un método para reclamar depreciación con respecto a cualquier propiedad que no sea el método de línea recta o depreciación flexible permitida por la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, entonces en la aplicación del inciso (A) a dicha propiedad el contribuyente utilizará la base ajustada de la propiedad al 1ro. de julio de 1995.

- (F) una corporación o sociedad sujeta al inciso (A) o (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, en lugar de lo dispuesto en los incisos anteriores, podrá optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista o socio de dicha corporación o sociedad o adquirido de una persona relacionada.
- (G) una corporación o sociedad sujeta al inciso (A) o (B) del párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1015, en lugar de lo dispuesto en los incisos anteriores, podrá determinar la deducción establecida en el inciso (A) de este párrafo, utilizando una vida útil de dos años para el equipo de transportación terrestre excepto automóviles, (según se define en el inciso (C) del párrafo (3) de esta Sección), y equipo de conservación ambiental.

...

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

- (1) ...
- (2) Deducciones detalladas.-Para fines de este apartado, el contribuyente podrá reclamar como deducciones detalladas, en lugar de la deducción fija opcional, las siguientes partidas:
 - (A) ...
 - (B) Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad residencial.
- (i) En general.-En el caso de un individuo se admitirá como una deducción los intereses pagados, incluyendo intereses pagados por un socio-partícipe en una asociación cooperativa de viviendas admisible como deducción bajo el inciso (L), pagados o acumulados dentro del año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos garantizados para la adquisición, construcción o mejoras, o refinanciamiento de propiedad, cuando dichos préstamos estén garantizados en su totalidad con hipoteca sobre la propiedad que al momento en que dicho interés es pagado o acumulado, constituya una residencia cualificada del contribuyente. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009, se admitirá como deducción la cantidad total de dichos intereses pagados o el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado según definido en la Sección 1022(k) más cualquier otro ingreso excluido del ingreso bruto ajustado, del año contributivo para el cual se reclama la deducción, cual sea menor. Como excepción a la limitación dispuesta en este inciso, la misma no será de

aplicación cuando los intereses descritos en la primera oración de esta cláusula (i) no excedan el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según definido en la Sección 1022(k), más cualquier otro ingreso excluido del ingreso bruto ajustado, para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama esta deducción. No será aplicable, a su vez, cuando el contribuyente o su cónyuge sea una persona de sesenta y cinco (65) años de edad o más al cierre del año contributivo.

(ii) ...

...

(L) Cantidades que representen contribuciones e intereses pagados a asociaciones cooperativas de vivienda.-

(i) Concesión.-En el caso de un socio-partícipe (según se define en la cláusula (ii)(II) cantidades que no sean de otro modo deducibles) pagadas o acumuladas a asociaciones cooperativas de vivienda dentro del año contributivo, pero solamente hasta el límite en que tales cantidades representen la parte proporcional del socio-partícipe en -

(I) ...

(II) los intereses admisibles como deducción a la asociación bajo la Sección 1023(b), los cuales sean pagados o incurridos por la asociación sobre su deuda contraída en la adquisición, construcción, alteración, rehabilitación, o conservación de las viviendas o edificio de apartamentos, o en la adquisición del terreno en el cual están enclavadas las viviendas o edificio de apartamentos, determinándose, que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009, la deducción admisible bajo esta sub-cláusula no podrá exceder el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado según definido en la Sección 1022(k) más cualquier otro ingreso excluido del ingreso bruto ajustado, del año contributivo para el cual se reclama la deducción, cual sea menor. Como excepción a la limitación que antecede, la misma no será de aplicación cuando los intereses antes descritos no excedan el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente, según definido en la Sección 1022(k), más cualquier otro ingreso excluido del ingreso bruto ajustado, para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama esta deducción. No será aplicable, a su vez, cuando el contribuyente o su cónyuge sea una persona de sesenta y cinco (65) años de edad o más al cierre del año contributivo.

(ii) ...
 ...”

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 1040H de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 1040H.-CRÉDITO POR DONATIVOS AL PATRONATO DEL PALACIO DE SANTA CATALINA

- (a) Cantidad del Crédito.-Se concederá, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009, un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo por el monto de los créditos por donativos generados o gestionados producto del esfuerzo del Patronato del Palacio de Santa Catalina. El monto de este crédito será de cincuenta (50) por ciento del monto donado durante el año contributivo.

Este crédito será en lugar de la deducción por donativos que concede la Sección 1023(o) y (aa)(2)(M). El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, para ningún año contributivo.

...”

Artículo 5.-Se añade la Sección 1040N de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 1040N.-CRÉDITO ADICIONAL PARA AÑO CONTRIBUTIVO 2010

- (a) Corporaciones y Sociedades –

- (1) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, toda corporación o sociedad sujeta a contribución sobre ingresos bajo las Secciones 1015 y 1016 podrá reclamar un crédito hasta el monto de la contribución sobre ingresos determinada bajo este Subtítulo. El crédito admisible será de siete (7) por ciento de la “contribución adeudada”; disponiéndose que para ser elegible para dicho crédito, la corporación o sociedad debe haber cumplido con el pago de bono de navidad dispuesto por la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Bono de Navidad”.
- (2) Para propósitos de esta Sección, el término “contribución adeudada” significa la contribución determinada conforme a lo dispuesto en las Secciones 1015 y 1016, menos los créditos concedidos por las Secciones 1020, 1031, 1034, 1036, 1040A, 1040C, 1040D, 1040E, 1040F, 1040H, 1040J, 1040K, 1040L o cualquier otro crédito disponible a corporaciones y sociedades establecidos por leyes especiales.
- (3) Este crédito no podrá utilizarse para reducir las contribuciones especiales de las Secciones, 1013A, 1121(c), la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial cubiertos por un decreto de exención bajo la Ley Num. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o cualquier otra ley de incentivos contributivos anterior o subsiguiente, o cualquier otra ley especial que provea para la tributación de ingresos a tasa preferencial.

- (4) El crédito provisto en el párrafo (1) no podrá utilizarse para reducir la contribución alternativa mínima dispuesta en la Sección 1017.
- (b) Contribuyentes que sean Individuos
 - (1) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, todo contribuyente que sea individuo, y que devengue ingreso bruto ajustado consistente de salarios, compensación por servicios prestados, pensiones, anualidades o cualquier otro ingreso de naturaleza similar, podrá reclamar un crédito contra la contribución sobre ingresos determinada bajo este Subtítulo, conforme a lo dispuesto en el párrafo (2).
 - (2) El crédito admisible a cada contribuyente que sea individuo será determinado como sigue:

Si el ingreso bruto ajustado fuere: (3) P No mayor ^a de \$40,000 _r En exceso ^a de \$40,000 pero no en exceso de \$100,000 (\$150,000 en el caso de casados que rindan ^D planilla conjunta y no elijan el computo ^I opcional dispuesto en el apartado (d) de la Sección 1011) En exceso ^D de \$100,000 (\$150,000 en el caso de ^O casados que rindan planilla conjunta ^S y no elijan el computo opcional dispuesto ^I en el apartado (d) de la Sección 1011) o s	El crédito contra la contribución adeudada será: 15 por ciento de la contribución adeudada 10 por ciento de dicha contribución adeudada 7 por ciento de la contribución adeudada
---	---

de esta Sección, el término “contribución adeudada” significa la contribución determinada conforme a lo dispuesto en los apartados (a) y (c) de la Sección 1011, menos los créditos concedidos por las Secciones 1011(b)(6), 1031, 1034, 1036, 1040A, 1040H, 1040J, o cualquier otro crédito disponible a individuos por leyes especiales.

- (4) En el caso de cónyuges que vivan juntos, que ambos trabajen, que rindan planilla conjunta, y que elijan el cómputo opcional de la contribución dispuesto en el apartado (d) de la Sección 1011, el crédito disponible se determinará para cada cónyuge individualmente a base del nivel de ingreso bruto ajustado de cada cónyuge, siempre y cuando cada uno individualmente cumpla los requisitos establecidos en esta Sección.
- (5) Este crédito no podrá utilizarse para reducir las contribuciones especiales de las Secciones, 1012, 1012A, 1012B, 1012C, 1012D, 1013, 1013A y 1014 y cualquier otra ley especial que provea para la tributación de ingresos a tasa preferencial. Este crédito no podrá utilizarse para reducir

la contribución básica alterna dispuesta en el apartado (b) de la Sección 1011.

- (c) El crédito dispuesto en esta Sección deberá ser reclamado después de cualquier otro crédito al cual el contribuyente tenga derecho bajo este Subtítulo (excepto los créditos dispuestos en las Secciones 1030, 1033, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040 de este Subtítulo) o bajo cualquier Ley Especial.”

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 1124 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 1124.-DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA NETA EN OPERACIONES

- (a) Definición de Pérdida Neta en Operaciones.-...
- (b) Monto a Arrastrarse.-
- (1) Pérdida neta en operaciones a arrastrarse.-Si para cualquier año contributivo el contribuyente tuviere una pérdida neta en operaciones, la misma será una pérdida neta en operaciones a arrastrar a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes. En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre de 2012, el periodo de arrastre será de diez (10) años. El monto a arrastrarse a cada uno de dichos años contributivos siguientes será el exceso, si alguno, de la cantidad de dicha pérdida neta en operaciones sobre la suma del ingreso neto para cada uno de los años contributivos que intervengan, computado:
- (A) ...

...”

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 1158 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1158.-Planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito.-
Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales

- (a) Todo negocio financiero, según este término se define en el apartado (d), y todo corredor de valores rendirá al Secretario, a tenor con aquellos reglamentos y en aquella forma o manera que éste prescriba mediante reglamento u otra comunicación escrita de carácter general, una planilla informativa que se conocerá como Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales (Declaración) de cada transacción de solicitud o extensión de crédito aprobada por una cuantía de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más (quinientos mil (500,000) dólares o más en el caso de hipotecas). En caso de haber más de una solicitud de crédito aprobada con relación a una persona dentro de un período de treinta (30) días, la suma del total de solicitudes de crédito aprobadas se consideraran como una sola solicitud para propósitos de la aplicación de esta Sección.
- (b) Esta Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales contendrá la siguiente información:
- (1) el nombre del solicitante principal y de los co-solicitantes, si alguno,
- (2) dirección física (residencial o comercial) y postal del solicitante y los co-solicitantes,

- (3) el número de seguro social o el número patronal del solicitante y los co-solicitantes, si aplica,
- (4) el número de cuenta del solicitante y el monto de la transacción o suma total de transacciones en caso de haberse realizado más de una transacción con el mismo solicitante dentro de un periodo de 30 días.
- (5) el detalle de la información financiera suministrada por el solicitante y los co-solicitantes, para evidenciar la fuente de repago del crédito solicitado.
 - (A) En el caso de solicitudes en las que el negocio financiero utilice información financiera de corporaciones o sociedades afiliadas a la entidad solicitante para la otorgación del crédito, deberá incluir en la Declaración el detalle de la información financiera de dichas corporaciones o sociedades afiliadas.
 - (B) En el caso de solicitudes por corporaciones o sociedades en las que el negocio financiero utilice información financiera de los accionistas o socios para extender el crédito, deberá también incluir en la Declaración el detalle de la información financiera de dichos accionistas o socios.
- (c) A los efectos de esta Sección, el término “solicitud o extensión de crédito aprobada” significará cualquier solicitud de préstamo (personal o comercial), línea de crédito, cuenta al margen, tarjeta de crédito, préstamo con garantía hipotecaria o cualquier otro tipo de solicitud para obtener dinero prestado que haya sido debidamente aprobada por un negocio financiero y que se encuentre entre los parámetros de las cuantías aquí dispuestas.
- (d) A los efectos de esta Sección el término “negocio financiero” significará e incluirá toda agencia, sucursal, oficina o establecimiento de cualquier persona haciendo negocios, en una o más de las siguientes capacidades:
 - (1) un banco comercial o compañía de fideicomisos;
 - (2) un banco privado;
 - (3) una asociación de ahorro y préstamo (savings and loan association) o una asociación de construcción y préstamos (building and loan association);
 - (4) una institución asegurada según se define en la Sección 401 de la Ley Nacional de Hogares;
 - (5) un banco de ahorro, banco industrial u otra institución de ahorro o economías;
 - (6) una cooperativa de crédito (credit union);
 - (7) casa de corretaje o valores;
 - (8) instituciones que se dedican a realizar préstamos hipotecarios, comúnmente conocidas como Mortgage Bankers o Mortgage Brokers;
 - (9) compañías de seguros;
 - (10) cualquier otra entidad organizada o autorizada bajo las leyes bancarias o financieras de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, de cualquier Estado de la Unión o de un país extranjero;
 - (11) cualquier entidad gubernamental, estatal, municipal o entidades patrocinadas por éstos que concedan préstamos.

- (e) A los efectos de esta Sección, el término “información financiera” significará el detalle de los activos pasivos, ingresos y gastos que un solicitante y co-solicitante, entidad afiliada, accionista o socio, somete al negocio financiero para sustentar el nivel de ingresos y la fuente de repago del crédito solicitado. El Secretario del Departamento de Hacienda promulgará reglamento a los fines de definir los campos de información a ser reportados al Secretario.
- (f) La Declaración requerida bajo esta Sección deberá ser radicada por el negocio financiero en o antes del último día del mes calendario siguiente a la fecha en que ocurrió la aprobación solicitud o extensión de crédito. Esta Declaración será requerida para transacciones de solicitud o extensión de crédito aprobadas después del 30 de noviembre de 2010.
- (g) Penalidad por no radicar planilla informativa (Declaración).-En caso de que cualquier negocio financiero dejare de rendir la Declaración según lo establecido en esta Sección, se impondrá y cobrará una penalidad de mil (1,000) dólares, por cada planilla informativa dejada de presentar, estando, además, sujeto a las disposiciones de las Secciones 6049 y 6062 de este Código.
- (h) No se impondrá responsabilidad civil contractual o extracontractual o responsabilidad penal, a un negocio financiero, o a cualquier oficial, empleado o agente de un negocio financiero, por rendir la planilla informativa sobre Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales con la información requerida por las mismas, al Secretario o a cualquier otra agencia gubernamental, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección.”

Artículo 8.-Se añade el apartado (d) a la Sección 2029 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“SECCIÓN 2029.-EXENCIÓN SOBRE ARTÍCULOS ADQUIRIDOS POR
AGENCIAS GUBERNAMENTALES**

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Se considerará que los arbitrios de un artículo adquirido por el Departamento de Hacienda han sido pagados en la introducción de dicho artículo cuando dicho artículo haya sido adquirido para ser otorgado como premio como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “IVU Loto”.”

Artículo 9.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2405 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 2405.-COBRO DEL IMPUESTO

- (a) ...
- (b) Todo comerciante que tenga la responsabilidad de cobrar el impuesto sobre ventas dispuesto en este Subtítulo, lo expondrá por separado en cualquier recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta que cumpla con los requisitos que establezca el Secretario mediante reglamento, cuyo recibo, boleto u otra evidencia de venta deberá ser entregado al comprador y conservado por el comerciante según establece la Sección 2807, excepto según se dispone en la Sección 2406. En el caso de la venta de derechos de admisión mediante

boletos, cada comerciante deberá exhibir prominentemente en la boletería u otro lugar donde se cobre la entrada, un aviso indicando el precio de entrada y el impuesto sobre ventas, que se computará y cobrará a base del precio del derecho de admisión cobrado por el comerciante.

(c) ...

...”

Artículo 10.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2501 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 2501.-FACULTADES DEL SECRETARIO

(a) Se faculta al Secretario para establecer, mediante reglamento o de otra forma, condiciones con respecto a la concesión de certificados de registro de comerciantes, certificados de exención del pago o retención del impuesto fijado en este Subtítulo. Con el fin de asegurar el debido cumplimiento con los términos, disposiciones y propósitos de este Subtítulo, el Secretario podrá imponer, entre cualesquiera otros que estime necesarios, los siguientes requisitos y condiciones:

(1)

(3) Requerir que se le autorice a realizar aquellas inspecciones o fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante terminales fiscales, aplicaciones, u otros medios electrónicos), a, entre otros, puntos de venta, localidades comerciales, furgones, contenedores, áreas de almacén y áreas de exhibición, con relación a partidas tributables.

(4) ...

...”

Artículo 11.-Se añaden los apartados (c) y (d) a la Sección 2508 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“SECCIÓN 2508.-EXENCIÓN SOBRE PARTIDAS TRIBUTABLES
ADQUIRIDAS POR AGENCIAS GUBERNAMENTALES**

(a) ...

(b) ...

(c) La exención dispuesta en el apartado (a) de esta Sección aplicará a artículos adquiridos por el Departamento de Hacienda para ser otorgados como premios como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “IVU Loto”.

(d) No obstante lo dispuesto en el apartado (b) de esta Sección, la transferencia de una partida tributable que haya disfrutado de la exención dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y que posteriormente se venda, traspase o de cualquier otra forma se enajene, no estará sujeta al pago del impuesto establecido por este Subtítulo.”

Artículo 12.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 2602 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 2602.-PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS Y USO

(a) ...

...”

- (d) Todo comerciante al que se le requiera remitir el impuesto sobre ventas mediante transferencia electrónica de fondos y todo comerciante requerido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general, rendirá la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso por medios electrónicos. El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica, las circunstancias bajo las cuales un intercambio de información electrónica servirá como sustituto de la presentación de un formulario de planilla y los medios, si alguno, mediante los cuales los contribuyentes recibirán confirmación, serán establecidos por el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de carácter general. El Secretario deberá aceptar dichas planillas como que fueron sometidas a tiempo si se inicia y acepta dicha transmisión no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al mes calendario en que se recauden los impuestos.
- (e) ...
...”

Artículo 13.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2606 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 2606.-TIEMPO DE REMISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

- (a) ...
- (b) Depósitos Electrónicos o en Exceso de Doce mil (12,000) Dólares.- En el caso de comerciantes cuyos depósitos del impuesto fijado en este Subtítulo para el año contributivo anterior excedan de doce mil (12,000) dólares y de aquellos a quienes el Secretario requiera mediante reglamento efectuar el depósito de dicho impuesto mediante transferencia electrónica, el impuesto será pagadero no más tarde del día décimo (10mo) del mes siguiente al mes calendario en que ocurrieron las transacciones objeto del impuesto, o en aquella otra fecha, forma y manera, según se establezca en los reglamentos, cartas circulares o determinaciones administrativas de carácter general que promulgue el Secretario.”

Artículo 14.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2607 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 2607.-FORMA DE PAGO

- (a) ...
- (b) Todo comerciante con un volumen de ventas igual o mayor de doscientos mil (200,000) dólares anuales, según informado en la Solicitud de Registro de Comerciantes o según se desprenda de las Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso, deberá remitir el impuesto sobre ventas y uso mediante transferencia electrónica. El método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido de la transferencia electrónica de fondos, será establecido por el Secretario.
- (c) ...
...”

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 6050 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6050.-Delito por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago la Contribución, o Intentar Derrotar o Evadir la Contribución

- (a) Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial sirviendo en una posición similar, de una entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6057 de este Código) cuya responsabilidad, deber, función u obligación en dicha entidad o persona sea la de recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código que voluntariamente dejare de recaudar o de dar cuenta de y entregar en pago, fielmente, dicha contribución, en la forma y términos establecidos en cualquier Subtítulo de este Código; y
- (b) Toda persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código o el pago de la misma, además de otras penalidades establecidas en este Código, incurrirá en delito grave de tercer grado.”

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 6071 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“SECCIÓN 6071.-PENALIDAD POR DEJAR DE RENDIR CIERTAS
DECLARACIONES INFORMATIVAS, PLANILLAS Y ESTADOS DE
RECONCILIACIÓN, INFORMES DE TRANSACCIONES, DECLARACIONES DE
CORREDORES O NEGOCIANTES DE VALORES.-**

En caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido, una declaración del monto total de pagos hechos a otra persona, según se requiere en las Secciones 1141(n)(2), 1147, 1150, 1152(a), 1154, 1155 y 1156(a), la planilla requerida por la Sección 1054(f), la planilla requerida por la Sección 1141(j), el estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1141(n)(1), 1143(h) y 1160A, la declaración informativa con respecto a los pagos sujetos a retención requerida por las Secciones 1142 y 1143, la información sobre transacciones con negocios financieros requeridas en la Sección 1153, las declaraciones requeridas a corredores o negociantes de valores en la Sección 1157, o la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles requerida por el Artículo 11 de la Ley Notarial de Puerto Rico, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, la declaración, planilla o el estado de reconciliación anual las siguientes penalidades:

- (1) Quinientos (500) dólares por cada declaración requerida por las Secciones 1141(n)(2), 1147, 1150, 1152(a), 1153, 1154, 1155, 1156(a) y 1157.
- (2) Quinientos (500) dólares por cada planilla requerida por la Sección 1141(j) de este Código, que no sea radicada.
- (3) Quinientos (500) dólares por cada estado de reconciliación anual requerido por las Secciones 1141(n)(1), 1143(h) y 1160A de este Código.
- (4) Quinientos (500) dólares por cada planilla anual requerida por la Sección 1054(f).

- (5) Quinientos (500) dólares por cada planilla informativa requerida por el Artículo 11 de la Ley Notarial de Puerto Rico.”

Artículo 17.-Se añade una nueva Sección 6107A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6107A.-Penalidad Por Dejar de Rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso.-

Toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso, que dejare de rendir la planilla requerida por la Sección 2602, en la forma, fecha y manera allí establecidas, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en dicha planilla, lo que sea mayor. Toda persona a quien le es requerido someter la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso utilizando medios electrónicos que no rinda la misma de ese modo, se considerará como si hubiese dejado de rendir tal declaración, por lo que estará sujeta a las penalidades dispuestas en esta Sección. Para fines de esta Sección, el término “obligación contributiva” significa el monto de la contribución a pagarse con dicha planilla sin ser reducido por ningún pago o depósito hecho o remitido al Secretario. El Secretario podrá eximir de la penalidad aquí establecida cuando se demuestre que tal omisión o error se debe a causa razonable.”

Artículo 18.-Se añade el apartado (c) a la Sección 6108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 6108.-PENALIDADES POR VIOLACIÓN A OTRAS DISPOSICIONES

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Todo comerciante o persona que de cualquier manera rehúse la instalación, hecha por el Secretario o su representante autorizado, o el uso de un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o desconecte, remueva, altere, destruya, modifique, manipule, o intervenga con un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o que de cualquier manera obstruya las inspecciones o fiscalizaciones hechas por el Secretario o su representante autorizado bajo la autoridad provista por la Sección 2501(a)(3) del Código, incurrirá, en adición a cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en este Código o en el Código Penal, en una penalidad de hasta veinte mil (20,000) dólares por cada infracción, a menos que se deba a causa razonable.”

Artículo 19.-Se enmienda la Sección 6180 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SECCIÓN 6180.-RESPONSABILIDAD POR CONTRIBUCIONES COBRADAS

- (a) Siempre que cualquier persona viniere obligada a cobrar o a retener de cualquier otra persona cualquier contribución impuesta por este Código y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, el monto de la contribución así cobrada o retenida se considerará que es un fondo especial en fideicomiso para el Gobierno de Puerto Rico. El monto de dicho fondo será tasado, cobrado y pagado en la misma forma y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones, incluyendo penalidades, que son aplicables con respecto a las contribuciones de las cuales provino dicho fondo, excepto que las disposiciones de la Sección 6005 relativas al período de prescripción para

la tasación no serán aplicables y el Secretario podrá tasar en cualquier momento dicho monto.

(b) Penalidades.

Para las disposiciones relativas a las penalidades aplicables a las violaciones de esta Sección, véase las Secciones 6050 y 6180A.”

Artículo 20.-Se añaden nuevas Secciones 6180A, 6180B, 6180C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6180A.-Penalidad Personal por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago la Contribución, o Intentar Derrotar o Evadir la Contribución

(a) Penalidad

Toda persona responsable, según descrita en el apartado (b) de esta Sección, estará sujeta personalmente, en adición a cualquier otra penalidad establecida en este Código, a una penalidad igual a la cantidad total de la contribución evadida, dejada de recaudar, dejada de retener, dejada de depositar, dejada de ser reportada o dejada de ser entregada por la entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6057 de este Código) sujeta a dicha obligación por cualquier Subtítulo de este Código.

(b) Personas responsables

(1) Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial sirviendo en una posición similar, de una entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6057 de este Código) con la obligación de recaudar, retener, dar cuenta de y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código;

(2) Toda persona cuya responsabilidad, deber, función u obligación en una entidad o persona (según dicho término se define en la Sección 6057 de este Código) sea la de recaudar, retener, depositar, dar cuenta de, o entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código, que a sabiendas dejare de recaudar o de dar cuenta de y entregar en pago, fielmente, dicha contribución, en la forma y términos establecidos en cualquier Subtítulo de este Código; y

(3) Toda persona que a sabiendas intentare de algún modo evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código o el pago de la misma.

(c) Esta Sección estará sujeta a las disposiciones de aplicación general de este Subtítulo, incluyendo las Secciones 6057 y 6001, entre otras.

Sección 6180B.-Contabilidad separada para ciertas contribuciones recaudadas

(a) Regla general.

En todo caso en que una persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a recaudar, retener, depositar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código –

(1) que dejare de recaudar, pagar, retener, depositar, dar cuenta de, y entregar en pago dicha contribución o impuesto en el tiempo, forma y términos establecidos en cualquier Subtítulo de este Código, y

- (2) sea notificada de dicha violación, mediante entrega a la mano, dicha persona tendrá la obligación de cumplir con lo requerido por el apartado (b) de esta Sección. En el caso de una corporación, sociedad, o fideicomiso, la notificación entregada en persona a un oficial, socio o fiduciario, será, para propósitos de esta Sección, considerada entregada a la mano a dicha, corporación, sociedad, o fideicomiso y a todos los oficiales, socios, fiduciarios y empleados de esta.

(b) **Obligación de mantener cuentas separadas**

Toda persona a quien se le requiera recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código, a la cual se le haya notificado a tenor con el apartado (a) de esta Sección, recaudará las contribuciones o impuestos establecidos por cualquier Subtítulo de este Código que advengan pagaderos después de la entrega de dicha notificación, depositará (no mas tarde del segundo día laborable bancario posterior al recaudo de cualquier cantidad de dicha contribución o impuesto) dichas cantidades en una cuenta separada de banco, y mantendrá las cantidades de dichas contribuciones en dicha cuenta hasta el pago al Secretario. Toda cantidad en dicha cuenta se entenderá designada en un fondo especial de fideicomiso a favor del Gobierno de Puerto Rico, pagadera al Secretario por dicha persona como fiduciario.

(c) **Cancelación de la obligación de mantener cuentas separadas.**

El Secretario podrá cancelar la obligación de mantener cuentas separadas notificada bajo esta Sección, cuando se cumpla a satisfacción del Secretario con todos los requisitos de ley y de los reglamentos del Código con respecto a las contribuciones o impuestos establecidos por cualquier Subtítulo de este Código. Dicha cancelación será efectiva a la fecha especificada en dicha notificación.

Sección 6180C.-Penalidad por incumplimiento de mantener contabilidad separadas para ciertas contribuciones recaudadas

(a) **Penalidad**

Toda persona que incumpla con cualquier obligación impuesta bajo la Sección 6180B(b), en adición de otras penalidades establecidas por el Código, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

(b) **Excepciones**

Las disposiciones del apartado (a) de esta Sección no aplicarán:

- (1) a una persona que demostrare que existe duda razonable en cuanto a
 - (A) si la ley requiere el recaudo de dicho impuesto, o
 - (B) quien es requerido por ley para recaudar la contribución, y
- (2) a una persona que demostrare que dejó de cumplir con las disposiciones de la Sección 6180B(b) por circunstancias fuera de su control.

Para propósitos del párrafo (2) de esta Sección, la insuficiencia de fondos no será considerada como circunstancias fuera del control de una persona.”

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 181. Inscripciones y cancelaciones; disposiciones aplicables.

Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán a las normas legales establecidas en esta Ley para las inscripciones y cancelaciones en general sin perjuicio de las especiales contenidas en este Subtítulo.

Se establece como requisito adicional para la inscripción de hipotecas por una cuantía de quinientos mil (500,000) dólares o más, a las cuales les sea de aplicación la Sección 1158 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” o cualquier ley que la sustituya, presentar como documento complementario a la escritura de hipoteca, una certificación oficial del negocio financiero que acredite la radicación de la planilla informativa sobre Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales, según dispuesto en dicha Sección. El Registro de la Propiedad no aceptará del documento en aquellos casos que, requiriéndose la certificación aquí dispuesta, no esté incluida con el documento que se pretende presentar. Se exime de este requisito al negocio financiero cuando el adquirente sea una persona no residente de Puerto Rico.”

Artículo 22.-Se enmienda la Sección 9-402(8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección. 9-402.-Requisitos formales de la declaración de financiamiento; enmiendas; hipoteca como declaración de financiamiento.

(1) ...

...

(8) Una declaración de financiamiento que cumpla sustancialmente con los requisitos de esta Sección es efectiva aún cuando contenga errores menores que no sean engañosos. Disponiéndose como requisito adicional para la presentación para registro de una declaración de financiamiento a la cual le sea de aplicación la Sección 1158 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” o cualquier ley que la sustituya, presentar como documento complementario a la declaración de financiamiento, una certificación que acredite la radicación de la planilla informativa sobre Declaración Afirmativa de Cuantías Transaccionales, según dispuesto en dicha Sección.”

Artículo 23.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 24.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación; estableciéndose que sus disposiciones serán efectivas para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 a menos que se disponga de otro modo en esta Ley; determinándose, además, que:

- a. las disposiciones del Artículo 7 serán efectivas para transacciones ocurridas después del 30 de noviembre de 2010;

- b. las disposiciones relativas a las Secciones 1022, 2029, 2405, 2501, 2508, 6108, 6050, 6180, 6180A, 6180B y 6180C del “Código de Rentas Internas” comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación;
- c. las disposiciones relativas a las Secciones 2602, 2606, 2607 y 6107A del “Código de Rentas Internas” serán efectivas para eventos contributivos ocurridos después del 31 de diciembre de 2010;
- d. las disposiciones de la Sección 6071 serán efectivas el 1 de enero de 2011; y
- e. las disposiciones de los Artículos 21 y 22 serán efectivas para transacciones ocurridas a partir del 1 de mayo de 2011.

Se faculta al Secretario de Hacienda a posponer la fecha límite para la radicación de la planilla informativa requerida por el Artículo 7 por medio de Reglamento a esos efectos, pero tal posposición no podrá exceder de ciento ochenta (180) días de aprobada esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3028**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3028** tiene el propósito de enmendar las Secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180, y añadir las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la carga contributiva de los individuos y de las corporaciones y sociedades en las planillas de contribución sobre ingresos que se radiquen para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, reducir la contribución sobre ingresos para aquellos individuos que generen hasta \$40,000 en ingreso bruto, concediendo crédito 15% contra la contribución adeudada, para aquellos individuos que generen entre \$40,001 y \$100,000 en ingreso bruto (hasta \$150,000 si casados que radican planilla conjunta), concediendo un crédito de 10% y para aquellos que generen en exceso de \$100,000 en ingreso bruto (\$150,000 si casados que radican planilla conjunta) concediendo un crédito de 7%; reducir la contribución que pagan las corporaciones y sociedades no exentas en un 7%; limitar la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses hipotecarios en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado; aumentar el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 años a 10 años; exigir a los negocios financieros la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito; enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de quinientos mil (500,000) dólares o más; enmendar la Sección 9-402(8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más; para eximir de contribución los premios pagados como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “Ivu Loto”; para

establecer los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido en ley; para imponer penalidades, en su capacidad personal a los oficiales gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas; y para otros fines relacionados.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender su responsabilidad y evaluación de la medida bajo estudio, la Comisión de Hacienda del Senado, celebró junto a la Comisión de Hacienda de la Cámara, 9 vistas públicas. En las mismas participaron el Departamento de Hacienda y miembros del Comité de Reforma Contributiva, Banco Gubernamental de Fomento, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Junta de Planificación, Departamento de Justicia, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Colegio de Contadores Públicos Autorizados y Fundación del Colegio de CPA, Centro Unido de Detallistas, Asociación de Industriales, Cámara de Comercio, Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Comisionado de Instituciones Financieras, Advantage Cosulting, Economista Gustavo Vélez, Mortgage Bankers Association, Asociación de Bancos, y el Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño Lic. Fernando Martín García. A continuación se resumen los comentarios y sugerencias presentados por los referidos deponentes:

Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda** indica que esta medida se radica como parte de la reforma contributiva más abarcadora, más equitativa, más justa y más progresista que jamás se haya adoptado en Puerto Rico. Una reforma fundamentada en el compromiso programático de aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales, como fórmula para nuestro crecimiento económico.

En promedio, este proyecto reduce las contribuciones en, por lo menos, un 7% a todos los contribuyentes, y da inicio a una reforma más amplia que redundará en una reducción del 50% a los individuos y hasta un 30% a corporaciones, diseñando un sistema contributivo justo y sencillo, con medidas agresivas para combatir la evasión, proveyendo incentivos al trabajo, alivios para nuestras personas de edad avanzada y fomentando el desarrollo económico y la creación agresiva de empleos. Esta medida concede un beneficio contributivo de carácter inmediato, ya que aplica a los ingresos devengados en el año contributivo que comenzó el 1 de enero de 2010 y termina este próximo 31 de diciembre.

Con la medida propuesta todos los contribuyentes que radican planillas como individuos tendrán la oportunidad de reclamar en éstas un crédito contra la contribución adeudada. Estos créditos serán de 15%, 10% y 7% en casos de contribuyentes con ingreso bruto ajustado no mayor de \$40,000, entre \$40,000 y \$100,000 (\$150,000 en caso de contribuyentes casados que radican en conjunto) y aquellos contribuyentes con ingreso bruto ajustado mayor de \$100,000 (\$150,000 en caso de contribuyentes casados que radican en conjunto), respectivamente. Esta iniciativa representará alivios totales de \$240 millones para sobre 763,750 contribuyentes, un alivio promedio de \$309 por contribuyente en el 2010.

En el caso de los negocios, podrán reclamar un 7% contra la contribución adeudada, siempre que haya cumplido con el pago a sus empleados del Bono de Navidad, según establecido en la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada. Con esta iniciativa, pretendemos impactar positivamente a las empresas, sobre todo aquellas pequeñas y medianas que son las que más empleos

crean para nuestra gente. Además, para ayudar a aquellas empresas que se han visto más afectadas por la recesión económica, efectivo este Año Contributivo 2010, se aumentará de 7 a 10 años el período de arrastre para deducir las pérdidas operacionales incurridas entre el 2005 y el 2011. Este beneficio impactará a 15,845 compañías.

De igual modo, como medida de fiscalización, se enmienda la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de 500,000 dólares o más. Por otro lado, se enmienda la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de \$250 mil o más.

Esto es así ya que nos hemos encontrado que algunos contribuyentes informan una cuantía de ingresos significativamente mayor en sus solicitudes de préstamos que la que reportan a nuestro Departamento. Esta práctica debe acabar en beneficio de nuestros contribuyentes responsables, quienes cumplen justamente con su responsabilidad contributiva. En lo sucesivo, como parte de la solicitud de préstamos o líneas de crédito que sobrepasen los \$250 mil (o \$500 mil en préstamos hipotecarios), la institución financiera vendrá obligada a proveer al Departamento de Hacienda información financiera del cliente, así como información de posibles afiliadas u otros accionistas del cliente, previo a la otorgación del crédito.

Es importante destacar que esta medida también fija responsabilidad personal y criminal del ejecutivo responsable de la compañía que cobra y no remite contribuciones a Hacienda. Como anticipamos, cumplir con la responsabilidad contributiva es tarea de todos los ciudadanos. No podemos seguir penalizando al contribuyente que cumple con sus obligaciones por los actos de aquéllos que por años han evadido su responsabilidad.

Otra de las medidas de fiscalización que incluye la iniciativa es en torno a la limitación impuesta sobre los intereses hipotecarios, los cuales serán deducibles hasta el 30% del ingreso bruto ajustado. Esto es importante para atacar la evasión contributiva, ya que las instituciones financieras, por lo usual, aprueban hipotecas a las personas utilizando entre el 23% y el 29% de sus ingresos. Es decir, que si el pago total de hipoteca excede el 30%, no aprueban el préstamo por incapacidad de pago.

Las disposiciones incluidas en este proyecto no quieren decir que solamente pueden deducir el 30% de los intereses hipotecarios, sino que no se podrá deducir aquel monto de intereses hipotecarios que exceda el 30% del ingreso bruto ajustado. Esta disposición no representa una reducción del beneficio de la deducción a nuestros contribuyentes responsables, ya que, en la actualidad, el pago de intereses hipotecarios debe ser inferior al 30% del ingreso bruto ajustado para que el mismo sea aprobado por la institución bancaria.

Por último, esta medida provee herramientas de fiscalización bajo el Sistema de IVU Loto, una de las medidas que está implantando esta Administración para mejorar la captación del IVU de forma sustancial. Este es un sistema que permitirá incrementar los recaudos a través de una mejor fiscalización, donde el ciudadano es el eje principal para el cumplimiento del mismo. Este sistema requiere la instalación de un dispositivo en algunos comercios, y en otros que ya constan con puntos de venta podrán utilizar el mismo dispositivo que utilizan en la actualidad una vez éste sea certificado por el Departamento de Hacienda. Los dispositivos estarán conectados al Departamento e informarán la cantidad de la venta y el IVU cobrado. Además, se emitirá un recibo de venta con una numeración que conlleva la participación en el IVU Loto. A través del sorteo, el consumidor podrá ganar premios en efectivo, los cuales serán exentos del pago de contribuciones. Se asegura que el

sistema no revelará información personal del cliente o de la transacción. El Departamento sólo requerirá los datos necesarios para mejorar la fiscalización. Los ganadores del sorteo serán anunciados en el espacio televisivo de los sorteos de la Lotería Electrónica.

Es importante destacar que este sistema no representa gasto directo a ningún comerciante, ya que el Gobierno asumirá la inversión, la cual compensará por mucho el aumento proyectado en los recaudos. Asimismo, el sistema facilitará el proceso de cumplimiento de los comerciantes, como agentes retenedores, al éstos poder constatar la cantidad de IVU cobrada en los sistemas de la IVU Loto.

La gama de comerciantes que serán elegibles incluye desde las tiendas por departamentos que cuentan con sistemas computarizados, hasta aquéllos que sólo aceptan efectivo, así como los negocios ambulantes, a los que se les dará un dispositivo del IVU Loto. Si el comerciante no emite el recibo numerado al momento de la venta, el consumidor podrá reportar al comerciante al Departamento de Hacienda. Mediante este sistema, el ciudadano es parte integral de la solución y ahora tendrá mayor certeza de que la contribución llegará al Departamento de Hacienda.

Es importante destacar que este proyecto es parte integral de varias medidas que componen la Reforma Contributiva que responde al compromiso programático de esta Administración. Dicha reforma resultará en ahorros a todos nuestros contribuyentes de sobre \$1,200 millones cuando la misma esté implantada en su totalidad.

En torno al impacto fiscal de esta medida, debemos indicar que el mismo se estima en aproximadamente \$306 millones. No obstante, esta Administración ha tomado medidas que resultaran en ingresos que compensen el impacto señalado. Dentro de estas medidas, se encuentran, como anticipáramos previamente, el programa de declaración voluntaria del cual abundaremos a continuación, la fiscalización adecuada para evitar la evasión contributiva por parte de iniciativas como el IVU Loto (el cual ayudará a allegar fondos al Erario en el futuro), así como la eliminación de subsidios y créditos que no están produciendo lo que perseguían en su origen, y, sobretodo, los ingresos relacionados al impacto positivo sobre la actividad económica por las medidas que está tomando esta Administración.

Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación

El Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación emitieron sus comentarios en conjunto. El P. de la C. 3028 establece que dentro de la reforma contributiva para el año 2010: 1) habrá un beneficio contributivo inmediato a los contribuyentes; 2) un beneficio contributivo a los negocios y un aumento en el periodo de arrastre de ciertas pérdidas operacionales; 3) habrá un cambio en la forma de deducir los intereses hipotecarios como parte de una serie de medidas adicionales para combatir la evasión contributiva; y, 4) se eximirá del pago de contribuciones los ingresos obtenidos por premios del IVU Loto. A continuación, se explican algunas de estas acciones en detalle.

En el caso de los individuos el beneficio contributivo en forma de crédito fluctuara entre un 7% y un 15% según el ingreso bruto ajustado. Esto se hará de la siguiente manera:

Ingreso Bruto Ajustado	Crédito Contra Contribución Adeudada
\$0 - \$40,000	15%
\$40,001 – 100,000 \$40,001 – 150,000 (casados que radiquen juntos)	10%
mayor de \$100,000 mayor de \$150,000 (casados que radiquen juntos)	7%

El alivio promedio que se obtendrá con la aplicación de este crédito será alrededor de \$306 por contribuyente para un total de \$240 millones en alivios.

Por otro lado, en el caso de corporaciones no exentas se establece un crédito de 7% sobre su responsabilidad contributiva, contingente a que paguen a sus empleados el Bono de Navidad establecido en la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada. Son elegibles para este crédito entidades organizadas como corporaciones y sociedades y asociaciones que al presente tributan como corporaciones. Es necesario aclarar que, este crédito no aplica a contribuciones sobre ganancia de capital, a la contribución mínima alterna o a responsabilidades contributivas calculadas a través de decretos. De igual forma, las corporaciones disfrutarán de un mayor espacio de tiempo para deducir sus pérdidas operacionales incurridas durante el periodo de 2005-2011. Anteriormente estas compañías contaban con un plazo de 7 años, la medida que nos ocupa lo extiende a 10 años. Ante estos 4 años recesión económica entendemos que esta disposición será sumamente beneficiosa para las corporaciones más afectadas de esta recesión.

Con estos cambios, se promueve la estabilidad de estas compañías y se fomenta nuestra industria y la permanencia y desarrollo de empleos para nuestros trabajadores. Además, mediante el crédito no solo se provee un alivio a la corporación sino que promovemos la otorgación de los bonos de navidad a todos los empleados.

De otra parte y con el ánimo de combatir la evasión contributiva, se modifica la forma en que se deducirán los intereses hipotecarios para individuos. Sobre el particular, la medida propuesta establece que el contribuyente podrá deducir de su planilla de contribución sobre ingresos los intereses hipotecarios incurridos hasta la cuantía equivalente a un 30% de un ingreso bruto ajustado.

Esta medida es esencial para combatir una forma de evasión contributiva toda vez que una persona que no reporte sus ingresos reales en la planilla se verá impedida de deducir su totalidad de los intereses hipotecarios. Por el contrario, todas aquellas personas que reporten sus ingresos reales, conforme a la ley, no tendrán ningún problema en deducirlos en su totalidad. Esto se debe a que los bancos comerciales e instituciones hipotecarias utilizan como parámetro para la aprobación de créditos hipotecarios el 28% del ingreso bruto del solicitante.

A modo de ejemplo, un contribuyente que cuenta con un ingreso bruto ajustado de \$60,000 puede deducir de su planilla hasta un máximo de \$18,000 por concepto de intereses hipotecarios. Ese contribuyente tiene una hipoteca por un valor de \$22,000 que en intereses paga anualmente \$13,100, que constituye un 21% de su ingreso bruto ajustado. Esta persona podrá deducir el total de los intereses hipotecarios pagados durante ese año. De esta forma, solo se afecta a personas que

estaban ocultando ingresos en sus planillas y no estaban aportando al erario público lo que en justicia y derecho procede.

Al presente la Junta de Planificación se encuentra trabajando en la revisión de los estimados y proyecciones económicas del país y se estima estarán listas para principios del 2011. Estas proyecciones tomarán en consideración todas las iniciativas presentadas por esta administración.

Todas las medidas antes mencionadas, tendrán un sinnúmero de efectos positivos en nuestra economía, entre los que está proveer a los contribuyentes una mayor cantidad de dinero que provocara un mayor flujo de capital en la economía fomentando el crecimiento económico. Esta medida no sólo provee para una estructura contributiva y social justa, sino que promueve el desarrollo económico de nuestra isla inyectando más de \$300 millones a la economía puertorriqueña durante el primer año.

Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia**, apoya este esfuerzo legislativo. Los comentarios se circunscriben, en esencia, a las áreas inherentes a nuestro peritaje; específicamente a aquellas enmiendas al Código de Rentas Internas que tendrán impacto en el ordenamiento jurídico penal vigente, y en el procesamiento penal por delitos contributivos. Los mismos se discuten a continuación:

1. En primer lugar, notamos que el P. de la C. 3028, como herramienta para atacar el problema que representa la evasión contributiva, propone enmendar la deducción por intereses hipotecarios contemplada en la Sección 1023 (aa) (2) (B) de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada el 10 de agosto de 2008, conocida como el Código de Rentas Internas (en adelante "CRI"). En la actualidad dicho precepto legal admite, para los contribuyentes, una deducción de los intereses pagados o acumulados sobre la propiedad residencial, sin limitación de cantidad, sujeto a unos requisitos establecido en dicho estatuto. El P. de la C. 3028 propone una enmienda al CRI con el propósito de limitar dicha deducción hasta un tope de un 30 por ciento del ingreso bruto ajustado del año contributivo para el cual se reclama la deducción. A todas luces, dicha enmienda obedece a la alarmante cantidad de intereses hipotecarios que se deducen en comparación a los ingresos devengados que reportan los contribuyentes en las planillas de contribuciones sobre ingresos. A su parecer, esa enmienda ayudaría a poner freno a aquellas personas inescrupulosas que obtienen un crédito hipotecario para la adquisición de una propiedad residencial, y cuyos ingresos divulgados para la obtención de dicho crédito no es comparable, o es mucho mayor a lo reportado en sus planillas de contribución sobre ingresos.
2. Cónsono con lo explicado, la referida pieza legislativa propone una enmienda al CRI con el propósito de requerir una **Planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito a todo negocio financiero**, según dicho término se define en la propia enmienda.

En esencia, según se desprende de su Exposición de Motivos, la enmienda propuesta a la Sección 1158 tiene el fin de proveer un mecanismo de fiscalización al Departamento de Hacienda para que dicha agencia pueda comparar los ingresos y activos reportados a las instituciones financieras con aquellos reportados al Departamento. En términos generales, la propuesta enmienda a la Sección 1158 dispone que todo *negocio financiero y corredor de valores* rinda ante el Secretario de Hacienda una planilla informativa, por cada transacción de *solicitud o extensión de*

crédito por una cuantía de \$250,000 o \$500,000. Esta última cuantía aplicaría para el caso de solicitudes de crédito para la adquisición de una propiedad residencial. Para efectos de la disposición aquí propuesta, el término *solicitud o extensión de crédito* significaría cualquier solicitud de préstamo (personal o comercial), línea de crédito, cuenta al margen, tarjeta de crédito, préstamo con garantía hipotecaria o cualquier otro tipo de solicitud para obtener dinero prestado. La planilla informativa deberá ser radicada por el negocio financiero y corredor de valores, en o antes del último día del mes calendario siguiente a la fecha en que ocurrió la solicitud o extensión del crédito, y la misma deber contener la siguiente información:

- + el nombre del solicitante principal y de los co-solicitantes, si alguno;
- + dirección física (residencial o comercial) y postal del solicitante y los co-solicitantes;
- + el número de seguro social y/o el número patronal del solicitante y los co-solicitantes;
- + el número de cuenta del solicitante y el monto de la transacción o suma total de transacciones en caso de haberse realizado más de una transacción con el mismo solicitante dentro de un período de 30 días;
- + el detalle de la información financiera suministrada por el solicitante y/o los co-solicitantes, para evidenciar la fuente de repago del crédito solicitado. La información financiera debe incluir el detalle de los activos, pasivos, ingresos y gastos que un solicitante y/o co-solicitante, entidad afiliada, accionista o socio, somete al negocio financiero para sustentar el nivel de ingresos y la fuente de repago del crédito solicitado.

Además, la disposición propuesta define a aquellas entidades que se considerarán, para propósitos de la disposición, “negocio financiero” tales como: banco comercial, compañía de fideicomisos, banco privado, asociación de ahorro y préstamos, cooperativa de crédito, entre otros.

3. De otra parte, debemos expresarnos sobre la enmienda propuesta para la Sección 1158, en su apartado (g), según transcribimos a continuación:

(g) *Penalidad por no radicar planilla informativa - En caso de que cualquier negocio financiero dejare de rendir la planilla informativa según lo establecido en esta Sección, se impondrá y cobrará una penalidad de mil (1,000) dólares, ó diez (10) por ciento del monto de los ingresos o activos dejados de informar, lo que sea mayor, por cada planilla informativa dejada de presentar. Disponiéndose además que estará sujeto a las disposiciones de las Secciones 6049 y 6062 de este Código.*

Más claramente, la referida disposición establece que si el negocio financiero no radica la planilla informativa propuesta en la Sección 1158 estará sujeto a las disposiciones de las Secciones 6049 y 6062 del CRI. En este contexto, debemos referirnos a la Sección 6049 del CRI, la cual lee como sigue:

A. Sección 6049.- Penalidad por Dejar de Rendir Planillas o Declaraciones

(a) Toda persona que dejare de rendir cualquier planilla o declaración requerida por cualquier Subtítulo de este Código dentro del término dispuesto por el Subtítulo correspondiente de este Código o dispuesto por el Secretario de conformidad con este Código, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe

a descuido voluntario, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, se le adicionará a la contribución cinco (5) por ciento, si la omisión es por no más de treinta (30) días y diez (10) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticinco (25) por ciento en total. La cantidad así adicionada a cualquier contribución será cobrada al mismo tiempo y en la misma forma y como parte de la contribución, a menos que ésta haya sido pagada con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada será cobrada en la misma forma que la contribución.

- (b) Imposición de Penalidad sobre la Contribución Neta Adeudada.- Para fines del apartado (a), la contribución determinada en la planilla se reducirá por cualquier cantidad de dicha contribución que haya sido pagada no más tarde de la fecha establecida para el pago de la contribución y por el importe de cualquier crédito contra la contribución que se reclamó o que pueda reclamarse en la planilla.
- (c) Toda persona obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Subtítulo correspondiente o por reglamentos, además de otras penalidades establecidas por este Código, incurrirá en delito menos grave.
- (d) En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe, (dentro de los términos fijados por el Subtítulo correspondiente o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por este Código, además de otras penalidades establecidas por este Código incurrirá en un **delito grave de tercer grado**.

De conformidad con lo anterior, el delito tipificado en la referida Sección 6049 es un **delito de omisión**, pues, consiste en no entregar la planilla o declaración de ingresos con la intención de evadir la contribución impuesta.⁴⁴ De igual manera, se tipifica en modalidad de menos grave cuando no se demostrare intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código.

Al evaluar la aplicabilidad de la infracción penal, dispuesta en la Sección 6049, antes mencionada, se debe señalar, de manera más precisa, quiénes serán los responsables criminalmente, por el delito de omisión, por no rendir la planilla informativa requerida al negocio financiero mediante la enmienda propuesta.

4. Cabe destacar, de otra parte, en lo pertinente, la Sección 6062 del Código, la cual reza de la siguiente manera:

Sección 6062.- Penalidad por Dejar de Rendir Planilla Informativa Requerida

⁴⁴ Pueblo v. Medina Boria y Miro Castañeda, 170 D.P.R. 628 (2007).

Toda persona que voluntariamente procurare, aconsejare, instigare o conspirare para beneficio propio o de un negocio financiero o de corretaje, con o sin la autorización de éste, para que dicho negocio omita rendir la planilla informativa en el modo, manera y extensión establecida en la sección 1153 ó 1157 del Subtítulo A, según corresponda, además de cualquier otra penalidad, incurrirá en delito grave de tercer grado.”

Esta sección 6062 tiene el propósito de tipificar la acción de aquella persona que procurare, aconsejare, instigare o conspirare para beneficio propio o de un negocio financiero o de corretaje para que no se suministre la información establecida en la Sección 1153 del CRI sobre transferencia de fondos en exceso de \$10,000. Y con respecto a la Sección 1157 del Código, se refiere a información sobre los intereses, réditos brutos y dividendos pagados a toda personal natural. **La enmienda contemplada en la Sección 1158 sería, a los fines de incluir dentro del alcance de la Sección 6062 el no rendir la planilla informativa propuesta en el P. de la C. 3028.**

Sobre este particular, no tenemos comentarios más allá de señalar que sería necesario hacer referencia dentro de la Sección 6062 a la nueva Sección 1158, mediante la cual se requeriría la nueva planilla informativa.

5. También, se refieren al **Artículo 21** de la presente medida, la cual propone enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, para imponer como requisito adicional para la inscripción de hipotecas, cuando se trata de cuantías de 500,000 dólares o más, someter como documento complementario a la escritura de hipoteca, **evidencia de la radicación de la “planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito”**, de conformidad con lo que se requiere en la enmienda propuesta para la Sección 1158 del CRI. Entendemos que debe aclararse en dicho artículo en qué consistirá la evidencia que se deberá presentar como documento complementario ante el Registro de la Propiedad. Una copia de la planilla no es evidencia de su radicación en el Departamento de Hacienda. Es importante definir cuál será la evidencia a ser sometida, ya que entendemos, de la lectura de la medida, que se permite que la radicación sea, como los índices notariales, una vez al mes y se envía en o antes del **último día del mes calendario siguiente**. Esto podría ser un problema para los Registradores de la Propiedad, ya que es probable que la presentación del documento ante el Registro de la Propiedad se dé antes del envío de la planilla. En esos casos, podría pretenderse presentar las escrituras sin la evidencia de la radicación, lo cual equivale para el Registro de la Propiedad, el tener que notificar el documento por falta del complementario requerido. En particular, sugerimos que en la pág. 26, inciso (f), se incluya el requisito de que, **evidencia de la radicación de la planilla será requerida para poder presentar en el Registro de la Propiedad la escritura de constitución de hipoteca.**

Sugieren que se amplíe la enmienda para que se incluya que, “el Registro de la Propiedad **no aceptará la presentación del documento en aquellos casos que, requiriéndose la evidencia de radicación, la misma no esté incluida con el documento que se pretende presentar**”. De esta manera, evitamos darle acceso al documento que llegue incompleto al Registro y, a su vez, evitamos la presentación de los documentos sin la evidencia requerida, lo que

conllevaría que el Registro de la Propiedad notifique el documento por falta, abonando esto a un mayor atraso en el despacho de los documentos y a un mayor gasto para el Registro de la Propiedad.

Asimismo, consideran que, en relación con el término dispuesto para que el negocio financiero radique la planilla informativa, requerida por la sección 1158, y la cual dispone que será en o antes del último día del mes calendario siguiente a la fecha en que ocurrió la solicitud o extensión de crédito, deberá determinarse mediante reglamento qué sucederá con dicho término cuando la fecha de vencimiento coincida con un día no laborable, como por ejemplo: sábado, domingo y días feriados. Podría extenderse el término para el próximo día laborable.

6. De otra parte, el **Artículo 15** propone enmendar la Sección 6050 del CRI, el cual trata sobre el delito consistente en “dejar de recaudar y entregar en pago la contribución, o intentar derrotar o evadir la contribución”, para que lea de la siguiente manera:

Sección 6050-[**Penalidad**] Delito por Dejar de Recaudar y Entregar en Pago la Contribución, o Intentar Derrotar o Evadir la Contribución.

- a. **[Toda]** *Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial sirviendo en una posición similar, de una entidad o persona según dicho término se define en la Sección 6057 del este Código cuya responsabilidad, deber, función u obligación en dicha entidad o persona sea la de [obligada bajo cualquier Subtítulo de este Código a] recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier Subtítulo de este Código que voluntariamente dejare de recaudar o de dar cuenta de y entregar en pago, fielmente, dicha contribución, en la forma y términos establecidos en cualquier Subtítulo de este Código y*
- b. *Toda persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código o el pago de la misma, además de otras penalidades establecidas en este Código, incurrirá en delitos grave de tercer grado.*
- c. *La acción penal correspondiente a este delito no prescribirá.*

Actualmente, el inciso (a) de la Sección 6050, tiene el propósito de penalizar a toda persona que tenga la obligación de recaudar, del ingreso de su empleado, la contribución correspondiente y éste voluntariamente deje de hacerlo y/o de entregarla al Departamento de Hacienda, en violación a los requisitos impuestos por el CRI. A estos fines, se radican cargos criminales contra la persona responsable u obligada, quien sería el patrono o persona que emite el pago. Se propone añadir a esta disposición que **los oficiales principales de una entidad o persona**, cuya responsabilidad sea la de recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto, que voluntariamente incumplan con su deber, además de incurrir en otras penalidades establecidas por el Código, estará incurriendo en **delito grave de tercer grado. Dicha acción penal no prescribirá. Sugerimos que el lenguaje tanto en el inciso (a) como el (b) de la Sección 6050, sea cónsono con el**

concepto de autor definido en el nuevo Código Penal⁴⁵. Esto cumpliría claramente con el propósito de procesar a la persona con la intención de cometer la evasión y no al encargado de un proceso de contabilidad.

En cuanto a la enmienda del inciso (c) debemos destacar el hecho de que los delitos contemplados en el CRI prescriben conforme establece el Código Penal de 2004. Nuestra normativa en cuanto a la prescripción se encuentra regulada en el Artículo 99 del Código Penal. La misma indica que la acción penal prescribirá:

A los cinco (5) años en los delitos graves de segundo a cuarto grado, en los graves según clasificados en ley especial o en el Código Penal derogado.

Al año en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a las leyes fiscales y todo delito menos grave cometido por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones, que prescribirán a los cinco (5) años.

Los delitos de encubrimiento y conspiración prescribirán a los diez (10) años de asesinato en todas sus modalidades.

Lo dispuesto en los inciso (s) y (b) de este Artículo no aplica a las leyes especiales cuyos delitos tengan periodo prescriptivo mayor al aquí propuesto.

La prescripción es el término de tiempo que tienen el Estado para iniciar la acción penal contra una persona por un delito cometido. Se ha definido como la “extinción de la responsabilidad penal mediante el transcurso de un periodo de tiempo sin que el delito sea perseguido”.⁴⁶ Ese término de tiempo constituye causa de extinción de la acción penal, excepto cuando se trate de un delito imprescriptible. El propósito fundamental de la disposición que fija un término de prescripción es informar a la persona acusada, con suficiente anticipación, de la intención de procesársele y de la naturaleza del delito que se le imputa, de forma que no se menoscabe su oportunidad de defenderse, antes de que la evidencia disponible para establecer su inocencia desaparezca o se oblitere con motivo del transcurso del tiempo.⁴⁷

Así también, la prescripción en el campo del Derecho Penal ha sido descrita como el término de tiempo que tiene el Estado para iniciar la acción penal, pasado el cual estará impedido de iniciarla.⁴⁸ Ya en nuestra jurisdicción, en Pueblo v. Vallone⁴⁹, se estableció que la prescripción en el Derecho Penal no responde a precepto alguno de orden constitucional, sino a un acto de gracia legislativa cuyo origen es puramente estatutario. En otras palabras, nuestra Constitución no le impone al Estado la obligación de establecer términos de prescripción para los delitos por lo que, de ordinario, el análisis de las disposiciones de ley relativas a esta figura conlleva un ejercicio de hermenéutica estatutaria que no requiere de interpretación constitucional. Tan pronto se complete la investigación, el Estado deberá iniciar la acción penal. El no hacerlo y esperar hasta que esté a punto de activarse el periodo prescriptivo,

⁴⁵ Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, 33 L.P.R.A. § 4671

⁴⁶ Pueblo v. Ex rel. LVC., 110 DPR 114 (1980).

⁴⁷ Pueblo v. Tribunal Superior, 84 D.P.R. 24, 27 (1961).

⁴⁸ D. Nevares-Muñiz, Derecho Penal Puertorriqueño, Parte General, 2da ed. Revisada, 1994, pág. 393.

⁴⁹ 133 D.P.R. 427 (1993).

podría poner a la persona acusada en una situación de indefensión, lo que resultaría en una violación al debido proceso de ley y conllevaría la desestimación del caso.⁵⁰

La enmienda para añadir el inciso (c) en la Sección 6050, a los efectos de que la conducta delictiva sancionada en la referida sección no prescriba llama la atención por el hecho de que los demás delitos contributivos no están atemperados a esta disposición. **Debe observarse que hay delitos contributivos como los estatuidos en las Sección 6049 y 6054 que deben tener igual tratamiento.**

7. El **Artículo 16** propone enmendar la Sección 6071 del CRI, sección que trata sobre la penalidad a imponerse por dejar de rendir ciertas declaraciones informativas, planillas y estados de reconciliación, informes de transacciones, declaraciones de corredores o negociantes de valores. Específicamente, **se aumentan las penalidades a 500 dólares, antes 100, o el 10 por ciento, del monto del ingreso dejado de informar por cada declaración requerida en algunas disposiciones del CRI.**
8. El **Artículo 17** añade una nueva Sección 6107A al CRI para crear una nueva penalidad por “dejar de rendir la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso”, la cual aplicará igualmente a toda persona a quien le sea requerida someter la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso utilizando medios electrónicos. La penalidad consiste en 100 dólares o 10 por ciento de la obligación contributiva establecida en la planilla, lo que sea mayor. Sin embargo, la nueva disposición establece que el Secretario podrá eximir de la penalidad establecida cuando se demuestre que la omisión se debe a causa razonable.
9. El **Artículo 18** añade el apartado (c) a la Sección 6108 del CRI para establecer que todo comerciante o persona que rehúse la instalación del terminal fiscal u otro medio electrónico, o lo desconecte, remueva, altere o destruya, etc.; o que de alguna manera obstruya las inspecciones o fiscalizaciones hechas por el Secretario o su representante autorizado, incurrirá, en adición a otras penalidades aplicables por el CRI o el Código Penal, **en una penalidad de hasta 20,000 dólares por cada infracción**, a menos que se deba a causa razonable y que no se deba a descuido involuntario.
10. El **Artículo 20** añade las nuevas secciones 6180A, 6180B, 6180C al CRI. En este artículo notamos que existe una discrepancia en el texto decretativo, ya que para el caso de las secciones 6180B y 6180C, sus subtítulos leen: “Sección 6181B”, en la línea 6 de la página 38; y “Sección 6181C”, en la línea 14 de la página 38, lo cual debe ser corregido. Asimismo, en la línea 18, página 39, la Sección 6181C, debe leer: “Sección 6180C”. También, en la línea 2 de la página 40, la oración que lee: “Toda persona que incumpla con cualquier obligación impuesta bajo la Sección 6181C (b),” debe leer: “Toda persona que incumpla con cualquier obligación impuesta bajo la Sección 6180B (b)”. Además, en la línea 10, página 40 debe sustituirse “Sección 6181B (b)” por “Sección 6180B (b)”.
11. La propuesta Sección 6180A establece una “penalidad personal por dejar de recaudar y entregar en pago la contribución, o intentar derrotar o evadir la contribución”. En síntesis, se impone una **penalidad igual a la cantidad total de la contribución evadida**, dejada de recaudar, dejada de depositar, dejada de ser reportada o dejada de ser entregada por la entidad o persona responsable: sea principal de operaciones,

⁵⁰ Pueblo v. Santiago, 139 DPR 869 (1996).

presidente, principal oficial financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y **todo oficial sirviendo en una posición similar de una entidad o persona, con las obligaciones de recaudar, dar cuenta de y entregar en pago cualquier contribución o impuesto establecido por el CRI.** La penalidad mencionada será de aplicación también para las personas, con las responsabilidades antes señaladas, **que a sabiendas, dejen de recaudar o de dar cuenta de, y entregar en pago, fielmente, la contribución en cuestión, según requerido por las disposiciones que le apliquen en el CRI; o que a sabiendas, intentare de algún modo evadir o derrotar cualquier contribución impuesta.**

12. La propuesta Sección 6180B establece, en síntesis, que toda persona a quien se le requiera recaudar, dar cuenta de, y entregar en pago cualquier contribución o impuesto, y a la cual se le haya notificado del incumplimiento de su responsabilidad, mediante entrega a la mano, deberá recaudar las contribuciones o impuestos que le apliquen, que advengan pagaderos después de la entrega de la notificación. **La recaudación deberá depositarla en una cuenta separada de banco, y mantendrá las cantidades de dichas contribuciones en dicha cuenta hasta el pago al Secretario de Hacienda. Toda cantidad en dicha cuenta se entenderá designada en un fondo especial de fideicomiso a favor del Gobierno de Puerto Rico, pagadera al Secretario de Hacienda por dicha persona como fiduciario.** Sin embargo, la misma sección permite para que, por excepción y a discreción del Secretario de Hacienda, se pueda cancelar la obligación de mantener cuentas separadas, cuando se cumpla a su satisfacción con todos los requisitos de ley y con los reglamentos del CRI, con respecto a las contribuciones o impuestos establecidos.
13. A su vez, la propuesta Sección 6180C establece que la persona que incumpla con su deber de mantener las cuentas separadas, al amparo de la propuesta Sección 6180B (b), incurrirá en **delito grave de tercer grado. Dicha acción penal no prescribirá.** No obstante, ello no aplicará: 1) si una persona demuestra que existe duda razonable en cuanto a: (a) si la ley requiere el recaudo de dicho impuesto, B) quién es requerido por ley para recaudar la contribución; y 2) si una persona demuestra que dejó de cumplir con las disposiciones de la Sección 6180B (b) por circunstancias fuera de su control. No obstante, sobre esta última excepción se aclara que “la insuficiencia de fondos no será considerada como circunstancias fuera del control de una persona.”

Sumado a lo anterior, como observación de técnica legislativa, en el Artículo 3 de la presenta medida, en el cual se enmienda la Sección 1023 del CRI, pág. 14, líneas 3 a la 11, el texto que comienza en “una corporación o sociedad sujeta...” hasta “una persona relacionada.”, debe ser corregido para que esté escrito en letra regular y no en itálicas, ya que dicho texto no es nuevo.

En cuanto a los demás aspectos sustantivos del P. de la C. 3028, se concede deferencia a los planteamientos y observaciones del Departamento de Hacienda, por su pericia en el asunto aquí tratado.

Federación de Alcaldes

La **Federación de Alcaldes** expone que el P. de la C. 3028 representa el principio de una abarcadora reforma contributiva que reducirá la carga contributiva de los individuos y corporaciones, y aliviará el bolsillo de los contribuyentes, a la vez que pretende distribuir la carga contributiva de una manera más justa y equitativa.

En cuanto a los individuos se refiere, el Proyecto ofrece créditos contributivos que van desde un 15% a los contribuyentes con un ingreso bruto ajustado no mayor de \$40,000 (no mayor de \$150,000 a los casados) hasta un 7% a los contribuyentes con un ingreso bruto mayor de \$100,000 (mayor de \$150,000 a los casados). Se estima que esta medida representara alivios ascendentes a \$240 millones o \$309 por contribuyente en el año 2010. El Proyecto también establece algunas medidas dirigidas a desalentar la evasión contributiva, tales como limitar los intereses hipotecarios que se pueden deducir en la planilla a un 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente; requerir a las instituciones financieras la radicación de una declaración sobre información financiera de todo individuo que solicite un financiamiento que sobrepase los \$250 mil (\$500 mil en préstamos hipotecarios); y fijar responsabilidad personal y criminal a los ejecutivos responsables de las empresas que cobren y no remitan contribuciones al Departamento de Hacienda.

El crédito contributivo propuesto para las corporaciones es de 7% condicionado a que estas hayan cumplido con el pago de Bono de Navidad a sus empleados. Además, para darle un alivio a negocios, especialmente a las empresas pequeñas y medianas que tanto han sido afectadas por la recesión económica de los últimos años, el P. de la C. 3028 aumentara el periodo de años para deducir las perdidas operacionales incurridas entre los años 2005 al 2011, de 7 a 10 años.

El Proyecto también establece la utilización de técnicas y dispositivos para una mejor fiscalización de las ventas y el cobro del IVU bajo el sistema IVU Loto. El potencial del aumento de la captación de los ingresos de IVU es sustancial ya que se estima que la evasión del IVU excede los \$500 millones anualmente. Esta medida aumentará sustancialmente los ingresos del Gobierno Central y de los Municipios.

La Federación recomienda la aprobación del P. de la C. 3028 porque representa un paso positivo en dirección a una gran reforma contributiva que fomentara la equidad y justicia contributiva que todos deseamos. Indican que iniciativas que ésta aliviará el bolsillo de los puertorriqueños, tendrá un impacto positivo en el crecimiento económico de Puerto Rico y permitirá que aumenten los ingresos del Erario para compensar el impacto de los alivios contributivos mencionados anteriormente.

Asociación de Alcaldes

La **Asociación de Alcaldes** ha examinado el contenido de esta medida y en los párrafos subsiguientes presenta sus comentarios respecto a los diversos temas que se atienden en la medida propuesta. Como primer comentario, establecen que no están en contra de que se concedan alivios contributivos a los ciudadanos. Sin embargo, indican que tienen reservas en cuanto algunas de las enmiendas propuestas y presentan sus comentarios sobre la medida.

En primer lugar, reaccionan al lenguaje utilizado en la Exposición de Motivos que constituye una extracción casi directa del mensaje del Gobernador a la Legislatura de Puerto Rico sobre el tema de la denominada Reforma Contributiva. No es propio incorporar este tipo de presentación en la Exposición de Motivos de una propuesta legislación ya que la misma debe limitarse a describir en forma fáctica los fundamentos que justifican la aprobación de la medida bajo estudio. Señalan el lenguaje de la Exposición de Motivos debe limitarse a describir los fundamentos reales cuantitativos y cualitativos que justifiquen la aprobación de la medida. Por ejemplo, ni en la Exposición de Motivos ni en la parte dispositiva del proyecto de ley se explica ni se cuantifica la fuente de pago para sufragar el costo de los supuestos beneficios de la llamada Reforma Contributiva.

A continuación se presentan los puntos de vista la Asociación sobre la parte dispositiva de la medida.

1. Reducir la carga contributiva de los individuos, corporaciones y sociedades en las planillas de contribución sobre ingresos para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero del 2011.

El crédito contra la contribución adeudada que propone la medida, cabe señalar que la misma resulta inmaterial excepto a los contribuyentes cuyos ingresos son menores de \$40,000 y no detallan deducciones. El monto del crédito que se propone en muchísimos casos no compensa la limitación impuesta a los intereses hipotecarios y la eliminación de otras deducciones.

2. Reducir la contribución que pagan las corporaciones y sociedades no exentas en un 7%.

El beneficio propuesto de hasta un 7% a las corporaciones y sociedades no exentas computado sobre la obligación contributiva, resulta irrisorio ya que la base del cómputo del crédito depende de la obligación contributiva de la entidad. El mismo está sujeto a que se pague el Bono de Navidad lo cual constituye una obligación legal del patrono ya legislada y nada tiene que ver con la denominada Reforma Contributiva. El Bono de Navidad por disposición de ley depende de que el patrono tenga ganancias. Para que realmente sea beneficioso y material, el mismo debiera ser computado sobre el ingreso bruto y no sobre el ingreso neto sujeto a tributación. Por lo tanto, el efecto de estímulo económico que se pretende lograr se diluye y no se logra el objetivo de la medida.

3. Limitar la deducción por concepto de intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado.

La limitación para la deducción de intereses hipotecarios pudiera ir en detrimento y no toma en consideración aquellos casos de contribuyentes que habían obtenido un financiamiento hipotecario alto, basado en los ingresos que devengaban anteriormente y que en la actualidad sus ingresos se han visto reducidos por estar desempleados. En estos casos, el contribuyente ha caído en delincuencia o ha tenido que recurrir a sus ahorros para el pago de la mensualidad del préstamo, si es que cuenta con los mismos. De hecho, estos contribuyentes podrían estar expuestos a que se les ejecute su propiedad. Esto es un ejemplo de cómo se va incrementando el inventario de propiedades repositadas, las cuales agravan la situación financiera de la entidad que le concedió el crédito.

Además, el limitar esta deducción, sin considerar otras que se proponen, impone una carga contributiva onerosa a aquellas personas que pierden parte de esta deducción la cual no es compensada con el crédito a la obligación contributiva de hasta un 15% que se propone en la medida. El resultado en estos casos es que el contribuyente pagará más contribuciones que las que paga bajo la legislación presente. Sin embargo, apoyan la iniciativa de atajar la evasión contributiva que es la intención de la enmienda propuesta.

4. Aumentar el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 a 10 años.

La Asociación no tiene objeción a la ampliación del término para arrastrar las pérdidas netas de años anteriores ya que la misma es necesaria en situaciones de dificultades económicas como la que atraviesa la Isla. Sin embargo, entienden que es necesario que el Departamento de Hacienda cuantifique el efecto que esta disposición tendrá en los futuros ingresos del Estado.

5. Exigir a los negocios financieros la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito.

Aunque esta disposición aparenta estar dirigida a la identificación de evasores, la realidad es que su cumplimiento resulta oneroso y burocrático al contribuyente, a la entidad financiera y al Departamento de Hacienda. En el caso del contribuyente, este se expone a que información confidencial protegida por legislación federal y estatal sea accesible a terceros. En el caso de las instituciones financieras se incrementa sustancialmente el trámite relativo a la revisión de las solicitudes de préstamo, verificación de ingresos que somete el contribuyente y la atención al trámite de la planilla informativa que tiene que radicarse al Departamento de Hacienda. Sin dudas, esto incrementará los gastos de originar el crédito en que incurren las entidades financieras, las cuales podrían verse en la obligación de asumir o traspasar el costo a sus clientes.

6. Enmendar el Artículo 181 de la Ley 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “ Ley Hipotecaria y de Registros de la Propiedad” para disponer como requisito someter la evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de \$500,000 o más.

El Artículo 7 dispone que cualquier negocio financiero que reciba una solicitud o extensión de crédito montante a \$250,000 o más o \$500,000 o más en el caso de crédito para la adquisición de una propiedad residencial tengan que radicar una planilla informativa de cada transacción. Por otro lado, el Artículo 21 del proyecto de referencia dispone que en caso de crédito para la adquisición de viviendas por \$500,000 o más se someta como parte de la documentación al registro de la propiedad evidencia de la radicación de la planilla informativa al Departamento de Hacienda. No se presenta objeción a esta enmienda ya que pretende combatir una posible la evasión contributiva.

7. Enmendar la Sección 9-402 (8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Comerciales” para disponer como requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de la radicación de planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuyas cuantías es de \$250,000 o más.

Los comentarios expresados en el subtítulo (6) anterior son igualmente aplicables a la enmienda propuesta bajo este subtítulo.

8. Para eximir de contribución los premios pagados como parte del programa de fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Usos conocido como “Ivu Loto”.

La Asociación de Alcaldes no tiene objeción a que se exima del pago de la contribución sobre ingresos a los premios pagados como parte del programa de fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso conocido como “Ivu Loto”.

9. Para establecer los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido por ley.

Indican que el Gobierno debe estar consciente de que no todos los contribuyentes, particularmente aquellos de menor escolaridad y/o envejecientes tienen acceso o conocimiento sobre los sistemas electrónicos y el uso de la red cibernética.

10. Para imponer penalidades en su capacidad personal a los oficiales gerenciales que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas.

La Asociación de Alcaldes favorece aquellas medidas que aseguren y protejan que los fondos retenidos sean remitidos al Departamento de Hacienda y que los mismos se apliquen correspondientemente. Sin embargo, les preocupa que se impongan responsabilidades de naturaleza penal a las personas que tengan la responsabilidad de enviar las retenciones, sin tomar en consideración su jerarquía dentro del negocio.

Finalmente, se señala que el P de la C 3028 se refiere única y exclusivamente a las enmiendas necesarias para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1ero de enero de 2011. Como tal, dichas enmiendas no comprenden ni en sustancia ni en contenido una Reforma Contributiva, por lo cual habría que esperar a evaluar los proyectos de ley adicionales que se sometan.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados

El **Colegio de Contadores Públicos Autorizados** presentó los siguientes comentarios y sugerencias en cuanto al texto del proyecto de ley en consideración.

1. El **Artículo 3** de la medida propone que el término para el cómputo de la depreciación en línea recta esté atado al período que provee la Sección 1118, la cual aplica a la depreciación acelerada. Consideran que no se debería de atar a estos períodos. El hecho de que la lista de esta sección no es exhaustiva y se quedan fuera muchos activos. Además, si el contribuyente elige el método de línea recta, el cual es menos beneficioso que el acelerado, se le debe permitir que determine de manera documentada cuál es el período en el que debe depreciar dicha propiedad. Apoyan que haya períodos específicos en la Sección 1118 ya que esta sección dispone para la aceleración de la deducción por depreciación.

También, este Artículo adopta la regla federal para que todos los intangibles, excepto plusvalía, se deprecien a quince años. Esto es bueno cuando es un intangible sin vida determinable pero si es uno con una vida determinable corta, obliga al contribuyente a usar una depreciación a quince años. Por lo que sugieren que si el intangible tiene una vida determinable se use la misma para propósitos contributivos. Consideran que los activos intangibles deben de ser depreciados a base de lo establecido, ya sea en ley o en los contratos.

El texto propuesto en el Artículo 3 limita la deducción de intereses hipotecarios a 30% del ingreso bruto ajustado, sin considerar el ingreso tributable que paga a tasas especiales tales como intereses, dividendos y ganancias de capital al igual que ingresos exentos. Se sugiere que se permita incluir dichos ingresos al establecer el total de ingresos a considerarse en la limitación de la deducción propuesta en el proyecto.

2. En el **Artículo 5** no ven por qué limitar el crédito de 7% por los otros créditos a los que tenga derecho el contribuyente. Por ejemplo, una obligación contributiva de \$100, se compra un crédito cinematográfico de \$30 (de los que no tienen moratoria y

lo compró a 92%). El crédito bajo este supuesto sería de \$4.9 (7% de \$70 (\$100-30)). El pago se computaría de la siguiente manera: $\$100 - 30$ (crédito de cine) + $\$27.6$ (costo del crédito de cine) - $\$4.9 = \92.7 . Al comparar esto con otro contribuyente que no compró créditos y tiene que pagar $\$100 - 7 = \93 , notamos que después de pasar el trabajo para adquirir un crédito, el beneficio es el mismo que alguien que no lo compró. Esto erosiona y tiene un efecto en el mercado de créditos. Cabe señalar que, bajo la Ley Núm. 7, ya hubo una moratoria y los créditos que no están en moratoria, se estarían erosionando por lo menos para el año 2010.

En cuanto al Artículo 5, inciso (c), recomendamos que el crédito se tome antes de los créditos expuestos pues no tiene arrastre. Es importante no penalizar a aquellos que planifican contributivamente. El crédito se debe conceder sobre la contribución adeudada antes de cualquier crédito sobre todo si el mismo es para este año cuando hay contribuyentes que ya han comprado sus créditos. El crédito debe estar disponible para reducir la alternativa mínima, y la contribución básica alterna aunque luego se reduzca el crédito futuro.

Al definir los contribuyentes que cualifican para el crédito se excluye aquellos que puedan recibir ingresos atribuibles a sociedades especiales o corporaciones de individuos o meramente ingresos pasivos. No hay razón para tal distinción, se debería ampliar para incluir a todos los individuos que van a pagar contribuciones. Por último, en este Artículo se determina que el crédito no es reembolsable. Sostienen que se debería permitir el arrastre del mismo.

3. El **Artículo 7** establece una nueva sección de planilla informativa aplicable a las instituciones financieras. El proyecto de ley aplica a transacciones después del 30 de septiembre (Pág. 26 línea 7 del proyecto) aún cuando en la sección de vigencia (Art. 24) le permite al Secretario que pueda extenderla. La propia Ley debería de poner un período razonable para que las instituciones puedan realizar sus cambios y no dejarlo a la discreción del Secretario. Recomendamos que se le solicite la opinión a la Asociación de Bancos y la Asociación de Notarios ya que este requerimiento pudiera atrasar las transacciones comerciales. Les preocupa que se haga referencia a la sección 6049 la cual impone un delito penal de tercer grado en este tipo de informativas las cuales son muchísimas y el mínimo error podría tener repercusiones penales.
4. Están de acuerdo con el **Artículo 15**, pero consideran prudente que el delito tenga un período de prescripción. Siendo un delito de tercer grado bajo el código penal tiene un período prescriptivo de cinco años. En cuanto a este Artículo las personas a que se refiere esta sección ya están incluidas en la sección 6057 cuando define el término persona.
5. En el **Artículo 16** se recomienda que la penalidad por no radicar las declaraciones enumeradas en el mismo, debe ser de \$500 por cada una y no un por ciento.
6. En esta disposición del **Artículo 18**, consideran que se debe indicar que la penalidad de \$20,000 pueda condonarse si existe una causa razonable y que no se tenga que demostrar que no fue un descuido voluntario. Esta frase del “descuido voluntario” es imprecisa y de difícil corroboración.
7. En el **Artículo 19**, al remitir a las disposiciones de la Sección 6050 (línea 16) se está imponiendo una responsabilidad penal. Por lo cual, sugieren que también se establezca claramente el período prescriptivo aplicable.

8. La disposición del **Artículo 20** comienza haciendo referencia incorrecta a las secciones del Código de Rentas Internas que pretende añadir. Es decir, el texto dice secciones "..., 6180B, 6180C" cuando en realidad se refiere a las secciones "..., 6181B y 6181C". En la sección 6181B, recomiendan que se aplase la consideración de esta sección para incluirla en el próximo proyecto de reforma contributiva para así tener más tiempo de análisis y consulta con la industria.
Por otro lado, todo tiende a indicar que a una persona que esté sujeta a pagar la contribución que no pagó la corporación se le notificará una deficiencia a través de la Sección 6001. Consideran que el proceso establecido en la Sección 6050 es confuso y debe aclararse.
9. De igual forma con en el **Artículo 21** recomiendan que se aplase la consideración de esta sección para incluirla en el próximo proyecto de reforma contributiva para así tener más tiempo de análisis y consulta con la industria.
10. En el texto del **Artículo 24**, inciso (a), línea 5, debe leer "7" en lugar de "8".

En conclusión, el Colegio de CPA endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 3028, sujeto a la consideración de la enmiendas y recomendaciones aquí señaladas.

Centro Unido de Detallistas

El **Centro Unido de Detallistas (CUD)** presenta su posición formal respecto a la medida bajo estudio en representación de los cerca de 8,000 pequeños y medianos comerciantes socios de nuestra entidad. A continuación se resumen los comentarios:

1. El **Artículo 10** propone aumentar las facultades del Secretario de Hacienda para realizar inspecciones o fiscalizaciones, en aras de asegurar el cumplimiento con los términos, disposiciones y propósitos del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, de 1994, en adelante el Código. Este subtítulo otorga al Secretario la facultad de fiscalizar a través de "*terminales fiscales, aplicaciones, u otros medios electrónicos*".
Bajo esta disposición es medular especificar a qué métodos de terminales fiscales o medios electrónicos hace alusión. Si se trata de un requisito que deben cumplir los comerciantes, entendemos que se debe especificar en detalle los términos, condiciones, tipo de equipo, así como el costo de instalación, implantación, operación, reparaciones y mantenimiento.
Aunque el Secretario de Hacienda manifestó que la agencia acarreará con el costo del llamado IVU Loto, es imperante que tal hecho se encuentre esbozado en un documento. Por tanto, recomiendan que esto sea plasmado en la ley, de manera que se provea certeza al proceso sin perjudicar a los pequeños y medianos comerciantes.
2. El **Artículo 16** propone aumentar las penalidades por dejar de rendir ciertas declaraciones informativas, planillas e informes. Entre estos informes están los comprobantes de retención por salarios (W-2) y las planillas informativas para pagos por servicios prestados (Formularios 480.6A, 480.6B), entre otros. Cabe destacar que estas penalidades propuestas se imponen aún cuando se rindan las planillas informativas a tiempo, pero que no se rindan "*en la forma y manera prescrita por el Secretario*".

En este punto cabe destacar que el pequeño y mediano comerciante tiene sobre sus hombros la situación particular de que debe manejar no solamente las particularidades de su negocio, sino también un sinnúmero de requisitos legales y

reglamentarios, los cuales no se limitan a aquellos de índole contributiva. Esto con el propósito de mantenerse al día en la diversidad de obligaciones que atañen a sus operaciones. La carga de preparar planillas informativas representa un costo adicional para este empresario.

Por otro lado, aunque el CUD reconoce la necesidad de penalizar el incumplimiento, son de la postura de que aumentar las multas a \$500 o al 10 por ciento de la cantidad no reportada es demasiado onerosa para los pequeños y medianos comerciantes. Dicha imposición representa una quintuplicación de la penalidad existente. Ante lo expuesto, sugieren una sanción de \$250 en el caso de pequeños y medianos comerciantes. Para efectos de este artículo un pequeño y mediano empresario es un comerciante que tenga un ingreso bruto anual de \$5 millones o menos.

3. El **Artículo 17** establece una penalidad por dejar de rendir la Planilla Mensual del IVU igual a \$100 o el 10 por ciento de la obligación contributiva, a menos que se demuestre que la omisión se debe a una causa razonable. Enfatizan nuestra recomendación, que en la imposición de la penalidad se tome en consideración el volumen de negocio del comercio.
4. El **Artículo 18** pretende imponer una penalidad de hasta \$20 mil por rehusar la instalación, modificar, desconectar o alterar, entre otras acciones, un “*terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico*”. El CUD enfáticamente objeta lo propuesto en el mencionado Artículo por entender que las cantidades propuestas son totalmente irrazonables cuando le son aplicadas a un pequeño y mediano comercio, así como a una micro empresa.

De otro lado, el CUD no está en posición de endosar lo concerniente a la implementación de un sistema electrónico de fiscalización debido a que no posee los elementos de juicio que permitan llevar a cabo un análisis responsable de impacto en lo que respecta al sector comercial de la pequeña y mediana empresa. Es imperante destacar, que el Artículo 10 del proyecto omite aspectos medulares en la implementación, funcionamiento y administración de dicho sistema, que ofrezcan unos parámetros certeros que permitan asegurar el cumplimiento por parte de los comerciantes. Lo cierto es que, previo a la implementación de un sistema electrónico de fiscalización o terminal fiscal, esta honorable Legislatura debe considerar integrar aspectos que consideramos medulares en el funcionamiento, a saber:

- ✚ Costos de implantación - ¿Quién incurrirá en el costo de instalación e implantación de los “terminales fiscales”?
- ✚ ¿Quién incurrirá en el mantenimiento y reparaciones de los terminales fiscales? Si el comerciante está impedido de alterar, modificar o manipular el terminal, ¿cómo corregir fallas?
- ✚ Interface con los sistemas de punto de venta de los comerciantes - ¿Qué efectos puede tener en el sistema actual utilizado por el comerciante?
- ✚ Si el término “terminal fiscal” representa el mecanismo del IVU Loto, ¿quién paga los premios?
- ✚ ¿Quién responde si el sistema falla? ¿Qué proceso alternativo se implementará?
- ✚ Fiscalización: ¿Cómo operará la misma en aras de evitar que el sistema pueda ser alterado? Bajo este renglón es imperante que se cuente con el personal adecuado para ejercer la función fiscalizadora sobre las transacciones remitidas.

El CUD reconoce la necesidad de penalizar el incumplimiento con medidas de fiscalización. Más aún, como se expone que el CUD condena la evasión y favorece medidas que hagan justicia a la mayoría de los contribuyentes responsables. Sin embargo reiteran su postura de que una multa de \$20 mil representa un costo irrazonable para un pequeño y mediano comerciante. Recomiendan que, cualquier proceso de sanción sea precedido por un período de educación y orientación que otorgue unas garantías mínimas procesales, según resumimos a continuación:

- ✚ Establecer un período de orientación y adiestramiento sobre los nuevos “terminales fiscales” o la IVU Loto a través de toda la Isla. Este período debe ser por lo menos de seis (6) meses. Durante dicho período de orientación y adiestramiento no se emitan multas.
- ✚ Una vez transcurrido dicho período, la primera deficiencia identificada no debe acarrear multa, más bien una advertencia por escrito que provea información sobre la acción y una oportunidad de educarse y cumplir.
- ✚ Recomendamos que el Departamento de Hacienda presente un informe ante la Legislatura de sus gestiones de orientación y adiestramiento, según se requerirá por ley y un resumen de los resultados de la primera fase de implementación.

5. El **Artículo 20** propone en primera instancia, establecer una penalidad personal por dejar de recaudar y entregar el pago de la contribución. En segundo lugar, busca incorporar la figura de “contabilidad separada” para ciertas contribuciones recaudadas.

Este Artículo impone una penalidad personal al individuo que actúe como persona responsable por el pago de cualquier contribución impuesta bajo el Código. En el caso de oficiales de una corporación, sociedad o negocio, esta penalidad personal no está condicionada a la intención de evadir. Este Artículo, meramente, indica que si cualquier contribución o impuesto se deja de pagar, la persona responsable estará sujeta personalmente a una penalidad igual a la cantidad total de la contribución no pagada.

Esta penalidad nos parece excesiva, irrazonable y potencialmente ilegal, pues choca contra elementos básicos del debido proceso de ley (al potencialmente privar de la propiedad a personas sin establecer criterios adicionales). Además es contradictoria a los preceptos básicos del derecho corporativo, pues en caso de una corporación, ignora la separación entre la corporación y sus oficiales, directores y accionistas.

Ante lo expuesto, el CUD recomienda que se elimine esta penalidad personal. De igual forma, traemos a su atención que el mencionado artículo omite establecer garantías procesales que permitan el debido proceso de ley y garantías mínimas en la presentación de argumentos y prueba en el ejercicio de legítima defensa. Además, se obvia integrar el elemento de intención. Tal cual redactada, la penalidad puede recaer en el oficial, simplemente por descuido o error involuntario.

Finalmente, según se desprende de la propuesta legislativa se pretende incorporar al Código de Rentas Internas de Puerto Rico las disposiciones de la Sección 7512 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos. No obstante, establecer una cuenta plica, separada de la cuenta corriente del negocio, conlleva gastos adicionales, así como contabilidad adicional para mantener los récords adecuados. Resulta evidente que en estos momentos los pequeños y medianos comerciantes no necesitan costos adicionales. Más aún, sobre el gasto adicional se añade que este requisito se activa,

meramente, con la notificación entregada a la mano. La ley no requiere procedimiento adicional o derecho a una vista administrativa para ventilar el asunto.

Es de conocimiento general que el Departamento de Hacienda no siempre es eficiente al contabilizar y registrar los pagos realizados de contribución retenida en el origen. Muchos contribuyentes reflejan deudas en el sistema del Departamento, alegadamente, por no pagar contribución retenida, que posteriormente son clarificadas con evidencia de pago. El CUD entiende que, previo a autorizar el uso de cuentas plicas por alegado incumplimiento, es necesario proveer oportunidad para clarificar las deudas. A estos efectos la ley debe proveer un recurso y proceso certero.

El Servicio de Rentas Internas Federal dispone, en sus manuales de cobro para agentes, en lo pertinente, lo siguiente: “(6) Form 2481, Notice to Make Special Deposit of Taxes, is provided for the purpose of informing taxpayers that the special deposit requirements are being invoked. The taxpayer should be afforded a reasonable opportunity to comply with Letter 903 before Form 2481 is hand delivered to the taxpayer, compelling the taxpayer to comply with IRC 7512(b)”.

Toda vez que los manuales y procedimientos del Departamento de Hacienda no se publican ni están establecidos a este grado, recomiendan que si se incorporara el requisito de mantener cuenta plica en ciertos casos, sea condicionado a que el Departamento de Hacienda cumpla con procedimientos adicionales, que pueden incluir la oportunidad de vista administrativa.

Asociación de Industriales

La **Asociación de Industriales** consistentemente ha insistido en que es indispensable que se logre una rebaja sustancial en las contribuciones que se pagan en Puerto Rico, tanto por los individuos como por las empresas, para así lograr que Puerto Rico pueda ser un lugar donde se promueva la actividad económica formal en todos los niveles de la sociedad. Por eso entienden que los objetivos de la Reforma Contributiva que se mencionan en la Exposición de Motivos (“reducir las contribuciones de individuos en un promedio de 50% y las de los negocios en un promedio de 30%, con un sistema contributivo justo y sencillo, que cuente con medidas agresivas para combatir la evasión, proveer incentivos al trabajo y alivios para nuestras personas de edad avanzada y fomentar el desarrollo económico y la creación agresiva de empleos”). son muy loables y son muy necesarios para todo Puerto Rico. Están totalmente de acuerdo con esos objetivos y con la legislación que en su día los pueda sustentar.

Sin embargo, es importante mencionar que una propuesta de reforma contributiva como la que se evalúa podría fácilmente quedarse en teoría inoperante si no se cuenta con los fondos necesarios para costearla. Por eso, aclaran que están opuestos a la Ley Núm. 154 de 25 de octubre de 2010, y con la cual pretende financiar esta reforma contributiva.

Habiendo hecho esta aclaración principal, pasamos a discutir varios de los artículos del proyecto que están dirigidos específicamente al sector corporativo. Debido a la composición de nuestra matrícula, eminentemente empresarial, no discutirán los detalles que afectan a los individuos.

1. La Asociación de Industriales favorece y no tiene reparos a las enmiendas contenidas en los Artículos 3 y 4 de la medida que añaden formalmente al Código de Rentas Internas la regla general de depreciación para propiedad que no sea plusvalía.
2. Favorecen el que se reduzca la tasa aplicable de contribución sobre ingresos a las empresas y se establezca el crédito de 7%, como se sugiere en el Art. 5.
3. En cuanto a las medidas destinadas a reducir la evasión contributiva, la Asociación está de acuerdo con las iniciativas que promuevan transacciones por medios

electrónicos. Por lo tanto, favorecen que se enmiende el Código para que más empresas utilicen medios electrónicos para enviar planillas y pagos de IVU.

4. Se debe asegurar que los ciudadanos corporativos y sus oficiales sean muy celosos en el cumplimiento con el deber de radicar las planillas del IVU y no tienen objeción a que de no hacerlo se imponga responsabilidad civil y criminal.
5. Favorecen que se extienda según propuesta, la posibilidad de “carry forward” de las pérdidas de un negocio hasta un máximo de 10 años, y la eliminación del límite para créditos por donativos a entidades caritativas.

La Asociación de Industriales condiciona su endoso al P. de la C. 3028 a que el Gobierno trabaje directamente con las empresas afectadas por la Ley 154.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)** endosa y avala el proyecto bajo estudio. Indican que aunque se ha hecho referencia a que esta medida es una “reforma contributiva”, la realidad es que la misma, es una medida de “alivios” contributivos y así lo hacen constar el P de la C 3028 en su Exposición de Motivos cuando dicen “Esta Ley, que establece el comienzo de la reforma contributiva de 2010, concede un beneficio contributivo para todos los contribuyentes de carácter inmediato, *que aplica a los ingresos devengados en el año contributivo que comenzó el 1 de enero de 2010 y termina el 31 de diciembre del mismo año este 31 de diciembre.*”

Al momento, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no puede asegurar que los alivios que esta medida concede estén debidamente financiados, en vista de que no han tenido acceso a análisis o estudio alguno que haya sido utilizado por el Gobierno para aprobar esta medida. No obstante, la CCPR ha sido portavoz de la necesidad de una Reforma Contributiva por años, ofreciendo su “expertise” y recomendaciones, por lo que confía en que este Gobierno ha descargado conscientemente su responsabilidad y ha estudiado este asunto minuciosamente antes de ofrecer esta propuesta, que aunque no es la reforma contributiva esperada, ofrecería un alivio en anticipación a esta.

Dicho lo anterior, la CCPR ha analizado con mucho detenimiento esta medida y a base de su análisis detallado presentan las siguientes sugerencias, enmiendas, preocupaciones y comentarios:

1. El **Artículo 3** enmienda la sección 1023 (k) (1) (A). Sugiere enmiendas a la depreciación en línea. Se establece como requisito que se usen los periodos de la sección 1118. Estas vidas útiles (periodos) tienden a ser largas con relación a las vidas económicas de estos activos. La CCPR entiende y sugiere que si se va a establecer vidas útiles por grupos de activos deben establecerse tomando en consideración la vida económica de los activos. El periodo de recobro establecido en la Sección 1118 aplica a la depreciación acelerada. La CCPR entiende que no debería atarse a estos periodos, en primer lugar, porque la lista de la 1118 no es exhaustiva, se quedan muchos activos sin mencionar. En segundo lugar, si el contribuyente eligiera el método de línea recta, la cual es menos beneficiosa que la acelerada, el periodo debería ser más corto que el de la Sección 1118.

En este mismo Artículo se pretende adoptar la Regla Federal de la Sección 197 del Código de Rentas Internas Federal. La CCPR sugiere a esta Honorable Comisión que considere que los activos intangibles deben ser depreciados a base de lo establecido ya sea en la ley o en los contratos. Si una persona paga por un “covenant not to compete” que es un activo intangible, no tiene sentido que lo deprecie a 15 años cuando el competidor, al tercer año estará hábilmente en ley para competir.

Asimismo mencionan el caso de las patentes donde si las mismas vencen a 7 años, tampoco tiene mucho sentido económico depreciarlas a 15 años. Reconocen que el establecer términos, como lo hace la propuesta medida trae certeza por lo que ello es bueno, sin embargo hay casos importantes en que el término establecido de 15 años resulta inadecuado.

Se debe permitir entonces que los intangibles se deprecien por su verdadera vida útil definida ya sea por contrato, ley, o reglamento. En caso de que dicho activo intangible no tuviera vida útil definida entonces que se aplique la de norma de los 15 años.

Este mismo Artículo 3 limita la deducción de intereses hipotecarios al 30 % del Ingreso Bruto Ajustado. En la limitación a la deducción por intereses hipotecarios al 30% del ingreso bruto, la CCPR entiende que debe haber flexibilidad para cubrir casos meritorios de contribuyentes cuyos ingresos se han afectado por la recesión que en algunos casos hasta los obliga a tomar segundas hipotecas. A modo de sugerencia sometemos a la consideración de esta Honorable Comisión que se podría establecer un “look back rule”, bajo la cual si la persona en alguno de los tres años anteriores a la aprobación de este proyecto (2007, 2008, o 2009) cumplió con la regla propuesta, la limitación del 30% no le aplique. No se debe penalizar a personas que por razones ajenas a su voluntad, han tenido que cambiar de empleo, o han quedado sin empleo y no pueden deducir sus intereses más allá del 30% de su ingreso bruto ajustado, cuando antes su ingreso bruto ajustado era mucho mayor.

2. En el **Artículo 5 Sec. 1040N** se dispone en la medida que toda corporación o sociedad sujeta a contribución sobre ingresos bajo las Secciones 1015 y 1016 podrá reclamar un crédito hasta el monto de la contribución sobre ingresos determinada bajo este Subtítulo. El crédito admisible será de siete (7) por ciento de la “contribución adeudada”; disponiéndose que para ser elegible para dicho crédito, la corporación o sociedad debe haber cumplido con el pago de Bono de Navidad dispuesto por la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Bono de Navidad”. Examinado lo anterior nos preocupa en primer lugar, que se condiciona este crédito al cumplimiento del pago del bono que es una obligación que tienen todos los patronos por ley. Por lo que no entienden el sentido de dicha condición. Por otro lado, si un patrono no pudiese pagar el Bono de Navidad, como le requiere la ley, porque tiene pérdidas en su negocio, de todas maneras no tendría necesidad del crédito mencionado ya que no tendría responsabilidad contributiva.

Por otro lado, el Proyecto establece que el crédito es computado sobre “contribución adeudada” que significa la contribución determinada conforme a lo dispuesto en las Secciones 1015 y 1016, luego de reducirse por los créditos concedidos por las Secciones 1020, 1031, 1034, 1036, 1040A, 1040C, 1040D, 1040E, 1040F, 1040H, 1040J, 1040K, 1040L o cualquier otro crédito disponible a corporaciones y sociedades establecidos por leyes especiales. Al imponer esta limitación de usar el crédito solamente luego de deducidos ciertos créditos, no va a ser costo efectivo a la persona comprar dichos créditos. Esta limitación atenta contra la utilidad de los créditos y, por consiguiente, tiende a derrotar el propósito para el cual se legislaron los mismos.

Más aún, conforme el proyecto, este crédito propuesto en la legislación no podría aplicarse contra la contribución alternativa mínima. Entendemos que esta prohibición derrotaría la intención de la medida que es brindar un alivio contra la responsabilidad contributiva a los consumidores y comerciantes para el año 2010. Se penalizaría al contribuyente obligado a pagar contribución alternativa mínima. La CCPR sugiere que el crédito a nivel corporativo se debería poder usar contra la contribución mínima alterna y a nivel de individuos contra la básica alterna para que sea un crédito justo y amplio. De esta forma prevalece la intención de nuestro Gobernador de conceder alivio inmediato a todos.

3. El **Artículo 6** del Proyecto propone aumentar a diez años el periodo de arrastre de las pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre de 2012. La CCPR sugiere que este beneficio se haga permanente y que no sea uno que termine en el 2012.
4. El **Artículo 7** propone enmendar la Sección 1158 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada. Respecto a las enmiendas del Artículo le surgen las siguientes interrogantes que deberían tomarse en cuenta en el proceso legislativo. Conforme le letra del proyecto propuesto puede pensarse que hay que radicar una planilla con todos sus anejos luego de la solicitud, y a menos que se cierre la transacción en un mes, otra planilla luego de otorgar el préstamo. Se duplica el trabajo, papelería, trámites, etc. Se convierte en oneroso y aumenta los costos de hacer negocio cosa que la CCPR siempre se ha expresado en contra.
La medida propuesta expresa que el banco tiene hasta el último día del mes siguiente a la solicitud o extensión de crédito para radicar la planilla. A primera instancia suena razonable, ante toda la información y papeles que requiere. Sin embargo, nos preocupa que mientras tanto, no se pueda presentar su hipoteca al registro porque no se tenga la evidencia de radicación de la planilla. O sea, frustra el objetivo de todo acreedor, de presentar su colateral al registro lo más rápido posible para minimizar el riesgo de perder rango en el Registro de la Propiedad, que se rige bajo los parámetros de primero en tiempo, primero en derecho.
Por otro lado, la penalidad por omitir una planilla es fuera de toda proporción. El "10% del monto de los ingresos o activos dejados de informar". Debemos señalar que un estado financiero va a reflejar tanto ingresos como activos, y son cifras muy distintas. Entonces cabe la duda de cuál se usa. Si fuere un préstamo de \$250,000 que no se informó, a una empresa que tiene activos totales de \$20 millones, le pueden imponer al banco una penalidad de \$2 millones o sería \$25,000.00. Entendemos que esta enmienda necesita se aclare para evitar confusión.
5. Con relación al **Artículo 10** la medida propone se enmiende a los fines de añadir fiscalización de Hacienda mediante "terminales fiscales" u otros medios electrónicos. No se define en la medida a que se refiere el legislador cuando establece "terminales fiscales". La CCPR tiene reservas sobre este asunto. Nos preocupa que el Secretario pueda realizar inspecciones a los terminales por medios electrónicos. La CCPR sugiere se añada lenguaje para limitar que es lo que puede y que no puede hacer el Secretario en cuanto a lo anterior.
6. En relación al **Artículo 13 y Artículo 14** el proyecto de ley propuesto propone una reducción de \$30,000 a \$12,000 de impuesto fijado para efectuar depósitos

electrónicos el primero y reduce de 500,000 a 200,000 el volumen de ventas para remitir el impuesto sobre ventas y uso mediante transferencia electrónica, el segundo. La CCPR entiende que la Honorable Comisión debe considerar que esto hace más onerosa la carga administrativa de los negocios. Implica que un negocio que venda \$171,000 de bienes sujetos al IVU tiene que hacer transferencia electrónica. Invertir en maquinaria y equipo que le permita cumplir con esta disposición sin tener dicha inversión presupuestada, lo hace oneroso con el agravante de que no se ofrece un periodo de tiempo para cumplir con la ley. Lo mismo pasa con el Artículo 15.

La CCPR quiere traer a la atención de esta Honorable Comisión todo el asunto de las Penalidades. Entienden que el objetivo principal de Hacienda y de la Medida Propuesta es ofrecer un alivio contributivo y segundo, lograr controlar la evasión contributiva. Sin embargo entendemos que la pena por incumplimiento tiene que ser una balanceada a dicho incumplimiento. Aunque existe incumplimiento voluntario, es importante reconocer que en muchas ocasiones el incumplimiento es involuntario y muchas veces es parcial. Debe quedar claro que la penalidad no debe ser sobre la totalidad de ingresos sino sobre lo que se haya incumplido. Más aún, la medida parece penalizar a personas como contralores o agentes contables de un delito criminal solo por el hecho de que su descripción del empleo indica que es responsable de llevar los libros contables o de radicar una planilla y la entidad incumplió. La CCPR sugiere definir en detalle bajo que circunstancia particular una persona va a ser responsable de delito, y sobre todo definir a que se refiere este cuerpo legislativo cuando tipifica como delito alguna conducta relacionada con esta ley. Un delito debe estar claramente tipificado. La pena tiene que tener un componente para disuadir de incumplimiento pero la CCPR entiende que dicho disuasivo no puede ser arbitrario y tiene o debe tener una relación con el incumplimiento. El establecer que el delito no prescribe, o el establecer un 10 % de la cuantía reportada en la planilla no parece guardar relación con el incumplimiento.

7. Por último el proyecto ha especificado en su **Artículo 15** que “(c) *La acción penal correspondiente a este delito no prescribirá.*” Les parece que lo anterior se torna en extremo oneroso. A nuestro mejor saber y entender en la jurisdicción federal dicho término prescribe a los 7 años. Sugerimos, lenguaje similar.

Conforme la Exposición de Motivos el objetivo de la Reforma Contributiva es reducir las contribuciones de individuos en un promedio de 50% y las de los negocios en un promedio de 30%, con un sistema contributivo justo y sencillo, que cuente con medidas agresivas para combatir la evasión, proveer incentivos al trabajo y alivios para nuestras personas de edad avanzada y fomentar el desarrollo económico y la creación agresiva de empleos.”

El sector privado ha abogado por una Reforma Contributiva por años ya que consideramos que es muy necesaria para ser competitivos. Pero más importante aún, representa una gran oportunidad para el desarrollo del ser emprendedor y el empresarismo en PR. Es por ello que este Gobierno cuenta con el apoyo de la CCPR en todo lo que podamos aportar a este proceso conforme a las normas que nos rigen.

Por todo lo anterior la CCPR recomienda la aprobación del PC siempre y cuando se tomen en cuenta sus recomendaciones y comentarios.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)** respalda en términos generales los cambios propuestos por el P de la C 3028. Sin embargo, queremos traer a la atención omisión unas posibles enmiendas para mejorar la medida, así como expresarles algunas preocupaciones que tenemos con respecto a algunas de las medidas propuestas.

Aplauden el que se conceda claramente en el Código una concesión para la depreciación o amortización de intangibles que no sean plusvalía y que sean adquiridos por compra. Nos preocupa, sin embargo, que el periodo de depreciación sea uno rígido de quince (15) años. Cuando se adquieren negocios en marcha, entre los activos intangibles que se pueden adquirir se encuentran las Listas de Clientes (“Customers Lists”), Arrendamientos Ventajosos (“Beneficial Leases”) o Patentes sobre Productos o Procesos. En muchas ocasiones la vida útil de estos intangibles es menor a los quince (15) años que se proponen, ya bien sea por la propia naturaleza del intangible, por razones contractuales o por razones legales. Por ejemplo a la Patente le pueden quedar solamente diez (10) años de vida o al contrato de arrendamiento que da base para reconocer un Arrendamiento Ventajoso le podrían quedar sólo ocho (8) años. Para poder dar verdadera justicia con la concesión que se quiere otorgar proponemos que en la página 12 línea 4 se añada el siguiente texto:

“Disponiéndose que en aquellos casos en que la vida útil de dicho intangible sea menor de quince (15) años se podrá depreciar o amortizar el mismo a base de línea recta por la vida útil menor siempre y cuando se acompañe con la planilla evidencia que sustente la vida útil menor”.

Por otro lado, la enmienda a la Sección 1124 del Código para que las pérdidas operacionales de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre de 2012 puedan ser arrastradas por un periodo de diez (10) años en lugar de siete (7) años, nos parece una excelente medida ya que por las condiciones económicas existentes con toda probabilidad las pérdidas no se hubieran podido utilizar durante el periodo de arrastre de siete (7) años que establece el Código. Sin embargo, entendemos que lo más recomendable es que el periodo de arrastre para pérdidas operacionales que se originen aún después del 31 de diciembre de 2012 deber de ser también a diez años. A esos efectos, recomendamos que el texto que lee “...y antes del 31 de diciembre de 2012”, que comienza en la lía 16 y termina en la línea 17 de la página 21 sea eliminado.

Comisionado de Instituciones Financieras

El Comisionado de Instituciones Financieras Hemos endosa la normativa propuesta en el P. de la C. 3028. Se sugiere aclarar el lenguaje de la definición propuesta en el Artículo 7(d) del P. de la C. 3028 para la frase “negocio financiero” para incluir toda entidad gubernamental, estatal, municipal o entidades patrocinadas por estos entes que ofrezcan préstamos. Entienden que el Secretario de Hacienda debe recibir de ellos la información pertinente mediante la planilla informativa requerida en el Artículo 7 del P. de la C. 3028.

Por otro lado, indican que se debe analizar si la definición propuesta en el Artículo 7(d) del P. de la C. 3028 para la frase “negocio financiero” debe añadirse lenguaje que incluya las compañías de seguros que dan préstamos en los montos contemplados en este proyecto. No obstante todo lo anterior, este proyecto, por ser uno que propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, debe ser avalado en última instancia por el Secretario de Hacienda. Es en el Departamento de Hacienda donde reside el “expertise” y conocimiento especializado sobre los asuntos contributivos propuestos en el P. de la C. 3028.

Advantage Business Consulting**Dr. Juan Lara y el Sr. Vicente Feliciano, Socio y Presidente, respectivamente**

La **Advantage Business Consulting** manifiesta su respaldo al P. de la C. 3028. Indican que esta firma ha trabajado en el pasado con la Fundación del Colegio de CPAs, el Banco Gubernamental, así como con clientes privados en asuntos relacionados con política fiscal. En términos generales, el P de la C 3028 es consistente con sus hallazgos y refieren los siguientes comentarios:

1. Crédito Contributivo

Respecto a los créditos contributivos indican que: (a) es necesario algún tipo de transición entre los rangos. De lo contrario, se producen inequidades. Una persona ganando \$39 mil tendría un crédito de 15% mientras que alguien ganando \$41 mil tendría un crédito de 10%; y (b) proponer el crédito en función del ingreso bruto en vez de responsabilidad tributaria, implica cierta inequidad. Supongamos dos compañeros de trabajo ganando cada uno \$30 mil. Uno es soltero sin dependientes. El otro es padre de familia con cuatro hijos. La responsabilidad contributiva del primero es mayor que la del segundo. Por lo tanto, el 15% de crédito implicaría una mayor cantidad de dólares de crédito para el contribuyente soltero que para el padre de familia.

Hay dos alternativas para atender estas preocupaciones. La primera es establecer el crédito en función del ingreso sujeto a contribución. Los rangos de ingreso serían algo menores que los del Proyecto de Ley porque la base tributaria sería después y no antes de las deducciones. La segunda alternativa sería estructurar el crédito como un pago del gobierno al individuo, como fue el caso de los cheques relacionados con el programa de estímulo Federal *American Recovery and Reconstruction Act* (ARRA).

2. Deducción de Intereses Hipotecarios

En su estudio sobre Reforma Contributiva para la Fundación del Colegio de CPAs recomendaron un tope para la deducción de intereses hipotecarios de 25% del ingreso. Sea 25% o sea 30%, imponer un tope a la deducción de intereses hipotecarios es una medida de control de evasión muy positiva. En su labor de peritaje legal nos hemos confrontado con planillas de contribución sobre ingresos de \$18 mil en ingreso y \$16 mil en intereses hipotecarios.

3. Planillas Informativas Transacciones de Crédito

Una de las formas más efectivas de combatir la evasión contributiva es aumentando el costo de la ilegalidad. Una vez se impone el requisito de la informativa, si una empresa no está cumpliendo con su responsabilidad contributiva estará renuente a solicitar crédito. Por lo tanto, oportunidades de negocios estarán más accesibles a aquellos negocios que cumplen su responsabilidad contributiva y por lo tanto tienen mayor facilidad de obtener crédito. Recomiendan reducir los topes para llegar al pequeño comerciante.

4. IVU

Sus hallazgos en cuanto a IVU son que para poder fiscalizarlo mejor, es imperativo un uso más intensivo de tecnología de informática. Para el 2009, las planillas electrónicas de IVU representaban el 87% de los ingresos, pero tan solo el 29% de las planillas. La mayoría de las planillas de IVU son entregadas en papel. Esto implica que son muy difíciles de fiscalizar.

El proyecto de ley impone sanciones por no rendir vía electrónica si así le corresponde al contribuyente. Esto es un avance pues al presente hay la obligación pero no existe penalidad. El Proyecto de Ley reduce de \$500 mil en ventas a \$200 mil en ventas el límite sobre el cual el contribuyente está obligado a rendir vía electrónica. Esto es positivo pero insuficiente. El reducir la cifra límite a \$100 mil en ventas no solo mejora la fiscalización del sistema sino que además genera una base de datos que en su momento se podrá utilizar para fiscalizar planillas de contribución sobre ingresos. Finalmente, se debe establecer una fecha futura, quizás 2013, a partir de la cual todos los negocios tienen que someter vía electrónica.

Este requisito dista mucho de ser una carga para las pequeñas empresas. La razón es que el *Internal Revenue Service* está exigiendo que a partir de enero 2011 los pagos de los patronos por concepto de seguro social sean realizados vía electrónica, utilizando el *Federal Tax Payment System*. Por lo tanto, todo negocio en Puerto Rico que tenga empleados va a estar utilizando medios electrónicos para pagar sus responsabilidades de seguro social. Por supuesto que también pueden rendir y hacer los pagos de IVU vía electrónica. Requiriendo que todo pago de IVU se lleve a cabo mediante trámite electrónico, esta Legislatura estaría promoviendo que empresas pequeñas se sofisticuen y sean más productivas.

Procesar los certificados de revendedor para eximir de IVU ha causado muchos inconvenientes en el pasado. Aunque aparenta que el Proyecto de Ley le da al Secretario de Hacienda el margen para requerir que empresarios que deseen el certificado de revendedor tengan que rendir vía electrónica, sugerimos hacerlo explícito en la Ley. Según estos comerciantes rinden planilla electrónica, más sencillo es procesar sus solicitudes de exención por revendedor y es más razonable exigirle al Departamento de Hacienda que maneje las solicitudes de forma efectiva.

Se resume que se están proponiendo ajustes en la estructura contributiva que van más allá de una mera reducción de tasas y que por lo tanto entienden que son piezas en una verdadera reforma contributiva.

Sr. Gustavo Vélez, Economista

El Sr. Gustavo Vélez indica que el Proyecto de la Cámara 3028, pretende habilitar mecanismos de créditos contributivos y otros componentes que servirían de transición a la implementación de un nuevo código contributivo que regiría a partir del 2011. Comienza por reconocer que esta iniciativa ocurre en un difícil momento fiscal, en el cual por la recesión económica los recaudos del estado se han reducido por un poco más de \$1,000 millones desde el 2005. Es decir, la habilidad del gobierno para proveer alivios contributivos se ve limitada por la disponibilidad de recursos del propio gobierno para financiar su operación. Sin embargo, la realidad apunta a que el ciudadano promedio se ha visto afectado por los diferentes aumentos impositivos y el aumento en el costo de vida. La combinación de los factores anteriormente descritos tiene el efecto neto de reducir el poder adquisitivo y por ende, afectar a la economía por el lado del consumo, uno de los principales componentes de la demanda agregada. Paralelo a este efecto de reducción en los niveles de ingreso se da otro fenómeno que es la reducción de la base contributiva y la concentración de la carga contributiva en un grupo cada vez más reducido de contribuyentes. El carácter progresivo de nuestro sistema contributivo ha creado un sistema injusto que penaliza el éxito y el progreso económico, en perjuicio del crecimiento económico y la propia viabilidad del sistema contributivo.

Los propios datos que publica el Departamento de Hacienda, reflejan que un pequeño grupo de ciudadanos carga el sistema contributivo, pagando excesivas contribuciones. En el 2007 las personas que reportaron un ingreso mayor a \$100,000 anuales, fueron 25,000 contribuyentes de un total de un millón de contribuyentes, y pagaron al gobierno \$1,254 millones, equivalente al 36.7% de las contribuciones personales. Sin embargo las personas con un ingreso bruto de \$30,000 o menos, aunque ascendieron a 736,446 contribuyentes pagaron \$375 millones. La llamada clase media integrada por las personas con ingresos de entre \$30,001 y \$75,000 anuales, ascendió a 246,944 contribuyentes y aportó al fisco \$910. Evidentemente un 30% de los contribuyentes cargan el 78% de los recaudos contributivos por concepto de ingreso. Aunque la medida bajo consideración atiende el objetivo de reducir la carga contributiva a los diferentes grupos contributivos de una forma proporcional a su ingreso. Exhortamos a esta honorable Asamblea Legislativa a evaluar con detenimiento como se reparte la justicia contributiva y qué objetivos se persiguen al momento de reducir la carga fiscal entre los diferentes sectores.

Entiende que otro sector que necesita justicia contributiva son las corporaciones regulares. Estas corporaciones enfrentan actualmente una tasa nominal de hasta 39% lo cual consideramos excesiva frente al trato contributivo que las llamadas corporaciones exentas que pagan entre 0% y 7% bajo las leyes de incentivos contributivos. Aunque la razón para esta tasa preferencial hacia las corporaciones de manufactura está basada en su alto impacto económico en términos de inversión, empleo, producción y exportaciones, la realidad económica es que Puerto Rico está evolucionando hacia una economía fundamentada en los servicios, las finanzas, y las telecomunicaciones.

Cualquier iniciativa dirigida a fortalecer el sector corporativo regular resulta positiva dentro de actual contexto de concentración económica. Entendemos que el crédito de 7% provisto en este proyecto, atiende parcialmente y a corto plazo la apremiante necesidad del sector corporativo no exento. Este crédito puede ayudar grandemente a muchas corporaciones que debido a la recesión económica están experimentando grandes pérdidas. Igualmente vemos como buena política publica el hecho de que el crédito este condicionado al pago del Bono de Navidad a los empleados de las corporaciones. Otro aspecto importante el cual endosaos y que entendemos debe ser clave de cualquier esfuerzo de re-estructuración contributiva, lo que es el ataque a la evasión contributiva. Dicha conducta tiene enormes costos fiscales, lo que hemos estimado puede ascender a \$1,600 millones de dólares anuales. La implementación de medidas punitivas dirigidas a desalentar y reducir esta práctica debe ser alta prioridad del estado dentro del ejercicio de reformular el sistema contributivo.

Sin embargo, un aspecto en el que consideramos y sugerimos a esta honorable legislatura evaluar, es la limitación del crédito contributivo por los intereses hipotecarios a 30% del ingreso bruto. Aunque reconocemos el objetivo que persigue este cambio, no podemos perder de perspectiva que uno de los objetivos de la actual política pública es estimular la venta de hogares en Puerto Rico. Recientemente, esta Asamblea Legislativa aprobó un agresivo programa de estímulos para la compra de hogares con el fin de reducir el inventario de cerca de 18,000 unidades. Al limitar mediante esta legislación la deducción de intereses hipotecarios pudiera haber un choque de políticas públicas que neutralice los esfuerzos del estado para ayudar a bajar el inventario de hogares y estimular la industria. Igualmente, debe continuar siendo prioridad del estado fomentar el que las personas adquieran su propia vivienda. Se sugiere evaluar algún mecanismo alternativo que permita atender los objetivos de reducir la evasión contributiva y evitar que el fisco siga perdiendo recursos.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico

La **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico** indica que respecto a la propuesta en el P. de la C. 3028 de limitar la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses hipotecarios en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado, está totalmente en desacuerdo en limitar la deducción de intereses al contribuyente lo cual siempre ha sido un incentivo para el puertorriqueño adquirir su residencia principal.

Por muchos años, tanto aquí como en los estados, se ha mantenido esta partida como un estímulo a la inversión en el hogar del ciudadano. La importancia que le ha dado nuestra Nación a la tenencia de hogar propio es tal que contamos con más de cinco agencias a nivel federal en los Estados Unidos dedicadas a promover programas para facilitar la compra de hogares.

No saben de ningún estado que haya limitado la deducción de intereses hipotecarios en la planilla de contribución sobre ingresos, pues se consideraría un escollo al esfuerzo que hacen tantas agencias para promover la tenencia de hogares por parte de los ciudadanos. La promoción es de tal magnitud, que se le permite a extranjeros, sin ciudadanía, hacer uso de los programas federales, para comprar casa y obviamente deducir el pago de intereses de su pago de contribuciones.

En Puerto Rico acabamos de crear una serie de incentivos bajo la “**Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles**” dirigidos a promover la venta de vivienda, dando muchísimas alternativas que no tienen otra intención que lograr la venta del gran inventario de vivienda nueva que tiene nuestra industria de la construcción detenida, creando la mayor crisis de falta de trabajo que jamás hayamos vivido. Debe haber otros medios de lograr el objetivo que se persigue con limitar la deducción de intereses a un máximo de treinta por ciento del ingreso bruto ajustado del contribuyente. Recomiendan no tocar los intereses hipotecarios.

La inversión en bienes inmuebles es la base sustentable del capital de todo país. No desincentivemos esta cultura de hogar propio que tiene nuestro Pueblo Puertorriqueño. Persigamos al evasor de otra forma, y con denodado esfuerzo. Debe haber otra alternativa para levantar fondos e identificar la evasión contributiva.

Asociación de Bancos

A continuación se presentan los comentarios de esta **Asociación de Bancos** en relación al P. de la C. 3028.

1. El **Artículo 3** propone enmendar en varios extremos la Sección 1023 del Código sobre “Deducciones del Ingreso Bruto”. Específicamente, se propone disponer que para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009, esta deducción no podrá exceder lo menor entre la cantidad total de los intereses pagados o el treinta (30) por ciento del ingreso bruto ajustado del año contributivo para el cual se reclama la deducción. El objetivo de este cambio aparenta consistir en una medida de fiscalización dirigida a contribuyentes que no reportan la totalidad de sus ingresos en sus planillas pero toman como deducción intereses hipotecarios que no guardan relación con los ingresos reportados.

Esta Asociación tradicionalmente ha avalado medidas que asistan eficientemente al Secretario en su función de fiscalización. No obstante, notamos que en el Artículo 7 del proyecto (el cual comentaremos más adelante en esta ponencia) se establece también como una medida de fiscalización la radicación de una planilla informativa por los negocios financieros, según allí definidos, en relación a la solicitud de créditos de \$250,000 o más y de \$500,000 o más en el caso de préstamos hipotecarios

para fines residenciales. Entendemos que dicho requisito debe ser suficiente para identificar a aquellos contribuyentes que obtienen créditos hipotecarios sobre los cuales pagan intereses que no guardan proporción a los ingresos reportados en su planilla. En vista del requisito de la planilla informativa, este cambio de regla, que puede tener un impacto adverso no intencionado en muchos contribuyentes, se convierte en redundante y por tal motivo entendemos se debe mantener la deducción de intereses como hasta el presente.

Además, esta medida de limitación sobre la deducción de intereses resulta contradictoria a la política pública del Gobierno de incentivar la adquisición de viviendas bajo la recientemente aprobada Ley de Estímulo al Mercado de Propiedad Inmueble. El cambio a esta regla no debe perjudicar a los contribuyentes que reciben ingresos exentos que puedan ser utilizados para el pago de su obligación hipotecaria, como lo son, en gran medida, los pensionados. Tampoco se debe penalizar a aquellos contribuyentes que por haber perdido sus empleos o hayan sufrido reducciones súbitas en sus ingresos debido a la situación económica prevaleciente, estén gestionando planes de mitigación con sus acreedores hipotecarios para salvar sus propiedades.

Por tal motivo, respetuosamente solicitan que de entenderse absolutamente necesario mantener este cambio de regla, se enmiende el Artículo 3 de la medida a fin de que la limitación del treinta (30) por ciento contemplada, se calcule a base de todos los ingresos reportados en planilla, sean estos ingresos exentos o no exentos. También, se debe introducir una enmienda para que aquellos contribuyentes que estén sometidos a planes de mitigación, queden exceptuados de la referida limitación.

2. El **Artículo 7** propone añadir una Sección 1158 al Código en la que se establece la obligación a todo “negocio financiero” (según allí definido) y todo “corredor de valores”, de rendir al Secretario de Hacienda (“Secretario”) una planilla informativa de “cada transacción de solicitud o extensión de crédito por una cuantía de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más (quinientos mil (500,000) dólares o más en el caso de solicitudes de crédito para la adquisición de propiedad residencial)”. Se dispone además, que en el caso de más de una solicitud de crédito con relación a una persona dentro de un período de 30 días, la suma total de solicitudes de crédito se considerarán como una sola solicitud para propósitos de la obligación de rendir tal planilla.

Según la Exposición de Motivos, la radicación de la planilla informativa por las instituciones financieras constituye una herramienta para atacar “el problema que representa la evasión contributiva”. No hay duda de que una de las maneras de aumentar los recaudos fiscales para balancear la carga contributiva es identificando a las personas que no reportan la totalidad de sus ingresos, evadiendo así su responsabilidad contributiva. Una vez más, se acude al sistema financiero para que sirva de instrumento en la labor fiscalizadora del Departamento de Hacienda. Es importante señalar un hecho poco reconocido, y es, que el sistema financiero ya contribuye a prevenir la evasión contributiva. A continuación, algunos comentarios para aclarar ciertos asuntos relativos a la referida planilla informativa.

De inicio, se debe definir más claramente el ámbito de la obligación de rendir las planillas informativas, ya que el lenguaje utilizado en la propuesta Sección 1158(a) no resulta claro en cuanto a si la obligación se extiende a todas las solicitudes recibidas

dentro de los límites establecidos o a aquellas solicitudes que resulten en un préstamo efectivamente aprobado y desembolsado por el negocio financiero en cuestión. Parecería que requerir la obligación de rendir la planilla informativa en relación a todas las solicitudes recibidas resulta excesivo e innecesario a la luz del propósito que motiva la misma. Por ello, proponen que se aclare en el texto del referido sub-inciso (a) de la propuesta Sección 1158 que la obligación de rendir la planilla informativa sea en relación a “cada transacción de solicitud o extensión de crédito debidamente aprobada y desembolsada...”.

Además, no resulta claro en el mismo sub-inciso (a) si en el caso de préstamos hipotecarios, la obligación se limita a préstamos de \$500,000 o más el producto de los cuales sea para la adquisición de propiedad residencial, a pesar de que nos parecería ser ésta la intención. La confusión resulta de la lectura de este inciso a la luz de lo dispuesto más adelante en la definición de “solicitud o extensión de crédito” y lo dispuesto en el Artículo 21 del proyecto que propone enmendar el Artículo 181 de la Ley Hipotecaria para requerir la radicación de la planilla como requisito adicional para la inscripción de hipotecas por una cuantía de \$500,000 o más sin hacer referencia a la limitación relativa a que el producto del préstamo sea para la adquisición de propiedad residencial. La evidente contradicción entre ambas disposiciones debe quedar aclarada.

En el sub-inciso (b) de la referida Sección 1158, se incluye la información que deberá contener la planilla informativa. Entre otros, la planilla informativa contendrá el nombre del solicitante principal y co-solicitantes; la dirección física (residencial o comercial) y postal del solicitante y los co-solicitantes; el número de seguro social y/o el número patronal del solicitante y los co-solicitantes; el número de cuenta del solicitante y el monto de la transacción; un detalle de la información financiera suministrada por el solicitante y los co-solicitantes para evidenciar la fuente de repago del crédito solicitado, incluyendo de los accionistas o sociedades en las que se utilice la información financiera de éstos para la concesión del crédito.

Es evidente que la información a proveerse en la planilla informativa consiste de información personal no-pública y de información financiera confidencial de los clientes. Nos preocupa el efecto que la radicación de la planilla informativa con la información antes detallada pueda tener en los derechos de privacidad de los clientes de nuestras instituciones. Estos derechos de privacidad sobre la información personal no-pública y sobre la información financiera de nuestros clientes, se encuentran protegidos por varias leyes federales y locales,⁵¹ y muy especialmente por el Artículo II, Secciones 1 y 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por imperativo constitucional, aún las personas privadas no pueden atentar contra la privacidad de los individuos y, si son transgredidos estos derechos, tendrán que reparar los daños y perjuicios que causen.⁵²

A esos efectos, las instituciones financieras no pueden inmiscuirse en la vida privada de sus clientes o, como ha resuelto nuestro Tribunal Supremo, cuando del gobierno se ha tratado, usurpar la expectativa de intimidad que tienen los clientes de instituciones financieras sobre su información personal.⁵³

⁵¹ Algunas de éstas: El “Fair Credit Reporting Act of 1970” y Título V del “Gramm Leach Bliley Act”; entre otras.

⁵² Sociedad de Gananciales v. Royal Bank de P.R., 145 D.P.R. 178 (1998); Arroyo v. Rattan Specialties, Inc., 117 D.P.R. 35 (1986); Colón v. Romero Barceló, 112 D.P.R. 573 (1982).

⁵³ Véase, Const. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 10; R.D.T. Construction Corp. v. Contralor I, 141 D.P.R. 424 (1996); R.D.T. Construction Corp. v. Contralor II, 141 D.P.R. 861 (1996)

No obstante, es nuestro ánimo cooperar como tradicionalmente lo ha hecho nuestra Industria con las autoridades para combatir el grave problema que representa la evasión contributiva. Por ello, y a fin de poder cumplir con la obligación que se les propone imponer a los negocios financieros y a la vez quedar protegidos de cara a las leyes aplicables que protegen la confidencialidad de la información financiera de sus clientes y las obligaciones contractuales que rigen las relaciones entre los negocios financieros y sus clientes, resulta necesario se incluya una disposición que expresamente exima a los negocios financieros de responsabilidad por reclamaciones que resulten del cumplimiento de dicha obligación. Debemos señalar que las instituciones financieras están sujetas a protecciones similares bajo ciertas leyes federales y estatales que requieren divulgación al gobierno de información personal de sus clientes.⁵⁴ A esos efectos, sugieren que se añada un sub-inciso (h) a la Sección 1158 propuesta que lea como sigue:

Artículo 7 –

Sección 1158

“(h) No se impondrá responsabilidad civil contractual o extracontractual o responsabilidad penal, a un negocio financiero, o a cualquier oficial, empleado o agente de un negocio financiero, por rendir planilla informativa con la información requerida por las mismas, al Secretario o a cualquier otra agencia gubernamental, en cumplimiento con lo dispuesto en esta sección.”

Por otro lado, debido a la amplitud de la definición de “información financiera” incluida en el subinciso (e) de la Sección 1158, sugerimos que se faculte al Secretario para disponer mediante reglamento, los requisitos que contendrá la planilla informativa a ser radicada por los negocios financieros en lugar de lo dispuesto en el sub-inciso (b) de la Sección 1158. Esto permitirá que el Secretario pueda coordinar con los negocios financieros el detalle de la información requerida por dicho informe considerando la necesidad de fiscalización y la compatibilidad de los sistemas informáticos de las partes envueltas. Se sugiere en todo caso, que la mecánica de implantación que se establezca sea sencilla, de manera que facilite y agilice la utilización por el Departamento de Hacienda de la información suministrada como herramienta efectiva de fiscalización.

De otra parte, el sub-inciso (f) de la referida Sección 1158 dispone que la planilla informativa deberá comenzarse a requerir para solicitudes o extensiones de crédito efectuadas después del 30 de septiembre de 2010. Es la posición de esta Asociación que resultará imposible dar cumplimiento a este requerimiento efectivo en la fecha antes señalada. Se debe tener en mente los ajustes operacionales que se requieren para poner en efecto este requerimiento, los cuales estimamos tomarán meses, en el mejor de los casos.

Además, sugieren que se aclare en el mencionado sub-inciso (f) si la fecha para la radicación de las planillas es en o antes del último día del mes calendario siguiente a la fecha en que ocurrió la solicitud de crédito o la fecha en que el efecto se desembolsó la extensión de crédito. Ello, pues claramente se trata de dos fechas que serán distintas y el tiempo que transcurra entre un evento y el otro dependerá del tipo de crédito solicitado. Reiteramos que el requisito de radicar la planilla debe limitarse a solicitudes de crédito resultantes en un crédito efectivamente desembolsado.

⁵⁴ Véase a manera de ejemplo, 31 USC 5318; Ley Núm. 206 de 9 de agosto de 2008.

Finalmente en el sub-inciso (d) del referido Artículo 7 se define el término “negocio financiero”. Dicha definición se omitió incluir ciertas otras instituciones de carácter financiero tales como: el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento, las agencias de financiamiento del Departamento de la Vivienda, el Banco Cooperativo y las compañías de seguros que extienden crédito. Sugerimos que se enmiende este sub-inciso (d) a fin de asegurar que sea más inclusiva, cónsono con la intención que motiva el propuesto Artículo 7.

3. El **Artículo 21** propone enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria, a fin de establecer como requisito adicional para la inscripción de hipotecas por una cuantía de \$500,000 o más, someter como documento complementario a la escritura de hipoteca “evidencia de radicación” de la planilla sobre transacciones de crédito.

Según ante comentado, lo antes dispuesto está en aparente conflicto con lo requerido en el Artículo 7 que, entendemos, propone limitar el requerimiento de radicación de la planilla informativa en el caso de préstamos hipotecarios a aquellos en a suma de \$500,000 o más cuando el crédito es para la adquisición de propiedad residencial. Ambas secciones deben ser armonizadas.

De otra parte, el texto de la enmienda no es claro en cuanto a lo que constituye “evidencia de radicación” de la planilla. La evidencia de radicación constituya copia sellada por el Secretario de la planilla informativa misma ya que esto significaría que la información personal y financiera de los clientes constaría en récords de acceso público como lo son los del Registro de la Propiedad.

4. El **Artículo 22** propone incluir en la Sección 9-402 de la Ley de Transacciones Comerciales, un requisito adicional para que una declaración de financiamiento sea efectiva, consistente en “evidencia de haber radicado ante el Secretario de Hacienda la planilla informativa bajo la Sección 1158” del Código. Al igual que en el caso del Registro de la Propiedad, sugerimos se aclare que la evidencia de radicación no consistirá en copia de la planilla informativa sellada por el Secretario, los por motivos de privacidad antes discutidos.

Sujeto a que se atiendan las preocupaciones y comentarios antes expuestos, esta Asociación favorece la aprobación del P. de la C. 3028.

Partido Independentista Puertorriqueño

Lic. Fernando Martín García, Presidente

El **Partido Independentista Puertorriqueño** indicó que aunque favorecen el alivio inmediato que supone el propuesto crédito contributivo disponible para familias trabajadoras y de clase media, tenemos dudas con respecto al crédito que se le concede a contribuyentes con ingresos mayores a cien mil dólares, al igual que a aquellas corporaciones o sociedades que estén pagando una contribución efectiva por debajo de de un determinado por ciento que debe precisarse. Favorecen las medidas tendientes a facilitar la fiscalización de la evasión contributiva incluyendo la limitación a la deducción por intereses hipotecarios que exceda lo necesario para pagar una hipoteca que haga posible adquirir una vivienda principal por el precio promedio en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Puerto Rico es la jurisdicción de este hemisferio con las tasas contributivas más altas, tanto a nivel individual como a nivel corporativo. Esto hace menos atractivo a Puerto Rico para la atracción de inversión extranjera y encarece significativamente el costo de vida para el residente de Puerto Rico.

El P. de la C. 3028, según surge de la Exposición de Motivos, es el cumplimiento de la promesa de esta Administración de realizar una reforma contributiva abarcadora, equitativa, justa y progresista, sin precedentes. Con la aprobación de esta pieza legislativa, la Asamblea Legislativa estará implantando un “alivio en el bolsillo del puertorriqueño, mediante unas tasas contributivas justas” y “controlando los gastos gubernamentales”, en pro de mayor crecimiento económico para nuestro país.

Se destacan los siguientes aspectos de la Reforma Contributiva, según propuesta por el P. de la C. 3028:

1. Reducción de las tasas contributivas de los individuos, a largo plazo, en un promedio de 50% y de los negocios, en un promedio de 30%.
2. Concede un beneficio contributivo de carácter inmediato, que aplica a los ingresos devengados en el año contributivo comenzado el 1 de enero de 2010 y que termina el 31 de diciembre de 2010. Este beneficio consiste en que **todos los contribuyentes que radican planillas como individuos** tendrán la oportunidad de reclamar un crédito contra la contribución adeudada. Estos créditos serán de 15%, 10% y 7%, en casos de contribuyentes con ingreso bruto ajustado no mayor de \$40,000, entre \$40,000 y \$100,000 (\$150,000 en caso de contribuyentes casados que radican en conjunto) y aquellos contribuyentes con ingreso bruto ajustado mayor de \$100,000 (\$150,000 en caso de contribuyentes casados que radican en conjunto), respectivamente. Esta iniciativa representará alivios totales de \$240 millones, para sobre 763,750 contribuyentes. Lo que representará un alivio promedio de \$309 por contribuyente en el 2010.
3. Para el caso de **los negocios**, cabe señalar que, éstos podrán reclamar un 7% contra la contribución adeudada, siempre que se haya cumplido con el pago del Bono de Navidad a los empleados, según establecido en la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada. Además, para ayudar a aquellas empresas que se han visto más afectadas por la recesión económica, efectivo este Año Contributivo 2010, se aumentará de 7 a 10 años el período de arrastre para deducir las pérdidas operacionales incurridas entre el 2005 y el 2011.
4. La presente medida también propone **mecanismos para atacar el problema de evasión contributiva**. A modo de ilustración, se enmienda el Código de Rentas Internas para exigir a las instituciones financieras la presentación de una “planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito”. De este modo, se podrán comparar los ingresos y activos reportados a las instituciones financieras con aquellos reportados al Departamento de Hacienda, para así realizar una efectiva fiscalización contributiva. Para cumplir con este propósito, se propone enmendar la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad con el fin de establecer el requisito de someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de 500,000 dólares o más. Así también, se propone

- enmendar la Ley de Transacciones Comerciales⁵⁵ para disponer, como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento, que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales, en casos de gravámenes cuya cuantía sea de 250,000 dólares o más.
5. Se imponen penalidades para los gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas. Así también, se establecen requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones, y se establecen penalidades por no radicar las mismas, según lo exigido en la ley.
 6. Se exime de contribución a aquellos ingresos resultantes del premio derivado de la IVU Loto, una de las medidas que está implantando esta Administración para mejorar la captación del IVU de forma sustancial. Este es un sistema que permitirá incrementar los recaudos del IVU a través de una mejor fiscalización, mediante el cual el consumidor es el eje principal para el cumplimiento del mismo. Este sistema requiere la instalación de un dispositivo en algunos comercios; otros comercios podrán utilizar el mismo dispositivo que utilizan en la actualidad, una vez éste sea certificado por el Departamento de Hacienda. Los dispositivos estarán conectados a terminales del Departamento de Hacienda, los cuales informarán la cantidad de la venta y el IVU cobrado. Además, se emitirá un recibo de venta con una numeración que conlleva la participación en el IVU Loto. A través del sorteo, el consumidor podrá ganar premios en efectivo, los cuales serán exentos del pago de contribuciones.

Análisis realizado por la Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico y otras entidades han establecido que la captación actual del Impuesto sobre Ventas y Usos es solamente de aproximadamente cincuenta y dos (52%) por ciento.

Esta medida provee herramientas de fiscalización bajo el Sistema de IVU Loto, una de las medidas que está implantando esta Administración para mejorar la captación del IVU de forma sustancial. Este es un sistema que permitirá incrementar los recaudos a través de una mejor fiscalización, donde el ciudadano es el eje principal para el cumplimiento del mismo. Este sistema requiere la instalación de un dispositivo en algunos comercios, y en otros que ya constan con puntos de venta podrán utilizar el mismo dispositivo que utilizan en la actualidad una vez éste sea certificado por el Departamento de Hacienda. Los dispositivos estarán conectados al Departamento e informarán la cantidad de la venta y el IVU cobrado. Además, se emitirá un recibo de venta con una numeración que conlleva la participación en el IVU Loto. A través del sorteo, el consumidor podrá ganar premios en efectivo, los cuales serán exentos del pago de contribuciones.

También se imponen en esta medida severas penalidades por no retener y depositar contribuciones según requerido por Ley, así como no radicar las planillas informativas requeridas.

Con esta Ley, escribimos otro capítulo más en la historia de la justicia social de Puerto Rico. Con ella, concedemos un alivio contributivo extraordinario a los puertorriqueños y los que conviven con nosotros en nuestra isla; trabajadores y trabajadoras tendrán más dinero en sus bolsillos, más y mejor calidad de vida y más paz y tranquilidad, para sí y los suyos.

Podemos resumir que se recomienda la aprobación del P. de la C. 3028 sin enmiendas, toda vez que la evaluación del mismo se realizó en coordinación con la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Durante el proceso legislativo ambos Cuerpos analizaron y acogieron las

⁵⁵ Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada.

enmiendas a realizarse a la medida, luego de considerar los comentarios y sugerencias de los deponentes a las vistas públicas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, recibimos y consideramos los comentarios emitidos el Departamento de Hacienda. Conforme a sus disposiciones, el impacto fiscal de esta medida se estima en \$306 millones. Para compensar el mismo, se implantarán entre otras las siguientes medidas: el programa de declaración voluntaria, la fiscalización adecuada para evitar la evasión contributiva por parte de iniciativas como el IVU Loto (el cual ayudará a allegar fondos al Erario en el futuro), así como la eliminación de subsidios y créditos que no están produciendo lo que perseguían en su origen, y, sobretodo, los ingresos relacionados al impacto positivo sobre la actividad económica.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y considerados los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3028, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3029, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer una tasa contributiva fija del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar contribuciones por cantidades que no han sido previamente declaradas para propósitos de contribuciones sobre ingresos; para proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y para proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios son declarados en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagados en o antes del 30 de junio de 2011; para autorizar al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico ha sido víctima de una recesión económica que comenzó en el año 2006, causada en gran medida por el déficit gubernamental sin precedentes apuntalado por el aumento vertiginoso e incontrolado en los gastos del gobierno.

No obstante, prestos a cumplir los compromisos que le hiciéramos al Pueblo de Puerto Rico, hemos tomado decisivamente las medidas necesarias para lograr la estabilización fiscal del gobierno, a pesar de los retos que nos encontramos al comenzar este cuatrienio. Hemos puesto la casa en orden, hemos salvado nuestro crédito, hemos implantado nuestro Modelo Estratégico para una nueva economía, hemos brindado verdadera salud a nuestro pueblo a través de Mi Salud, el programa de servicios de salud más ambicioso y exitoso en la historia de Puerto Rico y nos encaminamos a bajar hasta un 20% los costos de energía.

Esta Ley provee una de las herramientas que hemos diseñado para resolver el problema de la crisis fiscal: el establecimiento de un mecanismo que permite que aquellos que han evadido su responsabilidad ciudadana de contribuir al futuro de Puerto Rico, puedan pagar las contribuciones correspondientes por cantidades que no hayan previamente declarado para propósitos de contribuciones sobre ingresos y patentes municipales

Desde el año 1982, algunos 44 estados de nuestra nación, así como la Ciudad de Nueva York, el Distrito de Columbia, y las Islas Marianas, han establecido una serie de programas relacionados al pago de contribuciones. Algunos han implantado programas de declaración voluntaria, mientras que otros han legislado amnistías. En algunas de esas otras jurisdicciones americanas, han podido recaudar hasta más de medio billón de dólares con la adopción de estos tipos de programas.

Asimismo, el año pasado, el Gobierno Federal estableció un programa de declaración voluntaria para contribuyentes que hayan obtenido ingresos por intereses en cuentas en bancos extranjeros. A base del referido programa, aquellos dueños de cuentas en bancos extranjeros que no hayan sometido los reportes requeridos al Departamento del Tesoro, tienen la oportunidad de cumplir con su responsabilidad y reportar el ingreso obtenido por concepto de los intereses que generaron esas cuentas para efectos del pago de contribuciones de manera retroactiva, hasta 6 años previos a la obligación.

Hemos cumplido responsablemente con la promesa que en su día le hiciéramos a todas las trabajadoras y trabajadores puertorriqueños: la Reforma Contributiva más abarcadora, más equitativa, más justa y más progresista que jamás se haya adoptado en Puerto Rico. Una reforma fundamentada en nuestro firme compromiso de “aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales”, como fórmula para nuestro crecimiento económico. Entiéndase, reducir y simplificar dramáticamente nuestro sistema contributivo.

No obstante, para la implantación efectiva de la referida reforma, es necesario e imperativo dotarla de herramientas para atacar el problema que representa la evasión contributiva, de manera que todos contribuyamos equitativamente al progreso de Puerto Rico.

A base de lo expuesto, mediante esta Ley, elevamos a rango estatutario el Programa de Declaración Contributiva Voluntaria ya creado por el Secretario de Hacienda, como una única oportunidad, permitiéndole a los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones contributivas a cumplir con las mismas, previo al establecimiento de los nuevos mecanismos de fiscalización y cobro de contribuciones que forman parte de la Reforma Contributiva.

Esta Ley establece una tasa contributiva fija de 20% al ingreso no reportado para efectos del pago de las contribuciones sobre ingreso, sin que aplique interés, penalidad o sobrecargo algunos. Asimismo, establecemos que la patente sobre todo volumen de negocio reportado que no se haya informado previamente, será computada a base de las tasas normales, pero estará exento del pago de intereses, penalidades o sobrecargos. En ambos casos, esta oportunidad única aplicará de manera retroactiva, comenzando el 31 de diciembre de 2009, hasta el período contributivo correspondiente al año 2003.

El Programa de Declaración Voluntaria que aquí establecemos no aplicará a aquellos contribuyentes objeto de una investigación por parte del Departamento de Hacienda o un municipio, al momento de la presentación de la solicitud para beneficiarse del mismo. Tampoco aplicará a ninguna parte que sea objeto de cualquier investigación criminal o cualquier litigio civil o criminal pendiente ante un tribunal de Puerto Rico o el resto de Estados Unidos por falta de pago, delincuencia o fraude con relación a cualquier contribución impuesta en Puerto Rico. No podrán beneficiarse del referido programa las corporaciones que se benefician de exenciones o reducciones contributivas según la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos Para el Desarrollo de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010 conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010” o cualquier otra ley de naturaleza similar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-DEFINICIONES

Para propósitos de esta Ley las siguientes palabras tendrán los significados que se establecen a continuación:

- (a) Los términos “persona” y “contribuyente” tendrán el significado establecido en cada una de las leyes aplicables.
- (b) El término “Secretario” significa el Secretario de Hacienda.
- (c) El término “Director” significa el “Director de Finanzas”, según dicho término se define en la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada,

Artículo 2.-CONTRIBUCIONES A LAS QUE APLICA ESTE PROGRAMA DE DECLARACION VOLUNTARIA

Para fines de esta Ley, las contribuciones sujetas al Programa de Declaración Voluntaria serán las siguientes:

- (a) Contribución sobre ingresos.-Cualquier persona que, en o antes del 31 de diciembre de 2009, haya recibido o acumulado ingreso bruto sujeto a contribución bajo la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994”, y que no haya radicado las planillas o pagado la cantidad apropiada para años contributivos o año fiscal comenzando a partir del 1ero de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009 , o habiendo radicado tales planillas, no declaró la cantidad de ingreso correcta, podrá radicar una declaración especial reflejando la cantidad de ingreso y años contributivos durante los cuales dicho ingreso fue recibido o acumulado.
- (b) Otros impuestos-Cualquier persona que haya tenido volumen de negocios para propósitos de patentes municipales bajo la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, y que no haya radicado las declaraciones de volumen de negocios requeridas o pagado la cantidad correcta de patentes municipales al municipio

correspondiente, o que habiendo radicado tales declaraciones, no declaró la cantidad correcta de volumen de negocios, para años contributivos o año fiscal comenzando a partir del 1ero de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009 podrá radicar una declaración especial presentando la cantidad de volumen de negocios correcta para cada año fiscal y pagar la patente basado en la tasa de patente municipal aplicable a cada uno de esos años.

Artículo 3.-BENEFICIOS DEL PROGRAMA

- (a) En el caso de ingreso descrito en el inciso (a) del Artículo 2 de esta Ley, se impondrá, cobrará y pagará una contribución de veinte (20) por ciento de dicho ingreso. Las contribuciones de este ingreso no estarán sujetas a ningún cargo por interés, penalidad o recargo.
- (b) En el caso de patentes municipales pagadas bajo las disposiciones del inciso (b) del Artículo 2 de esta Ley se impondrá, cobrará y pagará una patente basado en la tasa de patentes municipales aplicables a cada año fiscal. Estas patentes no estarán sujetas a ningún cargo por interés, penalidad o recargo.

El contribuyente interesado en participar de los beneficios de este programa deberá cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-CONDICIONES

La participación en el programa de declaración voluntaria está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones-

- (a) Que el contribuyente provea, en o antes del 15 de abril de 2011, una planilla o declaración veraz, correcta y completa para cada año contributivo o año fiscal comenzando a partir del 1ero de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009;
- (b) Que el contribuyente pague todas las contribuciones o patentes correspondientes a dicha(s) planilla(s) o declaración(es) no más tarde del 30 de junio de 2011; y
- (c) Que el contribuyente cumpla con cualquier otro requisito que el Secretario establezca, incluyendo el requisito de que el contribuyente presente por escrito una solicitud de que apliquen las normas de esta Ley.

Artículo 5.-SITUACIONES EN QUE EL PROGRAMA DE DECLARACION VOLUNTARIA NO APLICA

No obstante lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, el Programa de Declaración Voluntaria no aplicará-

- (a) A cualquier asunto o asuntos para los cuales, antes de que el Secretario o el municipio (como sea el caso) reciba, en la forma correcta, una solicitud de participar en el Programa de Declaración Voluntaria, exista una o más de las siguientes circunstancias:
 - (1) El contribuyente ha recibido notificación del comienzo de una investigación;
 - (2) Una investigación del contribuyente está en progreso;
 - (3) El contribuyente ha recibido una notificación final o preliminar de una tasación de una deficiencia o una notificación de ajustes propuestos o estimados, como resultado de una auditoría, investigación o de otro modo; o

- (4) Un asunto de contribución sobre ingresos de Puerto Rico o de patentes municipales está pendiente ante cualquier tribunal de Puerto Rico o federal.
- (b) A cualquier asunto que es objeto de una tasación, o parte de una tasación, que haya sido confirmada por cualquier tribunal de Puerto Rico o federal.
- (c) A cualquier persona quien es objeto de cualquier investigación criminal o litigio criminal o civil que esté pendiente en cualquier tribunal de Puerto Rico o federal por la falta de pago, delincuencia o fraude con relación a cualquier contribución impuesta por Puerto Rico.
- (d) A cualquier corporación que es beneficiaria de una exención o reducción contributiva bajo la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos Para el Desarrollo de Puerto Rico” de la Ley Núm. 74 del 10 de julio de 2010 conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010” o cualquier otra ley de naturaleza similar.

Artículo 6.-EFECTO DE LA SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE DECLARACION VOLUNTARIA

Si un contribuyente elige participar en el Programa de Declaración Voluntaria establecido en esta Ley, esa decisión constituirá una renuncia expresa y absoluta de todos los derechos administrativos y judiciales de apelar con relación a tal responsabilidad contributiva. Ningún pago contributivo recibido según esta Ley será elegible para un reintegro o crédito. Ningún pago de penalidades o intereses efectuado antes de la fecha de efectividad de esta Ley será reintegrado o acreditado como resultado de participación en este programa de declaración voluntaria.

Artículo 7.-DISPOSICIONES GENERALES

- (a) Se establece que una vez formalizada y aprobada una divulgación por la Unidad de Divulgación Voluntaria, la misma será final y concluyente con respecto a la información divulgada, excepto cuando se demostrare fraude o engaño, o falseamiento de un hecho pertinente, en cuyo caso la calificación para el programa podrá ser anulada y cualquier materia cubierta en la divulgación podrá ser reabierta. Además, se establece que la información divulgada bajo el Programa estará sujeta a las penalidades aplicables por violaciones con respecto a acuerdos finales contenidas en el Código.
- (b) Un fraude o una representación falsa o incorrecta intencional de un hecho material con relación a una solicitud para el programa de declaración voluntaria anulará dicha solicitud y cualquier relevo de penalidades e intereses.

Artículo 8.-REINTEGRO DE CANTIDADES NO RELACIONADAS

La participación en el Programa de Declaración Voluntaria según esta Ley no precluye que un contribuyente pueda reclamar un reintegro o crédito por un sobrepago contributivo con relación a un asunto que no esté relacionado a los asuntos para los cuales el contribuyente participó en el programa de declaración voluntaria.

Artículo 9.-AUMENTO EN LA TASA DE INTERES Y PENALIDADES

- (a) Si un contribuyente quien es elegible para el Programa de Declaración Voluntaria por un año contributivo según esta Ley no solicita participar en el programa y cumplir con todos los requerimientos de esta Ley para ese año, y el contribuyente de otra

manera no cumple con su responsabilidad contributiva descrita en el Artículo 2(a) o (b) por un periodo al cual el Programa de Declaración Voluntaria aplica según lo dispuesto en esta Ley, entonces cualquier interés impuesto por el Secretario o el municipio (como sea el caso) con respecto a tal responsabilidad atribuible a no haber reportado o haber reportado menos ingreso o volumen de negocios será de doscientos (200) por ciento de la cantidad que de otro modo sería impuesta.

- (b) Si un contribuyente quien es elegible para el Programa de Declaración Voluntaria por un año contributivo según esta Ley no solicita participar o cumplir con todos los requerimientos de esta Ley para ese año, y el contribuyente de otra manera falla de satisfacer su responsabilidad contributiva descrita en el Artículo 2(a) o (b) por un periodo al cual el programa de declaración voluntaria aplica según lo dispuesto en esta Ley, entonces cualquier penalidad impuesta por el Secretario o el municipio (como sea el caso) con respecto a tal responsabilidad atribuible a no haber reportado o haber reportado menos ingreso o volumen de negocios será de doscientos (200) por ciento de la cantidad que de otro modo sería impuesta.

Artículo 10.-TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS RADICADOS SEGUN ESTA LEY

- (a) Confidencialidad de Documentos.-Cualquier documento radicado por un contribuyente según las disposiciones de esta Ley será un documento confidencial y estará sujeto a inspección o revisión solamente por el Secretario o el Director, o las personas por ellos designados, según sea aplicable.
- (b) Para propósitos de esta Ley aplicarán las disposiciones sobre planillas del Subcapítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994 a aquellas radicadas bajo el Programa de Declaración Voluntarias.
- (c) Penalidades por la Divulgación de la Información.-
- (1) Será ilegal que un oficial, empleado o persona bajo contrato con el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios divulgue o haga público de cualquier manera no dispuesta por ley, toda o parte de los contenidos de una solicitud particular, planilla u otro documento sometido con relación al programa establecido por esta Ley.
 - (2) Cualquier persona que viole las disposiciones de este Artículo será culpable de un delito menos grave, y, de ser convicta, será castigada mediante una multa que no excederá la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) o encarcelación por un término que no excederá seis (6) meses o ambas, a la discreción del tribunal.
 - (3) Cualquier oficial, empleado o persona bajo contrato con el Gobierno de Puerto Rico o un municipio quien haya sido sentenciado por un tribunal por haber violado las disposiciones de este Artículo, además de las penalidades establecidas en el párrafo dos (2), podrá ser separada o removida de su puesto o empleo y cualquier contrato podrá ser terminado.

Artículo 11.-REGLAS Y REGLAMENTOS

El Secretario establecerá y promulgará las reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración de esta Ley. Las mismas, entrarán en vigor cuando sean notificadas al Gobernador de Puerto Rico. Además, su adopción se notificará en dos (2) periódicos de circulación general. La adopción de estas reglas y reglamentos se realizará sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm.

170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

Artículo 12.-INMUNIDAD

- (a) Concesión de Inmunidad.-Los contribuyentes que cumplan con las disposiciones de esta Ley no estarán sujetos a penalidades civiles o criminales dispuestas en las leyes contributivas o las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico que establecen ofensas por violaciones de las leyes contributivas.
- (b) Alcance de la Inmunidad.-La inmunidad concedida por este Artículo estará limitada a declaraciones específicas presentadas según esta Ley para los años contributivos o periodos para los que se sometieron declaraciones.

Artículo 13.-SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 14.-VIGENCIA

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 3029**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3029** tiene el propósito de establecer una tasa contributiva fija del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar contribuciones por cantidades que no han sido previamente declaradas para propósitos de contribuciones sobre ingresos; para proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y para proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios son declarados en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagados en o antes del 30 de junio de 2011; para autorizar al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para atender su responsabilidad y evaluación de la medida bajo estudio, la Comisión de Hacienda del Senado, celebró junto a la Comisión de Hacienda de la Cámara, 9 vistas públicas. En las mismas participaron el Departamento de Hacienda y miembros del Comité de Reforma

Contributiva, Banco Gubernamental de Fomento, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Junta de Planificación, Departamento de Justicia, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Colegio de Contadores Públicos Autorizados y Fundación del Colegio de CPA, Centro Unido de Detallistas, Asociación de Industriales, Cámara de Comercio, Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Comisionado de Instituciones Financieras, Advantage Cosulting, Economista Gustavo Vélez, Mortgage Bankers Association, Asociación de Bancos, y el Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño Lic. Fernando Martín García. A continuación se resumen los comentarios y sugerencias presentados por los referidos deponentes:

Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda** señala que como bien indica la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa, la misma provee una de las herramientas que hemos diseñado para resolver el problema de la crisis fiscal: el establecimiento de un mecanismo que permite que aquellos que han evadido su responsabilidad ciudadana de contribuir al futuro de Puerto Rico, puedan pagar las contribuciones correspondientes por cantidades que no hayan previamente declarado para propósitos de contribuciones sobre ingresos y patentes municipales.

Este tipo de programas ha sido implantado exitosamente en el Servicio Federal de Rentas Internas. En algunas de esas otras jurisdicciones americanas, se ha podido recaudar sobre medio billón de dólares con la adopción de estos tipos de programas. La experiencia ha sido que, con esta medida, se recauda más que con los programas de auditoría, con un mínimo de recursos humanos.

Es importante destacar que, para la implantación efectiva de la Reforma Contributiva, es necesario e imperativo dotarla de herramientas para atacar el problema que representa la evasión contributiva, de manera que todos contribuyamos equitativamente al progreso de Puerto Rico. Es por esto que la presente medida eleva a rango estatutario el Programa de Declaración Contributiva Voluntaria ya creado por nuestro Departamento, como una única oportunidad, permitiéndole a los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones contributivas a cumplir con las mismas, previo al establecimiento de los nuevos mecanismos de fiscalización y cobro de contribuciones que forman parte de la Reforma Contributiva.

Como parte de su experiencia, la Determinación implantada en el Departamento con éxito, establece el Programa de Divulgación Voluntaria, como excepción a la política del Departamento de Hacienda de referir casos al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Específicamente, la Determinación dispone que no se referirá para procesamiento criminal a aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales, si hacen una divulgación voluntaria de los ingresos, partidas, transacciones, eventos, planillas, formas, certificaciones, informes, formas o contribuciones no divulgados o debidamente presentados que provocaron el incumplimiento con sus obligaciones fiscales. La divulgación voluntaria deberá ser: (i) oportuna; (ii) sincera; (iii) completa; (iv) donde los ingresos provengan de fuentes legales; y (v) el contribuyente pague la totalidad de la contribución adeudada, incluyendo intereses, recargos y penalidades.

Esta medida, al convertir dicha determinación en rango estatutario, establece una tasa contributiva fija de 20% al ingreso no reportado para efectos del pago de las contribuciones sobre ingreso, sin que apliquen intereses, penalidades o sobrecargos. Asimismo, se establece que la patente sobre todo volumen de negocio reportado que no se haya informado previamente, será computada a base de las tasas normales, pero estará exento del pago de intereses, penalidades o sobrecargos. En ambos casos, esta oportunidad única aplicará de manera retroactiva, comenzando el 31 de diciembre de 2009, hasta el período contributivo correspondiente al año 2003.

Al continuar con los propósitos originales de la Determinación del Departamento, el Programa de Declaración Voluntaria no será de aplicación a aquellos contribuyentes objeto de una investigación por parte del Departamento de Hacienda o un municipio, al momento de la presentación de la solicitud para beneficiarse del mismo. Tampoco aplicará a ninguna parte que sea objeto de cualquier investigación criminal o cualquier litigio civil o criminal pendiente ante un Tribunal de Puerto Rico o el resto de Estados Unidos por falta de pago, delincuencia o fraude con relación a cualquier contribución impuesta en Puerto Rico. De igual modo, no podrán beneficiarse del referido programa las corporaciones que se benefician de exenciones o reducciones contributivas a tenor con la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos Para el Desarrollo de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010 conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010” o cualquier otra ley de naturaleza similar.

Por otro lado, indican que la implantación del programa en el Departamento ha sido muy positiva, logrando recaudos significativos por contribuyentes que se han acogido a las disposiciones del programa. Entienden que, por la experiencia de recaudo y la efectiva implementación de la ley, los resultados a obtenerse por medio de esta legislación superarán por mucho las expectativas trazadas. Además indican que, dentro de los aspectos relacionados con su pericia pudieron identificar ciertas enmiendas técnicas que permitirán una más fácil comprensión y ejecución de las disposiciones de la medida. Entre ellas aclaran los años para los cuales esta ley está disponible.

Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación

El **Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación** expresan que es indispensable que todos los sectores económicos contribuyan para lograr una buena situación fiscal y dado que el Comité ha observado que existe una alta incidencia de incumplimiento en cuanto al pago de contribuciones sobre ingresos y patentes municipales, este proyecto propone la creación del Programa de Declaración Voluntaria. Este programa provee un incentivo para que todos los contribuyentes reporten su información correctamente y que cumplan su responsabilidad contributiva prospectivamente.

Al presente, muchos contribuyentes no han cumplido a cabalidad con sus responsabilidades contributivas por un sinnúmero de razones que solo se pueden especular. Por tal razón y para acrecentar el cumplimiento de los contribuyentes y aumentar los recaudos, este proyecto promueve que se establezca un programa de declaración contributiva voluntaria a ser otorgado una sola vez. De esta manera se fomenta que los contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones contributivas cumplan con éstas.

Las disposiciones de esta propuesta ley proveen para que un contribuyente pueda reportar al Departamento de Hacienda partidas de ingresos y a los municipios cantidades de volúmenes de negocios que no fueron reportados en el momento indicado sin ninguna penalidad, interés o sobrecargo. Lo reportado al Departamento de Hacienda estará sujeto a una tasa contributiva fija de contribución sobre ingresos de 20%; en cuanto a volumen de negocios no reportado para propósitos de patentes municipales, la tasa municipal será computada a la tasa normal pero sin penalidad, interés o sobrecargo. La solicitud de participación para este Programa de Declaración Voluntaria debe ser sometida en o antes del 15 de abril de 2011; la misma tendrá que incluir las planillas de los periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2003 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2009. Los impuestos deberán ser pagados para el 15 de abril de 2011.

Se encuentran excluidos del Programa de Declaración Voluntaria todo asunto contributivo en el que, previo a que se reciba una solicitud de participar en el programa: (i) el contribuyente ha recibido notificación del comienzo de una investigación; (ii) una investigación del contribuyente ha recibido una notificación preliminar o final de una deficiencia o notificación de ajustes propuestos o estimados; o, (iv) el asunto está pendiente ante cualquier tribunal de Puerto Rico o federal. Asimismo, el Programa de Declaración Voluntaria no aplica a cualquier asunto contributivo que es objeto de una tasación, o parte de una tasación, que haya sido confirmada por cualquier tribunal de Puerto Rico o federal. Además, el programa no puede ser utilizado por ninguna parte que sea el objeto de cualquier investigación criminal o cualquier litigio civil o criminal pendiente ante un tribunal de Estados Unidos o Puerto Rico por falta de pago, delincuencia o fraude con relación a cualquier contribución impuesta en Puerto Rico. Tampoco se podrán beneficiar del programa las corporaciones que se benefician de exenciones o reducciones contributivas según la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” o cualquier otra ley de naturaleza similar.

Por otro lado, un contribuyente que participe en el Programa de Declaración Voluntaria deberá renunciar todo derecho a apelar y a recibir un reintegro o crédito con respecto a los asuntos declarados en su solicitud. La solicitud, junto a sus beneficios, será anulada si existe algún fraude o una representación falsa o incorrecta intencional de un hecho material con relación a la misma.

De otra parte, y en lo que consideramos como un mecanismo adicional para lograr mayor participación, se establece que si algún contribuyente, que fuera elegible para el Programa de Declaración Voluntaria para un periodo en particular, no participa en el Programa y de otra manera no cumple con todos los requerimientos de referido periodo, cualquier penalidad e interés con respecto a esa responsabilidad atribuible a no haber reportado o haber reportado menos ingreso, será de doscientos por ciento (200%) de la cantidad que de otro modo sería impuesta.

Este proyecto les provee a los contribuyentes una oportunidad para que puedan reportar ingresos tributables y volumen de negocios que por alguna razón no fueron en su momento sin tener que incurrir en penalidades ni intereses. Además, permite la recuperación de recaudos que de otra manera no integrarían al erario público a la vez que sirve de fuente de información para que el Secretario de Hacienda y los Municipios incrementen su capacidad fiscalizadora para asegurar el cumplimiento futuro de las leyes contributivas.

En vista de que este proyecto tiene como objetivo establecer el Programa de Declaración Voluntaria como parte de la reforma contributiva que tiene como propósito reducir la carga contributiva a los ciudadanos, simplificar el sistema contributivo, proteger el crédito de Puerto Rico para alentar el desarrollo económico de Puerto Rico y de esta manera devolver a Puerto Rico el camino del verdadero progreso y crecimiento económico sostenido tanto el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, la Compañía de Fomento Industrial, La oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, apoyan y recomiendan la aprobación del P. de la C. 3029.

Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia** señala que analizado el P. de la C. 3029, ofrecen los siguientes comentarios legales:

1. El Artículo 9 establece para el contribuyente elegible al Programa de Declaración Voluntaria, según lo dispuesto en la propuesta, que no solicita participar en éste, y no cumple de otra manera con su responsabilidad contributiva descrita en los incisos (a) o (b) del Artículo 2 de la medida, **el aumento al 200 por ciento de cualquier interés**

y de cualquier penalidad, impuestos por el Secretario o el municipio, por no haber reportado o haber reportado menos ingreso o volumen de negocios. Recomendamos que se corrija la referencia al Artículo 1(a) o (b) en el Artículo 9, línea 15 de la página 9; y línea 5 de la página 10 por: “Artículo 2, incisos (a) o (b)”.

2. El Artículo 10 propone establecer como **delito menos grave**, castigable mediante multa que no excederá de 2,000 dólares o encarcelación por un término que no excederá de seis (6) meses, el que un oficial, empleado o persona bajo contrato con el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, divulgue o haga público de cualquier manera, toda o parte de los contenidos de una solicitud particular, planilla u otro documento sometido con relación al programa propuesto en la presente medida. Además de las penas antes mencionadas, según propuesto, la persona convicta por el mencionado delito podrá ser separada o removida de su puesto o empleo y cualquier contrato podrá ser terminado.
3. Resulta importante mencionar que la medida establece claramente en su Artículo 12, la concesión de inmunidad a los contribuyentes que se acojan al programa propuesto, en cuanto a las penalidades civiles o criminales por violaciones a leyes contributivas, **siempre que se trate de declaraciones del contribuyente presentadas para los años contributivos cubiertos por la medida.** No tenemos objeción sobre estos últimos aspectos.

Analizado el P. de la C. 3029, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación de la presente pieza legislativa. Concedemos deferencia al Secretario de Hacienda, respecto a los extremos que conciernen a su agencia.

Federación de Alcaldes

La **Federación de Alcaldes** expone que el P. de la C. 3029 tiene el propósito de establecer una tasa contributiva fija del 20% a los contribuyentes que participen en el programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar propósitos de contribuciones sobre ingresos; para proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adicciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y para proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagadas en o antes del 30 de junio de 2011. Además, el Proyecto autoriza al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

En la Federación de Alcaldes no se opone al establecimiento del Programa de Declaración Voluntaria para la contribución sobre ingresos. Si se opone a la aplicación del programa para los evasores de patentes municipales. El Proyecto le ofrece a cualquier persona que no haya rendido sus declaraciones de volumen de negocio o pagado la cantidad correcta de patentes municipales al municipio correspondiente o no haya declarado la cantidad correcta para cualquier año fiscal comenzando a partir del 1 de junio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009, radicar una declaración especial sin estar sujeto a intereses, penalidades o recargos.

En la Federación de Alcaldes generalmente se han opuesto a este tipo de programa o amnistía ya que, aunque se puede considerar una estrategia para que estos contribuyentes voluntariamente declaren y rindan las planilla de patentes municipales que no habían sido rendidas y allegar más ingresos a los municipios, existe la opinión en algunos grupos de que no es justo y

equitativo premiar a los evasores a que paguen solamente el principal de la patente a base de las tasas normales, excluyendo los intereses, penalidades o recargos adicionales, cuando los que cumplieron con su responsabilidad lo hicieron sin recibir ningún beneficio a cambio. Aún más, los que radicaron sus planillas de patentes a tiempo y no pudieron pagar las mismas debido a la apretada condición económica en que se vive, tendrán que pagar la deuda con los intereses, recargos y penalidades que provee la ley. Además y más importante, entienden que en gran medida, lo que se propone y está incluido en la Ley de Municipios Autónomos. Le corresponde a los alcaldes, individualmente, tomar la determinación en cuanto a lo que se va a condonar a un negocio en su municipio relacionado a las patentes municipales. También hay que considerar que la captación de los ingresos de patentes municipales en los municipios es alta. Por lo anterior, se oponen a que se incluyan las patentes municipales en el programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda y a cualquier otro programa de amnistía que pueda afectar a mediano y largo plazo los ingresos de las áreas tributarias de los municipios.

La Federación apoya favorablemente la aprobación del P. de la C. 3029, sujeto a que se eliminen las patentes municipales del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda.

Asociación de Alcaldes

La **Asociación de Alcaldes** expresa que el proyecto de que les ocupa va dirigido a instituir un mecanismo (Programa de Declaración Voluntaria) que permitiría que aquellas personas que han evadido su responsabilidad ciudadana del pago de contribución sobre ingresos, puedan pagar dicha contribución previamente no declaradas a una tasa fija de 20%. Se dispone que el Programa no aplique a aquellos contribuyentes objeto de investigación por parte del Departamento de Hacienda o un Municipio al momento de la presentación de la solicitud para beneficiarse del mismo. Tampoco aplicará a ninguna parte que sea objeto de cualquier investigación criminal o cualquier litigio civil o criminal pendiente ante un tribunal de Puerto Rico o de Estados Unidos por falta de pago, delincuencia o fraude con relación a cualquier contribución impuesta en Puerto Rico. Finalmente, tampoco será aplicable a aquellas corporaciones que se beneficien bajo la Ley Num. 73 del 28 de mayo de 2008, según enmendada.

La Asociación de Alcaldes ha examinado el contenido del Proyecto y presenta los siguientes comentarios:

1. La Asociación rechaza enérgicamente que se incluyan las patentes municipales no pagadas bajo el propuesto Programa de Declaración Voluntaria que se propone en el proyecto de ley, sin tomar en consideración la opinión de las Legislaturas Municipales y sus Alcaldes. Asimismo, rechaza lo dispuesto en el Artículo 11 – Reglas y Reglamentos – de la propuesta medida en el que se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar las reglas y reglamentos necesarios a la administración de esta Ley. A su juicio, esto es totalmente contrario a la autonomía municipal que se contempla en la Ley Núm. 81 de de 30 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Ello constituye una intromisión indebida en las facultades que corresponden a los municipios lo que es contrario al principio de descentralización de poderes y delegación de competencias. Por lo tanto, esta parte del proyecto de ley debe ser eliminado de la medida.
2. El proyecto de ley dispone para que en los casos de ingresos no declarados durante el periodo comprendido entre el 1ero de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009,

se imponga una tasa preferencial de un 20%. Esta disposición beneficia a aquellos contribuyentes que han evadido su responsabilidad en perjuicio de aquellos que han cumplido con su obligación contributiva. De la forma en que está redactado el proyecto de ley, resulta inapropiado que el Estado recurra a premiar al delincuente y castigar al contribuyente cumplidor de la Ley. A los primeros se les condona los recargos, intereses y penalidades además de aplicárseles una tasa preferencial, mientras que los segundos están pagando principal a la tasa correspondiente con sus correspondientes recargos, intereses y penalidades. La solución está en que el Departamento de Hacienda realice las funciones que le corresponde en cuanto a la gestión de cobro de deudas atrasadas e identificación de los evasores contributivos.

3. Respecto a la posible aplicación del Proyecto a los municipios no hacen comentario alguno ya que el tema es uno que les compete a las Legislatura Municipales y sus Alcaldes.
4. No se desprende de la Exposición de Motivos el estudio que de base a lo propuesto por lo que carecen de data empírica que contravenga su posición.

Por todas las razones expuestas la Asociación de Alcaldes no endosa la aprobación del Proyecto.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados

El **Colegio de Contadores Públicos Autorizados** presentó que endosa la aprobación de esta medida, sujeto a la consideración de las siguientes recomendaciones. En primer lugar, entendemos que la definición de las personas que pueden acogerse a los beneficios del P. de la C. 3029 debe aclararse. El Artículo 2 de este proyecto de ley aparenta aplicarse a aquellos contribuyentes que radicaron, pero no pagaron las contribuciones declaradas. Sin embargo, la exposición de motivos señala que esta ley está dirigida solamente a los contribuyentes que no han declarado ingresos en los años 2003 al 2009.

Otro aspecto a considerar es que la exposición de motivos del P. de la C. 3029 expresa que “para la implantación efectiva de la referida reforma, es necesario e imperativo dotarla de herramientas para atacar el problema que representa la evasión contributiva, de manera que todos contribuyamos equitativamente al progreso de Puerto Rico.” Coinciden con el propósito aquí perseguido de atacar la evasión contributiva. No obstante, consideran que para tratar a los contribuyentes de una manera equitativa no podemos premiar a los evasores con una tasa contributiva más baja y la condonación de intereses, penalidades y recargos como se dispone en este proyecto. Entienden que la situación económica del país es una precaria y que muchos contribuyentes se han afectado negativamente y no han podido satisfacer sus deudas con el erario público. Por lo tanto, sugieren que se considere en lugar de la tasa preferencial propuesta para estos contribuyentes que no han declarado sus ingresos ni pagado los mismos, se le de la oportunidad de pagar únicamente el principal adeudado al Departamento de Hacienda o al municipio correspondiente. De esta manera se atiende el propósito de la medida en cuanto a la evasión contributiva. Es decir, de esta forma en este tiempo de difícil situación económica se estaría ayudando a aquellos contribuyentes cumplidores en tiempos difíciles y sin alentar el incumplimiento de las leyes contributivas, lo cual es cónsono con lo indicado en la exposición de motivos de que “todos contribuyamos equitativamente al progreso de Puerto Rico.”

Por último, el Artículo 9 del P. de la C. 3029 dispone que se dupliquen los intereses y penalidades a aquellos contribuyentes que pudiendo acogerse a las disposiciones del programa de declaración voluntaria no lo hicieran y posteriormente el Secretario o municipio establecieran una

deficiencia contributiva. Entienden que este artículo debe eliminarse toda vez que tanto la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994”, así como la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, conocida como la “Ley de Patentes Municipales” ya contienen cláusulas disponiendo penalidades, recargos e intereses. A nuestro juicio, dichas disposiciones de ley son suficientes para atender las situaciones de deficiencias contributivas.

Aunque históricamente, el Colegio de CPA se ha opuesto a medidas que beneficien al evasor como la propuesta por este proyecto de ley, endosan la aprobación del Proyecto de la Cámara 3029, sujeto a la consideración de las enmiendas aquí señaladas y expuestas.

Centro Unido de Detallistas

El **Centro Unido de Detallistas (CUD)** presenta que son de la postura de que las penalidades propuestas más que incentivar la participación en el Programa de Divulgación Voluntaria, pueden resultar en un disuasivo de dicho objetivo. Entendemos que el reto más grande de un pequeño y mediano comerciante es el manejo de tiempo e información. Mientras más roles tiene que cumplir (ejecutivo, vendedor, comprador y técnico), junto con sus deberes familiares y sociales, menos tiempo le resta para la educación continua y capacitación.

El Programa de Divulgación Voluntaria representa una oportunidad ideal, pero les preocupa que el pequeño y mediano comerciante, quien enfocado en el día a día de su negocio posee un tiempo limitado para orientarse adecuadamente, resulte triplemente penalizado en el futuro. Cabe destacar que ya el Código contiene penalidades severas por incumplir con sus disposiciones, por lo que no consideramos prudente la imposición de penalidades adicionales a las ya existentes.

Si a esto se añade que un contribuyente puede acogerse a una tasa menor bajo el Programa y luego es señalado, entonces estaría sujeto a contribuciones a la tasa máxima permitida. Más allá si a esto añadimos que se duplican los intereses y penalidades, en realidad se trata de una penalidad triple sin que tenga un efecto disuasivo real. Es, a su entender, una exageración que no produce el efecto deseado.

En conclusión el CUD no objeta que se implementen regulaciones razonables y sensatas que permitan al Gobierno ejercer su función fiscalizadora. Sin embargo, los requerimientos, parámetros y costos a imponer no pueden ser unos excesivos e irrazonables que no permitan u obstaculicen el desarrollo del sector comercial, en especial de la pequeña y mediana empresa que constituye uno de los pilares medulares de la economía del país. El futuro del nuestro país y su fortalecimiento económico dependen en gran medida de las decisiones del presente.

Sin embargo la medida contiene un sinnúmero de artículos que resultan significativamente onerosos y excesivos. Respetuosamente, solicitan que las recomendaciones presentadas se hagan formar parte integral de la ponencia original presentada por el CUD y sean integradas en el proyecto de referencia.

Asociación de Industriales

La **Asociación de Industriales** indica que cuando un país se encuentra en medio de una recesión económica, como lo ha estado Puerto Rico por los últimos 5 años, uno de los problemas que comienzan a notarse es la merma en recaudos por parte del gobierno. Ante esta situación, una de las alternativas a las que puede recurrir el gobierno es tratar de incentivar el pago de deudas contributivas de los ciudadanos mediante programas en los que se le condona el pago de recargos a las personas que voluntariamente liquiden sus deudas con el gobierno y se pongan al día en sus pagos.

Este es el tipo de programa que se está proponiendo en la presente medida. Les parece atinado de parte del gobierno recurrir al mecanismo de incentivar los pagos mediante amnistías para allegar más recaudos en medio de nuestra severa recesión. Varios estados norteamericanos han recurrido a este mecanismo, con resultados alentadores.

Por las razones antes expresadas, la Asociación de Industriales recomienda la aprobación de esta medida.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La **Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR)** indica ha sido portavoz siempre de la importancia que tiene para todos el cumplir con la responsabilidad de todos y cada uno de nosotros de contribuir al fisco pagando las contribuciones sobre ingresos y condenando la evasión contributiva. En la medida en que todos cumplamos con nuestra responsabilidad de pagar las contribuciones se elimina y estabilizan las altas tasas contributivas que a veces el Estado impone para recuperar el dinero dejado de recibir por concepto de la evasión contributiva, de otros ciudadanos que si pagan sus contribuciones. Por ello, la CCPR avala y favorece la medida propuesta.

Aunque la CCPR avala la misma, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Comisión las siguientes enmiendas, a los fines de permitir que esta iniciativa rinda mejor fruto.

“Artículo 4.-CONDICIONES

La participación en el programa de declaración voluntaria está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones—

(a) Que el contribuyente provea, en o antes del [~~15 de abril de 2011~~], **30 de junio de 2011** una planilla o declaración veraz, correcta y completa para cada año contributivo o año fiscal comenzando a partir del 1ero de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009;

(b) Que el contribuyente pague todas las contribuciones o patentes correspondientes a dicha(s) planilla(s) o declaración(es) no más tarde del 30 de junio de 2011; y

(c) Que el contribuyente cumpla con cualquier otro requisito que el Secretario establezca, incluyendo el requisito de que el contribuyente presente por escrito una solicitud de que apliquen las normas de esta Ley. *(La CCPR sugiere esta enmienda tomando en cuenta que el 15 de abril es la fecha en que todo ciudadano y la mayoría de las corporaciones tienen que rendir varias de sus planillas y efectuar sus pagos. A base de eso, el volumen de documentos y de planillas a radicarse en Hacienda es alto, y las mismas en muchos casos van acompañadas de pagos por contribuciones. Permitir que la fecha de radicación sea posterior evitaría más congestión de documentos en el Depto. De Hacienda y permitiría al ciudadano o empresa recuperarse un poco del pago ya realizado para cumplir con su obligación).*

Por otro lado, el Título del Artículo 6 tanto del Proyecto de la Cámara como del Senado tiene un error ortográfico que sugerimos se corrija a los fines de que lea:

“Artículo 6.-EFECTO DE LA [~~SOLITUD~~] **SOLICITUD** PARA EL PROGRAMA DE DECLARACION VOLUNTARIA.” (Sugerimos lo anterior a los fines de que se corrija un error de ortografía que paso inadvertido.)

Antes de concluir solicitan que se inserte al proyecto en alguna de sus secciones lenguaje para proteger a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de esta ley, tanto para Contribución sobre Ingresos como para la Patente Municipal, a los fines de que ni Hacienda ni los Municipios pueden tratar de imponerle contribuciones para años comenzados antes del 2003, a menos que se

haya empezado algún proceso de investigación del contribuyente al momento que surja la declaración voluntaria.

Por todo lo anterior la CCPR recomienda la aprobación del PC 3029 con los comentarios y sugerencias.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La **Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)** expresa que dada la difícil coyuntura económica, entienden la necesidad del establecimiento del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda que se pretende establecer con la aprobación del P de la C 3029. Bajo el propuesto Programa, los contribuyentes tendrán la oportunidad de reportar ingreso que se hubiera omitido en las planillas para cualquier año contributivo comenzando a partir del 1 de junio de 2003 y antes del 31 de diciembre de 2009 a razón de una tasa preferencial de veinte (20) por ciento. Además, ofrece la oportunidad de hacer lo propio con respecto a las patentes municipales pero a la tasa aplicable para los años correspondientes.

La aprobación de la medida habrá de proveer recaudos adicionales tanto para el Fondo General como para los municipios en estos momentos donde los recaudos fiscales han disminuido considerablemente. Sin embargo, recomendamos que también se permita pagar deudas existentes sin las adiciones de intereses y recargos para así tratar de allegar mayores recaudos.

Para concluir la ponencia, sugieren que se consideren planes alternos ante la incertidumbre sobre el futuro de esta Reforma Contributiva en caso de que, por las razones que sean, los recaudos que se estiman recibir con la Ley Núm. 154 no se logren. Por ejemplo, medidas para mejorar la captación del IVU, para aminorar la evasión, para incrementar la base de contribuyentes, una evaluación de costo-efectividad de créditos contributivos y subsidios, la simplificación adicional de permisos y procesos, incentivar la inversión productiva, incrementar la utilización de tecnologías para mejorar la eficiencia gubernamental, y otras medidas que entre todas podrían proveer un complemento que permita reducir el riesgo de que no sea efectivo o viable lo que actualmente se está proponiendo. De la misma forma, una reforma contributiva es una herramienta más en un arsenal de planificación económica. Esta administración presentó su plan económico en el documento llamado Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE). En la página 16 del mismo, hace énfasis en la necesidad de transparencia, comunicación, discusión y participación de todos. En la página 27 asegura se reducirán los costos operacionales de la manufactura, incluyendo las contribuciones, y se asegurarán las ventajas competitivas tributarias de Puerto Rico a la luz de la nueva política federal en torno a las CFCs. Sugieren se revise nuevamente dicho documento porque parece contrastar con este proceso el cual ya ha desatado los efectos adversos para el clima de inversión económica que expusimos al comienzo de esta ponencia.

Comisionado de Instituciones Financieras

El **Comisionado de Instituciones Financieras** indica que según se expresa en el mismo proyecto, el P. de la C. 3029 propone establecer una tasa contributiva fija del 20% para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda según definida en el proyecto de ley. Propone también proveer un alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales.

Igual que en el caso del P. de la C. 3028, este proyecto propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. Entendemos que el P. de la C. 3029 debe ser avalado en última instancia por el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es en el

Departamento de Hacienda donde reside el “expertise” y conocimiento especializado sobre los asuntos contributivos propuestos en el P. de la C. 3029.

Respaldan la medida y prestan la más alta deferencia a la posición adoptada por el Secretario de Hacienda sobre el P. de la C. 3029.

Advantage Business Consulting

La **Advantage Business Consulting** expresa su oposición sobre el P. de la C. 3029. En economía existe el término “moral hazard”. Este término implica fomentar un comportamiento que no es el más adecuado. En este caso, el P. de la C. 3029 fomenta la evasión porque le comunica al cliente que puede evadir contribuciones porque en algún momento se va a dar una amnistía contributiva.

En demasiadas ocasiones en el pasado se ha dicho, esta es la última amnistía contributiva e invariablemente es sucedida por otra amnistía contributiva que se anuncia como la última. El financiamiento de la Reforma Contributiva no depende de la aprobación de este proyecto de ley. Por otro lado, aprobarlo sería una mala política pública que enviaría señales equivocadas al evasor.

En resumen, se proponen ajustes en la estructura contributiva que van más allá de una mera reducción de tasas y que por lo tanto entienden que son piezas en una verdadera reforma contributiva.

Sr. Gustavo Vélez, Economista

Con respecto al Proyecto de la Cámara 3029, aunque entienden claramente su alcance y objetivos, por razones filosóficas siempre hemos opuesto a iniciativas contributivas que penalicen a los contribuyentes que han cumplido cabalmente con su responsabilidad contributiva. Por tal razón, se ven en la obligación de no endosar el Proyecto de la Cámara 3029.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico

La **Mortgage Bankers Association** expresa su apoyo al P. de la C. 3029.

Asociación de Bancos

La **Asociación de Bancos** favorece la aprobación del P. de la C. 3029. Por cuanto se trata de una medida que fomenta el recaudo de fondos adicionales para el erario que desde un principio debieron haberse informado y tributado sobre ellos, nos parece éste un mecanismo apropiado y necesario.

Agradecemos la oportunidad que nos han brindado para ofrecer estos comentarios y contribuir así con el proceso de consideración de estas importantes medidas. Nos reiteramos a su disposición si en algo más podemos serle útil en este proceso.

Partido Independentista Puertorriqueño

Lic. Fernando Martín García, Presidente

El **Partido Independentista Puertorriqueño** señala con respecto al P. de la C. 3029 que es una medida de corto plazo el PIP desea, en primer lugar, señalar su oposición en principio a toda medida de amnistía de esta envergadura puesto que si bien algo recaudan de momento, a la larga estimulan la evasión futura. En segundo lugar, aunque favorecen el alivio inmediato que supone el propuesto crédito contributivo disponible para familias trabajadoras y de clase media, tienen dudas con respecto al crédito que se le concede a contribuyentes con ingresos mayores de cien mil dólares, al igual que a aquellas corporaciones o sociedades que ya estén pagando una contribución efectiva

por debajo de un determinado por ciento que debe precisarse. Favorecen las medidas tendientes a facilitar la fiscalización de la evasión contributiva incluyendo una limitación a la deducción por intereses hipotecarios que exceda lo necesario para pagar una hipoteca que haga posible adquirir una vivienda principal por el precio promedio en Puerto Rico.

Las “reformas” en el pasado no han cumplido con los principios mencionados. Nunca han sido integrales, no han provisto suficientes ingresos, no han significado desarrollo sano, excepto si se creyera que la coexistencia de la dependencia con un enclave manufacturero exento lo es, y, al excluir a los integrantes de enclave y tener que recurrir a ingresos no recurrentes y endeudamientos, han vulnerado los principios de justicia y equidad.

La insuficiencia de los ingresos fiscales es evidente. Cuando se comparan las rentas periódicas netas del gobierno de Puerto Rico provenientes de fuentes contributivas con el Ingresos Nacional Bruto se advierte que han disminuido de un coeficiente de 15.8 por ciento en el año 2000 a 11.3 por ciento en el año 2009. Esto, sobre cualquier base comparativa, es extremadamente bajo. El año pasado solamente ese 4.5 % de reducción en la proporción del recaudo con relación al Ingreso Nacional Bruto significó que el gobierno dejó de recibir \$2,800 millones. Esta pobreza fiscal, traducida en déficit presupuestario, se ha convertido en norma. No es sorpresa, por tanto, que el crecimiento de la deuda pública sobrepase al del Producto Nacional Bruto.

El sistema tributario del gobierno de Puerto Rico se parece al sistema de distribución de agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados: ambos se distinguen por la multiplicación de salideros. Los salideros fiscales son eminentemente función de la propia legislación tributaria, de la evasión y de la dificultad que supone fiscalizar un sistema lastrado de exenciones, créditos y deducciones. La exención tributaria ha dejado de ser un instrumento de promoción industrial para convertirse en un estado de gracia. A los privilegios que la Ley de Incentivos Contributivos, ahora llamada “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” le concede a las corporaciones exentas, se suman innumerables estatutos tributarios especiales que benefician a las corporaciones “no exentas”. Las reducciones en la responsabilidad tributaria corporativa se manifiestan en la creciente brecha ente las tasas nominales y las tasas a que efectivamente se para. Por ello, en un trabajo reciente realizado por la Brookings Institution y por el Centro Para la Nueva Economía se concluye que en Puerto Rico “la contribución regular sobre ingreso de las corporaciones básicamente aplica por excepción”. La gran ironía es que la exención contributiva ha perdido efectividad como instrumento de promoción de inversiones a la misma vez que se ha debilitado la capacidad del gobierno para proveer servicios como educación, salud e infraestructura, los que resultan cruciales no únicamente para satisfacer necesidades de la ciudadanía, sino para promover actividad económica. Esto no significa que la política tributaria no tenga peso. Pero no es lo único que lo tiene.

El Partido Independentista Puertorriqueño siempre ha insistido en la necesidad de una reforma tributaria que no excluya a las llamadas corporaciones exentas. En correspondencia con esto, cuando se plantearon las llamadas reformas de 1987, 1994 y 2006, recomiendan que las revisiones periódicas de la “Ley de Incentivos Contributivos” que cobija a los decretos de exención se realizaran en el marco de las reformas. Les parecía entonces, y les sigue pareciendo ahora, absurdo que las reformas y las revisiones de la “Ley de Incentivos Contributivos” se conciban como dos procesos paralelos sin relación alguna. Este absurdo se tornó más patente con la derogación de la Sección 936 y la consecuente entrada en escenario de las “corporaciones foráneas controladas” ya que estas, con las restricciones reglamentarias de rigor, tienen derecho a un crédito en Estados Unidos en función de los impuestos pagados en una jurisdicción extranjera como lo es Puerto Rico.

Se ha propuesto, de hecho ya se ha convertido en ley, un arbitrio temporero sobre compras realizadas por empresas no residentes a algunas entidades locales afiliadas con el comprador, aunque no a todas. Se trata, en efecto, de un arbitrio sobre el precio de transferencia de la compra que la casa matriz o algún filial no residente le hace a la filial radicada en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa provee una de las herramientas que han sido diseñada por el Gobierno de Puerto Rico para resolver el problema de la crisis fiscal que hace años aqueja al Fondo General de Presupuesto de Puerto Rico. Este proyecto establece un mecanismo que permite que aquellos que han evadido su responsabilidad ciudadana de contribuir al futuro de Puerto Rico, puedan pagar las contribuciones correspondientes por cantidades que no hayan previamente declarado para propósitos de contribuciones sobre ingresos y patentes municipales.

El P. de la C. 3029 propone elevar a rango estatutario el Programa de Declaración Contributiva, ya creado administrativamente por el Departamento de Hacienda, permitiéndole a los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones contributivas cumplir con las mismas sin tener que pagar o cumplir con ciertas penalidades. Para lograr el propósito expuesto, el proyecto ante nuestra consideración establece una tasa contributiva fija de 20 por ciento del ingreso no reportado, para efectos del pago de las contribuciones sobre ingreso, sin que aplique interés, penalidad o sobrecargo alguno. En lo que respecta a la patente sobre todo volumen de negocio reportado, que no haya sido informado previamente, será computada a base de tasas normales, y estará exenta del pago de intereses, penalidades o sobrecargos.

Estos beneficios serán de aplicación retroactiva y beneficiarán a aquellos contribuyentes que soliciten acogerse al programa y que, en o antes del 31 de diciembre de 2009 no hayan radicado planillas o pagado la cantidad apropiada para años contributivos o año fiscal, comenzando a partir del 1ro de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009. Así también, los beneficios serán de aplicación a las personas que hayan tenido volumen de negocios para propósitos de patentes municipales bajo la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, y que no hayan radicado las declaraciones de volumen de negocios requeridas o pagado la cantidad correcta de patentes municipales al municipio correspondiente, para años contributivos o año fiscal comenzando a partir del 1ro de julio de 2003 y terminando en o antes del 31 de diciembre de 2009.

La aprobación de la medida bajo estudio permite cumplir con uno de los compromisos más importantes y significativos de esta Administración. Esta medida, como las demás relacionadas a la “Reforma Contributiva” tendrán un sinnúmero de efectos positivos en nuestra economía, dentro los que está proveer a los contribuyentes una mayor cantidad de dinero que provocara un mayor flujo de capital en la economía fomentando el crecimiento económico. La Reforma Contributiva presentada es abarcadora, justa y la que más dinero devuelve al bolsillo de nuestra gente.

Podemos resumir que se recomienda la aprobación del P. de la C. 3029 sin enmiendas, toda vez que la evaluación del mismo se realizó en coordinación con la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Durante el proceso legislativo ambos Cuerpos analizaron y acogieron las enmiendas a realizarse a la medida, luego de considerar los comentarios y sugerencias de los deponentes a las vistas públicas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, recibimos y consideramos los comentarios emitidos el Departamento de Hacienda. Conforme a sus

disposiciones, esta medida no conlleva impacto fiscal. Por el contrario, se proyecta que la implantación de la misma aumente los recaudos tanto para el Fondo General como para los municipios en estos momentos donde los recaudos fiscales han disminuido considerablemente. De acuerdo al Departamento, el programa de Declaración Voluntaria implantado ha logrado recaudos significativos por contribuyentes que se han acogido al mismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la misma no tiene impacto fiscal sobre los gobiernos municipales. Por el contrario, la aprobación de la misma aumentaría los recaudos de los mismos.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y considerados los comentarios de las agencias consultadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3029 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, como bien dije antes del receso, hay unas Reglas de Debate para la consideración del Proyecto de la Cámara 3028 y 3029, donde en síntesis cada Senador y Senadora va a tener cinco (5) minutos para argumentar su posición, y son minutos no transferibles, y cada Senador puede renunciar, total o parcialmente, su tiempo. La pregunta que haga un Senador y la contestación va cargada contra el tiempo de ese Senador o Senadora que hace la pregunta.

Señor Presidente, en este momento vamos a llamar las dos medidas para que se considere la consideración en conjunto del Proyecto de la Cámara 3028 y 3029, aunque la votación va a ser individual, pero para la discusión y las Reglas de Debate van a ser la consideración del Proyecto de la Cámara 3028 y 3029.

Señor Presidente, para que llamen ambas, para la discusión y la aplicación de las Reglas de Debate.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago, lo que ha informado el portavoz Arango Vinent, ¿es lo correcto?

SR. DALMAU SANTIAGO: Esas son las Reglas del Debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Que llamen entonces.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3028, titulada:

“Para enmendar las Secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180, y añadir las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la carga contributiva de los individuos y de las corporaciones y sociedades en las planillas de contribución sobre ingresos que se radiquen para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, reducir la contribución sobre ingresos para aquellos individuos que generen hasta \$40,000 en ingreso bruto, concediendo crédito 15% contra la contribución adeudada, para aquellos individuos que generen entre \$40,001 y \$100,000 en ingreso bruto (hasta \$150,000 si casados que radican planilla conjunta), concediendo un crédito de 10% y para aquellos que generen en exceso de \$100,000 en ingreso bruto (\$150,000 si casados que radican planilla conjunta) concediendo un crédito de 7%; reducir la contribución que pagan las corporaciones y sociedades no exentas en un 7%; limitar la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses hipotecarios en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado; aumentar el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 años a 10 años; exigir a los negocios financieros la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito; enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de quinientos mil (500,000) dólares o más; enmendar la Sección 9-402(8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más; para eximir de contribución los premios pagados como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “Ivu Loto”; para establecer los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido en ley; para imponer penalidades, en su capacidad personal a los oficiales gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas; y para otros fines relacionados.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3029, titulada:

“Para establecer una tasa contributiva fija del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar contribuciones por cantidades que no han sido previamente declaradas para propósitos de contribuciones sobre ingresos; para proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y para proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios son declarados en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagados en o antes del 30 de junio de 2011;

para autorizar al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para la presentación de los Informes de ambas medidas va a ser por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la senadora Migdalia Padilla, que no tendrá sujeción al tiempo por ser la Presidenta de la Comisión informante.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Senadora Migdalia Padilla Alvelo, es su turno. Adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

En estos momentos queremos hacerle un análisis sencillo, pero especialmente para orientar a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas que nos deben estar viendo desde muy cómodamente desde sus hogares.

Las medidas que intentamos presentar sus informes en la noche de hoy, es el P. de la C. 3028 y en el caso nuestro es el P. del S. 1888, y en el caso del P. de la C. 3029, que el equivalente de nosotros es el 1889.

El Gobierno de Puerto Rico se ha comprometido en presentar una reforma contributiva, fundamentada en el compromiso de aliviar el bolsillo del puertorriqueño y puertorriqueña, mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales. Reduce tasas contributivas para todos, más dinero en tu bolsillo, y es ya.

El Proyecto 3028 establece el comienzo de una abarcadora Reforma Contributiva. Concede un beneficio contributivo para todos los contribuyentes de carácter inmediato; éste aplica a los ingresos devengados en el año contributivo que comenzó el 1ro. de enero de 2010 y termina el 31 de diciembre del mismo año. La Reforma Contributiva está enfocada en unos compromisos programáticos claros. Primero, alivio contributivo para individuos y corporaciones. Fomenta el desarrollo económico y la creación de empleos. Simplifica el sistema contributivo de Puerto Rico y reduce la evasión contributiva. Esta Reforma se dividió en dos fases. Primero, alivio para el año contributivo 2010. Y más adelante, 2011, nuevo Código de Rentas Internas.

El Proyecto del Senado 1888 y su equivalente en la Cámara, el P. de la C. 3028, provee alivios contributivos inmediatos a todos los contribuyentes que cumplen responsablemente con su obligación contributiva para el Año Fiscal 2010. En cuanto a los individuos, con un nuevo crédito contributivo habrá un alivio a todos los individuos en este año contributivo 2010; estamos hablando de la planilla que vamos a rendir en abril de 2011.

El ingreso bruto ajustado para que puedan recibir este crédito contributivo, resulta de la siguiente manera: Si las personas tienen unos ingresos no mayor de 40,000 dólares, su nuevo crédito contributivo sería de un 15%. Si es en exceso de 40,000, pero no mayor de 100,000 y 150,000 si rinden en pareja, o sea, matrimonio, el crédito consiste de un 10%. En exceso de 100,000 para individuos y sobre 150,000 en exceso en caso de casados que radican en conjunto, es un 7%.

Esta iniciativa representará alivios totales de 240 millones para los contribuyentes. Cabe señalar, que estarían beneficiándose con este crédito contributivo 764,000 contribuyentes. Un alivio promedio de 306 dólares a 309 por contribuyente en el 2010. Para hacerle justicia a aquéllos que cumplen con su deber contributivo se enmendará el Código para ayudar a combatir la evasión. Se impondrá un límite a las deducciones por concepto de pago de intereses hipotecarios de 30% del ingreso bruto ajustado. Esto ayudará a combatir la evasión de aquéllos que no reportan todos sus ingresos.

Para llevar a cabo el cómputo, se va a considerar todo ingreso del contribuyente, no es única y exclusivamente los intereses hipotecarios, estamos hablando de la totalidad de ingresos, tributarios o no tributarios. Intereses hipotecarios del contribuyente se considerará todo ingreso, ejemplo, un contribuyente con un ingreso bruto ajustado de 100,000 dólares, y con un ingreso adicional de 100,000 dólares más, tendrá un ingreso total de 200,000 dólares. Si los intereses de esta persona hipotecarios fueran unos 60,000, el ingreso total 200,000 lo multiplica por el 30% y entonces, esto será igual a total de intereses deducibles. Claro, con un máximo de 30%. Los intereses hipotecarios, solamente limitan a este beneficiario si sólo aplica al contribuyente que reclama más del 30% de su ingreso en intereses hipotecarios. ¿Quiénes estarán excluidos de este tributo o tributable el 30%? Personas mayores de 65 años de edad. Contribuyentes que no excedan el 30%, en cualquiera de los tres años anteriores.

Se atienden situaciones por ejemplo, de desempleo, merma salarial, divorcio, separación, otras situaciones de reducción de ingresos. Por eso es que te está diciendo que puedes ir tres años atrás para hacer tus cómputos. En ningún momento aquí le va a afectar o se puede entender que una persona, que en un momento dado tenía "X" cantidad de ingresos y que pueda estar presentando intereses hipotecarios mayor que al ingreso bruto ajustado.

Las corporaciones, cuando hablamos de corporaciones, estamos hablando de las pequeñas y medianas empresas, mejor conocidas como PYMES. Y para estas corporaciones no exentas para el año fiscal o año contributivo 2010, se le dará un crédito contributivo del 7% sujeto al pago de Bono de Navidad. Estamos hablando, no de aquéllas que declaran pérdidas y que sabemos que no van a pagar el Bono de Navidad. Pero aquéllas no exentas que sí cuentan con los recursos se le podrá dar este crédito de 7% siempre y cuando paguen el Bono de Navidad. Se estima que el impacto fiscal de esta medida será aproximadamente de 306 millones. El Gobierno de Puerto Rico, bajo la Administración del honorable Gobernador Luis Fortuño, ha tomado medidas que resultarán en ingresos que compensarán el impacto señalado. Dentro de estas medidas se encuentran el Programa de Declaración Voluntaria, fiscalización adecuada para evitar la evasión contributiva por parte de iniciativas como el Ivu Loto. Eliminación de subsidios y créditos que no están produciendo lo que perseguían en su origen.

Por eso es que se disminuye para la próxima planilla 2011, se disminuye lo que muchas gentes sumaban unas treinta (30) deducciones a solamente cinco (5). Además, los ingresos relacionados al impacto positivo sobre la actividad económica por las medidas que se están tomando en esta Administración.

En cuanto al Proyecto del Senado 1889 y su equivalente al Proyecto de la Cámara 3029 que establece el Programa de Divulgación Voluntaria. Mediante estos Proyectos, los individuos tendrán una oportunidad única para reportar ingresos no declarados sin sujeción a intereses, recargos y penalidades o sanciones civiles o criminales. Esto, pues, claro, tendrá una tasa especial del 20% sobre ingreso declarado bajo este Programa. Siendo ésta una medida para llevar ingresos al fisco, podemos proyectar que la misma generará un mínimo de ingresos de 50 millones para el fisco de este país. Pero como toda medida, tiene sus condiciones, la primera, la declaración voluntaria que puede hacer un individuo, tiene que ser veraz, correcta y completa. Se tiene que efectuar un pago total de todas las contribuciones correspondientes. No aplica a ingresos que estén bajo auditoría o investigación. No aplica a compañías con decretos.

Hoy, escribimos otro capítulo más en la historia de la justicia social en Puerto Rico, concediendo un alivio contributivo extraordinario a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas y los que conviven con nosotros en nuestra Isla. Trabajadores y trabajadoras, tendrán más dinero en sus bolsillos. Más y mejor calidad de vida. Más paz y tranquilidad para sí y el resto de su familia. Esta,

y ahí hay que hacerlo bien claro, es la primera fase de una reforma contributiva más abarcadora en la historia de Puerto Rico, proveyendo un alivio al bolsillo de todos los que cumplen su responsabilidad contributiva.

No olvidemos que para que este Bono de Navidad, que vamos a recibir cuando finalice este año contributivo 2010, vendrá sin retención ni tampoco retenciones durante el mes de diciembre. Estamos hablando de las dos quincenas, diciembre de 2010. O sea, que el efecto lo vamos a ver de inmediato.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de las medidas sin enmiendas. Cabe señalar, queridos compañeros y compañeras, y repito, esto no es la reforma contributiva como tal, esto es una primera fase que inicia unos procesos que vamos a ver los efectos en el Año Contributivo 2010. Lo que quiere decir es que muchas de las preocupaciones que algunos de los compañeros y compañeras que participaron de las vistas públicas han traído, nosotros de manera muy responsable en el momento en que se radiquen las medidas que vayan dirigidas al nuevo Código de Rentas Internas, estaremos atendiendo muchas preocupaciones que quizás han querido traerlas durante estas dos medidas y me parece que analicemos de manera responsable que hay la oportunidad para atender todos los sectores.

Así que compañeros Senadores y Senadoras, con mucho respeto le solicito que para que el pueblo entienda que legislamos para aliviar, especialmente los compromisos que en estos momentos pueda tener todos los puertorriqueños que, vuelvo y repito, que cumplen cabalmente con lo que es su deber contributivo año tras año. Que pensemos que una reforma no es para quitarle beneficios que pueda tener el pueblo, al contrario la reforma lo que busca hacerles justicia al trabajador y a la trabajadora puertorriqueña. Así que mis queridos amigos, cuando vayamos hacer expresiones sobre estas medidas, véanlo desde el punto de vista que esto es una primera fase, que más adelante vamos a entrar a lo que es el nuevo Código de Rentas Internas.

Señor Presidente, ésa es básicamente nuestras expresión de una manera sencilla, que todo el mundo lo pueda entender. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, a la compañera Padilla Alvelo.

Senador Tirado Rivera. Adelante, señor Senador, comienza sus cinco (5) minutos.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Primeramente, tengo que dejar claro que esto no es la reforma contributiva, como muy bien ha planteado la compañera Migdalia Padilla.

Una reforma contributiva es mucho más amplio que esto. Lo que están haciendo ustedes es algo que hay que verlo dentro del contexto del presupuesto actual, del año corriente que está vigente y el próximo presupuesto que habrá de aprobarse. El próximo presupuesto que habrá de aprobarse para el Año Fiscal 2011-2012, va a contener, ya de partida, mil millones de dólares que no van a estar disponibles para que la Legislatura pueda confeccionar un presupuesto, el fondo de estabilización no va estar. A eso le sumamos 300 millones que pudiesen costar esta parte de los proyectos que se están radicando en el día de hoy, estamos hablando de 1,300 millones de dólares.

Estamos hablando, también, de un déficit histórico del presupuesto del país de aproximadamente de 500 millones de dólares. Ya estamos llegando a casi dos billones de dólares que no van a estar disponibles el próximo año y uno tiene que preguntar entonces, ¿de dónde va a salir de dos billones de dólares? Ustedes tendrán la respuesta, ustedes son la Mayoría, ustedes le dirán al país de dónde lo van a sacar. Porque tampoco no han certificado el 4% de las corporaciones a las cuales les impusieron, especialmente a las foráneas, no le han dicho al país ni le han certificado cuánto el dinero va a dejar ese proyecto para poder correr y operar el Gobierno de Puerto Rico. Eso por un lado.

Por otro lado, este Proyecto me parece que adolece de un elemento importante, lo que ustedes han llamado fiscalización. La fiscalización del Secretario de Hacienda, donde dice que va tras el evasor y que el evasor lo va a hacer cumplir con las leyes del fisco en Puerto Rico. Pero la pregunta que uno se hace, ¿por qué si el Secretario de Hacienda dice que va a fiscalizar, por qué entonces tiene que eliminar las deducciones de la hipotecas del 100%? ¿Por qué? ¿Por qué tiene que limitarla a un 30%?

Ustedes acaban de aprobar precisamente un proyecto donde le dan unos beneficios al ciudadano que adquiere una vivienda. La gente cuando compra una segunda vivienda lo hace precisamente pensando en que esos intereses los va a utilizar para poder bajar las contribuciones que pagan al Gobierno. Miren, si el Secretario de Hacienda dice que sabe dónde están, y que da muchos ejemplos, porque entonces no va contra el evasor. Eso con respecto al 3028, que además tiene otro elemento, que es el elemento del 7% de corporaciones para que puedan pagar el Bono de Navidad. Saben lo que va a ocurrir con el Bono de Navidad, ustedes les han hecho creer al país que el Bono de Navidad lo va a recibir todo el mundo. Miren, eso es falso. Corporaciones o personas que no pueden pagar el Bono, porque están operando con pérdidas no van a tener el dinero para pagar el Bono de Navidad. El 7% de cero es cero.

¿Quién se va a beneficiar? Se beneficia con esto, específicamente, las cadenas de tiendas al detal, que ustedes mismos aprobaron la Ley de Cierre. Ustedes mismos le quitaron el dinero al bolsillo del empleado, se lo pusieron al bolsillo del patrono y el patrono ahora le va a pagar un bono y va a reclamar un 7% adicional. O sea, va a tener más ganancia ese patrono.

Con respecto al 3029, definitivamente estamos en contra. Ese es un Proyecto que atenta específicamente contra aquellos buenos contribuyentes que cumplen con su responsabilidad de pagar y de radicar. Este Proyecto por otro lado, el 3029, penaliza aquéllos también que radicaron, pero no han tenido el dinero para pagar, o que radicaron y tienen algún tipo de problema, porque lo están investigando, a éstos no les aplica. Pero sí les aplica a aquéllos que han delinquido, que no han radicado, que no han sometido sus planilla y que ahora van a ir al Departamento de Hacienda con una tasa preferencial a decirles, miren, se me olvidó radicar, quiero pagar ahora. Así cualquiera o es que están buscando proteger a alguien. Esas son las preguntas que uno tiene que hacerse con respecto a estos proyectos.

Señor Presidente, esa es la presentación nuestra.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, al compañero.

Corresponde el turno ahora a la senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Definitivamente, no tenía proyectado participar en el debate por una exposición extraordinaria que ha hecho la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda, pero ante los planteamientos que hace la Minoría Parlamentaria estamos obligados, ciertamente a verter información para el registro del Senado en el día de hoy.

Inclusive, esta mañana se proveyó información pertinente también a estos temas que estamos discutiendo en los Turnos Iniciales. Vamos a darle un recordatorio y lo haremos breve, resumido, para que tomen nota y tengan claro, no solamente lo que implica esta parte, que es fundamental de la Reforma Contributiva. Porque precisamente estos proyectos que se están aprobando, que es un paquete de varios proyectos, son varias medidas legislativas, lo que va a permitir tener precisamente un nuevo Código de Rentas Internas. Un nuevo Código de Rentas Internas, tomen nota. Esta pieza legislativa que la compañera Presidenta de la Comisión de Hacienda ha estado informando a este Cuerpo, es parte de la Reforma Contributiva que desde el 1994 no se había aprobado reforma contributiva para el beneficio del pueblo. Trastocaban el Código de Rentas Internas y hablaban de

reformas contributivas, pero lo que aprobaron en la pasada Administración era para afectar al pueblo. No buscando el beneficio de nuestra gente. No buscando el beneficio de unos sectores particulares de nuestra población, como lo es la clase trabajadora, la clase media en Puerto Rico, que es la más oprimida en este país. Y mucho menos tomar en consideración las implicaciones que tiene la situación económica del país para las personas de 65 años o más, nuestros pensionados.

En el 94, bajo nuestra Administración, precisamente ocurrió una verdadera reforma contributiva. Y luego de pasar más de diez (10) años, ciertamente hay que volver a revisar, volver a atender la situación máxime que estando nosotros en Gobierno, heredamos una situación que usted no le gusta que se lo recuerden, pero es que hay que decirlo, porque si no se lo recordamos de ahí yo creo es que parte la confusión de ellos cada día que entonces consumen tiempo aquí en el debate o algún programa radial en la mañana o en la tarde, para tratar, pretender de confundir al pueblo puertorriqueño.

Miren, estas reducciones son para ahora. Hay una primera fase de la misma que comienza este año, precisamente, este año natural 2010. Todo contribuyente que gane 40 mil o menos recibirá una deducción de 15% de las contribuciones sobre ingresos, eso no lo han visto antes y no lo podían ver con la Administración pasada ni la anterior pasada, porque no se les ocurría hacer una reforma que beneficiara a nuestra clase trabajadora y a las personas de menores ingresos económicos. Aquéllos que ganen entre 40 mil a 100 mil van a tener una deducción, precisamente una reducción de un 10% y si eso fuera poco, para aquéllos que estén sobre los 100 mil dólares, 7%. ¿Por qué? Porque es para beneficiar a toda la población de Puerto Rico, a toda la población.

El mes de diciembre no se habrá de deducir de su cheque ni un solo centavo en contribuciones sobre salario ni siquiera al Bono de Navidad. Con esta reforma estamos implantando un crédito contributivo de 7% mínimo para todas las corporaciones no exentas a condición de que les paguen la totalidad del Bono de Navidad a todos sus empleados. Porque ustedes saben que las distintas situaciones que ha habido de nuestra economía, distintas empresas han tenido que solicitar la dispensa que está permitida por ley al Departamento del Trabajo.

Y hay una segunda fase, la segunda fase, comenzando en el 2011, eliminará las contribuciones para los que ganan menos de 20 mil y reducirá en promedio las tasas a individuos en un 50% y las corporaciones.

Y finalmente, quiero decir, señor Presidente, que para aquellos compañeros que también vuelve y preguntan, la compañera se lo dice, se lo puede volver a repetir, se lo dice en español, se lo somete por escrito, pero hay que recordárselo, de dónde sale el dinero para poder compensar, subsidiar todo eso que vamos a estar dando en el Gobierno del Partido Nuevo Progresista y de la Administración de Luis Fortuño a nuestro individuos, a corporaciones, exentas o no exentas, etcétera, en el país; pues, miren, para que tomen nota en algunas de las partidas. Una ley que se aprobó del Ivu Loto, que comienza el proyecto piloto en Ponce, ahí nada más hay 400 millones de dólares proyectados. El Programa Intensivo de Elevación Contributiva, que está permitiendo todas esas estrategias para capturar de aquellas personas y empresas que le corresponde, 80 millones de dólares en aumentos significará para tenerlos en el fisco, para darle una tercera opción, que sepan de dónde más también se pueden recaudar fondos. Y ellos cuestionan esto, porque como están acostumbrados a hacer cosas sin estar pendientes de dónde se podían compensar y sufragar los gastos, por eso el ladrón juzga por su condición.

Y hay otra medida, que es precisamente la que se aprobó para que divulguen voluntariamente aquellas personas que están aportando cero. Así que lo que divulguen y comiencen a pagar es ingreso adicional al fisco. Dinero nuevo que entra, inclusive no solamente para el Fondo General, es dinero que está entrando precisamente para la actividad económica. Ahí nada más, que es el

Proyecto de la Cámara 3029, 50 millones de dólares, cuando antes es cero y demás está decirles, lo cuarto y lo más importante, la medida, si la estuvieron discutiendo aquí, o es que se les olvidó ya, la del 4%. Precisamente, ésa va a generar para 1.2 millones de dólares para subsidiar lo de los individuos y 200 millones para las corporaciones. Señor Presidente, yo creo que más claro que en eso, no puedo ponérselo a mis compañeros para que lo entiendan los de Minoría.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, estamos considerando los Proyectos de la Cámara 3028 y 3029. El 3029 es una amnistía, qué muchos compañeros aquí hablaban por radio en contra de las amnistías. En contra de tomar préstamos y dinero prestado y hoy están hablando el Proyecto de la Cámara 3029, está en el récord, tanto legislativo como en el récord público, oponiéndose a las amnistías que presentamos el cuatrienio pasado y oponiéndose a tomar dinero prestado, no solamente cogieron 7 mil millones de dólares en enero y febrero de 2009, sino que ayer se aprobó en la Cámara y viene al Senado otro préstamo de 500 millones para privatizar el Centro Médico.

Y el Proyecto de la Cámara 3028, compañeros, ustedes están diciendo que le votemos a favor al Proyecto de la Cámara 3028, pero que esto no es la reforma, sino la próximamente viene otros proyectos, ciertamente, ¿verdad?, para decirnos dónde van a hacer las deducciones, cuál va a ser el impacto de las personas que se benefician de esas deducciones hoy. Pero tenemos que votarle a favor sin saber cuáles son los demás proyectos que se van a presentar. Dándoles un cheque en blanco, como el que nos pidieron que le diéramos a la Ley Núm. 7, que muchos aquí fueron a decir que no iban a despedir a nadie y terminaron despidiendo a 30,000, ese cheque en blanco, yo no se lo puedo aprobar, porque es producto de la improvisación, es producto de la improvisación, una tras otra.

Recientemente, hace dos sábados, se aprobó el Proyecto de las Corporaciones Foráneas y a los cuatro (4) días tuvimos que enmendarlo. Improvisación tras improvisación. Y a los compañeros que estuvieron aquí el cuatrienio pasado en Mayoría, revisen bien sus archivos, que aquí se presentaron proyectos de reformas contributivas sin las deducciones. Y que hicieron ustedes, informes negativos. De hecho, ustedes, como Mayorías del PNP presentaron el Proyecto, -aquí lo tengo-, Proyecto del Senado 2577, donde el candidato a la Gobernación de entonces, Luis Fortuño, les prometió al pueblo ese Proyecto y le dijo al Gobernador de entonces, lo vamos a radicar para que usted lo firme y no tenía las deducciones que tiene éste ni los 30,000 empleados que había que despedir para poder costearlo. Ese es el récord histórico, compañeros.

Aquí se habla de dónde va a salir el dinero, bueno, eso va a ser problema de ustedes, obviamente, pero todavía no hay nadie que certifique cuánto va a recoger el 4% de las foráneas. Y si nos dejamos llevar por los expertos de ustedes del CAREF y del JEREF, que al día de hoy no han logrado los recaudos del IVU que estimaron ustedes, ustedes entonces quieren que le demos un cheque en blanco y le aprobemos esto. Con ese expertise de que no cumplieron con sus propios estimados.

Ah, estaban diciendo que vienen un paquete de medidas. Más medidas, pues, yo pienso que esta medida es un paquete. Un paquete y vienen paquetes más adicionales, diciéndoles que el Bono de Navidad sí lo va a recibir completo, pero se lo van a cobrar en la planilla de abril; no es que se lo van a cobrar después. En navidades disfrútelo, en abril lo va a tener que pagar. Los que ganan 20,000 o menos, no se le va a retener del cheque. Lo mismo que se le devolvía antes, aquí no hay dinero nuevo en el bolsillo. Los alivios contributivos que están diciendo que van haber luego de los paquetes que van a meter en las medidas éstas, que todavía no se sabe, no han sido radicados, es

firmar esto en blanco y que lo demás a ver qué viene. Que ciertamente nos dicen que aprobemos éste como un cheque en blanco y que van a salir 80 millones de aquí, 400 millones de allá, sí, quién lo certificó, el mismo que dijo que íbamos a tener un presupuesto balanceado y que los recaudos del IVU se iban a lograr, y no se lograron.

Así que, compañeros legisladores, aquí se ve la doble vara y la hipocresía política. En un momento dado era bueno o en un momento era malo, y viceversa; ahora es bueno y ahora malo, depende de quién lo presente. Aquí compañeros de Mayoría, el cuatrienio pasado del Partido Nuevo Progresista, presentaron unos proyectos muy distintos a éste, claro como estábamos en año electoral, no es lo mismo con guitarra que con violín. Y ahora lo presentan distinto, como un engaño más, como un paquete más.

Desde el 2008 se anticipaban los despidos. Desde el 2008 se anticipaba que había que tener una reforma contributiva profunda, no un parcho, no un paquete, y están los proyectos radicados. Pero, voy más lejos, compañeros, para los que se sientan que no estuvieron en el cuatrienio pasado, como el compañero y amigo de Mayagüez que nos visita hoy, don Carlos Pagán, hay gente aquí que no estuvo el cuatrienio pasado, pues, miren, el año pasado que ustedes sí estuvieron todos, se radicó el Proyecto del Senado 241 para una reforma contributiva; y qué hicieron ustedes, un informe negativo de una página, ni lo vieron.

Y radicamos otro proyecto, el 1351, también para hacerle justicia al contribuyente, sin engaños; y qué pasó, otro informe negativo de una página. Y ahora quieren que al paquete que se nos presentan le demos un cheque en blanco. Yo no voy a faltarle el respeto a ningún compañero que crea que con esto le va a dar un gran alivio contributivo al pueblo. Eso se lo respeto. Ustedes lo van a aprobar, pero no les pidan a algunos de nosotros que le demos un cheque en blanco.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, se ha excedido los cinco minutos, ya va por seis minutos y medio.

SR. DALMAU SANTIAGO: Termino mis palabras, señor Presidente. Por las razones antes expuestas, voy a votarle en contra tanto al Proyecto de la Cámara 3028 como al 3029. Son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Corresponde el turno al senador Bhatia. Antes de empezar a correr su tiempo, fui lapso con el compañero, porque la compañera Norma Burgos se pasó un poquito de los cinco minutos. Así que para estar en igualdad de condiciones, ella habló seis minutos veinte, el compañero habló seis minutos veintiséis.

Señor senador Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, no existe en la faz de la tierra para ningún gobierno, para nadie, para un gobierno democrático no existe nada mejor que bajarle las contribuciones a un elector. No existe. La mejor medicina política para cualquier persona es bajarle las contribuciones; eso es una receta que se ha venido viendo por años de años, de años, décadas. Pero, la pregunta que todo el mundo se tiene que hacer no es si a los puertorriqueños, y a los políticos, y a los Senadores, y al Gobernador, y a los representantes, nos gusta bajar las contribuciones a la gente. La respuesta unánime tiene que ser, sí, a todo el mundo le gusta bajar las contribuciones al pueblo. La pregunta no es ésa, la pregunta es otra, la pregunta es, ¿hay dinero para bajarle las contribuciones al pueblo? ¿Hay dinero para bajarle las contribuciones al pueblo? Y la respuesta es bien sencilla, o sí o no.

Y yo no puedo participar a favor de una reforma contributiva, y yo honestamente, se los digo con toda sinceridad, yo nunca pensé que en este cuatrienio íbamos a estar parados en este sitio, después de haber botado 30,000 empleados públicos, porque no había dinero para este Gobierno, después de haber recortado el Gobierno, después de estar con el Presidente de la Comisión de

Gobierno en los planes de reinventar al Gobierno para que sea más chiquito, para que se gaste menos, porque no hay dinero. Aquí en Puerto Rico no hay dinero para correr al Gobierno y de la noche a la mañana sí hay dinero para bajar las contribuciones. ¿De dónde? El Secretario de Hacienda vino aquí y dijo tengan fe en mí. Por fe, por un acto de fe vamos a permitir a que se bajen las contribuciones. Nadie ha dicho de dónde va a salir el dinero. Y yo lo que quiero es invitarlos a ustedes, compañeros Senadores, a que nos alejemos de las cosas políticas, a que entremos en cosas responsables.

Yo me siento honestamente en el día de hoy, como a lo mejor se sentían aquellos Senadores hace 20 ó 30 años que querían aumentar los beneficios del retiro. Y siguieron aumentando los beneficios del retiro y en el día de hoy el retiro está quebrado. Yo me siento como se sentían los Senadores que aprobaron la Reforma de Salud, Tarjeta de Salud para todo el mundo, chi jí, chi já, entonces hoy está quebrado el Gobierno porque nadie puede pagar La Reforma de Salud. Yo me siento como se tienen que haberse sentido tantos Senadores en el pasado, todo el mundo quiere subirles el salario a los maestros, a las enfermeras y a los policías, pero no hay dinero para eso y el Gobierno está quebrado.

Y entonces yo digo, por qué esta noche no hacemos lo responsable; por qué no hacemos lo que el Presidente del Senado está haciendo con los estudiantes de la Universidad. Yo felicito – momento histórico en mi vida–, felicito al Presidente del Senado de Puerto Rico, porque él hizo lo responsable con la Universidad. Miren el contraste tan grande, el Presidente del Senado nos propone darles unas becas a unos estudiantes, pero nos dice de dónde va a salir el dinero. Qué diferencia, qué diferencia esta noche votarle a favor a un Proyecto que dice de dónde viene el dinero. Viene de la Lotería y todos estamos claro de dónde sale. ¿A diferencia de qué? De lo que tenemos ante nosotros en la noche de hoy. Nadie sabe de dónde sale el dinero. Nadie sabe cómo es la cosa, pero todo el mundo le quiere votar a favor, porque creen que es un favor para el pueblo y el pueblo lo va a agradecer en algún momento. Eso se llama, ser política tradicionalmente, de la forma convencional y clásica. Y eso es precisamente lo que tiene a Puerto Rico sumido en la crisis económica en la que se encuentra.

Yo termino diciendo que en Puerto Rico hay que hacer tres cosas: crear empleos, crear inversión, y crear ahorros para salir de la recesión en que estamos. Esta medida ni crea empleos ni crea inversión ni crea ahorros para el país. Esta medida no saca a Puerto Rico de la recesión en que estamos.

Muchas gracias, señor Presidente, votaré en contra de esta medida.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Compañero Ortiz Ortiz, tenía encendido primero el micrófono, y luego le tocará a la compañera Sila Mari.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, no tengo ningún problema que la compañera Senadora tome el primer turno, posteriormente nosotros consumiremos el turno.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Cómo no, nos alegramos que sea todo un caballero.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, al compañero Eder Ortiz.

La votación en el día de hoy en referencia al Proyecto de la Cámara 3028, ha sido una muy difícil para mí. Difícil, porque tenemos ante nosotros una decisión que cualquiera de las dos que tomemos tiene sus puntos a favor y sus puntos en contra. Y la decisión que yo he estado evaluando en los pasados días, y particularmente en las pasadas horas, es qué es lo correcto y qué es lo responsable. Qué es lo correcto y qué es lo responsable. Participé de las vistas de la Comisión de Hacienda y al momento todavía no puedo decirles que sé de dónde va a salir el financiamiento para lo que se está aprobando en el día de hoy.

Aprobamos, con el voto en contra de nuestra delegación, un impuesto a las corporaciones foráneas. Aquí se han aprobado sobre doce (12) impuestos en los pasados dos años. Los puertorriqueños tienen el agua hasta el cuello. Sobre 20,000 personas en el sector público fueron despedidas, sin contar las personas en el sector privado. La situación del puertorriqueño no es fácil. La situación del Gobierno Central tampoco es fácil. No hay dinero para los servicios públicos.

La situación en las escuelas está caótica, cada vez peor. Cada vez que voy a una escuela la situación la veo peor en las escuelas. Y por otro lado, estamos aprobando hoy una amnistía, donde se premia al evasor contributivo. Donde hay unas personas hoy en planes de pagos, pagando lo que deben, y sin embargo, de la noche a la mañana, a los que nunca pagaron, se les va a premiar.

Sin embargo, qué es lo correcto y qué es lo responsable. A pesar de que tengo que asumir que el Gobierno, para propósito de las medidas que estamos viendo hoy, ha sido responsable y no tengo razón para pensar que ha sido responsable, pero tengo que creer que ha sido responsable para poderle dar este pequeño alivio por mínimo que sea que se va a aprobar en el día de hoy. Por eso le voy a estar votando a favor a la medida, al Proyecto de la Cámara 3028, y le estaré votando en contra al Proyecto de la Cámara 3029. Con la confianza de por más mínimo que sea el alivio pueda ayudar a los puertorriqueños que tanto lo necesitan. Y que este Gobierno, si no ha sido responsable hasta ahora, si lleva dos años de Administración y no ha sido responsable, y yo le he votado a favor anteriormente a medidas del Gobernador Fortuño, pensando que pueden resolver la situación económica, pero hasta ahora, la realidad ha sido otra.

Pero, en el día de hoy, una vez más voy a darle un voto a favor, porque si por mínimo que sea, si ayuda a un puertorriqueño, no puedo votarle en contra. Sin embargo, yo espero que este Gobierno sea responsable y consiga el dinero para poder este Proyecto ser viable, porque de lo contrario el Gobierno Central va a estar peor y tenemos que asegurarle los servicios a los puertorriqueños. Más allá de eso, estaremos evaluando las próximas medidas que vendrán en los próximos días. Y nuevamente, estaré evaluando qué es lo correcto y qué es lo responsable.

La realidad es que los puertorriqueños necesitan un alivio, que están en una situación económica difícil, que hay muchos que están desempleados. Que el sector privado no ha podido absorber a esas personas que fueron despedidos del sector público. Que inclusive ahora tenemos un sector de manufactureros que tampoco sabemos si va a poder quedarse en Puerto Rico por las propias imposiciones que le ha puesto este Gobierno. Sin embargo, se han cobrado sobre 800 millones de dólares hasta ahora en impuestos por esta Administración. Si de alguna manera lo que aprobamos hoy reduce esa carga, aunque sea mínima, yo espero que beneficie al puertorriqueño.

Y por eso en el día de hoy le voy a estar votando a favor al Proyecto de la Cámara 3028. Y nuevamente, en contra del Proyecto 3029, porque no podemos premiar al evasor contributivo. No podemos crear una sociedad donde piense, no voy a pagar las contribuciones, no voy a pagar el CRIM, no voy a pagar las multas, a esperar la próxima amnistía. Tenemos que cambiar esa forma de pensar.

Son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Muchas gracias, compañera González Calderón.

Le corresponde al turno al compañero Eder Ortiz y también nos ha anunciado el compañero García Padilla, que estará tomando un turno, y luego el compañero Hernández Mayoral.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es interesante que aquí se menciona la pasada Administración como si compañeros que hablan de la pasada Administración no eran de la pasada Administración, como si el Senado no era del Partido Nuevo Progresista, como si la Cámara no era del Partido Nuevo Progresista, como si el Gobernador actual, el Gobernador que está de paso, no fuera parte de la pasada Administración. Esto como que es una contradicción permanente; y hablan de finanzas, como si supieran algo de finanzas, como si tuvieran alguna preparación. Hablan de otros temas también, como si tuvieran preparación de esos temas, y tampoco. Lo argumentan como si fueran especialistas.

Ahora, cuál es la situación real que está ocurriendo en Puerto Rico. La situación real es sencilla, despidos, despidos, despidos. Sobre 30,000 en el Gobierno y llegan a 200,000, exceden los 200,000 en el país. Y estamos mirando que traen aquí unas propuestas, donde se quiere compensar, primero, a los irresponsables. Aquí se les quiere decir a los que no radicaron una planilla, que tienen ingresos que esconden, que no le informan al Estado, que no pagan sus contribuciones, señor, te damos en las espaldas, te vamos a dar la oportunidad con una tasa preferencial y sin penalidades para que pagues. Pero aquél responsable que nos escucha hoy, que radicó su planilla y que no tenía ningún cheque para pagar lo que le tocaba pagar, no hay espacio para él porque esta medida no le aplica. Le aplica al irresponsable que no lo informó, que es un delito penado criminalmente no informarlo; pues, aquí se le dice, amigo, tú que decidiste no contribuir al país te vamos a dar una exención, a los irresponsables se les compensa aquí. Más allá de eso, yo hubiese esperado que en estos Proyectos estuviese manifestado de dónde va a salir obviamente la aportación para estas medidas, pero mayormente qué ha pasado con la legislación que aprobamos aquí, el año pasado, que se le dio la facultad al Secretario de Hacienda para que pudiera negociar las deudas. Y estará negociándolo con los amigos de la Mayoría y estará negociándolo con los contribuyentes a sus actividades políticas, pero esa lista está escondida no la quieren suplir. Tres mil quinientos millones de deudas que no están pagando y que el Secretario no dice qué ha hecho con eso.

Hay otra medida más que dicen, vamos a trabajar para ponerle un tope del 30% a las hipotecas. Le cambian el juego, antes de que termine el año. El que compró una propiedad pensando que este año completo lo iba poder deducir, a un mes de terminarse el año, le cambian el juego. Dice, no, ahora no se puede, porque vamos a agarrar los corruptos, los evasores. Señores, la lista la presentó el Secretario de Hacienda en las vistas públicas. ¿Y por qué no ha procesado a ninguna de esas personas? ¿Las conoce, son los mismos que están negociando las deudas? El tendrá que explicar eso. Pero aquí se saca de la manga aprobar un 30% de tope como algo mágico. El mágico es que de ahí van a salir los fondos para subsanar cualquier cambio contributivo que haga. Cualquier cambio que proveerá más dinero al Estado, particularmente en esta medida.

Yo he conversado este tema con los compañeros por largo rato, se le ha metido, en esta Administración, tanto la mano al bolsillo, se la encarecido el costo de los alimentos, se le puso 5% a las corporaciones, 5% a las cooperativas, corporaciones pequeñas por cierto. Se le impuso impuestos a los cigarrillos, a las bebidas, ahora el 4% nuevo. Impuestos, quince (15) impuestos, metiéndole la mano a los bolsillo de los contribuyentes.

Ahora, yo no puedo oponerme a algo que le ponga, aunque sea un dólar al bolsillo a la gente, la gente está asfixiada en la calle. A esas personas que se le pone un dólar en el bolsillo, uno, es decir, si el reembolso o el pago de contribuciones era mil dólares, pues ahora con 999 dólares.

Señores, ese dólar yo quiero que la gente lo reciba, porque aquí se encareció todo por las decisiones de este Gobierno. Ahora, yo esperarí que este impacto contributivo fuera más, que la gente lo sintiera de verdad, porque yo vi que aquí despidieron 30,000 empleados públicos. Yo vi que aquí despidieron, distintas entidades públicas, que las están reorganizando. Pero yo no he visto que les hayan cancelado un contrato multimillonario a los Pedro Figueroa de la vida, a distintas personas que lo tienen en la Legislatura y en La Fortaleza.

Por la limitación del tiempo, obviamente, tengo que concluir diciendo que no se engañe a la gente, se la ha mentido demasiado por estos dos años, que se cumpla lo que aquí se está ofreciendo y que yo hoy esperaba que el Gobernador de Puerto Rico hubiese radicado La Reforma Contributiva que prometió en el mensaje, que hoy no la ha radicado. Yo le voy a votar a favor a la 3028, exigiendo que se le devuelva ese dinero a la gente y espero, que esta Administración lo cumpla. Yo no le voy a votar a favor a un 20% a los irresponsables que en el pasado decidieron no pagar y que hoy no les cuestan al fisco, a esa gente yo no la puedo apoyar.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Muchas gracias, al compañero Eder Ortiz. El compañero García Padilla le ha cedido el turno al compañero Hernández Mayoral, va a consumirlo después. Okay, solamente para que conste para el registro.

Compañero Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Sobre este Proyecto de Reforma Contributiva voy hablar brevemente, porque ciertamente podría representar un alivio al pueblo, si es que esta Administración sabe de dónde va a salir el dinero para financiarla.

Ahora bien, quiero hacer la salvedad de que sobre esta medida de Reforma Contributiva se han levantado serias preocupaciones por economistas y otros entendidos en la materia. Ustedes han dicho que la misma se va a financiar con el impuesto a las corporaciones foráneas que aprobaron atropelladamente algo a lo que me opuse por entender que pone en peligro miles de empleos en el sector privado, 100 mil para ser exacto.

No obstante, si ustedes entienden que puede funcionar el Gobierno con menos recaudos, como supone esta Reforma, más vale que hayan hecho bien sus cálculos y no pase como otras veces que han proyectado unas cantidades y los recaudos se han quedado cortos. Y que quede claro también, si al comienzo de la próxima Administración popular en dos años el Gobierno no tiene dinero y se agrava la crisis, ustedes quedarán retratados como la Administración mas nefasta que ha pasado por Puerto Rico.

Tampoco no puedo dejar la oportunidad de recordarles a ustedes que esta misma Administración que ahora legisla un alivio contributivo, fue la misma que despidió 30,000 empleados públicos bajo la excusa que había un déficit de 3,000 millones de dólares. Y la pregunta que uno tiene que hacerse ahora es, ¿dónde está la varita mágica que le ha permitido a esta Administración contar con el dinero que no tenían para evitar el despido de esos 30,000 empleados públicos, pero que ahora tienen para otorgar un alivio contributivo sin que se afecten las finanzas del Gobierno? O estaban mintiendo antes o están mintiendo ahora.

Tampoco quisiera pensar que es que se va a usar el dinero de los préstamos que se hicieron a principios de este cuatrienio, supuestamente para pagar la nómina. Porque entonces estarían haciendo todo lo contrario a lo que dijeron, y peor aún, estarían endeudando más al país y a la futuras generaciones. De manera que, habiendo hechas esas aclaraciones para el récord sobre el Proyecto que pretende establecer la Reforma Contributiva, tengo que decir que va contar con el aval

de este servidor, porque no puedo oponerme por oponerme a brindar un alivio al pueblo que tan abusado ha sido por ustedes en los pasados dos años.

Sin embargo, no puedo decir lo mismo sobre la amnistía contributiva, porque estaríamos premiando a los evasores. Una cosa es nuestro pueblo, ustedes lo tienen hasta el cuello, y otra es, los que han evadido su responsabilidad esperando esta amnistía.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Compañero Hernández Mayoral, le quedaba un minuto y medio si lo quería aprovechar.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, se lo cedo al próximo Gobernador de Puerto Rico, García Padilla.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): No se puede ceder el turno, solamente que conste que consumió tres minutos y medio.

Compañero Jorge Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Las medidas que se están atendiendo hoy, pero principalmente la 3028, recoge un asunto que se ha planteado como bueno y que la gente está esperando con ansias locas, y es el asunto de la retención del bono.

Sin embargo, hasta cierto punto es una medida un tanto hipócrita por parte de la Legislatura, y hablo de hipocresía legislativa. ¿Por qué? Porque aquí está, señor Presidente y compañeros del Cuerpo, el Proyecto del Senado 482 de 21 de marzo de 2005, un Proyecto de Héctor Martínez y de Lornna Soto. Y ese Proyecto, precisamente dice que es para los fines de disponer que el Bono de Navidad esté exento del descuento por concepto de contribuciones sobre ingresos. ¡Qué coincidencia que el informe que tengo en la mano es un Informe Negativo! Que antes esto era malo, pero ahora es bueno. Yo no sé si en aquel momento le colgaron el Proyecto a los compañeros, porque estaba esto aquí dividido, en bandos políticos de Pava- Clintock o Rosselló o lo que fuera. Pero la cosa es que le colgaron el proyecto con un Informe Negativo y hoy están tratando de avalar ese Proyecto que recoge exactamente lo mismo. Y lo curioso es que de este Informe se desprende que por consiguiente en la página 2, la aprobación de esta medida sólo tendrá el efecto de que el flujo de efectivo del contribuyente sea mayor durante el mes de diciembre, para luego reducirle durante el mes de abril cuando tenga que cumplir con su responsabilidad contributiva respecto al pago por concepto del Bono de Navidad. Esto lo dice el Informe Negativo que se radicó de ese Proyecto, es la justificación que se utilizó para decir que en aquel momento esto era malo.

De hecho, dice el Departamento de Hacienda que se estarían perdiendo alrededor de 41 millones de dólares en el mes de diciembre por la ausencia de la retención. Y la pregunta que uno se hace es, ¿de dónde va a salir ese dinero? ¿Está disponible ese dinero? ¿Es cierto lo que está haciendo el planteamiento, en aquel entonces Hacienda? ¿Se pierde la misma cantidad de dinero? ¿Dónde queda el flujo de ese efectivo que se está planteando en los propios Informes que radicó este Senado en el cuatrienio pasado?

Y vuelvo y repito, con proyectos de aquella Mayoría Parlamentaria que se le dieron Informes Negativos que hacen exactamente lo mismo que ustedes hoy proponen. Y que hay proyectos en esta Sesión Ordinaria, durante este cuatrienio que se han radicado por la Mayoría y por la Minoría, que hacen exactamente eso. Hay proyectos del compañero Luis Daniel Muñoz, que atiende parte de lo que recoge esta Reforma. Hay proyectos del compañero Dalmau, de García Padilla que hacen exactamente parte de lo que se está recogiendo aquí. Pero no se les daba paso esperando a que llegara la propuesta de jugar a la política de Luis Fortuño, de atender esto.

La realidad es que lo que estamos viendo es que es una Reforma que se va a quedar coja. Que la gente puede recibir algo, ¡qué bueno! Hay que hacerle justicia a la gente; ¡sí, claro! Pero, ¡de manera responsable! De manera que la gente pueda ver realmente qué es lo que está ocurriendo con su dinero, que esos recaudos van a estar ahí listos y que obviamente, señor Presidente, que las cosas que eran malas antes, son buenas hoy dependiendo con el color rojo o azul que se mire, del cristal que tengan de frente. Esa es la diferencia, cuando vemos este tipo de medida que se han radicado que tienen Informes Negativos, que son la base de lo que se está planteando hoy y que se recogen de cara a lo que se va a aprobar esta noche en el Senado de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Cómo, no. Ha consumido su tiempo.

Le corresponde el turno al compañero García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, reiteramos que esta propuesta es muy poco, y ha llegado muy tarde. Es poco y es tarde para los miles de empleados públicos que fueron despedidos por el Gobierno, que no rendirán planillas y no pagarán contribuciones, sencillamente porque se quedaron o debo decir, porque el Gobierno los dejó sin ingresos. Es poco y es tarde para los que trabajan en la empresa privada que cerró, porque ya no encuentran una razón para permanecer en Puerto Rico. No se trata de la Reforma Contributiva integral que nuestro país necesita. La manera atropellada e irresponsable en que se ha aprobado revela que es fruto de la desesperación política de sus proponentes y sería un engaño plantear que esta medida promoverá la actividad económica. Desesperación política y engaño.

El Proyecto de la Cámara 3028 no es un plan estratégico para el desarrollo económico de Puerto Rico y no promueve la producción o la creación de empleos. De hecho, no hay ni una sola idea en esta medida de la Administración que se dirija a generar los empleos que nuestra gente necesita. Sin embargo, escuchen bien, un pequeño alivio para una sola familia puertorriqueña por más ínfimo que sea, así sea de un dólar, ante todo lo que esta Administración, con el voto de ustedes, les ha arrebatado contará con nuestro voto. Y es así, porque hemos tenido la oportunidad de ver y de escuchar la difícil situación que viven miles de compatriotas que luchan para salir adelante, mientras tienen que afrontar más de una docena de impuestos cortesías de ustedes y de este Gobierno. Para esa gente de todos los partidos es mejor un pequeño alivio, un ínfimo alivio, que nada.

Hemos consignado nuestro apoyo a los alivios contributivos prometidos en esta medida, esperando que esta vez no se traduzcan en un engaño más de la presente Administración y con el compromiso de mantenernos vigilantes en el proceso de fiscalización para garantizar el cumplimiento de estas promesas.

Es necesario aclarar, aunque la medida ha sido referida como una medida de Reforma Contributiva, no lo es. Mientras, a diez días del Mensaje del Gobernador sobre este tema, aún no ha radicado el Proyecto. De otra parte, debemos también consignar las deficiencias señaladas en la estructura contributiva que se pretende implantar y que no ha sido atendida en el proceso legislativo, no ha sido atendida en este proceso con el afán de lograr un proceso expedito. De manera particular nos preocupa el impacto que tendrá el límite impuesto en las deducciones de intereses hipotecarios, aquellos individuos que reclaman como deducción el interés hipotecario que excede el 30% del ingreso bruto ajustado, afectando así a las familias trabajadoras que cuentan con una residencia como principal y única inversión.

Señalamos también la inconsistencia de que se asegura que los alivios para los años 2010 al 2013 están asegurados, mientras los alivios contributivos de 2014-2016 no lo están, creando así otro escenario de incertidumbre, cortesía de esta Administración. En fin, responsabilizamos a esta

Administración y a ustedes para el cumplimiento de esta medida no se convierta en el despido de más empleados públicos o de medidas cuyo efecto sean la pérdida de empleos en el sector privado.

Votar a favor del alivio que propone esta Administración en la contribución sobre ingresos, sé que puede representar para algunas personas que es un error, pero es obvio que al así hacerlo, no lo hacemos a base de un cálculo político. Votamos a favor con la convicción de que un pequeño alivio, por pequeño y limitado que sea, es un alivio necesario para nuestra gente. Hay quien piensa que hay que oponerse debido a los defectos y deficiencias que plagan el proyecto, incluyendo las faltas de garantías, pero nuestro pueblo es sabio y sabe distinguir el grano de la paja. En un Gobierno donde en cuyo fardo hay sólo paja, encontrar un grano, no puede ser objeto de un voto en contra. Hay quien piensa que con este voto le damos oxígeno político al Gobernador. Yo no puedo votar pensando con cálculos políticos. Yo tengo que votar, señor Presidente, pensando en la masacre a la economía que se la ha hecho a tantas familias y para que algunas de ellas, aunque con esto van a pagar más, otras muchas, las más afectadas, quizás paguen menos, es eso lo único que nos mueve.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Muchas gracias, compañero García Padilla.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, voy a consumir un turno. No lo iba a hacer, pero escuchando la demagogia política y la hipocresía política que he escuchado en los mensajes de los compañeros de la Minoría, lo único que me da por concluir que están desesperados frustrados por su propia incapacidad e incompetencia. Oigo palabras de un Senador que dijo, un Gobierno que dejó sin ingresos al pueblo. Oigo palabras que dicen que esto no es una Reforma Contributiva. Oigo palabras de otro que dice abusado por ustedes. Ustedes lo tienen hasta el cuello al pueblo.

Yo le voy hacer una pregunta a los compañeros Senadores de Minoría, ¿quién le puso el 400% de aumento al agua en Puerto Rico? ¿Quién le aumentó el peaje en Puerto Rico? ¿Quién persiguió empleados públicos por los pasados ocho años? ¿Quién paralizó proyectos de construcción en este país en los pasados ocho años? ¿Quién aumentó el servicio de la AMA en 300%? ¿Quién llevó los servicios del Gobierno de Puerto Rico a niveles insostenibles? ¿Quién hizo un pueblo más pobre según los datos del Censo en Puerto Rico, de 48% en el 2000 a 68% en el 2008? La respuesta, Partido Popular Democrático, y más bien liderato del Partido Popular Democrático. ¿Quién le llevó el agua al cuello al Pueblo de Puerto Rico? El liderato del Partido Popular Democrático. ¿Quién es el que ha abusado del Pueblo de Puerto Rico? El liderato del Partido Popular Democrático. ¿Quién es el que ha dejado el pueblo sin ingresos? El liderato del Partido Popular Democrático. Así que por eso es que digo, demagogia lo que acabamos de escuchar es hipocresía política.

Yo le hago un reto a aquéllos que están en contra de la Parte A, de la Reforma Contributiva, y yo comprendo, señor Presidente, que no entiendan una Reforma Contributiva, porque la que hicieron ellos bajo Aníbal le dejó un aumento en las contribuciones al pueblo en 180 millones de dólares. Esa es la realidad. Solamente, cuando el PNP gobierna es que le baja las contribuciones al pueblo. ¡Duélale a quién le duela!

La realidad es que esto viene un alivio directo. Y a Dalmau qué dijo, que esto en realidad era un juego de bobos, y de cogerlos de tontos, porque en abril iba a tener que pagar más. Yo lo reto a que cuando en abril en su planilla ponga la línea, y aquéllos que le voten en contra, pongan la línea de crédito, en el caso de él será el 10%, que en vez de poner el 10% del sueldo que tiene de crédito que lo ponga en cero y que no coja el crédito, de lo contrario le está mintiendo al Pueblo de Puerto Rico, él y todos aquéllos que le votaron en contra, y todos aquéllos que critican este proceso, porque

hay que poner la palabra donde se pone la acción. Yo sé que el Partido Popular Democrático no está acostumbrado, están acostumbrados a decir una cosa y hacer otra.

La realidad es que esto, y Migdalia Padilla hizo una presentación extraordinaria. ¡Migdalia, te felicito, Senadora, extraordinaria; sencilla, clara, al grano, donde las personas por fin todo puertorriqueño recibe un beneficio por rendir planillas! Las compañías también reciben un beneficio. Las que no pueden pagar bono, porque no están ganando dinero, pues, no pueden pagar bono, pero las que sí, sí. ¿Para qué? Para incentivar el que puedan invertir y crear generación de empleos. Oí también quien dice que esto no ayuda ni un poquito a la creación de empleos. ¡Caramba, me parece que el Senador que dijo eso, no sabe cómo se crean los empleos! La economía lo demostró en los años '20, luego lo demostró en el año '80 con Ronald Reagan y luego lo demostró en el 2000 con George W. Bush, le puso dinero a la economía, le puso dinero en el bolsillo del consumidor y es él que activa, porque decide en donde gasta, y eso es lo que hace que active la economía.

El Partido Popular cree, y lo demostró por los pasados ocho años, que aumentando las contribuciones y quitándole el dinero al bolsillo del consumidor era la manera de fortalecer el Gobierno. Como le dirían en un examen, eso suena la chichara y se colgaron, porque ya demostró que eso lo único que trae es mayor desempleo. Los 200 mil empleos de la empresa privada que dice, Senador, fue bajo su propia Administración, fue el Partido Popular el que no hizo, no movió ni un ápice positivamente para que la empresa privada pudiera crecer.

La realidad, señor Presidente, es que esta medida es de justicia social, hay el dinero para poder sustentar esto, pero de nuevo, no hay peor ciego que el que no quiere ver ni peor sordo que el que no quiere escuchar. Pero esto es de justicia social para el pueblo, esto es de beneficio directo en el bolsillo, en el mes que viene, en el pago de nómina de los asalariados y de su Bono de Navidad, no se le retendrán contribuciones. Y sí es parte de una reforma, Senadores del Partido Popular, yo entiendo que no lo entiendan, porque nunca han podido hacer una buena para Puerto Rico, así que no la van a comprender jamás, y la criticarán. Pero esto es parte de una reforma que iniciamos ahora, porque este Gobierno encontró un pueblo descontrolado, un Gobierno descontrolado, un Gobierno quebrado, tomó las riendas necesarias para asegurar, enderezar las finanzas con estrategias fiscales responsables y ha levantado y está en el proceso de la reconstrucción de este país. Y el próximo paso es darle ese dinero que el pueblo se merece y que el Partido Popular se lo quitó. Cuando el PNP gobierna, Puerto Rico progresa.

Son mis palabras, señor Presidente.

Señor Presidente, vamos ahora a la consideración de la aprobación de las medidas, van a ser llamadas una a una.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3028, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3028, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3029, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3029, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1895, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3048, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1895 y el Proyecto de la Cámara 3048.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lean.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan también en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean ambas.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1895, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar un diez por ciento (10 %) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos; proveer fondos adicionales para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los

reglamentos necesarios; destinar un dos por ciento (2%) de dichos recaudos al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, la educación es la piedra angular de la estabilidad social y económica de todo Estado de Derecho. Un pueblo con vasta educación es un pueblo que sabrá lidiar con sabiduría los retos, tanto profesionales como cotidianos, que trae consigo el día a día. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente crear el “Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico” con la finalidad de proveer fondos adicionales para ayudar a sufragar los costos de los estudios de aquellos más necesitados y de escasos recursos económicos.

El sistema educativo de la Universidad de Puerto Rico ha sido el aliciente de muchos de nuestros más prominentes profesionales. Si bien es cierto que, poder brindar estudios a nivel universitario a nuestra población debe ser una prioridad, no es menos cierto que esta institución, al igual que el resto de la Isla, se ha afectado por la recesión económica. Por esta razón, la Universidad se ha visto obligada a tomar medidas drásticas como el establecimiento de una cuota especial. No podemos ignorar que no todos los ciudadanos tienen el mismo “punto de partida”; es decir, no todos los que interesan obtener una educación universitaria parten de las mismas condiciones socio económicas.

Tomando en cuenta lo anterior, entendemos que para atender las desigualdades anteriormente descritas, es necesario que el Estado destine parte de sus fondos para mitigar los costos que tienen aquellos estudiantes de escasos recursos económicos que interesan obtener una educación universitaria.

Por otro lado, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida. El Estado, al reconocer este derecho, debe garantizar que la vida de los más necesitados sea protegida en su máxima expresión. En atención a este mandato, en el año 1996 bajo la Administración del Dr. Pedro Rosselló se aprobó la Ley Núm. 150, mediante la cual se creó un Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Esta medida de vanguardia tuvo el firme propósito de ofrecer ayuda económica total o parcial a ciudadanos que padecen de enfermedades catastróficas, cuyo efecto previsible es la pérdida de la vida. De igual forma, las personas que se benefician de este Fondo, carecen de los medios económicos necesarios para asumir los costos de diagnósticos y tratamientos médicos.

Para el Año Fiscal 2002-2003, este Fondo operó con una asignación anual de diez (10) millones de dólares y para junio de 2003 llegó a tener acumulado unos veinticinco (25) millones de dólares y compromisos por esa misma cantidad. Posteriormente, el 21 de agosto de 2003 se aprobó la Ley Núm. 198, cuyo propósito fue enmendar la Ley Núm. 150, supra. Dicha enmienda tuvo el efecto de transferir los veinticinco (25) millones del Fondo al Departamento de Hacienda en una cuenta separada en el Banco Gubernamental de Fomento, y disponer que los recursos que recibe el Fondo se obtuvieran de líneas de crédito que concedería el Banco Gubernamental de Fomento. No obstante, para el Año Fiscal 2008-2009 no se asignaron recursos económicos al Fondo, dejándolo prácticamente inoperante.

Actualmente el Fondo para Enfermedades Catastróficas carece de dinero suficiente para operar y tiene una deuda millonaria. Ante esta situación, el Gobierno está buscando alternativas para asignar recaudos a dicho Fondo con el fin de pagar las deudas existentes y poder continuar brindando la ayuda económica que éste ofrece a nuestros ciudadanos con condiciones catastróficas. Es preciso señalar que, miles de personas se han beneficiado de la ayuda económica que ofrece este

Fondo para trasplantes de hígado, corazón, córnea, riñón, páncreas-riñón, de médula ósea, para radioterapia de cáncer, entre otros. Esta asistencia económica ha brindado a pacientes que han recibido dicha ayuda la oportunidad de sobrevivir a condiciones de salud que bajo otras circunstancias no lo habrían podido lograr.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario distribuir los recaudos por concepto de diferentes juegos de la manera establecida en esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.- Con el propósito de brindar una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos, se crea el "Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico", el cual se denominará en adelante el "Fondo", bajo la custodia de la Universidad de Puerto Rico. A esos fines, establecerá una cuenta especial, aparte de cualesquiera otros fondos públicos bajo su custodia. Su objetivo principal será recaudar los fondos necesarios para cumplir con los objetivos y disposiciones de esta Ley, de manera que, el mayor número de estudiantes se pueda beneficiar de dicho programa de becas establecido en esta Ley. Las becas serán extensivas a todos los niveles académicos dentro de la Universidad de Puerto Rico, entendiéndose desde los programas de estudios sub-graduados hasta los post-graduados, sin excluir las escuelas profesionales como lo son Derecho y Medicina, entre otros.

Artículo 3.- Se crea la Junta Evaluadora de Candidatos, la cual tendrá a su cargo la evaluación de los ~~nominados~~ solicitantes a participar del programa de becas aquí creado, así como la administración de los fondos asignados. Esta Junta estará compuesta por siete (7) miembros a ser designados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros serán representantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria por un término de un (1) año. Para constituirse la Junta, tiene que haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros. Los acuerdos que ésta adopte se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que componen la Junta.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico tendrá veinte (20) días a partir de la vigencia de esta Ley para nombrar los restantes cinco (5) miembros de la Junta Evaluadora. De no haber nombrado los mismos durante el término dispuesto, se le cederán dos (2) miembros adicionales, del total de siete (7) miembros, a ser designados por la Junta Universitaria.

Artículo 4.- Se ordena a la Junta Evaluadora de Candidatos a crear, administrar y ejecutar los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento del programa de becas establecido por virtud de esta Ley dentro de un término que no excederá de treinta (30) días, a partir del momento en que se hayan nombrado los miembros de la Junta.

Artículo 5.- La Junta Evaluadora de Candidatos deberá considerar para la concesión de las becas criterios tales como índice académico, necesidad económica, cantidad de créditos matriculados, liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado de innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en sus áreas de estudio y disponibilidad de fondos, entre otros. Para determinar la necesidad económica, podrá utilizarse la información provista en el "Free Application for Federal Student Aid (FAFSA)."

Artículo 6.- Se dispone que la cantidad de becas a otorgarse será conforme a los fondos disponibles.

Artículo 7.- Todo participante recibirá una beca anual para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje y libros necesarios para sus estudios, hasta un máximo de ochocientos ~~(8000)~~ (800) dólares.

Artículo 8.- La Junta creada en esta Ley tendrá la capacidad de recibir donativos del sector privado con el fin de aumentar el fondo creado por este estatuto.

Artículo 9.- Todo estudiante interesado en participar del presente programa de becas y empleo deberá cumplir con los requisitos que mediante reglamento adopte la Junta y con los requisitos de la presente Ley.

Artículo 10.- Los dineros que ingresen al Fondo creado por virtud de esta Ley provendrán del diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las operaciones de la Lotería Adicional computados según dispone el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, y luego de cubiertas las partidas mencionadas en dicho Artículo.

Artículo 11.- El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo los dineros dispuestos en el Artículo 4 correspondientes al mes anterior.

Artículo 12.- Se enmienda el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14.- Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.

Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional se cargarán al Fondo de la Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir dichos costos y gastos.

El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el público por los boletos.

El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

(a) El dos punto cincuenta por ciento (2.50%) de los ingresos netos anuales o diez millones de dólares (\$10,000,000), lo que sea mayor, será ingresado al Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada.

(b) El treinta y cinco por ciento (35%) del balance neto (ingreso neto menos el Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos) será asignado a los municipios, de los cuales veintiséis millones de dólares (\$26,000,000) anuales ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales, establecido en las secs. 5801 a 5820 del Título 21, para cubrir gastos de funcionamiento y mejoras permanentes de los municipios, y el restante, pero que no exceda de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) anuales, para cubrir las aportaciones acumuladas hasta el 30 de junio de 1997, por concepto de la implantación de la Reforma de Salud. Cualquier cantidad que exceda de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) anuales ingresará al Fondo de Equiparación Municipal, siempre y cuando esté dentro del treinta y cinco por ciento (35%) que le corresponde a los municipios.

Cuando se cubra la aportación municipal acumulada hasta el 30 de junio de 1997 de los municipios para la Reforma de Salud, los recursos así liberados ingresaran al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales. Disponiéndose, que esta cuantía que ingresa al Fondo, como producto de haberse cubierto la aportación municipal acumulada, no sea considerada para efectos del cómputo de la proporción que los municipios aportan a la Reforma de Salud.

Disponiéndose que el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, un diez por ciento (10%) del ~~sobran~~te de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo. Igualmente, el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabes un dos por ciento (2%) del ~~sobran~~te de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo.

El sobrante del ingreso neto de operaciones de la Lotería Adicional, luego de cubiertas las partidas mencionadas en el párrafo anterior, ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el mismo estará disponible para el pago de las anualidades que deben ser pagadas según las disposiciones de la Sec. 807a de este título. Estos ingresos no se considerarán al determinar la proporción de las rentas internas netas del Fondo General que por ley se asigna a los municipios. "

Artículo 13.- Se faculta a la Universidad de Puerto Rico adopte la reglamentación para crear un Fondo Especial que cumpla los propósitos de esta Ley.

Artículo 14.- La Universidad de Puerto Rico, por medio de Presidente, remitirá informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

Artículo 15.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1895, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para adoptar la “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar un diez por ciento (10 %) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos; proveer fondos adicionales para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; destinar un dos por ciento (2%) de dichos recaudos al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabes creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La educación es el pilar fundamental para que un pueblo pueda crecer y desarrollarse. A través de ella se forma el carácter y la forma de vida de una sociedad, se ayuda a que lo individuos se desenvuelvan en su mundo sin irrumpir en la vida de los demás; pues si se respetan las normas establecidas, la convivencia y el desarrollo personal lograrán una comunión.

En todo el mundo, la educación ha sido la columna vertebral de la sociedad. Un pueblo educado, es un pueblo maximizado en sus capacidades intelectuales y analíticas. Es por esta razón que las universidades a través del mundo se han enfocado en ser centros de investigación, en los

cuales se desarrollen conocimientos flexibles a los constantes cambios que ocurren a nuestro alrededor. El conocimiento cambia aceleradamente, y dentro de un entorno globalizado como el que nos encontramos, es imperante mantenernos a la vanguardia del mismo y que dichos esfuerzos redunden en el fortalecimiento de nuestra economía.

La Universidad de Puerto Rico (UPR) es el sistema universitario más grande del país, y cuenta con once recintos alrededor de la isla con una matrícula de más de 64,740 estudiantes y gradúa aproximadamente 9,000 estudiantes por año. De acuerdo con el prestigioso Ranking Iberoamericano SIR 2010 la Universidad de Puerto Rico (UPR), ocupó la posición número 34 de un total de 607 Instituciones de Educación Superior en Ibero América. El estudio reveló, además, que la UPR ocupó el lugar 15 en la lista de 489 Instituciones de Educación Superior con mayor actividad de investigación científica en Latinoamérica y el Caribe. La UPR fue la única institución de educación superior de la isla que ocupó un lugar privilegiado en el Ranking Iberoamericano SIR 2010, informó el Presidente de la UPR, José Ramón de la Torre. El Ranking Iberoamericano SIR 2010 se presenta como una herramienta de análisis y evaluación de la actividad investigadora de las Instituciones de Educación Superior en Ibero América. El ranking incluyó todas las universidades iberoamericanas que han producido alguna comunicación científica durante el año 2008. Para estas instituciones se analizaron los datos de publicación y citación correspondientes al periodo 2003-2008. Para los datos en citación se analizaron todas las publicaciones del mundo en el periodo establecido. Para su elaboración se analizaron las publicaciones científicas incluidas en el índice de citas de Scopus producido por Elsevier. Scopus es la mayor base de datos científica del mundo con más de 20 mil publicaciones científicas, incluyendo más de 17 mil revistas “per review”, libros y actas de congresos. El Ranking Iberoamericano SIR 2010 estuvo a cargo del prestigioso GRUPO SCIMAGO, reconocido mundialmente por sus estudios relacionados al análisis de la calidad investigativa en las instituciones de educación superior en el mundo.

Si bien es cierto que, poder brindar estudios a nivel universitario a nuestra población debe ser una prioridad, no es menos cierto que esta institución, al igual que el resto de la Isla, se ha afectado por la recesión económica. Por esta razón, la Universidad se ha visto obligada a tomar medidas drásticas como el establecimiento de una cuota especial de ochocientos (800) dólares para poder sufragar parte de su déficit administrativo y continuar con su labor académica y educativa. No podemos ignorar que no todos los ciudadanos tienen el mismo “punto de partida”; es decir, no todos los que interesan obtener una educación universitaria parten de las mismas condiciones socio económicas.

El Estado tiene el deber ministerial de maximizar las oportunidades de los estudiantes en su primer centro docente. Esto es, el facilitarle las ayudas correspondientes para que puedan alcanzar una educación universitaria de calidad y que esté en competitividad con otras instituciones del mismo nivel. Nuestra Universidad desempeña un rol de suma importancia en la formación de recursos humanos del más alto nivel y en la creación, desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología de manera que lo que hace para responder adecuadamente a los requerimientos de la sociedad moderna se constituye en un imperativo estratégico para el desarrollo de nuestra sociedad.

Las Universidades son reconocidas cada vez más como un instrumento de desarrollo de ciudades, regiones y países, y están consideradas como un factor clave para incrementar la competitividad y calidad de vida. El desafío de nuestros estudiantes universitarios es el de enfrentar un mundo en el cual los sistemas productivos están en permanente transformación. Los cambios en las comunicaciones han modificado la forma de percibir el tiempo y las distancias, a la vez que abren nuevas perspectivas para la docencia y la investigación.

Por otro lado, el Artículo 2 de la Ley 150 de 19 de agosto de 1996 expresa la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo referente al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles. La misma expresa lo siguiente:

“(a) Reconocemos que la salud del ser humano es elemento fundamental para el disfrute cabal de sus derechos naturales y civiles; principalmente el derecho a la vida. La atención médica y la asistencia económica para estos pacientes revisten un asunto de interés público de la más alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico.

(b) Ningún ciudadano que padezca una enfermedad catastrófica debe perder la vida por razones de limitación económica, cuando la ciencia médica ha evidenciado con éxito el tratamiento que puede remediar la enfermedad al extremo de salvar su vida; cuando dicho tratamiento, incluyendo su diagnóstico no es cubierto por los planes de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico y cuando el paciente o los integrantes de su núcleo familiar carecen de los recursos económicos para asumir los costos o carecen de los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

(c) El Gobierno de Puerto Rico, empeñado en la consecución de su compromiso con la salud de este Pueblo, considera imperativo complementar los esfuerzos logrados con la adopción de la Reforma de Salud de 1993. Con esa meta, el Gobierno se propone sufragar o financiar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento, incluyendo los gastos supletorios, de aquellos pacientes que cumplan con las disposiciones de esta Ley y con la reglamentación que mediante la misma se adopte.

(d) Bajo ninguna circunstancia se retrasará el diagnóstico y tratamiento del paciente que cumpla con los requisitos de esta Ley y los reglamentos aplicables por la espera de donativos privados al paciente o a sus tutores. En los casos elegibles bajo esta Ley y la reglamentación que se adopte, los donativos y los préstamos, o la combinación de ambos, según sea el caso, serán otorgados por la Junta con cargo al Fondo.”

La salud del ser humano es fundamental para el disfrute cabal de sus derechos. Constituye, además, la columna natural que sostiene el derecho civil a la vida, consagrado en la Carta de Derechos de nuestra Constitución, Artículo II, Sección 7.

Las obligaciones del Estado con los derechos fundamentales de sus ciudadanos, sin embargo, no son ilimitadas. Dependen, pues, de la disponibilidad de los recursos y del uso razonable y efectivo de los mismos. El Gobierno, debe asignar una cantidad adecuada de sus recursos para atender a esos pacientes; siempre tomando en consideración que los recursos económicos son limitados y que deben ser utilizados razonable y eficientemente.

En muchas ocasiones, nuestra sociedad es reclamada públicamente por pacientes, sus familiares y todo tipo de organizaciones con el fin de obtener donativos para salvar la vida de algún ciudadano. Desgraciadamente, en la inmensa mayoría de los casos los donativos son muy escasos y llegan muy tarde. Como consecuencia, muchos puertorriqueños pierden la vida, no empece a que su enfermedad pudo tener cura o remedio. También en muchos de estos casos, los familiares y el mismo paciente carecen de los medios para procurar financiamiento en la banca privada.

Esta medida, pretende aumentar los ingresos del Fondo para así poder atender a una clientela más amplia y darle una justa oportunidad de salud y vida. Ese es el compromiso que nuestra sociedad espera de su Gobierno y sus entidades públicas.

DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

I. **Universidad de Puerto Rico:**

El Dr. José Ramón de la Torre, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, mediante memorial explicativo expresó lo siguiente:

“La Universidad de Puerto Rico juega un papel muy importante en el desarrollo de profesionales en diversas ramas del saber. Nuestro compromiso es brindar servicios sociales y docentes de excelencia al mayor número de ciudadanos en aras de construir un porvenir prospero para nuestro Pueblo. No obstante, como en toda gesta de esta naturaleza, la salud económica de la institución universitaria constituye un requisito indispensable para la plena prestación de los servicios. Lamentablemente, la crisis económica que ha afectado a gran parte del Mundo y a Puerto Rico, también ha tenido su efecto en las arcas de la Universidad de Puerto Rico. Al día de hoy, nuestra Institución atraviesa una seria situación economiza que nos ha obligado a tomar medidas sin precedentes para atajar la marcada tendencia deficitaria expansiva registrada consistentemente durante los pasados años. Entre estas medidas, se haya la implementación de una nueva cuota especial de matrícula por valor de ochocientos dólares anuales, o cuatrocientos dólares semestrales.

Al igual que se manifiesta en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, estamos conscientes que las necesidades económicas de nuestros estudiantes no son iguales, y que existen casos que requieren una mayor asistencia económica que otros. No obstante, la Universidad de Puerto Rico no puede ajustar las nuevas cuotas de matrícula de acuerdo a las circunstancias económicas particulares de cada estudiante, pues ello significaría el establecimiento de clasificaciones, en contravención a los requerimientos para participación del programa federal de Becas Pell. En virtud de ello, resultaría verdaderamente conveniente la adopción de un programa especial de becas como el propuesto por el Proyecto del Senado 1895, que ayuda subsidiariamente a los estudiantes con necesidades económicas sufragar los gastos adicionales que conllevaría la nueva cuota de matricula que nos hemos visto forzados a implementar”.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, establecemos que la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, envió solicitud de Memorial Explicativo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda. Al momento de la redacción del Informe, no hemos recibido las mismas. Estas Comisiones entienden, no habrá impacto fiscal significativo contra el Fondo General, ya que las cuantías para cubrir la intención legislativa esbozada en la medida están siendo reprogramadas y la mayoría de los mismos provienen de los fondos anteriormente destinados a Mayagüez 2010.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida busca el bienestar y la de nuestros estudiantes universitarios y promueve un aliciente a los más necesitados en su búsqueda por una mejor salud las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1895, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3048, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en respuesta a la solicitud expresa hecha por decisión mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el número de jueces asociados del Tribunal Supremo a ocho (8) para que junto con el Juez Presidente sean nueve (9) jueces los que compongan el máximo foro y para ordenar a la Oficina de la Administración de los Tribunales la correspondiente asignación de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo V, Sección 3, dispone que el número de jueces en el Tribunal Supremo de Puerto Rico sólo podrá ser variado por ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo.

Existen múltiples precedentes del uso de esta disposición para variar el número de miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico según las necesidades de su momento histórico, con su membresía variando desde la aprobación de la Constitución de cinco (5) a siete (7), luego aumentándose en 1961 a nueve (9) y reduciéndose de nuevo en 1975 a siete (7).

El 5 de noviembre de 2010 una mayoría del Tribunal Supremo emitió una resolución para solicitar a la Asamblea Legislativa un aumento en el número de sus jueces asociados de seis (6) a ocho (8), para constituir un Pleno de nueve (9) jueces.

La solicitud actual responde a una necesidad de cubrir la carga de trabajo del Alto Tribunal, que al cierre del año fiscal 2008-2009, tenía 730 casos pendientes y al cierre del año fiscal 2009-2010, tenía 792 casos pendientes. Ese es el cúmulo de casos más alto en los 15 años anteriores, similar a la carga que tenía ese Tribunal al finalizar el año fiscal 1960-1961 (830 casos) que fue cuando solicitaron y se concedió el aumento en el número de jueces. Por esta circunstancia, quien recurre al Tribunal Supremo muchas veces pasa más de seis (6) meses para que tan sólo se le conteste si se expide o no el auto solicitado.

Esta situación impide que los casos se resuelvan con la rapidez que la justicia amerita; por ejemplo, cuando existen asuntos planteados que ocasionan que se paralice el trámite del caso en los tribunales inferiores, muchas veces transcurren años para que el Tribunal Supremo devuelva el caso al Tribunal de Primera Instancia para que culmine con el proceso. Lo que es peor, ante el volumen de trabajo, en muchas ocasiones no le pueden dedicar el tiempo suficiente al estudio y análisis de los asuntos que se le presentan.

Desde 1975 se han adoptado otras medidas para atender este problema de congestión de los casos, como lo fue la creación del Tribunal de Apelaciones, pero ni siquiera con esa medida se ha logrado disminuir consistentemente la carga de casos ante el Tribunal Supremo.

No se trata pues, de añadir dos jueces más para que siga funcionando igual, sino de permitirle al Tribunal que pueda reorganizarse para que opere de manera más eficiente. Con nueve jueces el Tribunal tendrá mayor flexibilidad para ejercer su facultad de operar dividido en secciones o salas y atender así los casos que se les presenten con excepción de aquellos que sean de alto interés público o que planteen asuntos constitucionales. Esto permitirá que el Tribunal pueda atender mayor número de casos semanalmente y las partes que acudan al tribunal ya no enfrentarán demoras como las actuales.

Además, al aumentar el número de jueces, el Tribunal Supremo podrá hacer mayor uso de las vistas orales, lo que constituye una herramienta importante al momento de adjudicar algunos casos. El escuchar los argumentos de las partes directamente en una vista oral, les da la oportunidad para que los jueces pregunten sobre el ámbito del caso que sea necesario aclarar con mayor precisión. Las vistas orales contribuyen a la eficiencia del Tribunal y legitima aún más el proceso decisorio al contar con el beneficio de la comparecencia directa y personal de los abogados de las partes.

Otros estados con población similar o no mucho mayor a la nuestra tienen tribunales de máxima jurisdicción con nueve (9) jueces: Alabama con 4.7 millones de habitantes; Oklahoma con 3.6 millones, Mississippi con apenas 2.9 millones de habitantes y Washington con 6.6 millones de habitantes. Vale señalar que mientras el Tribunal Supremo de Puerto Rico operó con nueve (9) jueces entre 1961 a 1975, alcanzó su mayor nivel de productividad. Esto constituye una admisión de que con (9) jueces puede controlar efectivamente su calendario.

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo V, Sección 3 de la Constitución y el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, que organiza la Rama Judicial, el proceso para variar el número de miembros del Tribunal Supremo se realiza mediante aprobación de una Ley y se inicia con una petición por parte del propio Tribunal a la Asamblea Legislativa. Tomado conocimiento de dicha petición, se presenta en respuesta a la misma un proyecto de enmienda a la ley vigente que determina el número de jueces asociados. Dicho proyecto luego se somete al trámite dispuesto constitucionalmente para toda Ley, mediante su impresión, lectura y referido a la comisión o las comisiones con competencia, tras cuya evaluación se presenta un informe recomendando o no la aprobación y se trae ante la consideración de cada cámara legislativa para debate y votación y si es aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presenta para la firma del Gobernador de Puerto Rico.

Dispuesto en el ordenamiento legal vigente que las resoluciones, decisiones y determinaciones del Tribunal Supremo son tomadas por mayoría de sus miembros, la decisión mayoritaria de solicitar un aumento al número de jueces constituye una expresión igualmente válida del Tribunal Supremo. En cumplimiento de la disposición constitucional, la Asamblea Legislativa ha tomado bajo su consideración la solicitud hecha por el Tribunal Supremo y avala mediante esta ley un aumento en el número de sus jueces asociados a ocho (8), para un total de nueve (9) miembros en la alta curia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003 según enmendada, para que se lea:

“Artículo 3.001 - Naturaleza y Composición

El Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico y se compondrá de un Juez Presidente y de ocho (8) Jueces Asociados. El número de jueces sólo podrá ser variado por Ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo.”

Sección 2.-Esta Ley se aprueba en virtud a la disposición del Artículo V, Sección 3 de la Constitución de Puerto Rico, por solicitud expresa del Tribunal Supremo mediante Resolución mayoritaria de 5 de noviembre de 2010, RE-2010-01.

Sección 3.-Se ordena a la Directora Administrativa de la Oficina para la Administración de los Tribunales, identificar y asignar, de los propios recursos de la Rama Judicial, todos los fondos necesarios para la implantación de la presente Ley.

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, análisis y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del informe final del Proyecto de la Cámara 3048, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3048, tiene como propósito enmendar el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en consideración a la solicitud expresa realizada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el número de jueces asociados del Tribunal Supremo a ocho (8) para que junto con el Juez Presidente sean nueve (9) jueces los que compongan el máximo foro y para asignar fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida que tenemos ante nuestra consideración propone enmendar el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en respuesta a la solicitud expresa hecha por decisión mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el número de jueces asociados del Tribunal Supremo a ocho (8) para que junto con el Juez Presidente sean nueve (9) jueces los que compongan el máximo foro y para asignar fondos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El Artículo V, Sección 3, de nuestra Carta Magna establece que: “el Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico y se compondrá de un juez presidente y cuatro jueces asociados. El número de sus jueces solo podrá ser variado por ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo”. Por otro lado, el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “La Ley de la Judicatura”, dispone que: “El Tribunal Supremo será el tribunal de última instancia en Puerto Rico y se compondrá de un Juez Presidente y de seis (6) Jueces Asociados. El número de jueces sólo podrá ser variado por ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo”. Ciertamente, fue la intención de nuestros padres y madres fundadores (as)

otorgarle la facultad a nuestro más alto foro de solicitar un aumento en el número de jueces que componen el mismo. Asimismo, fue la intención del legislador otorgarle esta facultad a los propios jueces, según las necesidades de nuestro Tribunal Supremo lo requieran.

Nuestro más alto foro judicial ha utilizado el mecanismo que le provee la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 201 de 2003. No se trata de una actuación novel, sino se trata de una disposición constitucional activada y presentada ante este Cuerpo Legislativo anteriormente. La Ley Núm. 2 de 4 de agosto de 1952, aumentó la composición de cinco (5) a siete (7) jueces. Esta acción se fundamentó en el aumento poblacional y de asuntos ante el Tribunal. En aquel entonces la población en nuestra Isla había aumentado de novecientos mil (900,000) a dos millones quinientos mil (2,500,000) aproximadamente. Este aumento a siete jueces “no fue suficiente para impedir el desarrollo del problema de congestión y demora” *Comité para el Estudio y la Evaluación del Sistema Judicial, Informe al Tribunal Supremo de Puerto Rico, Abril de 1965, Parte I, página 1.*

Así las cosas, la Ley Núm. 7 de 6 de mayo de 1961, cambió nuevamente la cantidad de jueces, en aquella ocasión se aumentó de siete (7) a nueve (9) jueces. Esta composición de nueve (9) jueces fue solicitada por el propio Tribunal Supremo, permitiendo así que nuestro más alto foro comenzará a funcionar en salas. Con este nuevo aumento el problema de congestión de casos en el Tribunal Supremo se desvaneció para el año 1975. El 19 de febrero de 1975, fue emitida una Resolución en la que se notificó la reducción de los casos pendientes a solo ciento cuarenta y cinco (145) casos. *Exposición de Motivos de la Ley Núm. 29 de 28 de mayo de 1975.* En esa Resolución se expresó que “el Tribunal Supremo ha logrado reducir en tal modo su calendario que al 31 de enero de 1975 el número de casos criminales pendientes ante su consideración montaba a dieciséis (16) y el de casos civiles a ciento veintinueve (129)”. *Resolución del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1975.* Esta disminución ameritó la actuación de la cláusula constitucional para reducir la cantidad de jueces a siete (7). En ese entonces entendió nuestro más alto foro que podrían afrontar con siete (7) jueces, el aumento de los asuntos ante la consideración del Tribunal Supremo y la congestión de casos. La razón en aquel entonces fue que “el Tribunal Supremo había descongestionado su calendario en tal forma que era completamente innecesario tener un Tribunal compuesto por nueve (9) miembros”. *Informes de las Comisiones de lo Jurídico Civil del Senado y de la Cámara de Representantes sobre el P. del S. 1143, página 1.*

Definitivamente, nuestros padres y madres fundadores (as) le otorgaron una herramienta eficaz a nuestro Tribunal Supremo para asegurar el funcionamiento óptimo del mismo. Precisamente esta herramienta ha permitido que en tres (3) ocasiones se haya variado la composición del mismo, permitiendo así ajustar y atemperar la cantidad de jueces según lo han requerido las necesidades de la población puertorriqueña.

Es preciso señalar, que la situación en estos tiempos es muy distinta a la que se vivió en el año 1975, la cual impulsó a nuestro respetado foro a solicitar la reducción de nueve (9) jueces a siete (7) jueces. Al 30 de junio de 1974, se encontraban ante la consideración del Tribunal Supremo seiscientos veintinueve (629) casos pendientes de resolver. *Análisis del Trabajo del Tribunal Supremo en el termino de 1974-1975, 45, Rev. Jur. U.P.R. 129, 133 (1976).* Cuando se solicitó reducir el número de jueces mediante Resolución el 19 de febrero de 1975, la cantidad de casos pendiente se había reducido a ciento cuarenta y cinco (145). Sin embargo al 30 de junio de 1975 el número de casos pendientes aumentó a trescientos sesenta y nueve (369). Para el año fiscal 1996-1997 el número de casos pendientes aumentó a quinientos cuarenta y seis (546), representado así un aumento de cuatrocientos por ciento (400%) en comparación con los casos pendientes para 1975. El año fiscal 1999-2000 comenzó con un volumen de cuatrocientos ochenta y siete (487) casos

pendientes. Al sumarle los casos presentados y los reabiertos durante ese año fiscal, resulta que este Tribunal tuvo ante su consideración mil setecientos cuarenta y siete (1,747) asuntos pendientes, esto reflejó un aumento del uno punto ocho por ciento (1.8%) en relación con el año fiscal 1998-1999. Para el año fiscal 2000-2001, nuestro más alto foro tuvo ante su consideración mil quinientos setenta y cinco (1,575) asuntos ante su consideración. Al finalizar el año fiscal la cantidad de casos sometidos y no resueltos por el Tribunal Supremo aumentó a ciento setenta y cuatro (174), representando esto un aumento de dos punto cuatro (2.4%) en el índice de acumulación o congestión. *Gleason Altieri y C.R. Pastrana Torres, Análisis del término 2000-2001 del Tribunal Supremo de Puerto Rico: Análisis Estadístico, 71 Rev. Jur. U.P.R. 205 (2002)*

El año fiscal 2003-2004 comenzó con un total de cuatrocientos cincuenta y ocho (458) casos pendientes y durante el mismo se presentaron mil ciento ochenta y siete (1,187) casos nuevos. Al finalizar este año fiscal se dejaron sobre la mesa, pendientes de resolver cuatrocientos veintisiete (427) asuntos, lo que representó un índice de acumulación o congestión de veintiséis por ciento (26%). Lo anterior representa, una vez más un aumento en comparación con las cifras estadísticas de principios de la década del 2000. *Véanse L.S. Herrero Acevedo, La demora Judicial en los foros de última instancia, 77 Rev. Jur. U.P.R. 1055, 1066-1067 (2008); A. Rivera Torres y G. Flaque Duran, Análisis estadístico, 74 Rev. Jur. U.P.R. 3 (2005)*. Entre los años fiscales 2002 al 2006 el índice de congestión osciló entre el veintitrés por ciento (23%) y el treinta y dos punto un por ciento (32.1%).

Esta situación empeoró considerablemente al punto que esta cifra ascendió en el año fiscal 2008-2009 a setecientos treinta (730) casos pendientes y a setecientos noventa y dos (792) casos pendientes para el año fiscal 2009-2010. Este aumento representó alrededor de un quinientos por ciento (500%), de casos pendientes, en comparación con el año 1975.

Esta cantidad de casos pendientes representa un número similar al que motivó a nuestro respetada rama hermana a solicitarle mediante Resolución a la Asamblea Legislativa en el 1961, un aumento en la composición del Tribunal Supremo de siete (7) jueces a nueve (9) jueces. Para aquel entonces, el número de asuntos pendientes era de ochocientos treinta (830) casos. *Véase, Comité para el Estudio y la Evaluación del Sistema Judicial, Informe al Tribunal Supremo de Puerto Rico, abril de 1965, Parte I, pagina 3; A. García Padilla y J.J. Álvarez González, El Tribunal Supremo de Puerto Rico: La Corte Pons, 59 Rev. Jur. U.P.R. 185, 222 n. 110 (1990)*.

Nuestro Tribunal Supremo, tarda aproximadamente seis (6) meses y medio en determinar si expide o no un auto. Estos recursos y trámites son sumamente importantes y obligan al Tribunal a invertir gran parte de su tiempo en atenderlos. Tanto así que un panel de oficiales jurídicos hacen un estudio inicial de todos los casos que se presentan, incluyendo aquellos que se resuelven declarándolos “no ha lugar”. *Véase, A. Negrón García, Práctica apelativa: Aspectos constitucionales, legales y reglamentarios, 42 Rev. Jur. U.I.P.R. 1, 18-19 (2007)*

Definitivamente, las estadísticas e información anterior demuestran que la cantidad de jueces disponible para atender los asuntos pendientes no es suficiente teniendo esto un impacto directo en la congestión y demora judicial. Esto refleja que las medidas que ha adoptado nuestro Tribunal Supremo no han sido suficientes para frenar el aumento en la congestión de casos ante su consideración. Es preciso señalar, que para el año 1960 nuestra Isla tenía una población de 2,349,544 habitantes. *Véase, Oficina del Censo, Junta de Planificación de Puerto Rico, <http://www.censo.gobierno.pr/>*. Según el censo del 2000, la población de Puerto Rico ha aumentado en 1,617,635 en comparación con la década de los 60, esto se ve reflejado en el aumento de litigios y radicaciones ante nuestros foros judiciales, incluyendo el Tribunal Supremo.

Indudablemente, nuestro Tribunal Supremo a través de la historia ha demostrado que puede operar eficientemente con una composición de nueve (9) jueces. Es preciso mencionar que además del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, los estados de Alabama, Mississippi, Oklahoma, Texas y Washington operan su Tribunal de última instancia con nueve jueces. Estos estados cuentan con una población similar a la de Puerto Rico, por ejemplo Alabama cuenta con 4.7 millones de habitantes, Mississippi con 2.9 millones y Washington con 6.6 millones de habitantes. *Véase, www.census.gov*. En estos momentos el estado de Georgia, el cual cuenta con una población similar a la de Puerto Rico, siendo esta de 4.5 millones, considera aumentar de siete a nueve el número de jueces de su Tribunal Supremo, esta medida es evaluada por la Asamblea Legislativa de Georgia. Ga. Senate Bill 429, 10 LC 28 5088.

No podemos olvidar el impacto que tiene la presencia de dos (2) jueces adicionales en nuestro Tribunal Supremo. Nuestro más alto foro expreso en *Sánchez Rodríguez v. López Jiménez, 116 D.P.R.172 (1985)* que “La razón histórica de la composición de este Tribunal respondió a una preocupación de la Asamblea Constituyente por garantizar una multiplicidad de criterios, enfoques y visiones, que hicieran de la instancia apelativa un alternativa amplia y justa en sus decisiones”. Respetando la intención de nuestra Asamblea Constituyente, en deferencia a la independencia judicial y a los reglamentos por los cuales se rige la Rama Judicial, esta **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, análisis y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del informe final del Proyecto de la Cámara 3048.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico**, cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, determina que la aprobación de esta medida **tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Es evidente que un aumento de jueces requiere que a éstos se les paguen salarios, beneficios marginales, se les asigne personal, oficinas y todos los demás recursos que sean necesarios para poder llevar a cabo su labor, como todas y todos los demás jueces que componen dicho Tribunal.

El impacto fiscal de esta medida en el erario se estima en unos ochocientos mil dólares (\$800,000), los cuales serán sufragados por el presupuesto de la Rama Judicial. La Rama Judicial, recibe sus fondos para operar, según lo dispone la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002, según enmendada la cual le otorga la “autonomía presupuestaria” a este Poder constitucional. Por tanto, siendo la Oficina de la Administración de los Tribunales, una criatura de esta Asamblea Legislativa, se enmienda el proyecto para ordenar a la Directora Administrativa de los Tribunales a identificar y asignar los recursos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en la Ley que aumentará el número de Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por lo anteriormente expuesto, nos resulta forzoso concluir que el impacto fiscal que tiene esta medida ya ha sido contemplado y **los fondos ya han sido identificados** conforme lo requiere nuestro ordenamiento jurídico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, **no conllevaría ningún impacto fiscal significativo** sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura ha determinado que existen suficientes razones para atender el propósito que persigue el Proyecto del Senado 1901. La Constitución de Puerto Rico establece en su Artículo I, Sección 2, dispone que: “El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.” Véase, Acevedo Vilá v. Meléndez Ortiz, 2005 TSPR 79; Misión Industrial v. J.P., 146 D.P.R. 64, 89 (1998); Noriega v. Hernández Colón, 135 D.P.R. 406 (1994); Nogueras v. Hernández Colón, 127 D.P.R. 405 (1990). Véase además, Serrano Geyls, R. Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico, San Juan, Universidad Interamericana de Puerto Rico, 1997, Vol. I, Pág. 571. Por otro lado, nuestra última instancia judicial ha caracterizado la importancia de la doctrina de separación de poderes. A tales efectos ha declarado que, “El principio constitucional de separación de poderes representa la expresión jurídica de la teoría de gobierno que pretende evitar la tiranía – la concentración indebida del poder en una misma fuente – mediante la distribución tripartita del poder estatal.” Misión Industrial v. Junta de Planificación, *supra*; P.P.D. v. Ferré, 98 D.P.R. 338, 453 (Rigau, J., Op. Disidente).

Esta separación de poderes entre las tres ramas responde a dos criterios, a saber: (1) se protege la libertad de los ciudadanos, pues el poder no se concentra en una de ellas y (2) se salvaguarda la independencia de cada rama del gobierno, toda vez que se evita que una de ellas domine o interfiera con el poder de las otras. Colón Cortés v. Pesquera, 150 D.P.R. 724, 750 (2000). No obstante, esta división de poderes no significa que cada una de las tres ramas del gobierno deba desempeñarse con entera abstracción de las demás. Misión Ind. P.R. v. J.P., 146 D.P.R. 64, 89 (1998). Por el contrario, se aspiró a crear un sistema de pesos y contrapesos, “con el propósito de generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango, y evitar así que ninguno de éstos amplíe su autoridad a expensas de otro”. *Id.*

Nuestra Carta Magna en su Artículo III, Sección 9 le reconoce a cada Cámaras amplias facultades entre las que se encuentra la de adoptar: “... las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno;”. Similarmente y en reconocimiento de los intereses y principios involucrados, es la intención de esta Asamblea Legislativa otorgarle la mayor deferencia posible al Tribunal Supremo de Puerto Rico para atender sus asuntos internos. La determinación sobre el número de jueces necesario para administrar la justicia y operar el sistema judicial es un asunto propiamente del gobierno interno de esa hermana Rama del poder constitucional y merece nuestra deferencia y respeto.

El Tribunal Supremo ha esgrimido el cúmulo de trabajo y la transparencia de los procesos como las razones fundamentales para sostener la solicitud de aumento de jueces. Tal fundamento nos resulta suficiente, así como la nueva diversidad de criterios que añade la nueva composición en la casuística e interpretaciones de nuestra última instancia judicial. En consideración de lo anterior, al principio de independencia de la rama judicial, y a la petición que nos remitiera el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante la Resolución (RE-2010-01), esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, recomienda la aceptación de este Informe, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1895.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1895, titulado:

“Para adoptar la “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar un diez por ciento (10 %) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos; proveer fondos adicionales para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; destinar un dos por ciento (2%) de dichos recaudos al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden el Informe, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 1895? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, la senadora Kimmey Raschke va a hacer una presentación al Pleno sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Raschke Martínez, adelante.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Muy buenas noches para todos.

Señor Presidente, nos honra como Presidenta de la Comisión de Educación, presentar un Informe Positivo para este Proyecto del Senado 1895, que ciertamente viene hacerle justicia a la comunidad estudiantil de la Universidad de Puerto Rico, siendo éste el centro universitario más grande del país que cuenta como ustedes saben, con alrededor de once recintos y con una matrícula más de 64 mil estudiantes.

Así que reconociendo la importancia de la educación como un pilar para sostener nuestro país y futuras generaciones, teníamos que atender con carácter de urgencia esta medida que busca, como he mencionado, hacerles justicia a los estudiantes. Y quiero ser breve en mi exposición. Quiero sí presentarle a los compañeros para que tengan la oportunidad de ver este Informe que hemos preparado en la Comisión, atendiendo y entendiendo que la Universidad de Puerto Rico enfrenta un déficit operacional, por lo que se vio en la obligación de establecer una cuota especial de 800 dólares.

Este Proyecto del Senado busca destinar unos fondos para así sufragar y ayudar a la comunidad estudiantil para que el impacto no se afecte lo que son los estudios a nivel universitario. Ese es uno de los puntos más importantes y está desglosado en el informe que presenta nuestra Comisión. Pero también un 2% de estos fines irá para lo que es el fondo catastrófico de

enfermedades catastróficas, entendiendo también la importancia que tiene el atender la salud de nuestra gente que enfrenta situaciones adversa y ya de esta índole de carácter de salud. Por eso es importante que un fondo que ha estado desprovisto y que al momento se encuentra con una capacidad mínima de dinero, también pueda ser beneficiada y recibir ese 2% para ayudar aquellas familias que pasan por el proceso de enfrentar una enfermedad catastrófica y que los recursos estén ahí para que se les puedan ayudar. No es justo que una persona que enfrente por una situación de una enfermedad diagnosticada, de índole, como he mencionado, de carácter grave, no tenga unos fondos y un dinero que accesar a la hora del momento de la crisis.

Así que entendemos en la Comisión de Educación, que éste es un Proyecto de mucha envergadura, que hace justicia, no solamente a los estudiantes, sino también a una población que enfrenta o que pueda enfrentar un momento adverso o de crisis, en términos de lo que puede ser la salud. Así que en el Informe está contenido todo el desglose de lo que significa y la importancia que tienen en el ámbito de la Universidad y lo que esto representaría para los estudiantes en este momento, dándole el apoyo a la comunidad estudiantil y sobre todo para que podamos continuar adelante con el pilar más fuerte que tiene nuestro Puerto Rico, que es la educación. No quiero tomar más tiempo, esas son mis palabras ante el Cuerpo está el Proyecto del Senado 1895, de la autoría de nuestro señor Presidente y que sabemos que va a ser de beneficio para la Universidad de Puerto Rico y también para miles de familias que hoy buscan accesar fondos y no encuentran en el fondo de enfermedades catastróficas.

Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hoy es un día de contrastes. Hoy es un día de mirar atrás y a lo mejor ver lo que se hace hoy comparado con lo que se hacía ayer y lo que se hará mañana, a lo mejor. Y yo hoy miro, y yo miro esta medida y miro la actitud, y contraste esto con lo que ocurrió cuando vinieron los estudiantes aquí, los estudiantes universitarios que vinieron a tocar en la puerta del Senado, y en la puerta del Capitolio, yo creo que tan sencillo era sentarse con esos estudiantes y a hacer exactamente lo que se está haciendo hoy, explorar ideas, explorar avenidas, buscar formas de hacer exactamente lo que a lo mejor se está haciendo, se está buscando hoy, que es explorar la posibilidad de buscar un financiamiento para tener que evitar lo que los estudiantes los forzó a una huelga en la Universidad de Puerto Rico.

La situación de la Universidad de Puerto Rico no está resuelta, y como no está resuelta, aún con el día de hoy, con lo que se va a aprobar en el día de hoy no está resuelta, esa situación va a requerir el mismo tipo de análisis que se está haciendo con esta medida. Y eso me lleva al segundo contraste, y último punto que quiero hacer esta noche, nuevamente, miren la diferencia de buscar un proyecto de ley donde se sabe exactamente de dónde va a salir el dinero. Yo creo que si esa fuera la forma de legislar en todo lo que hacemos, no tendríamos el país en la situación caótica que se encuentra en el día de hoy. Hoy sabemos de dónde va a salir el dinero, va a salir de un fondo que deja tanta cantidad de dinero, va a ser destinado a tal sitio, y ahí en esa situación yo me siento sumamente cómodo votando a favor de eso. Yo me siento sumamente tranquilo y me siento que estamos haciendo un trabajo legislativo correcto votando a favor de esa manera, porque aquí hay un fondo del cual se nutre y se nutrirá estas becas universitarias.

Nuevamente, entiendo que el momento es el propicio para seguir explorando otras avenidas para los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Y creo que éste es un primer buen paso para nosotros entonces explorar qué otras cosas se pueden hacer para atender el problema terrible de la insuficiencia de fondos en la Universidad de Puerto Rico. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Si la Vicepresidenta puede subir un momento para yo hacer unas expresiones.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, brevemente para expresarme sobre la medida ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1895.

Durante estos dos primeros años de nuestro Gobierno, durante estos dos primeros años de nuestra Presidencia aquí en el Senado de Puerto Rico, hemos estado atendiendo muchos asuntos de trascendencia y de importancia para el beneficio del pueblo puertorriqueño, de todos los puertorriqueños y de todas puertorriqueñas. Y me parece que la palabra contraste que usaba el compañero Bhatia Gautier, es la palabra clave en este asunto.

En Puerto Rico cuando el pasado Gobierno estaba en el poder y hablaban de Mayagüez 2010, se hablaba de unos Juegos para el orgullo de Puerto Rico para el beneficio de todos los atletas y con el objetivo de cuando Puerto Rico estuviera ante los ojos del mundo representar dignamente a nuestra tierra. Pero ese Gobierno en esa ocasión no identificó fondos para celebrar los Juegos y entonces teníamos un gran compromiso sin haber identificado los recursos para poder financiar los juegos. En ese sentido el compañero Antonio Fas Alzamora y este servidor, presentamos legislación, precisamente para identificar recursos que nos permitieran cumplir con ese compromiso y bien temprano en nuestra administración decíamos, junto al Alcalde de Mayagüez, los Juegos van y punto. Y ese esfuerzo que se desarrolló aquí en el Senado y que encontró respaldo en la Cámara, y por supuesto el apoyo de nuestro Gobernador Luis Fortuño, permitió que unos Juegos que estaban programados, pero que no se había identificado financiamiento para poderlos llevar a cabo, se logaran de manera exitosa.

Y hemos escuchado, compañeros y compañeras, a muchos sectores hablar sobre la Universidad de Puerto Rico, los problemas que tiene, presupuestarios, y de toda índole. Pero no habíamos escuchado a nadie hacer una propuesta específica para atender lo que era una preocupación legítima de los estudiantes, porque aunque es correcto que la beca aumentó, en términos de las cantidades que asignan para los estudiantes, es correcto también que a pesar de eso, el costo de vida se ha elevado tanto que se torna oneroso para los estudiantes en Puerto Rico poder costear sus estudios universitarios.

Y yo tengo que decir que conozco a muchos estudiantes que vienen fuera del área metropolitana, que vienen del oeste de la isla a estudiar en San Juan o que salen del área metropolitana hacia Mayagüez a estudiar en el Recinto en Mayagüez o en Ponce o en Fajardo y sé de que sus padres, sus hermanos y hasta sus abuelos en muchas ocasiones hacen grandes sacrificios para poder costear los gastos de hospedaje, la ropa, la alimentación, la gasolina y todos los costos que han ido incrementándose.

Y escuchábamos en el debate de todos que de alguna manera se insertaban en esa discusión, pero nadie presentaba una propuesta que fuera directamente a aliviar o resolver en todo o en parte el problema que tienen los estudiantes. En ese sentido presentamos este Proyecto, que identifica la fuente de dónde van a salir los recursos económicos que establecen unos criterios de elegibilidad para los estudiantes que interesen beneficiarse de esta beca y que es un beneficios que va directo a los estudiantes, no va al presupuesto de la Universidad para que alguien tome alguna decisión

administrativa que pueda ser correcta o incorrecta, pero que aparte de esos fondos a lo que nosotros aspiramos es que los estudiantes puedan tener esos recursos en sus manos, ¿verdad?, para estudiar.

Y presentamos ese Proyecto y nos propusimos que se creara una Junta que la van integrar siete (7) personas, que originalmente iban a ser exclusivamente designado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y hoy tuve la oportunidad de reunirme con algunos líderes de los consejos de estudiantes y de la directivas estudiantiles de la Universidad de Puerto Rico y se le introdujo una serie de enmiendas que me parecen que son muy positivas y yo quiero agradecerle a la senadora Kimmey Raschke el trabajo que hizo en la Comisión de Educación y Familia, ella junto a todo su equipo de trabajo, que de manera expedita atendieron este asunto. Así que, Senadora, se lo agradezco muchísimo. Y los cambios que se le introdujeron a la medida, entre otras cosas, es que de esos siete (7) miembros de la Junta, dos (2) de ellos tienen que ser escogidos entre y por los miembros de la Junta Universitaria. Así que hay once (11) miembros en una Junta Universitaria que están en cada uno de los recintos y de esos once (11) habrá dos (2) que estarán sentados con la Junta de los siete (7) que va a estar designando el presidente.

Y entonces, los estudiantes, porque hay algún grado de desconfianza que nuestro Gobierno ha ido procurando rescatar, planteaban que, y qué pasa si se demoran en aprobar el reglamento, y qué pasa si no constituyen la Junta. Bueno, pues, se le introdujo una enmienda a los fines de que si el presidente demora más veinte (20) días en designar los miembros de la Junta, pues los estudiantes, en vez designar dos (2), van a designar cuatro (4), y tendrían la mayoría de la Junta; y quizás eso pues sirva de estímulo para provocar una agilidad. Como también se sugirió que el reglamento que tenga que aprobarse a esos fines, que no permite que haya discrimin de ninguna naturaleza, se adopte y se apruebe en un periodo de treinta (30) días al momento de entrar en vigor la ley.

Además, se aclaró que el beneficio es para los estudiantes más allá de bachillerato, incluye otros grados universitarios, que también fue una preocupación que presentaron los estudiantes universitarios. Así que hoy, gracias al trabajo de la compañera Kimmey Raschke y al apoyo de todos los Senadores y Senadoras que voten a favor de esta medida, identificamos una solución para el estudiante. Y yo confío que la Cámara de Representantes y nuestro Gobernador, aprueben en la Cámara y el Gobernador firme este Proyecto, porque hemos identificado fondos para una gran cantidad de proyectos.

Nuestro Gobierno fue capaz de reducir en dos (2) años un déficit monumental en 72%. Nuestro Gobierno ha sido capaz de identificar recursos para dar una reforma contributiva, como la que estamos ofreciendo, para proveer una tarjeta de salud, para detener los aumentos en el agua que estaban programados desde la pasada Administración y para procurar una reducción en el servicio de energía eléctrica de cada familia puertorriqueña, además hacernos más competitivos para el inversionista que quiera venir a Puerto Rico a traer su dinero para crear empleos y hacer negocios aquí en Puerto Rico.

Yo confío que si pudimos hacer todo eso, de igual manera podemos decir que desde este fondo que se está creando podemos asegurar que la inmensa mayoría de los estudiantes universitarios de Puerto Rico puedan beneficiarse. Y hemos escuchado, por supuesto algunas personas que dicen que es insuficiente. Y hemos escuchado algunas personas que aun así quieren llevar a cabo alguna protesta o desarrollar alguna huelga. Ciertamente, están en su perfecto derecho. Ciertamente, hay personas que sencillamente nunca están conformes con nada, y son parte de nuestra sociedad, aunque sean un grupo minoritario, minúsculo, que solamente siembran el desasosiego y la desesperanza. Pero en Puerto Rico la inmensa mayoría de los puertorriqueños y los estudiantes que se van a beneficiar de esta legislación, yo estoy seguro que van aprovechar este recurso para convertirse en profesionales, para seguir hacia adelante, para convertirse en hombres y

mujeres de bien para Puerto Rico, y que cuando culminen su carrera podrán con orgullo decir que se sacrificaron y que nuestro Gobierno de alguna manera colaboró para que pudieran culminar satisfactoriamente su carrera universitaria.

Así que yo exhorto a todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico que voten a favor del Proyecto del Senado 1895. Confío que la Cámara, de igual manera, aprobará el Proyecto; y no tengo duda de que nuestro Gobernador Luis Fortuño, firmará este Proyecto para el beneficio de todos nuestros estudiantes.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, tengo unas dudas sobre la medida, estoy en proceso de tomar una decisión sobre esta medida con mi votación, y quería saber si le puedo hacer algunas preguntas al promovente de la legislación o la Comisión. Tengo tres preguntas sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, la primera pregunta es, ¿si esto aplica a todos los estudiantes, y si no aplica a todos los estudiantes, cuál es el estimado de los 60 mil aproximadamente que existen en el sistema de la Universidad de Puerto Rico? La segunda es, ¿por qué manejamos esto a través de una beca y no a través del manejo como se hace con el correspondiente presupuesto de la Universidad? Y la tercera, ésa la hago con el señalamiento de que puede fluir más efectivamente en vez de una Junta estar aprobando a quién le da y a quién no. Y la tercera, ¿si esta medida resuelve en su totalidad o en su mayoría la situación presupuestaria que tiene la Universidad de Puerto Rico en este caso, si ése es el estimado? Esas son las tres preguntas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Terminó?

La primera pregunta es “no”, porque no todos los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico pueden o cualifican para la asistencia económica.

Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en auxilio del Presidente, para contestar preguntas tiene...con...

SR. PRESIDENTE: Pero son breves, breves, porque lo cubrí prácticamente en mi turno y estoy aclarando sobre la medida.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así que no todos los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico cualifican para asistencia económica. Así que no le aplicaría a todos, es lo primero. Lo segundo,...

Señora Presidenta de la Comisión.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente, quiero dejar claro que hay una serie de criterios que son el proceso para aplicar para esto y si el estudiante cumple con esa serie de criterios,

entonces se le concede la oportunidad de obtener esa beca. Así que es importante destacarlo, porque tiene que cumplir primero con esos criterios y esos requisitos que están aclarados en la medida.

SR. PRESIDENTE: Se reducen a conciliaciones económicas en términos de los ingresos que pueda tener y aprovechamiento académico, entre otros, que están enumerados en la medida.

Segundo, ¿por qué al estudiante y no al presupuesto? Por lo que dijimos en nuestro turno, cuando se le dan a la Administración de la Universidad alguien podría tener a la descripción de mover el dinero de un lado a otro con alguna finalidad, y cuando es directo al estudiante y el estudiante tiene participación en los criterios de evaluación como ocurre con las enmiendas que se introdujeron, pues hay unas salvaguardas que le permite a ellos tener participación y acceso a los que cualifiquen.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, abonando a lo que usted está explicando, créame que todo proyecto que luego se convierte en ley tiene que inmediatamente tener su propio reglamento. Por lo tanto, dentro de esos reglamentos se establecen los criterios que sean necesarios para cualificar aquellos estudiantes que verdaderamente necesiten de este tipo de beca para poder cumplir con lo que se propone la Universidad de Puerto Rico en estos momentos.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que con eso está atendido.

Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, es que me quedé con dos dudas de eso. Es que una de las pregunta está pendiente, pero la otra era, ¿si había un estimado de cuántos estudiantes se podían beneficiar y si esto resolvía el problema financiero de la Universidad? Esas dos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, eso es base del “financial aid” que va a solicitar la persona, porque si no tiene la necesidad económica, no se le va a dar si no la tiene.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: En la página 4, del Proyecto, está toda la información de los criterios.

Senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente, en la página del Proyecto especifica, y vuelvo nuevamente hacer hincapié que está desglosado cuáles son los criterios y el proceso, en base a eso se sabrá cuántos estudiantes podrán acceder a los mismos.

Hay un punto importante que destacar que esto incluye maestría, doctorado, todos los niveles académicos que va a cubrir a todo el mundo por igual. Pero ciertamente, tienen que haber unos requisitos para que se pueda cumplir con el propósito de las mismas. Y usted estableció claramente en su alocución que la idea de dársela a través de una beca es para que se pueda agilizar el proceso, y está así claro establecido para que no se trastoque lo que es el propósito inicial, que es poder ayudar al estudiante que pueda continuar hacia adelante.

SR. PRESIDENTE: De hecho, además, el 70% de todos los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico son los que realmente tienen una asistencia económica.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el 70% de los estudiantes de la Universidad reciben ayuda económica federal.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1895, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para la consideración de la próxima medida es el Proyecto de la Cámara 3048, lo que se conoce en la calle como el aumento de los miembros del Tribunal Supremo, hemos acordado con el Portavoz de la Minoría, unas Reglas de Debate que son las siguientes:

“Reglas Especiales de Debate

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.
2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Popular Democrático tendrá 30 minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Nuevo Progresista tendrá 60 minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Estas Reglas tendrán vigencia desde el momento en que se dé cuenta al Senado, quedando sin efecto en ese acto, las disposiciones reglamentarias vigentes respecto a los debates.”

Señor Presidente, ése es el acuerdo que tenemos entre los dos Portavoces.

SR. PRESIDENTE: El compañero portavoz Dalmau Santiago, no está, pero está el senador Bhatia Gautier, ése fue el acuerdo. Estamos hablando de 30 minutos el Partido Popular y 60 minutos el Partido Nuevo Progresista.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, recordemos que la Regla 10 requiere que el Portavoz de la Minoría y el Portavoz de la Mayoría, mencionen las personas que van a participar y el tiempo que se tiene que distribuir.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El Portavoz de la Delegación, sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para estar claro, ¿son 30 minutos o son 5 minutos para cada Senador?

SR. PRESIDENTE: No, lo que pasa es que yo hice una expresión pensando en el Proyecto que se aprobó al principio, pero se acordó con el senador Dalmau Santiago, treinta (30) minutos para la Delegación. Ustedes lo distribuyen como ustedes quieran.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida, el Proyecto de la Cámara 3048.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3048, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en respuesta a la solicitud expresa hecha por decisión mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el número de jueces asociados del Tribunal Supremo a ocho (8) para que junto con el Juez Presidente sean nueve (9) jueces los que compongan el máximo foro y para ordenar a la Oficina de la Administración de los Tribunales la correspondiente asignación de fondos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para presentar esta medida. El Proyecto de la Cámara 3048 establece que a petición de los miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se reunieron y a través de una votación que hicieron los miembros del Tribunal Supremo, como funciona en todas las democracias, se reunieron a través de un voto y emitieron un voto solicitando a la Asamblea Legislativa que se aumente de siete (7) a nueve (9) los miembros del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Proyecto de la Cámara 3048 lo que hace es recoger la petición del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Todo comenzó cuando originalmente los miembros del Tribunal eran cinco (5) y a petición del propio Tribunal aumentó a siete (7) miembros. Luego a petición del propio Tribunal aumentó a nueve (9). En 1975, justo antes de que el Gobernador Carlos Romero Barceló ganara las elecciones, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, solicita que se reduzca el acordeón a siete (7) miembros. Eso se aceptó por la Asamblea Legislativa y por el Gobernador. En aquel entonces, lo que se le expuso al pueblo era que se le aceptaba la decisión del Tribunal Supremo para que se expandiera o se redujera, según sea el caso, respetando la independencia judicial y la separación de poderes. Pues eso es precisamente lo que se ha hecho en la Cámara de Representantes, el pasado domingo, y lo que se está haciendo hoy en el Senado.

La Constitución de Puerto Rico establece que para el Tribunal pueda expandirse tiene que ser a través de una solicitud, de una resolución y que se haga un proyecto de ley, pero únicamente a través de una solicitud del Tribunal Supremo, ampliando, para ampliar o para reducir el tamaño o la cantidad de miembros del Tribunal. Sabemos que este Tribunal tiene una cantidad de casos extraordinaria, 740 casos hoy día pendientes; que tiene cinco veces más casos de lo que tuvo en el 75, cuando solicitó achicarse; que se tarda más de dos años para que el Tribunal tome acción sobre cambios que tienen que ver con dirección y cosas supuestamente sencillas; que toma años en decidir si va haber un recurso o no; que toma años en actuar el Tribunal con la cantidad de miembros actual.

Ciertamente, es insostenible y para los miembros del Tribunal Supremo han decidido que no están de acuerdo con el tiempo que se está tomando; que quieren un tribunal más abierto, más cristalino; que quieren que sea más ágil y que responda directamente al pueblo. Ciertamente, ése es el aumento que se está solicitando. Y los fondos que se van a generar van a ser a través de los mismos gastos que ya tiene el Tribunal. Aquí no hay que añadir gastos a todos esto, y sabemos que si el Tribunal este año, tiene gastos en asesoría y en otras cosas que llegan a la cantidad de cerca de 1.7 millones de dólares, cuando el año pasado era 700 mil y el anterior era 690 y hace cuatro años eran 140 mil dólares, los contratos que tenía el Tribunal, pues vemos que hay grasa donde cortar y

que tienen dinero cómo pagar esto. Es sencillamente, como ha hecho el Gobierno de Puerto Rico, redistribuir sus prioridades de gastos.

La realidad, señor Presidente, es que la cantidad de casos que tiene el Supremo hoy, delante de ellos mismos, la queja que hay por la tardanza, es meritorio que respondamos a la responsabilidad que los miembros del Tribunal Supremo han solicitado. Esto no es nada más que nuestra responsabilidad ante la democracia. Y aquí se han mencionado que si tiene que ser unánime o si tiene que ser por mayoría o por consenso.

Primero, ¿qué es consenso? Consenso en las democracias es que las mayorías deciden hacia donde van. El pretender la unanimidad lo único que demuestra es secuestrar a la mayoría al deseo de la minoría. Eso es lo que pretende, cuando pretenden hablar de unanimidad. Unanimidad en las democracias en realidad es para que las minorías puedan controlar el deseo de las mayorías. Ciertamente, eso no es admisible en sistemas democráticos de gobierno, como el que tenemos aquí. Tan es así, que no fue admisible cuando el señor Presidente, se decidió para que en el 2004, el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá fuera Gobernador de Puerto Rico por el Tribunal Supremo, fue por mayoría. Ahí no hubo ni supermayoría, ahí no hubo unanimidad, fue por mayoría, y así sucesivamente otros casos que ha tenido el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La realidad es que llevar esto a la arena política es hacerle daño a la institución. Y aquél que lleve esto a la consideración política es hacerle daño a la institución. El Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, nosotros como Senado y ciertamente la Cámara, tenemos un gran respeto por las instituciones y por la institución de la Judicatura. Y creemos en la independencia judicial, tan es así que este servidor, cuando han decidido en contra de lo que yo puedo creer que es correcto o no es correcto, siempre he dicho la decisión del Tribunal Supremo se respeta, aunque pueda diferir de ella. Pero cuando tú atacas una decisión, como ha sucedido recientemente por miembros del Tribunal Supremo, te tienes que cuestionar si es que han cruzado la línea de jueces para entrar en la línea de la arena política y tal vez es que han pensado que han estado de nuevo en las campañas políticas, como estuvieron en el pasado.

Señor Presidente, yo hago un llamado a la cordura al respeto a la institución, como estamos haciendo hoy, y para asegurarnos que el Senado de Puerto Rico apoye y respete la independencia judicial, apoyando una solicitud mayoritaria como funcionan en las democracias a favor de la ampliación de siete (7) a nueve (9) jueces. Por eso, solicito que todo el mundo, al apoyar la independencia judicial, al apoyar la decisión de la democracia dentro del grupo colegiado, que es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, apoye esta medida votándole a favor.

Señor Presidente, son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: El compañero Arango Vinent, consumió seis minutos cincuenta y cuatro segundos.

Senador Hernández Mayoral, le toca. Usted, tres minutos. Adelante, senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, este Proyecto que pretende aumentar el número de jueces del Tribunal Supremo de siete (7) a nueve (9), no es sólo una medida politiquera, sino innecesaria. Por eso le voy a votar en contra.

En este Senado, donde hay muchos discípulos de Pedro Rosselló, parece que se les olvida la frase que acuñó éste, “de que el pueblo habla y yo obedezco”. Parece que se les olvida que cuando era precisamente Rosselló Gobernador, allá para el 94, se consultó al pueblo sobre esto mismo en un referéndum. ¿Saben cómo votó el pueblo?, 54 a 45% en contra del aumento de jueces en el Supremo.

Sin embargo, ahora vienen en el PNP en su sed desmedida de controlarlo y acapararlo todo, para cuando ya no estén en el poder, dentro de dos años, a meter dos jueces más en el Tribunal Supremo por consideraciones estrictamente políticas. No existe la necesidad de tal aumento. El argumento de que hay demasiados casos, es frívolo. Ese Tribunal pudo funcionar muy bien con cinco (5) jueces durante la pasada Administración y en un momento hasta con cuatro (4). Pero el PNP en su obsesión del poder quiere aumentarlo a nueve (9). ¿Será que esta Mayoría PNP, ya no confía en los dos (2) jueces que nombró? ¿O será que como fueron nombrados mediante la improvisación que caracteriza esta Administración, se han dado cuenta de que no dan el grado para estar allí? Si el PNP piensa que tener la Mayoría les da el derecho a hacer los que le da la gana, les recuerdo que el poder no le da derecho a ser déspotas y asaltar de manera burlesca y descarada cada institución del país. Aprendan de las lecciones del pueblo, cuando en su sabiduría determinó de que lo que ahora ustedes pretenderán hacer no era necesario. Entonces, si el argumento del PNP es que como tienen la Mayoría lo puede hacer, pues entonces, cómo es que no se respeta la decisión que tomó la mayoría del pueblo en el 1994. Sencillo, porque es una medida política, tan política es que contrario a anteriores ocasiones cuando se varió el número de jueces, esta vez no se cuenta con el acuerdo unánime de los jueces del Supremo. No me cabe duda de que si se consultara al pueblo nuevamente, tal como se hizo en el 94, sería el mismo resultado, se rechazaría el aumento por innecesario e inconsecuente. No vacilará el pueblo en su sabiduría en rechazar esta movida perversa, malintencionada y caprichosa de un partido sediento de poder, incapaz de tolerar las diferencias. Por ser ésta otra medida más de atropello y por representar una afrenta a nuestro ilustre Tribunal Supremo, consigno mi voto en contra de la misma manera que espero que lo hagan los demás miembros de este Senado.

Finalmente, exhorto al Gobernador a no ser cómplice de este complot y vetar este Proyecto de Ley, para que nuestro pueblo no pierda la confianza en la Rama Judicial, ya que de lo contrario estaría avalando las palabras de De Castro Font, que el Tribunal Supremo era un botín para el PNP.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió tres minutos y cuarenta y ocho segundos.

Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDJUJAR: Muchas gracias, señor Presidente, por darme la oportunidad de consumir un turno, luego de escuchar las expresiones de Don Rafael Hernández Colón, perdón, del compañero senador Hernández Mayoral. Pero que ciertamente, cuando expone y trata de insinuar que es que se pretende tomar control del Tribunal Supremo, me parece que se les olvida a los compañeros que cuando en julio del 52, se aprobó la Constitución del Estado Libre Asociados de Puerto Rico, estando en el poder, precisamente, el Partido Popular Democrático, un mes posterior, en agosto del 52 aprobó el Tribunal Supremo para aumentar de cinco (5), como era originalmente, a siete (7). Se les olvida entonces, que 1960, bajo el Partido Popular Democrático y Luis Muñoz Marín, enmendaron la Constitución para permitir tres salas de jueces. ¿Con qué propósito? Lo que querían hacer al año siguiente como en efecto lo hicieron, subirlo a nueve (9), ¿y eso se les olvida?

Posteriormente, hubo varias Administraciones donde el Partido Popular Democrático, estando en Hernández Colón en Fortaleza, para la década del 70, en el 73, específicamente, nombraron a Pimentel, ascendido a Juez Presidente, a Cadilla, en el 73, Juez del Tribunal Supremo, a Díaz Cruz, en marzo del 73, Irizarry Yunqué en abril del 73. Un año después, Hernández Colón nombra a Trías Monge, Juez Presidente, y a Negrón García como Juez Asociado, y tomaron en consideración porque eso salió en los mismos medios de comunicación, hasta la edad que tenían, en ese caso tenían unos 33 años, para nombrar a una persona afiliada al Partido Popular, de que fuera

joven para que estuviera mucho tiempo. Esas eran las consideraciones, así se vierte en la prensa de esa época.

Luego en el 75, una reducción de siete (7), el 16 de febrero, cuando muere el entonces Juez, que en paz descansa, Cadilla, el 19 de febrero, tres días después, no hubo ningún tipo de consideración que la persona, el Juez había acabado de fallecer; tres días después, el Tribunal Supremo adopta una resolución para reducir de nueve (9) a siete (7), porque se veía el resultado de lo que iba a ocurrir en las elecciones, un triunfo aplastante de Carlos Romero Barceló, como Gobernador de Puerto Rico.

En el 75, aprueban la resolución el Cuerpo, se quedan con ocho (8), ya lo habían bajado, pero todavía tenían ocho (8), había que esperar que uno de ellos saliera para entonces bajar a siete (7). Renuncia en el 81 Rigau, queda finalmente el Cuerpo compuesto entonces por siete (7), como querían.

Y entonces, año subsiguiente bajo Hernández Colón, en la década del 80, particularmente en 1985, el Gobernador y comienza qué, una estrategia leída, haciendo las gestiones con los jueces del Tribunal Supremo para que renunciaran antes del tiempo que le correspondían, si era por asunto de edad, los setenta (70) años que se dispone la Constitución. Y comienzan las salidas tempranas del Tribunal Supremo.

Enero del 85, Torres Rigau renuncia a los sesenta y tres (63) años de edad, siete años le quedaba. En octubre del 85 renuncia Trías Monge, sesenta y cinco (65) años de edad, le quedaban cinco años. Enero del 86, renuncia Irizarry Yunque con sesenta y cuatro (64) años, le quedaban seis años. En el 85, Hernández Colón nombra a su Director de Finanzas del Partido Popular Democrático como Juez, precisamente actualmente Presidente del Tribunal Supremo, en ese Alto Foro. En el 85, Hernández Colón nombra a Víctor Pons, el Director de la campaña de él, en el Partido Popular Democrático, que era abogado de un bufete, Fiddler, en Hato Rey. Hernández Colón dice que consideró a Irizarry Yunque para el puesto de Juez Presidente, pero escogió a Pons. ¿Por qué? La prensa lo dice en aquella época, porque era más joven y lo querían tener más tiempo en la posición. En el 86, Yunque renuncia con sesenta y cuatro (64) años de edad, seis años le quedaban para estar en esa posición. Peter Ortiz, Juez del Tribunal Supremo, renuncia a los cincuenta y seis (56) años, catorce años tenía disponibles para ser Juez y entran a Tono Abreu.

En enero de 1992, en plena campaña electoral renuncia el Juez Presidente, Pons. ¿Coincidencia? Cincuenta y seis (56) años de edad, le quedaban catorce años. ¿Para qué?, para que entonces, también Tono Abreu, asumiera la Presidencia del Alto Foro. En el 1992, miren lo que ocurre, el candidato a Comisionado y Comisionado electo del Partido Popular Democrático, Jaime Benito Fusté, siendo Comisionado –no dejan que termine el mandato que el pueblo le dio para que cumpliera en la Capital Federal–, ocupa, entonces, la posición porque lo nombró así bajo una Administración del Partido Popular Democrático, en plena campaña electoral; pero a los compañeros se les olvida.

Entonces, uno escucha lo que plantean por la radio, esgrimiendo el discurso de que –ay, ese Alto Foro, bendito, vamos a esperar, esa Asamblea Legislativa debe esperar que sea una decisión por unanimidad- y ustedes lo han escuchado en todos los foros hablando de la unanimidad. Es que la unanimidad les conviene para unas cosas, pero no es bueno para otra cosa. Cuando ese Tribunal Supremo en decisión de cuatro a tres decidió precisamente alterarle la vida a este pueblo en un proceso electoral de imponer una quinta columna para que no dijeran nada, para dar espacio, a todo ese liderato que si son o no son o dejan de ser, hay que poner esa columna cuando en aquel momento la misma líder del Partido Popular Democrático decía que una quinta columna, votar por eso era absurdo y contradictorio. ¡Ah! Pero el Tribunal, cuatro a tres, ahí no pidieron unanimidad, yo no lo

escuché tampoco a ella para que hablara de algo absurdo y contradictorio pedir unanimidad del Tribunal Supremo.

Cuando el mismo Tribunal Supremo toma la decisión de imponerle a este pueblo, cuando esta misma Asamblea Legislativa, muchos los que estamos aquí estuvimos en la pasada Asamblea Legislativa, y no queríamos que se le impusiera al pueblo un 7% del famoso IVU, el Tribunal Supremo, cuatro a tres, decidió imponerle el 7%; ah, y ahí no pidieron unanimidad. Ahí no querían unanimidad, no la exigieron.

Señores y compañeras, para imponerle al pueblo puertorriqueño un Gobernador que no fue electo por el voto directo, para estar en la Fortaleza, ahí sí aceptaron cuatro a tres para la famosa decisión de los “pivazos”. Para sentar en Fortaleza lo que ha sido el nefasto Gobierno del Partido Popular Democrático, ahí no pidieron unanimidad.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora, discúlpeme.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cómo, no.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias. Una Cuestión de Orden, señor Presidente. Es que esta medida de tal importancia en la consideración de los jueces del Tribunal Supremo, nada tiene que ver con quintas columnas ni procesos políticos ulteriores. El planteamiento de estar en todo momento argumentando algo que no tiene que ver con los méritos de por qué esto contribuye mejor a la injusticia del país, nada tiene que ver con los argumentos que está presentando la Senadora, estamos solicitando que se restrinja o se limite a la discusión de la medida y que no traiga por el cabello otros planteamientos que nada tienen que ver con esta situación que se está considerando en el Senado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, señor senador Ortiz Ortiz. Me parece que usted escuchó a su compañero Juan Eugenio Hernández Mayoral hablar, en términos similares, sobre asuntos que no necesariamente están directamente relacionados, así que no ha lugar su planteamiento.

Adelante, senadora Burgos Andújar, continúe.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Algunos pasan por la Escuela de Derecho le dan el papel para llamarse abogado y se les olvida algo elemental. Yo que ni he pasado por la Escuela de Derecho alguna, porque no he solicitado tampoco para estar en ella, pero es elemental, en derecho administrativo sencillo, los jueces, el tribunal, los tribunales, resuelven controversias, son los que interpretan, y eso es lo que está haciendo el Tribunal con sus decisiones, y lo hacen con cuatro o tres, tranquilitos lo hacen no piden unanimidad para eso, como ocurrió en los casos que mencioné ya para fines del registro.

Entonces, vamos a escuchar varios compañeros, más adelante aquí, decir: “¡Ah!, la tradición”. Para eso es importante mencionar la tradición, pero se les olvida que la tradición no establece derecho para que lo tengan claro, porque lo van escuchar más adelante, porque ya lo han estado diciendo en los medios de comunicación. La tradición no establece derecho y van a pedir de nuevo unanimidad, que la decisión venga por unanimidad del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El mismo Gobernador de Puerto Rico, Gobernador electo, los alcaldes y las alcaldesas en este pueblo, ¿cómo se eligen? Mayoría de votos, por pluralidad, el más votos que obtengan, pueden haber cinco o seis candidatos, por pluralidad, una cosa tan sagrada como ésa que es precisamente poner a un ser humano para que esté un término de cuatro años tomando las decisiones que impactan la vida de este pueblo. Para mal, como pasó la pasada decisión de los últimos ocho (8) años, o para bien como ahora que estamos arreglando y enderezando a este país.

De la misma manera, nosotros, aquí, en la Asamblea Legislativa cuando estamos aprobando leyes aquí que impactan a nuestro pueblo, cuáles son las decisiones que prevalecen aquí, ¿es unanimidad?, no. Estamos electos cada uno de nosotros, bueno la mayoría de nosotros electo directo por el pueblo para estar aquí unos que entraron compañeros de la Minoría fue una ley ahí para que no se viera la gran Mayoría que hay por decisión del mandato del pueblo, por una ley de minoría los sentamos aquí algunos compañeros y cobran dietas y todo, y usan todos los recursos, aunque se quejan de los fondos. Pero, precisamente, aprobando leyes es por mayoría.

Igualmente, tengo que informarles también a mis compañeros que habremos de escuchar también en el debate de que se haga, y por qué no, nosotros, la Asamblea Legislativa, no permitimos que esto sea una decisión directa del pueblo y que se lo hagamos a través de un proceso de referéndum. Entran en tantas contradicciones que por un lado van a estar diciendo que es que no hay dinero para sufragar dos jueces adicionales, el costo que conlleva; pero por otro lado, hagan un referéndum con el pueblo puertorriqueño. ¿Y qué pasó? Le van a mencionar el Referéndum del 94, por ejemplo, y el pueblo se expresó en aquel momento, fueron a ese proceso mismo, al pueblo. ¿Qué decidió el pueblo? Que sea el Tribunal Supremo el que lo decida. ¿Qué es lo que viene ante nosotros? ¿Cuál es la consideración que tenemos aquí? Una decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, pidiendo, precisamente aumentar a dos jueces adicionales, porque, entre otras cosas, tienen problemas internamente para atender los casos como procede.

El pueblo puertorriqueño y a lo mejor algunos compañeros que no han tenido algún caso que llegar al Tribunal Supremo, a lo mejor no entienden, no se sensibilizan con lo que necesita una persona para que resuelvan un caso en tiempo. Y oímos varias veces las palabras hasta del mismo Juez Presidente ha vuelto de nuevo con la misma frase que oímos, justicia tarde no es justicia. Ah, pero para unas cosas sí, y para otras cosas no. Esas personas que están pendientes a casos que están seis meses, dos años, tres años, para decidir, encontramos, miren yo buscando casos de ciudadanos de 2005, esperando que se atienda por el Tribunal Supremo y se resuelva. Casos de 2006, demasiado, gente que está esperando a casos a lo mejor que tiene que ver con impericia médica.

Hay casos que tienen que ver con quiebras, que le dan la oportunidad a una persona o no para decidir su bienestar económico. Asuntos de familia, división de bienes, casos de familia, esperando. Ustedes tienen que ponerse en los zapatos de esas personas que están esperando justicia a tiempo, para entender lo que es darle la oportunidad de dos jueces adicionales para que atienda los casos con premura, que lo atiendan bien. Sí, hay varios estudios, ahí demás están. Léanse todos los documentos para que vean la cantidad de estudios de la Escuela Graduada, de la Escuela de Derecho, Geysls, distintos estudios que han indicado... El de la Universidad Interamericana, por ejemplo, que el atraso en los tribunales en el Alto Foro y en los tribunales también, de otras instancias, le trae problemas a la justicia del pueblo puertorriqueño.

Y si hablan de presupuesto, señor Presidente, ya lo dijo el Gobernador, aquí es por fórmula las partidas de presupuesto. Inclusive, se le dio más dinero de lo que le correspondía por fórmula. No hay que buscar más dinero. La Juez que está de Administradora de Tribunales, esta mañana la escuché por radio diciendo que los casos pendientes no nos causa preocupación. ¡Claro que a ella no le causa preocupación, porque no es el caso de ella! No es el caso que le puede resolver un planteamiento, eso demuestra la insensibilidad de estos funcionarios.

Usted recuerda la Ley de Permisos, señor Presidente, que estuvimos trabajando, la Reforma de Permisos, para tratar el tema de Reforma Judicial, hasta con el señor Presidente del Tribunal nos reunimos. Acordamos unas cosas con él, que era lo adecuado para enmendar la pieza legislativa, y después a mi oficina llegó una carta de la Jueza Administradora diciendo una salta de disparates, que yo no sé de dónde ella sacó lo que planteó en esa carta ni se la contesté, la mandé a lo que llamamos

el file 13. A ella misma es a la que le corresponde sufragar los gastos, que administre bien y se dedique, porque no hay comunicación entre ellos, ¿qué demuestra? O tienen demasiado trabajo y no están coordinando.

Dijo también esta mañana por radio: “Nos comprometimos hacer más con menos”. Eso mismo es lo que va a tener que hacer, porque no hay que dar una asignación adicional, hay los recursos dentro del Tribunal. Igual que en la Rama Legislativa nos ajustamos, en la Rama Ejecutiva nos ajustamos, que lo hagan para que puedan darle, precisamente justicia a lo que corresponde al pueblo puertorriqueño que es lo que están pidiendo. En ese sentido, el Tribunal Supremo ha enviado esta resolución aquí, yo entiendo que a nosotros nos corresponde hacer lo que está pidiendo la mayoría del Tribunal Supremo, que se le conceda el nombramiento de dos jueces adicionales.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera senadora Burgos Andújar, consumió quince minutos con cuarenta y dos segundos.

Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Usted como yo, fuimos a la Escuela de Derecho, nos ganamos el diploma, ejercimos como abogados y no vivimos de un sueño de cómo sería ser abogado. Hay gente que plantea hasta que son planificadores y nunca han abierto un libro de planificación y no tienen ni tan siquiera el diploma en la pared de la oficina. Pero eso es les duele, yo nunca he traicionado a mi partido ni renuevo nada, yo soy popular de corazón.

Ahora, cuando tiene que ver con la justicia, que es a lo que me dediqué desde que juramenté como abogado, buscaba exactamente eso, representar un cliente y hacer justicia, buscar la verdad. Cuando viene esta medida a consideración y empieza la discusión hace pocos días de algo trascendental para el país, como es el cambio de la composición de siete a nueve, uno tiene que hacerse la pregunta y dice, bueno, quizás es porque se necesita. Vamos a explicar, que me digan a mí qué ha cambiado en los últimos años, que justifique ampliar el Tribunal. Hay más casos, hay más controversias, son más complejos. Entonces yo miro y reviso, como abogado lo hago, y me di cuenta que hay unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil, que limitan el acceso muchos de los casos al Tribunal Supremo y permiten que el Tribunal Apelativo maneje esa situación. Los *certiorari* que en el pasado iban al Supremo –y los que no entienden lo que es *certiorari* se lo puedo explicar ahorita–, ahora son limitados, algunos van al Apelativo otros van directamente al Supremo.

En el pasado no existía un Tribunal Apelativo y obviamente el Supremo se sobrecargaba, se recargaba de casos. Hoy hay 39 jueces, dividido en paneles de tres, que resuelven los casos básicamente todos de manera más eficiente que en el pasado, porque eran los del Supremo que los manejaban. Ahora tenemos siete jueces, que maneja cada uno 22 casos y que se atrevieron a decir lo que buscan la verdad y la justicia que nada más y nada menos había 700 cuando no era verdad, le mintieron hasta el país. Los que buscan la verdad, le mintieron al país.

Ahora, más allá de eso cuando se toma una decisión en el Supremo distinto a los demás tribunales, esa decisión tiene que ser manejada directamente por la opinión de esos siete jueces, ahora son nueve. En el pasado hay estudios que dicen que si fueran nueve retrasaba el proceso de discusión y retrasaba la decisión de esos casos. Se ha demostrado cuando son menos han sido más eficientes.

Ahora, cuando unos estudiantes de derecho que analizan con esa ilusión de convertirse en abogados, y los que no lo han hecho les exhorto a que lo hagan, y ver las decisiones del Supremo de un Juez como Corrada, del Juez como el Presidente del Supremo ahora, usted dice, caramba, esto es una decisión bien pensada fundamentada en derecho; pero cuando yo escuché a los cuatro jueces o

los tres en ese momento, nombrados por esta Administración decir que ellos iban a responder al cambio político que se hizo una elección, como abogado me sentí herido, porque no van a responder a la justicia y la equidad. No van a responder a buscar la verdad.

Hoy, los que voten a favor de esto, yo le voy a votar en contra, tendrán que decirle al pueblo, a los que nos ven, que muchos no entienden ese proceso, porque no son abogados tampoco y nosotros tenemos que explicarlo. Señores, ¿cómo beneficia esto a ti? ¿La justicia va a ser mejor? ¿Va a ser más eficiente? ¿Va a ser con equidad? ¿Se va a conseguir la verdad? Ninguna de esas preguntas se contestaron aquí. Y ustedes serán responsables por traicionar con el hambre político, que muy bien explicó la senadora Norma Burgos, lo que es una institución que no se debía trastocar políticamente.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero senador Ortiz Ortiz, consumió cuatro minutos cinco segundos.

Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Buenas noches a todos los presentes.

En la noche de hoy este Senado tiene la oportunidad de considerar una resolución, que ciertamente repercute directamente en la vida de todas las familias puertorriqueñas y de todos aquéllos que queremos que en nuestro país se pueda lograr una consecución de la justicia de manera rápida, eficiente y muy responsable.

Aquí hay un refrán que dice, que el ladrón juzga por su condición, y es que escuchamos los argumentos, que a mi juicio son argumentos sin fundamentos, sin una verdadera validez. Y escuchamos esos argumentos de los que critican esta resolución, esta petición que hace el Tribunal Supremo, mencionando o limitándolo todo a una cuestión político-partidista, y decía yo que el ladrón juzga por su condición, porque, como bien narró la compañera senadora Norma Burgos, hizo una síntesis de todos los años en los que en el pasado el Tribunal Supremo estuvo operando con nueve (9) jueces.

A mí me gustaría conocer qué tendrían que responderle aquellos compañeros de la Minoría del Partido Popular a nuestra gente que lleva años esperando por una solución de los casos y de las controversias que tienen ante sí en el Tribunal Supremo. Aquellas situaciones, aquellos conflictos y aquellos casos que afectan sus vidas, la de sus familias, la de su comunidad. Me gustaría saber cuál sería la respuesta de los compañeros de la Minoría del Partido Popular para aquellos padres que llevan mucho tiempo esperando por una respuesta en un proceso de adjudicación de custodia o aquellos casos en los cuales existen unas imputaciones de maltrato a nuestros niños y niñas, o aquellos casos laborales en los que trabajadores puertorriqueños, de igual manera esperan se les haga justicia, o aquellos casos de herencia, de donaciones, de división de bienes, que sabemos que por ser situaciones que inciden en el núcleo familiar afectan, inclusive, los lazos familiares de manera negativa y a medida que pasa el tiempo la situación empeora, afectándose así la unidad de la familia como base de nuestra sociedad, y por ende, promoviéndose una serie de problemas sociales.

Aquí definitivamente tenemos ante nuestra consideración una petición que hace la Rama Judicial. Es precisamente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico quien solicita a la Rama Legislativa que se pueda aumentar el número de jueces que conforman este Tribunal, y es que nuestro pueblo pide justicia rápida y pide justicia efectiva. Aquéllos que hoy critican no sé dónde han estado, pero ciertamente no tienen los pies puestos sobre la “mesa” o sencillamente entran al Capitolio, y de aquí se van a sus casas, y no escuchan al pueblo. Pero aquéllos que tenemos los pies bien puestos sobre la tierra, que escuchamos a nuestra gente, que visitamos nuestras comunidades y que queremos

responder a los reclamos de la ciudadanía, sabemos que uno de los reclamos mayores de nuestro pueblo es la solución rápida en los casos judiciales. Prueba de esto es que recientemente se estuvo trabajando con un proyecto de una nuevas Reglas de Procedimiento Civil, cuyo propósito era precisamente agilizar los procesos judiciales en todas sus facetas.

Así que me parece altamente cuestionable que para unas cosas sí se coincida en que hay que darle celeridad a los procesos judiciales, que hay que atenderlos con mayor responsabilidad, pero ahora el argumento cambia totalmente, y no quieren aceptar la realidad que en ocasiones anteriores han aceptado. Así que, ciertamente, es incuestionable la carga excesiva de casos pendiente, y por esta carga excesiva la ciudadanía es la víctima. Se está penalizando a nuestra gente, que tienen que esperar por más de seis meses, porque sencillamente, el Tribunal Supremo decida si a va atender o no la solicitud, y en casos de decidir que sí, entonces son años lo que tienen que esperar nuestra gente para que se solucionen sus casos.

Allá para el año 2009, que es la cifra más reciente que existe de casos, existían 730 casos sin resolver. Ciertamente, nuestro pueblo quiere justicia eficiente, rápida, y con nueve (9) jueces en el Supremo se pueden dividir en tres (3) secciones o salas para atender casos con mayor prontitud, con mayor diligencia, las personas no tendrán que esperar tanto para la solución de sus casos. Y algo muy significativo se le podría dar paso con mayor firmeza a lo que son las vistas orales en el Tribunal Supremo, que ciertamente es una herramienta muy importante al momento de adjudicar controversias y al momento de solucionar los casos que tienen ante sí, éste el más Alto Foro judicial del país.

Así que, ciertamente, señor Presidente, llegó el momento de que una Administración responsable le responda a nuestro pueblo como nuestro pueblo espera. Hoy, este Senado ha aprobado lo que ha sido parte de lo que será una verdadera Reforma Contributiva sin precedentes. Esta sí es sin precedentes para beneficio de nuestro pueblo. Y hoy, también esta Legislatura garantiza justicia más rápida, garantiza justicia más eficiente y garantiza justicia más responsable para nuestra gente, que son los que día a día claman por la solución de nuestros casos.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera consumió seis minutos veintiún segundos.

Senador García Padilla, adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, tengo que empezar para aclarar, no tenemos los pies sobre la “mesa”, los tenemos sobre la tierra y, no, en el Tribunal Supremo no se ven casos de quiebras. Hay veces que hay que ser abogado para conocer algunos detalles.

Señor Presidente, el Tribunal Supremo tiene ante sí 155 casos sometidos. No 700, ciento cincuenta y cinco (155), un caso sometido es cuando está listo para verse. Si una persona lleva un caso y la otra parte no ha contestado es como si no estuviera el caso allí, el Tribunal no lo puede ver. Cada juez tiene 22 casos en promedio ante su consideración. Distinto al Tribunal de Apelaciones donde cada juez tiene en promedio 100 casos para su consideración. Y el Tribunal de Primera Instancia donde cada juez tiene 1,000 casos. Pero los nuevos jueces del Tribunal Supremo, nombrados por esta Administración, entienden que 22 casos es una carga muy fuerte para ellos.

De hecho, uno de los que ustedes han confirmado, uno de los que el Gobernador nombró, lleva meses en el Tribunal Supremo, está pidiendo ayuda y no ha resuelto ni un caso en lo que lleva allí, ni un caso ha resuelto. ¿Eso es laboriosidad? Ustedes, les han exigido la laboriosidad a los empleados públicos que hagan más con menos, pero no a la hora de la glotonería política en el Tribunal Supremo. Y si fuera verdad son 700, son siete (7) jueces, cada uno tendría 100 casos, igual que en el Tribunal de Apelaciones, pero no son argumentos en los méritos, son argumentos políticos

y ustedes lo saben y el país lo sabe. Que se pongan a trabajar. Que se pongan a resolver casos, como está haciendo el resto del país, buscándosela. El antónimo de laboriosidad es vagancia, 22 casos al año, ¡por Dios!

En el 1961, había un juez estadista en el Tribunal Supremo y uno independentista, y los dos votaron a favor de que se ampliara. El Juez Hernández Matos y el Juez Serrano Geys. En el 1975, había un juez estadista, allí, el Juez Angel Martin y votó a favor que se redujera a siete (7) y el Partido Popular tenía la Mayoría en el Senado y tenía el Gobernador, que podía nombrar nueve (9) jueces. Pero no, porque el experimento había fracasado se decidió a favor del país, no a favor de la politiquería, y ganamos en el 84 y no lo aumentamos a nueve (9) jueces, y ganamos en el 88, y ganamos en el 2000 y no lo aumentamos a nueve (9) jueces. Y ahora en el 2008, ustedes merecidos lo tienen, ganaron las elecciones, tienen la mayoría en el Supremo, pero aspiran a la glotonería, a convertir el Tribunal Supremo en un Comité del Barrio de Puerto Tierra. Ya tienen la Mayoría, no politiqueen con el Tribunal Supremo. Ya que ustedes han decidido no crecerse, el Gobernador tendrá la oportunidad de crecerse, y ante la oportunidad de crecerse, lo que no sabemos es si tendrá la capacidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero senador García Padilla, consumió tres minutos catorce segundos.

Senadora González Calderón, adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, en un país donde se ha perdido la confianza en sus instituciones, ahora se pierde la confianza en el Tribunal Supremo. Es totalmente innecesario y no hay justificación alguna para lo que se pretende hacer ahora con el Tribunal Supremo. La única justificación es política, y lo hemos visto aquí en los turnos de los compañeros de la Mayoría.

Pero más allá de eso, va a haber un costo en términos de dinero y se ha hablado de 2 millones de dólares. Sea cual sea el costo, ¿por qué no usamos ese dinero? ¿Por qué el Tribunal Supremo, miembro de la Rama Judicial que tiene autonomía presupuestaria, no utiliza ese dinero en vez de utilizarlo para pagar los salarios de los nuevos jueces, de sus oficiales jurídicos, de su equipo de apoyo? ¿Por qué no se usa ese dinero para abrir nuevas salas especializadas de violencia doméstica? El propio Gobernador Fortuño vetó la medida que aprobamos todos aquí, para que en cada región judicial se abriera una sala especializada. Vamos a utilizar ese dinero para abrir esas salas especializadas, en vez de estar pagando a más empleados.

Este Senado y esta Legislatura han hecho lo posible por lacerar muchas de las instituciones del país y hoy lo hace lacerando el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: La compañera González Calderón consumió un minuto con cincuenta segundos.

Han consumido doce minutos cincuenta y siete segundos.

Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida que se va atender hoy, obviamente representa lo que llevaría al país a los extremos. A los extremos de que aquí, si deciden cuatro a tres tranquilitos, como dijeron ahorita, por qué hay que llevarlo hasta los extremos. ¿Por qué hay que aumentarlo? ¿Cuál es la razón?

Mientras aquí se aprueban muchísimas cosas diariamente y utilizan como base de su aprobación el propio Programa de Gobierno del PNP, pues ese mismo programa, en su página 28, dice que habrá coordinación de esfuerzos y mantendrá una política de comunicación y diálogo con el

Juez Presidente del Tribunal Supremo para coordinar medidas que beneficien a la Rama Judicial. ¿Cuál ha sido el beneficio de la Rama Judicial? ¿Cuál ha sido la coordinación? ¿Cuál ha sido el esfuerzo? ¿Cuál ha sido el diálogo?

A las diez y cuarto de la noche (10:15 p.m.), cuando la mitad del país ya duerme, aquí un nuevamente vuelven a aprobar medidas, igual que lo hicieron en la Cámara, dejando al país, de espaldas al país. Y uno se pregunta, si de 45 de los 50 estados tienen tribunales que son menores a los siete jueces, ¿por qué tanta insistencia en aumentarlo y convertirlo en un botín político? Los volúmenes de casos que hay en el Tribunal actualmente son 2,120 casos que hay sometidos, lo que representa de 22 a 25 casos por juez, eso está estipulado en los documentos del propio el Tribunal. Y ha aumentado de 20 a 25 casos y en eso es que fluctúa directamente. El problema de resolver el asunto mediante paneles de tres jueces, no los colegiados, lo que va a traer son decisiones emitidas en Sala que le restarían fuerzas a la doctrina establecida ante la probabilidad de que otra Sala con hechos similares produzca un resultado distinto. Va a poner a chocar las decisiones de la Sala, no va a ser colegiado como ocurre ahora. No le estarían dando la fuerza que se necesita para eso. Y una vez más, si se trata de darle coherencia al Tribunal Supremo, precisamente la está perdiendo a la hora de aumentar los jueces a la trágala, de espaldas al pueblo y sin darle el análisis que merece, y actuando en contra en los propios principios que esta Asamblea Legislativa persigue.

Son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El compañero Suárez Cáceres, consumió dos minutos cuarenta y cinco segundos.

Vamos a reconocer ahora a la senadora Mariíta Santiago. Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO GONZALEZ: Señor Presidente, ciertamente nos quedamos sorprendidos cuando escuchamos a la Delegación del Partido Popular que en innumerables ocasiones ha utilizado la expresión de traqueteo político bajo nuestra Administración. Lo escuchamos al escuchar la alocución del senador García Padilla y también de la senadora Sila María Calderón.

Pero vamos a hacer un poquito de historia para demostrar y que quede planteado claramente cuál es el traqueteo político que existe bajo el Partido Popular en el Supremo históricamente. Y vamos a comenzar diciendo que en el 1952, año en que se aprobó la Constitución del ELA y cuando el Partido Popular controlaba el Tribunal Supremo, la Legislatura, dominada por el Partido Popular, aprobó, y Don Luis Muñoz Marín firmó la Ley Núm. 2 de 4 de agosto de 1952, que aumentó la composición del Tribunal Supremo de cinco a siete jueces. Y de esa forma el Partido Popular garantizó control absoluto de dicho foro. No conforme con eso, en el 1961 el Partido Popular volvió a legislar y aprobó la Ley Núm. 7 de 6 de mayo de 1961, que aumentó la composición del Tribunal Supremo de siete a nueve jueces, para así poder nombrar jueces adicionales. Pero lo que es bueno para el Partido Popular, no es bueno para el Partido Nuevo Progresista. Como si esto fuera poco, durante el cuatrienio de 1969 al 1972, el Senado de Puerto Rico, controlado por el Partido Popular y presidido por Rafael Hernández Colón, bloqueó varios nombramientos que intentó hacer al Tribunal Supremo a Don Luis A. Ferré, incluyendo el nombramiento de Guillermo Gil, padre del ex-Fiscal Federal de ese mismo nombre. Parece que tienen memoria corta en el Partido Popular.

Pero vamos a seguir recordándoles cuál es el traqueteo histórico en el Supremo del Partido Popular. En el 1975, conscientes de que el Partido Popular perdería las Elecciones de 1976, y a sabiendas que durante ese cuatrienio surgirían varias vacantes en el Tribunal Supremo, los jueces nombrados por el Partido Popular solicitaron reducir el número de jueces del Tribunal Supremo de nueve a siete jueces. A esos efectos, el Partido Popular aprobó la Ley Núm. 29 de 28 de agosto 1975, que redujo el número de jueces de nueve a siete, porque era conveniente. De esta forma, el Partido Popular evitó que el Gobernador Romero Barceló pudiera llenar varias vacantes que

surgirían durante su incumbencia limitándolo a un solo nombramiento, pero ellos hablan de traqueteo político en la Administración de Partido Nuevo Progresista.

En el 2003, la Asamblea Legislativa, controlada por el Partido Popular y la Gobernadora Sila María Calderón, aprobó la Ley de la Judicatura de 2003, para aumentar al Tribunal de Apelaciones de 33 a 39 miembros para intentar controlar dicho foro. Yo creo que hemos planteado, señor Presidente, lo que es traqueteo político histórico en el Tribunal Supremo. No tengo más comentarios, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera senadora Santiago consumió cuatro minutos veintiún segundos.

Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quería decirle, compañero senador Eder Ortiz, que como dice la senadora Norma Burgos en muchas de las vistas públicas...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, usted se dirige a la Presidencia, no al Senador.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como diría, señor Presidente, la senadora Norma Burgos en las vistas públicas, no se tiene que ser monja para hablar de religión. Como dice también, porque si fuera así en este caso en particular no se requiere ser abogado para hablar de las medidas legislativas ante nuestra consideración, porque entonces las palabras que esbozó el compañero Hernández Mayoral, no tendrían validez, y eso sería injusto y yo creo que se deben evaluar responsablemente como lo ha expresado en la noche de hoy.

Yo le voy a decir al compañero senador García Padilla, quiénes son los glotones. Y le voy a decir al compañero, con mucho respeto, señor Presidente, si me permite decirle al compañero senador García Padilla quiénes son los glotones, que le pregunte al ex-Juez Asociado del Tribunal Supremo, al pasado ex-Juez del Tribunal Supremo Carlos Juan Irizarry Yunqué, que le pregunte al ex-Juez Antonio Negrón García, pasados Jueces Asociados del Tribunal Supremo, por qué fue que se retiraron y por qué fue que renunciaron. Porque, precisamente los gobernantes del Partido Popular, los glotones del Partido Popular, nombraron líderes del Partido Popular como jueces Presidentes del Tribunal Supremo, cuando le correspondía a ellos por sus "seniorities", y por la cantidad de años que llevaban en el Tribunal Supremo y nombraron por encima de ellos, sin tomar en consideración sus capacidades, sus experiencia, su profundidad jurídica y por el respeto que tenían en la clase togada del país, nombraron dos líderes del Partido Popular por encima de ellos, por eso fue que se fueron del Tribunal Supremo de Puerto Rico, estos dos distinguidos juristas puertorriqueños.

Aquí se habla de que se requiere unanimidad, como decía la compañera senadora Norma Burgos. Se había hecho en el pasado así y en el presente se tomó la decisión por mayoría de los miembros como establece el Tribunal Supremo. Tan es así, que para declarar inconstitucional una ley no se requiere unanimidad. Para declarar inconstitucional ley que es aprobada por el Senado, por la Cámara y firmada por el Gobernador, lo que se requiere es una mayoría del número total de los jueces que componen nuestro más Alto Foro, el Tribunal Supremo. ¿Por qué ahora entonces se requiere unanimidad, si para declarar inconstitucional una ley lo que se requiere es mayoría?

Otro de los argumentos, señor Presidente, es que el costo de los jueces. Para ellos ahora es importante el costo de dos nuevos jueces para el Tribunal Supremo. Señor Presidente, la justicia no se puede medir ni cuantificar en dólares y centavos. El hacer justicia no tiene precio, tan es así que le pregunten, y lo esbozó la compañera senadora Norma Burgos, el costo que tuvo el Pueblo de Puerto Rico con la decisión que tomó el Tribunal Supremo cuando colocó como Gobernador a

Aníbal Acevedo Vilá. Todavía al día de hoy, estamos pagando el costo millonario de esa decisión nefasta e irresponsable que tomó el Alto Foro, el Tribunal Supremo.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo, una persona que le reconozco una gran capacidad jurídica, el cual merece nuestro respeto por la posición que ocupa, dice que los jueces del Tribunal Supremo, y también lo dijo el senador García Padilla, que son pocos los casos que tienen ante su consideración, y hablan de las estadísticas de los casos que tienen. ¿Por qué el senador García Padilla y el Juez Presidente no hablan de la cantidad de tiempo que les toma resolver esos casos? Que digan si algunos de esos casos le toman menos de 6 años, menos de 1 año, menos de 2 años. Que digan aquí, en efecto, y al Pueblo de Puerto Rico, ¿cuánto toman? Y para eso no hay que ser abogado, que le pregunte a la ciudadanía que ha vivido en carne propia la cantidad de años que toman los casos en el Tribunal Supremo. Porque se habla de los casos que tienen ante su consideración, que son alrededor de 155 casos sometidos, como dice el compañero García Padilla, y 22 casos promedio. Que digan cuánto tiempo les toma resolver esos casos para hacerle justicia a los puertorriqueños y puertorriqueñas que están en espera de una decisión.

Por otro lado, señor Presidente, sería bueno también escuchar, porque muchos de esos casos los despachan con un no ha lugar, y eso en cierta manera nos parece a nosotros que priva a nuestra ciudadanía, a la clase togada del país, de precedentes y de decisiones de nuestro más Alto Foro que son necesarias para darle norte a la justicia, y sobre todo a nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, señor Presidente, no se trata de añadir dos jueces más para que sigan funcionando igual. Me parece que es permitirle al Tribunal que pueda reorganizarse para que se pueda operar de manera más eficiente y poder escuchar directamente las vistas orales en los casos que están ante su consideración.

Por último, señor Presidente, se dice bien claro que esto lo hacen para nombrar dos jueces estadistas. Ahora, mi pregunta es, ¿qué tiene de malo que nombren dos jueces estadistas o dos jueces del Partido Nuevo Progresista? Aquí lo importante es que se tome en consideración lo que establece la Constitución, los años de experiencia, los años residiendo aquí en Puerto Rico, la opinión de la clase togada del país, más bien, su trayectoria dentro de la profesión jurídica. Pero, ¿qué de malo tiene se consideren dos estadistas para el Tribunal Supremo, si de eso trata nuestra sociedad de diversidad de opiniones, y por otro lado, la diversidad de ideologías político-partidistas? Tan es así, que por décadas el Tribunal Supremo ha sido ocupado por jueces que se les identifican con el Partido Popular Democrático. Lo dice aquí, el Partido Popular reclama su espacio en el Tribunal Supremo, desde Don Luis Muñoz Marín, antes de aprobarse la Constitución, y luego de aprobarse la Constitución, establece bien claro que siempre el Tribunal Supremo, Don Luis Muñoz Marín, Rafael Hernández Colón, Aníbal Acevedo Vilá y Sila María Calderón, hicieron nombramientos que pasaron por el consejo y consentimiento del Senado. Tan es así que aquí está el pasado Presidente del Senado que tomó en consideración y evaluó varios de esos nombramientos, y fueron personas ligadas al Partido Popular. Ahora, yo estoy seguro cuando están allí, se ponen la toga y yo estoy seguro que lo que toman en consideración no son los elementos de político-partidistas, son elementos que estén ante su consideración para hacerle justicia a nuestro pueblo.

Así que en ese sentido, señor Presidente, nos parece que en deferencia una de las Ramas de Gobierno, en este caso la Rama Judicial, que ha solicitado por mayoría de sus miembros, un cambio en la composición del Tribunal Supremo, debemos tenerle deferencia y tomar en consideración esta medida en respuesta a dicho valor y concurrimos con la Mayoría, y respetamos a la Minoría, que ha tomado esa decisión para que esta Asamblea Legislativa tome en consideración la petición que hace el Tribunal Supremo a base de la Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Héctor Martínez, consumió siete minutos ocho segundos.
Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, yo estaba pensando en una cita que yo escuché hace muchos años, de Thomas Jefferson cuando decidieron qué tipo de gobierno iban a tener, la gente le preguntaba qué tipo de gobierno vamos a tener, va a ser una monarquía o va a ser una democracia republicana; Thomas Jefferson contesta con unas palabras, que yo creo que son importantes oír, dice va a ser una democracia republicana si ustedes lo saben mantener y respetar.

Y yo creo que hoy, honestamente escuchando este debate, como ciudadano, olvídense como Senador o miembro del Partido Popular o lo que sea, como ciudadano a mí este debate me está tan tóxico, me está tan cargado políticamente, que yo creo que estamos el día de hoy, efectivamente acabando de destruir una institución. A lo mejor el Partido Popular la empezó a destruir. A lo mejor eso es así, Senadora, yo a lo mejor le puedo conceder eso. Pero si el Partido Popular lo empezó a destruir, hoy se acaba de destruir. Si lo politizamos en un momento, hoy lo acabamos de destruir.

Uno puede mantener un gobierno democrático, si lo respeta. Y yo el día de hoy, tengo que decir afirmativamente que hemos perdido total respeto a lo que es la justicia. Yo escucho a los compañeros, y escucho a los compañeros de ambos lados, obviamente estoy en contra de aumentar el número de jueces, pero estoy en contra de utilizar estos argumentos que son exclusivamente políticos. Exclusivamente, de índole de colores, yo creo que precisamente la idea de tener una Judicatura que tuviera credibilidad ante el pueblo, es la idea de que el pueblo pueda ir por encima, de que esta institución pueda ir por encima de esos colores. Y eso no es lo que estamos discutiendo en el día de hoy.

La pregunta es, ¿quién controla al Tribunal Supremo, el Partido Popular o el Partido Nuevo Progresista? Y la respuesta que usted escoja, la que sea, es horrible para Puerto Rico, porque no debería de ser ni de uno ni del otro. No debería ser un control político, debería ser precisamente las mejores mentes jurídicas, la gente que repartiera justicia, la gente que estuviera de primer orden en este país. Y si alguien puede levantarse hoy, y acusar, ustedes los populares hicieron esto, y los de acá decir ustedes los penepés van a hacer esto, lo que estamos es acabando de destruir el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Así que, compañeros Senadores, yo estoy en contra de este aumento, yo estaría hasta a favor de enmendar en el futuro una enmienda a la Constitución para tratar de sacar el Tribunal Supremo de estos balones políticos que lo que hacen es destruir lo que es la justicia en nuestro país. Yo los invito a que después que se dé este debate, está bien se subirán dos jueces adicionales, pero después que se dé este debate, en algún momento en el futuro, nos sentemos y digamos cómo vamos a rescatar al Tribunal Supremo para que le reparta justicia a Puerto Rico y no para que sigamos con estos balones políticos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El senador Bhatia Gautier consumió tres minutos con seis segundos.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser breve, y con todo el respeto a los compañeros y compañeras que son abogados, yo creo que para analizar el contenido de esta medida, que es simplemente haber si se eleva a nueve jueces el Tribunal Supremo, no hay que tener un *Juris Doctor*. De hecho, ni tan siquiera hay que usar el ingenio, que es una facultad, una virtud que tienen los ingenieros para aplicar una ciencia perfecta. Lo que hay que tener es sentido común y lógica, y obviamente, otros elementos que sobresalen, como la compañera, inteligencia.

Habiendo dicho eso, ¿por qué hace 50 años atrás, en el 1961, nueve jueces eran apropiados, era prudente, era pertinente, y por 14 años sirvieron en el Tribunal Supremo? En el 1975, por la eficiencia logran reducir muchos de los casos, de los cúmulos, del ataponamiento en los casos, y quizás por otras consideraciones se reducen a siete.

Hoy, con una estructura mucho más compleja y el hecho de la creación del Tribunal Apelativo es la prueba más fehaciente de la necesidad de atender los casos del Supremo. Pero hoy hay un escenario hipotético que yo quiero que conste para el récord, y más que un escenario hipotético yo creo que sería una pesadilla, señor Presidente, para el Pueblo de Puerto Rico, si el Partido Popular Democrático vuelve a gobernar. ¿Y qué es lo que han dicho hoy aquí los miembros de la Delegación del Partido Popular? Han dicho que no sustituirían ni al Juez Presidente ni tampoco reemplazarían a la Jueza Matta porque no es necesario. Así que ante ese escenario yo los dejo, señor Presidente, pero haciendo la salvedad que nosotros sí los vamos a sustituir.

SR. PRESIDENTE: El compañero senador Larry Seilhamer consumió dos minutos cincuenta y un segundos.

Senador Luis Daniel Muñoz, adelante.

SR. MUNIZ CORTES: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no voy a dejar pasar por alto en argumentar sobre este tema, sobre este asunto, que tanta controversia ha generado, y me pregunto por qué, si precisamente estamos dentro del ejercicio democrático y aquí se habla de respeto a la democracia. Pero hoy, precisamente hemos escuchado a una Delegación del Partido Popular obstaculizar el desarrollo de nuestro sistema republicano de gobierno. Sí, un atentado a mano armada contra la Rama Judicial. Y tengo que decirlo de esta forma, que ha sido un atentado a mano armada, porque, compañeros, precisamente los jueces asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico fueron los propios jueces quienes, mediante resolución aprobada por la mayoría de los miembros de nuestro Tribunal Supremo, aprobaron esa resolución solicitando el aumento de siete a nueve jueces. Pero voy más allá, es deber constitucional de este Alto Cuerpo Legislativo el atender ese asunto. Eso ha llegado aquí al foro correspondiente, al Alto Cuerpo Legislativo, el Senado de Puerto Rico, quien está facultado constitucionalmente para atender esa petición.

Y yo quiero concluir con las palabras, con las expresiones que hizo hoy el ex-Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, popular, como los compañeros de la delegación, fue Juez Presidente de ese Alto Cuerpo Judicial, Andrew García, quien dijo hoy, precisamente, que los asuntos del Tribunal Supremo de Puerto Rico se resuelven de forma colegiada. Y me pregunto yo, ¿no fue una decisión de forma colegiada de la mayoría de los miembros del Tribunal Supremo el solicitar el aumento de siete a nueve jueces?

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, al compañero Luis Daniel Muñoz, consumió dos minutos cuarenta y ocho segundos.

Señor portavoz Dalmau Santiago, su delegación, compañero, ha consumido dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, para consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, aquí de lo que se trata es del control del Poder Judicial. Yo escucho debates muy floridos y muy bonitos aquí de compañeros abogados del Partido Nuevo Progresista que dicen la carga de casos y los no ha lugar. No escuché a ninguno el cuatrienio pasado pedir una ampliación a nueve jueces y pudieron radicar, y pudieron pedirle al

Tribunal, miren alguien de allí en el 2003 o 2004, Baltasar solicita una ampliación a nueve. Ninguno de los jueces afiliados a ustedes se les ocurrió que había que bajar la carga de casos en el Tribunal, y que había que ampliarlo a nueve.

Pero anteriormente, tampoco, de 2001 al 2004, yo no escuché a nadie diciendo hay que ampliarlo a nueve, porque la carga es tremenda. Y fíjense, de una simple lectura del Informe del Proyecto de la Cámara 3038 nos damos cuenta de la hipocresía de que se trata esto. Es una cosa hipócrita. Se dice, la necesidad de cubrir la carga del trabajo alto del Tribunal; mentira, si es menor que antes, es más con ese argumento de que la carga de trabajo era inmensa, el Gobernador Rafael Hernández Colón, creó el Tribunal Apelativo, y con esa misma argumentación, Pedro Rosselló lo triplicó; y ahora hay que decir que el Tribunal Supremo hay que ampliarlo a nueve por la carga de trabajo, mentira.

Pero vamos más lejos, dice quien recurre al Tribunal Supremo muchas veces pasa más de seis meses, pero si eso ha pasado así históricamente, a quién le sorprende eso. Eso no es nuevo en el Tribunal, por algo se dijo, hay que ampliar al Tribunal Apelativo a 33 bancas para que ayuden con la carga de trabajo. Ah, pero lo vamos ampliar a nueve, y vamos a derogar al Apelativo, porque ya no hacen falta. Aquí dice que el Tribunal más productivo fue del 61 al 75 con nueve jueces. Sí, pero no había Tribunal de Apelaciones, ahora hay un tribunal de 33 jueces. ¿Cuál es la hipocresía?

Pero sigo, dice otros estados con población similar tienen nueve jueces. Sí, cuatro estados, hay 46 que tienen siete. A ustedes que les gusta hablar de la comparación con los Estados Unidos, 45 o 46 estados tienen siete jueces y los que tienen nueve es porque no tienen un sistema apelativo ni tienen una ley de reforma judicial, que facilitó los procesos para escalonadamente para llevar los recursos al Tribunal. No seamos hipócritas, por favor. Lo que pasa que la excusa de tener el control del Tribunal Supremo, el control político, el sueño desde que se fundó el Partido Nuevo Progresista, ya está cumplido, está cuatro a tres. ¿Y saben por qué? lo digo así sin temor a equivocarme? Porque los mismos jueces lo han dicho públicamente. Hay un caso reciente, el de GG Motors, que los jueces en su opinión dicen que tienen que responder al partido político que gobierna este país. En qué cabeza cabe que el Tribunal resuelva por política y no por justicia. Ah, bueno, los tiempos cambian, ¿verdad?

Si ya tienen el control cuatro a tres, si en los Estados Unidos, Nación que ustedes quieren que nos anexemos, tiene 45 estados con siete jueces, no tiene nada de malo que haya un tribunal que democráticamente haya escogido nombrar jueces afiliados al partido de gobierno y que hoy el Partido Nuevo Progresista tenga una mayoría en el Tribunal Supremo. Eso no es un secreto, nada de malo tiene eso. Como alguien dijo aquí, ¿qué de malo tiene? Nada, ésa es la democracia. Pero qué sucede, por un lado dicen que hay que tomarse la medicina amarga, pero nos cuesta más poner dos jueces. Por un lado dicen que hay una carga de trabajo enorme, pero tenemos un Tribunal Apelativo inmenso.

Entonces, con esas excusas floridas para llenar el expediente del récord de que hay una necesidad que se va a caer el país en cantos si no nombramos dos jueces al Tribunal Supremo; entonces vienen con una Exposición de Motivos donde nos hablan como ya les dije, de que las partes que acuden al Tribunal ya no enfrentarán demoras.

Yo espero que en seis meses no digamos, mira, el trabajo es tanto que el Apelativo hay que ampliarlo a 50. Sí, porque saben que son buenas ideas que les estoy dando, saben, seguro. Pero entonces, no vengan con la hipocresía de decir que es por la carga de trabajo o porque hay cuatro estados que tienen nueve. Por favor, compañeros, esto se trata de control político y la mejor evidencia de que aun teniendo el Apelativo, aun teniendo mayoría, aun teniendo las decisiones del Tribunal cuatro a tres, aun haciendo público los jueces nombrados en este cuatrienio, pública su

afiliación política, cosa que no se había visto antes en resoluciones por escrito con su firma, aun así se quiere ampliar el Tribunal a nueve. Señores, ésta es la mejor evidencia de que ustedes saben que van a perder las elecciones y que tienen que ampliarlo a nueve ahora, porque si ganan los populares a lo mejor quieren ampliarlo, eso es todo. Tuvimos oportunidad de hacerlo, y no lo hicimos, pero ese es el pensamiento que les delata de tener que aumentar el Tribunal hoy a nueve jueces, porque los demás argumentos que están aquí quedan en un vacío. Son contestados fácilmente y debatidos fácilmente, compañeros. Esto se trata de un control político, no le teman a decirlo, yo he escuchado líderes de su partido decirlo públicamente, así que en el debate de hoy, no tengan miedo, díganlo, eso se sabe ya.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Portavoz del Partido Popular, consumió cinco minutos con cuarenta y seis segundos. Le queda apenas cerca de unos seis minutos a la Delegación del Partido Popular. Estamos claros. Han consumido veinte y cuatro minutos con treinta y cuatro segundos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, lo que le iba a decir es que el compañero Cirilo Tirado iba a consumir dos minutos y los cinco minutos restantes el compañero Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE: Es que son siete minutos y le quedan menos de siete minutos.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en un minuto y treinta segundos yo puedo decirle mi pensamiento. Bien sencillo.

SR. PRESIDENTE: Nada nos haría más feliz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, van a perder las elecciones en el año 2012. Quieren gobernar desde el Supremo. Quieren tener nueve personas para tener el control y tratar de socavar al Partido Popular Democrático desde el Supremo. Cuando tengamos nuestro Gobernador y nuestro Presidente del Senado populares, ustedes desde el Supremo van a tratar entonces de socavar el Gobierno del Partido Popular. Y por último, Don Muñoz Marín nombró jueces estadistas, republicanos, independentistas, populares y no afilados, nombró de todo. Así que simplemente, con este asalto al poder que ustedes quieren hacer, les digo que lo que están admitiendo es que van a perder las elecciones.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Consumió un minuto siete segundos.

Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas noches, señor Presidente, compañeros Senadores y Senadoras.

Desde 1952 al 92 hemos podido ver la trayectoria del poder y dominar el Tribunal Supremo en Puerto Rico de tal manera de que en el año 2005 el Presidente del Tribunal Supremo interrumpe sus vacaciones para llegar a validar los “pivazos”, tan sencillo como eso. Y quien ha hablado aquí hoy de control político y denominar el Tribunal Supremo ha sido la Minoría no ha sido la Mayoría. Por eso es que en la trayectoria, y hemos visto cuál es la preocupación de la Minoría en la noche de hoy, y es que durante la mayor de la parte de la historia y la historia del Tribunal Supremo el liderato del Partido Popular, los gobernantes de turno han nombrado para si se diera el caso, controlar desde el Tribunal Supremo y utilizarlo, como lo utilizaron, con el caso de los “pivazos”.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Berdiel Rivera consumió un minuto y diecisiete segundos. Corresponde el turno ahora al senador Carmelo Ríos Santiago. Adelante, señor Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente, quiero comenzar primero con un dato histórico, es que escuché en el debate que en el cuatrienio pasado nosotros, como Senado, no pedimos que se ampliara el Tribunal. El dato histórico es que nosotros no podemos, tiene que ser el propio Tribunal, Artículo V, Sección 3, de la Constitución. Aclarado ese dato, vale la pena también aclarar que la compañera Norma Burgos fue su licencia #28, se graduó *Magna Cum Laude* y es Planificadora de profesión, entre otras cosas.

Ahora, volviendo a la historia. La historia de la democracia está llena de ejemplos y situaciones. Todos los eventos históricos tienen características diferentes, pero lo que distingue a la democracia es la constante. La constante no es una palabra bonita que está dentro de un discurso y tampoco es extraña, es que lo que dignifica la democracia y la hace creíble al recipiente, ya sea afectado, a favor o en contra.

Ante este Senado nos toca otra vez, el reto histórico de pasar juicio sobre la ampliación de nuestro más Alto Foro Jurídico, amparado ante un documento generado por nuestros padres fundadores de la Constitución del Estado Libre Asociado. La pregunta de este Senado tiene que ser clara, la Constitución se equivocó cuando el propio Artículo V, Sección 3, resume que sólo los jueces, y que el número de jueces, sólo será variado por ley a solicitud del propio Tribunal Supremo. Como han cursado varios debates sobre la medida del 52 de que subió de cinco a siete y para ese entonces se fundamentó el aumento en una capacidad poblacional de 900 mil a 2.5 millones, y ese fue el argumento para subirle de cinco a siete. En el 61 se aumentó de siete a nueve, basado en el cúmulo de casos, ése fue el argumento en ese momento histórico.

Al hacer referencia al 99 al 2000, comenzó un aumento en el número de casos y están disponibles las estadísticas para evaluación de los compañeros. En el año 2008-2009, se habla de 730 casos, un 500% en aumento comparado con el 75. Ahí están los números, no mienten. El Tribunal en su aspecto funcional, que es lo que nos debe preocupar, con nueve jueces tendrá la flexibilidad de atender salas en paneles y atendiendo lo que se conoce, que es algo muy extraño en el Tribunal Supremo de hoy en día, las vistas orales. Esto le da alma, corazón y cara a la justicia a ser impartida y a aquéllos que la reciben. El Supremo no puede ser una nube en el cielo, que la vemos sin poderla alcanzar ni saber quiénes están detrás de esas "gazes" con escolta, choferes y con muchos salarios que se defendieron en el momento del cierre, el cuatrienio pasado, cuando este país 98 mil padres y madres fueron tiradas a la calle. El aumento le ponemos alma y espíritu, pero tiene que ser sensible a las necesidades del pueblo.

Como decía el compañero Héctor Martínez, el añadir dos jueces, no puede ser tomado como un argumento de que el Tribunal tiene ahora dos elementos más, sino que le da la oportunidad de reorganización. De hecho, yo soy de los que pienso, que este aumento tiene el significado de una nueva Reforma Judicial, donde se dignifique al Alguacil, al Juez de Sala y la justicia sea accesible, de eso es lo que estamos hablando en el día de hoy.

Pero volviendo al Supremo, con tristeza escuché al más Alto Foro, en algunos de sus miembros, atacar y cuestionando la capacidad de trabajo de sus pares electos igual que ellos, que en muchos de los casos, sobre todo los últimos nombramientos, tienen más méritos y mejor preparación de la que ellos tuvieron cuando fueron nombrados. Esa es la realidad histórica, vayan al registro.

Fíjense bien, que una vez más vemos la diferencia entre los que ceden a la democracia por una cuestión política, y hablando de política, la posición política en el pasado fue un factor en el nombramiento de muchos de los que hoy critican la decisión de la mayoría del Supremo, la que realmente importa en este asunto en el día de hoy. El factor de nombramiento era a quién conocías, de dónde vienes y a quién respondes. Y eso lo vimos, que fue lo que cosecharon al momento de

elegir gobernantes, porque con el solo voto de una persona, se revirtió la facultad de elección de sobre 1 millón de votantes, ésa es la verdad histórica también que los traiciona en sus argumentos.

El nuevo Supremo, el Supremo que responde a las necesidades de nuestra generación, son el comienzo de la reforma que le hablaba anteriormente. El que le hace justicia al que va al Tribunal y al que realmente espera que sean ágiles. La justicia no puede ser un lujo y mucho menos puede ser un rehén del capricho de tres contra cuatro. Lo que nos están pidiendo los compañeros de la Minoría es que obviemos todos y cada uno de los elementos democráticos y le hagamos caso a tres, cuando la mayoría son cuatro. Ese es el argumento que tenemos que velar en el día de hoy, la diferencia que existe entre respetar la democracia un día sí y no ser consistente como le hablaba al principio cuando no nos conviene.

Yo aspiro que el Tribunal Supremo sea un tribunal no político. De hecho, creo que con estos nombramientos aseguraremos por décadas de que este Tribunal responda de una vez y por todas al pueblo. A mí no me preocupan las Elecciones de 2012, como algunos aquí. Fijense que lo que me preocupa es la generación de juristas que suben, la generación de personas que van al Tribunal, buscando un auxilio de dirimir controversias. Las elecciones van y vienen, algunos estarán y otros no estarán. Eso es voluntad del pueblo y ciertamente es nuestra facultad histórica en el momento de que estamos, que es éste que está aquí, de atender esto con seriedad y honestidad y preguntarnos varias preguntas, que después de todo es lo que realmente este Senado tiene que evaluar, ¿la Constitución ha sido revocada? ¿Realmente nosotros estamos pasando juicio sobre nombramientos? ¿O solamente estamos respetando la libertad única y exclusiva de la total separación del Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial? ¿O acaso se nos olvida que en el 2004 Sila María Calderón, entonces Gobernadora, aumentó el número de jueces del Tribunal Apelativo, para ganar ese control político del que ustedes se quejan? Se les ve la costura y me apena que compañeros con profundidad de análisis se hayan acostado ante la democracia y se han añangotado por unas directrices partidistas que cuando ustedes se acuesten a dormir sabrán que no han podido defender. El Tribunal Supremo no es un botín político, para los que pensaban que así lo era y hacían anuncios diciendo, si usted vota por Thomas Rivera Schatz, Thomas Rivera Schatz va a nombrar los jueces del Supremo, les digo gracias por su apoyo y sobre todo por su confianza.

SR. PRESIDENTE: Compañero Carmelo Ríos Santiago, consumió siete minutos con veintiún segundos.

Le queda a la Delegación del Partido Popular cuatro minutos con diecinueve segundos.

Señor senador Antonio Fas Alzamora, adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Gracias, señor Presidente.

Comienzo mi breve mensaje diciendo que yo le he votado a favor a todos los nominados al Tribunal Supremo, desde el 1981 hasta el presente, incluyendo el último, nominados por distintos gobernadores que se han alternado en el poder. Basado en eso, le hice un llamado a este Senado a realizar un análisis profundo y ponderado para entrar en un proceso que no fuera apresurado y rápido en mi mensaje en la sesión de hoy, de los Turnos Iniciales. Obviamente, no fue escuchado mi consejo. Quiero decir entonces lo siguiente. Primero, hay versiones encontradas entre los miembros del Tribunal Supremo actual. Tan es así que ni se discutió en el pleno del Tribunal Supremo las versiones en los méritos de por qué debía o no se debía aumentar el número de los miembros al Tribunal Supremo.

Hay teorías en controversias en este Senado, la mejor prueba es el debate que hemos tenido aquí. Por lo tanto, mi consejo de haber celebrado vistas públicas, de haber tenido un proceso medurado, porque no veo cuál es la prisa, hubiera dado luz, primero, en el propio Tribunal Supremo, pero ya que allí no se realizó era nuestra responsabilidad revisar esos procedimientos y tener la

oportunidad de escuchar a los tres jueces que se oponen al aumento y escuchar a los cuatro jueces que favorecen el aumento con las estadísticas oficiales, con cada argumentación para llegar a conclusiones, no políticas, no partidistas, porque todo el mundo aquí se quiere hacer como si fueran las hermanitas de la caridad y la realidad es que no es así, esto es un Cuerpo político.

Yo creo que el procedimiento fue equivocado aquí. Cuando se hace la notificación por parte de la Secretaría del Tribunal Supremo, debió haberse celebrado las vistas públicas, de haberse dado las audiencias correspondientes, para entonces, si convencían al Senado, haber presentado un proyecto de ley firmado; primero darle la oportunidad para que fuera un proyecto de ley firmado por todos los Senadores, de esa forma estaría fuera la política-partidista. Pero obviamente, caemos en una realidad porque nos somos ingenuos, el Ejecutivo tiene interés en aumentar el Tribunal Supremo. La mejor prueba es que hay un Proyecto del Senado 1901, radicado el 5 de noviembre, el mismo día que se recibe la notificación, y otro el Proyecto de la Cámara que es el que estudiamos ahora, el 3048. Dos Proyectos en dos Cuerpos que solamente se estila cuando son Proyectos de Administración. Por lo tanto, el Ejecutivo tiene interés y yo quiero sacarlo del área político-partidista. Vamos a olvidarnos de los partidos, vamos a bregar estrictamente constitucional. Constitucionalmente debe de haber separación de poderes y el Ejecutivo no debe de tratar de dominar ninguna de las Ramas ni la Legislatura ni el propio Tribunal que tiene su obligación de interpretar conflictos entre los otros dos poderes.

Yo quiero finalizar mi mensaje, señor Presidente, en algo que parece que arroja luz importante en el Gobernador que era entonces cuando se creó nuestra Constitución. Dijo Don Luis Muñoz Marín, en el 1959, es esencial al concepto democrático de la libertad, que el Poder Ejecutivo no tenga menor autoridad sobre las cortes. Si tuviera autoridad, eso se prestaría para que se hiciera más mal que bien. Yo creo que todo este proceso atropellado le ha hecho más mal que bien al Tribunal Supremo. Yo creo que este proceso apresurado le ha hecho más mal que bien a esta Asamblea Legislativa. Yo creo que este proceso apresurado le ha hecho más mal que bien a la democracia y al pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Antonio Fas Alzamora consumió cuatro minutos con treinta y dos segundos, consumiendo de esa forma todo y un poquito más el tiempo que se había estipulado en las Reglas del Debate.

Senador Martínez Santiago, usted es el último de la delegación que va hablar antes que el Presidente de la Comisión se dirija. Adelante, señor Senador.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas noches a todos los compañeros y compañeras que componen este honroso Cuerpo.

Más allá de las diferencias que podamos tener políticamente, más allá de la visión que podamos tener en el contexto de lo que se llama política, de lo que se ha dicho aquí, de las expresiones que han tomado muchos de los compañeros sobre el Tribunal Supremo de Puerto Rico, tenemos que ver las bondades que genera o que se van a ver con la inclusión de estos dos nuevos jueces. Darle dos jueces al Tribunal Supremo de Puerto Rico, equivale a permitirle al Tribunal que pueda reorganizarse para que opere de manera más eficiente. Segundo, que pueda atender el mayor número de casos semanalmente. Así las partes que acudan al Tribunal ya no tendrán que esperar más de seis meses para ser atendidos. Tercero, podrán hacer mayor uso de vistas orales, lo que constituye una herramienta importante al momento de adjudicar algunos casos. Esto le permite tener un contacto con esa persona que tienen de frente directamente y le da la oportunidad de que los jueces pregunten sobre el ámbito del caso que sea necesario para aclararla con mayor precisión. Esta dinámica permite que los casos se puedan adjudicar con mayor rapidez. Y por último,

contribuye a la eficiencia del Tribunal y legítima aun más el proceso decisorio al contar con el beneficio de la comparecencia directa y personal de los abogados de las partes.

Se ha hablado mucho de los costos que pueda tener esto, sobre 800 mil dólares a un millón por juez. Se ha dicho en la prensa, aquí se ha dado entender, pero yo me pregunto, si las agencias del Gobierno tuvieron la capacidad de reducir los gastos y los gastos en el Gobierno; si esta honorable Asamblea Legislativa, el Senado de Puerto Rico ha tenido la visión y a tenido la capacidad de reducir costos operacionales, yo entiendo también que el Tribunal Supremo podrá hacer lo mismo, porque entendemos que sí es viable, que sí es posible hacerlo. Y por otro lado, yo entiendo que a mis compañeros de la delegación Popular le ha dolido más perder el Tribunal Supremo que perder las elecciones.

Buenas noches.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, me parece que es importante que durante la discusión de esta medida podamos poner en perspectiva qué es lo que está ante la consideración del Senado de Puerto Rico.

Prácticamente, la totalidad de los compañeros de la Delegación del Partido Popular pudieron dirigirse, así como la inmensa mayoría de los compañeros y compañeras de la Delegación de la Mayoría de igual forma han podido dirigirse, y para que quede claro en el registro, el Senado de Puerto Rico actúa hoy luego de que el Tribunal Supremo notificara al Secretario de la Cámara y al Secretario del Senado, su determinación de aumentar el número de jueces asociados que componen el más Alto Foro Judicial de Puerto Rico.

Así es que para que quede en perspectiva y completamente claro, la acción de la Cámara de Representantes, Proyecto que tenemos ante nuestra consideración en el día de hoy, y el Proyecto que presentamos que señalaba el distinguido compañero senador Antonio Fas Alzamora, 1901, responden a una solicitud que hizo el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico de aumentar el número de sus integrantes.

Y aquí se ha debatido y se ha señalado que algunos somos abogados y que otros no lo son. Me parece que es inconsecuente, porque todos somos Senadores y tenemos la responsabilidad de evaluar legítimamente esta pieza legislativa y cumplir con la responsabilidad que tenemos como legisladores del Pueblo de Puerto Rico. Y podría excusar yo a los que no son abogados, pero a los que somos abogados, mientras escuchaba pacientemente todos los argumentos que esgrimían durante su alocución, no escuché a un solo compañero Senador o Senadora, que también tenga el título de abogado, plantear que se trata de una acción que va contra la Constitución, que está en contra de lo que establece la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, que adolece de alguna deficiencia legal o constitucional, ese requerimiento que han hecho los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Tenemos que también poner en perspectiva que no es la primera vez que el Tribunal Supremo de Puerto Rico pide que se examine la composición de aquéllos que integran ese foro. Ya ha ocurrido en el año 1952, posteriormente en el año 1961 y también en el año 1975. En el año 52 y

61, para aumentar, y en el año 75, para reducir el número de los jueces que entonces se elevó a nueve y se solicitó que se redujera a siete en el año 75.

Todas las veces que el Tribunal Supremo le ha pedido a la Asamblea Legislativa que se examine la composición para añadir o para restar jueces, todas las veces la Asamblea Legislativa accedió. Hubo solamente un momento en que estuvo en peligro que se accediera a la petición al Tribunal y fue cuando lo pidieron en el año 1975, que la Cámara de Representantes derrotó la petición del Tribunal Supremo que había sido aprobada en el Senado y luego en reconsideración lo aprobó, para de esa manera reducir los jueces. Así que la Cámara de entonces no aceptó el argumento de que había que reducir el Tribunal y que era innecesario que fuera un tribunal de nueve jueces; en reconsideración, luego de haberlo derrotado, lo aprobó.

Y tengo que decirles, compañeros y compañeras, que se ha hablado de muchísimos temas y muchísimos aspectos, cuando comenzó a discutirse este asunto del aumento de los jueces. Y tengo que atenderlos uno a uno, porque me parece que es sumamente importante que vayamos sobre todos ellos.

Se ha hablado, compañeros y compañeras, sobre la prisa que alguna gente le imputa al trámite que se ha llevado a cabo con este requerimiento o esta petición del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Bueno, podemos comenzar en el año 75, que fue cuando se redujo, el Senado de entonces y el Presidente de la Comisión de lo Jurídico Civil de entonces, del Partido Popular, don Jesús Palmer, preparó un informe aprobando la medida de una página, aquí está. Una página y dos párrafos, en el 1975, para justificar la reducción de nueve a siete en el Tribunal Supremo y es tan corta que podríamos darle lectura, pero el último párrafo de ese informe, que puedo compartir con los compañeros dice la Comisión, y por supuesto el Pleno del Senado entonces, lo aprobó: “Debemos recordar que el número de jueces que componen dicho Tribunal se elevó a nueve en el 61, por petición del mismo Tribunal, según lo requiere la Sección 3, del Artículo V, en la Constitución del Estado Libre Asociado, debido a la extrema congestión de sus calendarios. Esta situación ha cambiado ahora.” Esa es la justificación profunda, extensa, que ese Senado popular le dio a esa petición de reducir a nueve a siete.

Y cuando comenzó esta discusión le pedí a mis asesores y a mis asesoras, que me buscaran toda la data histórica y buscamos el Diario de Sesiones, examinamos los Informes de las Comisiones y estudiamos con detenimiento todo lo que se argumentaba cada una de las ocasiones en que se solicitó un cambio en la composición del Tribunal Supremo de Puerto Rico. ¿Por qué? Porque es importante documentarse para poder hablar con propiedad, y para eso no hay que ser abogado. Y yo tengo que decirle a los compañeros que voy a leer del Diario de Sesiones de la Constituyente, en el 1951, uno de los miembros de esa Asamblea, específicamente el señor Soto, decía, y voy a citar lo que él consignó para el récord, porque quiero entonces argumentar sobre esos planteamientos.

Decía el señor Soto, en el año 51, y lo estoy citando: “Todo el mundo en Puerto Rico sabe no sólo por voz del Tribunal Supremo, sino por la experiencia que tenemos los litigantes y los abogados, que en Puerto Rico la justicia se imparte con gran tardanza, con una gran dilación, sobre todo la justicia del Tribunal Supremo, no solamente como dieron a entender los jueces del Tribunal Supremo se ven ellos esforzados a que prácticamente sea un solo juez el que decida las apelaciones que le someten a pesar de tratarse de un tribunal colegiado, sino que el público en general por la dilación misma en la solución de los problemas que se le han sometido al Tribunal Supremo, sufre continuamente porque todos sabemos el adagio aquel de que la justicia tardía no es justicia.” Si sabemos el adagio, y si el Tribunal Supremo lo ha dicho y si los abogados sabemos que es así, y si el público sabe que es así, y si nosotros estamos aquí representando el Pueblo de Puerto Rico para hacernos eco de esas necesidades del pueblo para buscar soluciones adecuadas a esas necesidades,

entonces, cómo podríamos justificar la actitud al no nombrar ahora esos siete jueces y hacer esa cosa de esperar que nos lo vengan a pedir.

En el 1951, había una queja grande del Pueblo de Puerto Rico y los abogados litigantes que pertenecían a esa Asamblea lo consignaban. Y aquí la gente piensa que el Pueblo de Puerto Rico, que los constituyentes son ignorantes. Independientemente del argumento de cualquier Senador de Mayoría o de Minoría, en este Hemiciclo o en cualquier otro foro argumentando de un extremo a otro sobre la composición del Tribunal Supremo, el que tiene un caso allí esperando por años para que lo atiendan sabe que el Tribunal Supremo demora mucho en resolver los problemas de Puerto Rico, los casos que se presentan ante ellos. Y yo escuchaba algunos compañeros de la Minoría decir, bueno, el promedio de resolverlo es un año, dijo uno de los compañeros. Parece que se les olvida que para llegar al Tribunal Supremo tienen que pasar por el Tribunal Municipal primero, por el Tribunal Superior, por el Tribunal de Apelaciones, para entonces llegar al Tribunal Supremo. Todo ese término recorriéndolo una parte litigando reclamando un derecho. Así es que, ¿a quién le conviene que desaparezca esas circunstancias, ese adagio que hablaba Soto, en el año 51, de que justicia tardía no es justicia? ¿Al PNP? ¿A mi partido? ¿A mi glorioso Partido Nuevo Progresista? ¿Al Partido Popular? ¿O al pueblo, al que tiene un caso aguardando por la justicia?

Yo he escuchado a compañeros y compañeras, también, muchísimos argumentos, y además de examinar el Diario, los Proyectos de Ley que se prepararon y se aprobaron entonces, lo que ha sido el trámite legislativo, yo leí las ponencias o las decisiones de cada uno de los votos de cada uno de los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los tres jueces que se oponen y los cuatro que favorecen.

Y he escuchado también el argumento público de que tiene que ser por unanimidad. Entonces, yo que tengo una gran estima por el señor Presidente del Tribunal Supremo, a quien hoy ofende la política, pero en el año 72 era Director de la campaña de un candidato a gobernador por el Partido Popular. Tal vez se arrepintió de ser popular o tal vez, se arrepintió de haber estado en la política. Pero la política no es algo que denigra a ningún ser humano, a ningún ciudadano que genuinamente quiera servirle al país. Hoy, aquél que era Director de una campaña política y que perteneció a un gabinete y que estuvo inmerso en muchos eventos políticos, le ofende la política. Y él que es una persona brillante y a quien yo tengo en alta estima, busqué su voto particular y no habla de unanimidad. Dice el señor Presidente, don Federico Hernández Denton, en su determinación, muchísimas cosas y habla de estadísticas, pero no habla de la unanimidad. De hecho, trata de manera peyorativa a los jueces recién llegados al Tribunal, haciendo insinuaciones de que no son laboriosos o de que no tienen la experiencia o de que no han podido hacer los ajustes para haber llegado al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Y yo quiero citar algo que el señor Presidente, don Federico Hernández Denton, ha dicho o escribió en su voto, dice, hoy 5 de noviembre de 2010, escribo un capítulo muy triste en la historia de esta centenaria institución, tomará más de una generación de jueces restablecer su prestigio y volver a ganar la confianza del país. ¡Despierte, señor Presidente del Tribunal Supremo, eso es lo que está ocurriendo ahora, el prestigio está volviendo al Tribunal Supremo de Puerto Rico, porque nuestra Administración derrotó y dejó atrás aquella política que usted comenzó cuando fue nominado al Supremo, cuando finalmente lo nombraron Presidente del Supremo, de que políticos o personas vinculadas con campañas políticas, eran nombrados al puesto del Supremo! Esta Administración no ha nombrado ningún jefe de finanzas, ningún director de campaña ni ningún político y no es malo que se haga. Hay legisladores que fueron de la Legislatura a la Judicatura. El compañero Sixto Hernández, ex-Senador, el pasado Presidente de la Cámara, Carlos Vizcarrondo y han sido buenos jueces, no hay nada malo en eso. Y yo no recuerdo que se ofendiera el señor

Presidente del Tribunal Supremo, y cuando nombraron esas personas que son políticos ni recuerdo que se haya ofendido ni que haya dicho que hay esperar otras generaciones para rescatar la imagen del Tribunal cuando se nombró a don Jaime Fuster, que en paz descansa, Juez del Supremo.

Así que yo creo que el Presidente estuvo durmiendo un largo sueño y piensa que se va a tardar el rescate del prestigio y la confianza del país, cuando eso precisamente es lo que está ocurriendo ahora, señor Presidente del Tribunal Supremo. Decía el señor Presidente del Tribunal Supremo, que no son 730 casos, que son 155. Miren, no quiere contabilizar el señor Presidente del Tribunal Supremo los 195 casos que están pendientes para que una parte demuestre causa ni quiere también tampoco contabilizar en ese número los 442 casos que están pendientes de algún trámite y que no ha sido formalmente elevado al foro. Así que presumo yo que los que están aguardando por ser atendidos que todavía no están en el periodo de seis meses, para el Presidente no existen. Y él cree que 155 casos son pocos, tal vez lo sean, pero yo he estado muy contento y muy feliz en todas las juramentaciones que ha habido del 9 de enero para acá en la Judicatura, con las personas que hemos renominados de todos los partidos y que hemos confirmado aquí de todos los partidos, y yo escuché al señor Presidente, en más de una ocasión decir en esas juramentaciones, a los jueces que se confirmaban como municipales, superiores y de apelación, el Tribunal de Apelaciones, por insignificante que pueda parecer un caso, por liviano que pudiera parecer un caso, que usted tenga ante su consideración, refiriéndose a los jueces, para esa parte quizás el caso más importante en sus vidas. Parece que los 155 casos él los encuentra insignificantes y pueden ser, señor Presidente del Tribunal Supremo, el caso más importante de la vida de esas personas que están litigando en el Tribunal.

Y luego de buscar en la opinión en un jurista a quien yo reconozco como una persona brillante, como una persona conocedora del derecho, si había alguna deficiencia o algún acto en contra de la Constitución, refiriéndome a don Federico Hernández Denton, no lo hallé; y dije bueno, vamos entonces todavía dos personas más que podemos examinar. Entonces, examinamos el voto de la Juez Fiol Matta, y esa distinguidísima Juez, saben lo que dijo en su opinión: “Es cierto que la Constitución no expresa en tantas palabras que la decisión de variar el número de jueces asociados debe tomarse por consenso, pero sí requiere que sea a petición “del propio Tribunal Supremo”, no de una mayoría del Tribunal”.

Gracias a Dios que ese nombramiento no pasó por aquí, porque la soberbia y la ignorancia que demuestra es monumental. ¿Qué podríamos decir? Que cada vez que el Tribunal Supremo que se establece claramente en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, que es el máximo intérprete, va a tomar una decisión, como habla que cuando el Tribunal Supremo va a tomar una decisión tiene que ser unánime. ¿Por qué no le aplicaron eso al caso de las Elecciones del 2004? ¿Por qué no le aplicaron ese mismo criterio? Más allá de esa barbaridad no hay nada relevante, importante o algún fundamento que pueda señalar algún acto ilegal de esta Asamblea Legislativa para aumentar el número de los jueces.

Inconforme con la ausencia de algún fundamento jurídico o algún dato que pudiera mover mi ánimo, luego de haber examinado la historia, el Diario de Sesiones y esos dos votos de esos dos grandes jueces, cifré todas mis esperanzas en el que me quedaba, haber si nos convencía de que estábamos haciendo algo ilegal, algo incorrecto, y pensé que la Juez Anabelle Rodríguez iba a tener el fundamento correcto. Nada, absolutamente nada, excepto que comienza su voto con la pregunta que planteó en algún momento Leopoldo Figueroa Carreras, delegado de la Convención Constituyente, se ha empaquetado o no está empaquetado, esa fue la gran aportación de esa jurista y llega al extremo de insultar a los jueces de mayoría, llega al extremo de hacer una insinuación o hacer una imputación que entiendo que raya en la conducta antiética, que entiendo que no son

propias de un juez del Supremo o de una jueza, debo decir, haciendo ver compañeros y compañeras que esta determinación de la mayoría de los jueces del Supremo constituye un asalto.

Así es que examinado el voto del Presidente del Tribunal Supremo, examinado el de la Juez Fiol Matta y examinado el de la Juez Anabelle Rodríguez, no hay ningún planteamiento, más allá de los lamentos, que pudiera mover el ánimo de algún legislador de Mayoría y Minoría a pensar que se está cometiendo alguna ilegalidad, algo que va contra la Constitución o algo que va contra los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Más allá de insultar a los jueces de la mayoría y de decir que va a tomar mucho tiempo restablecer el prestigio y la confianza, cosa que está ocurriendo ahora, señor Presidente Federico Hernández Denton, no hay ninguna aportación correcta, más allá de jugar con las estadísticas, ignorando los casos que están pendientes de consideración y muchos asuntos como señalé.

De igual forma, leí la opinión mayoritaria de los jueces que en esta determinación constituyen la mayoría. Y creo que es importante de establecer los contrastes de este voto de la mayoría en este caso y de lo que se ha estado hablando aquí, sobre que el Partido Popular nunca pretendió asaltar al Tribunal Supremo, sobre que el Partido Popular nunca pidió, cuando tuvo la oportunidad de pedirlo aumentarlo, en las oportunidades que gobernaron, como algún compañero aquí mencionaba. Y más allá de operar en crisis, como ha sido costumbre de los gobiernos del Partido Popular, hay gente que mira hacia el futuro y planifica para mejorar. Más allá de conformarse, más allá sencillamente de cruzarse de brazos y permitir que las cosas fluyan, hay gente que piensa en cómo ser más efectivos, más eficientes, cómo servirle mejor al Pueblo de Puerto Rico.

Y dicen los compañeros jueces que en esta opinión están votando de forma mayoritaria, lo siguiente: “Los factores históricos tienen importancia, pero las consideraciones básicas deberán ser en términos de la naturaleza, complejidad y cantidad de la tarea.

Esas son nuestras únicas motivaciones. Algunas personas han preferido imputarle, a este Tribunal otros propósitos ajenos a la sana administración de la justicia y el bienestar de todo nuestro Pueblo. Los que lanzan esos ataques olvidan que también habrá quien le adjudique el mismo propósito inadecuado a la oposición de esta medida. Por eso, estas imputaciones desafortunadas e injustificadas no merecen comentarios adicionales. Nuestra función es dirigirnos a nuestro Pueblo directamente y por escrito, como lo hacemos hoy, no mediante rumores, especulaciones o ataques personales. Nos adherimos estrictamente al mandato de estricta ‘confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de nuestras funciones judiciales’, Canon 18, de Etica Judicial, 4 LPRA. Protegemos así la candidez, amplitud y apertura de nuestras deliberaciones como foro colegiado, y mantenemos nuestra independencia judicial al impedir que se ejerzan presiones externas ajenas a nuestra función.

La imagen de este Tribunal no se lacera cuando fundamentamos y ejercemos la facultad que la Constitución nos confiere para solicitar un aumento en el número de nuestros integrantes. Lo que sin duda nos hace daño como institución, es el comentario ajeno a ‘la debida propiedad y circunspección’ judicial y a la filtración selectiva de nuestras comunicaciones internas como sustituto de la ponderación sosegada en hermandad entre jueces y juezas. Nuestro interés en deliberar y discutir el contenido de esta Resolución se frustró cuando en lugar de este recinto judicial se escogió la arena política como foro. En respeto a la independencia judicial, rechazamos cualquier intento de ejercer presiones externas al ejercicio colegiado de deliberación que siempre hemos defendido y promovido con el mayor celo. Es eso y no esta Resolución, lo que compromete la independencia judicial”.

Podemos hacer todos los contrastes con los tres votos minoritarios. Tengo que añadir porque no puede quedar fuera del análisis. El asunto de politizar el Tribunal Supremo. Creo que nunca

antes el Pueblo de Puerto Rico había tenido la oportunidad en una elección general determinar qué Gobierno era el que iba a nominar las vacantes que había en el Tribunal Supremo. Creo que en el año 2008 todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas, pudieron examinar los argumentos de mi partido, del Partido Popular y de esa manera votar a sabiendas de que el Gobierno que llegará tendría esa responsabilidad de nombrar cuatro jueces. Y tengo que recordarle a los distinguidos amigos y compañeros de la Minoría, que el presidente de la campaña del Partido Popular en el 2008, pasado Presidente del Senado, don Miguel Hernández Agosto, dijo públicamente, y ustedes fueron parte de esa campaña, cuando se retrataban con Aníbal que ahora, no, pero entonces, dijo don Miguel Hernández Agosto, lo más importante es el Tribunal Supremo de Puerto Rico, Presidente de la campaña del Partido Popular como lo era Federico Hernández Denton y lo convirtió en un issue de campaña, don Miguel Hernández Agosto, en perfecto derecho.

Todavía más, Acevedo Vilá, el que hoy reniegan alguna gente aquí, le dijo al país en la campaña, si usted quiere que Thomas Rivera Schatz, en el Senado, atienda los jueces del Supremo, vote por la Palma, y la gente le dijo, así será. El presidente de la campaña y el candidato a la reelección del Partido Popular, politizando al Tribunal Supremo. El licenciado Luis Fortuño, candidato a Gobernador en ese momento, nunca usó esa expresión ni los directivos de la campaña tampoco. ¿Quién está politizando aquí? Y tenemos que hacernos una pregunta, luego de escuchar al Juez Presidente, don Federico Hernández Denton, utilizar las expresiones que utilizó en su voto y en un mensaje televisado, ¿puede algún estadista o algún progresista decir que el Presidente del Tribunal Supremo no tiene prejuicios y parcialidad en contra de los estadistas? Puede alguna persona que crea en la estadidad para Puerto Rico o que sea progresista y estadista como yo, de pura cepa, pensar que el Juez Presidente del Tribunal Supremo va actuar libre de prejuicios y parcialidad contra un estadista, después de esas declaraciones, y después de imputarle a sus pares en el Tribunal Supremo que son estadistas y que por eso votaron de la manera que votaron. ¿No hay prejuicios, no hay imparcialidad, no hay discriminación contra los estadistas, en esas declaraciones del Juez Presidente? ¡Claro, que las hay, se les salía por los poros! Está despertando y se está dando cuenta que la dignidad está regresando al Tribunal Supremo de Puerto Rico y que está regresando la confianza, eso es lo que le duele.

Y debe preguntarse uno, si el señor Presidente del Tribunal Supremo, que como he dicho es una persona muy brillante, debe mantenerse en la presidencia del Tribunal Supremo, porque él ha dicho que el foro está desprestigiado, él ha dicho que ha habido un asalto, junto a las juezas que lo acompañan; él ha dicho muchas cosas en contra de los compañeros y compañeras del Tribunal, del Tribunal que él preside, destruyendo la imagen y lacerando la confianza, según él mismo lo planteó en su voto particular, debe mantenerse presidiendo el Tribunal Supremo un hombre que denota total discriminación contra los estadistas y que ha menospreciado el foro que preside. Hay gente que habla de la dignidad del silencio, y a veces pues rompen esa dignidad. ¿Será digno mantenerse presidiendo un foro que ha desacreditado vilmente el propio Presidente del Tribunal Supremo?

Yo escuché al compañero Hernández Mayoral decir que en el 1994, hubo una votación para el aumento de los jueces y que nuestro partido con nuestro gran líder y el mejor Gobernador que ha tenido Puerto Rico, Pedro Rosselló, siempre decía, “el pueblo habla y yo obedezco”, yo escuché al compañero decir eso. Y hablaba del 94, por qué no hablamos del 61, cuando los jueces pidieron que se aumentara a nueve. Si era bueno entonces, puede ser bueno ahora. Pero el pueblo habló, en el 2008, el pueblo habló y le contestó al Gobernador de entonces y candidato a la reelección Aníbal Acevedo Vilá, si quería que un Senado presidido por este servidor o controlado por el PNP, nombrara los jueces del Supremo. Le contestó que sí, contundentemente.

Se habló aquí también de la productividad de los jueces. Vamos hablar de eso, porque aquí un distinguido amigo y compañero, el senador García Padilla dijo que uno de los jueces no ha resuelto ni un caso. Los casos resueltos en los últimos 20 meses, el Juez Martínez Torres, 54, incluye 16 opiniones del Tribunal; la Jueza Pabón Charneco, 48, incluye 19 opiniones del Tribunal; el Juez Kolthoff Caraballo, 31, incluye 17 opiniones del Tribunal, en 20 meses. El que no sepa o no conozca, y esa especie abunda mucho por algunos lares, podrá decir que eso es “wao”. Y la opinión, en el voto del Presidente del Tribunal Supremo, dice que nos están ajustando a lo que es la laboriosidad que deben tener los jueces del Tribunal Supremo.

Vamos a ver cómo están ellos en esos mismos 20 meses. El señor Hernández Denton, el distinguido Presidente del Tribunal Supremo, 15 opiniones del Tribunal. La brillantísima Juez Fiol Matta, 5 opiniones; y la Juez Rodríguez Rodríguez, 18 opiniones del Tribunal. Así que en términos de opiniones, solamente, veamos cómo está el asunto, la Juez Pabón Charneco, 19; la Juez Rodríguez Rodríguez, 18; el Juez Kolthoff Caraballo, 17; el Juez Martínez Torres, 16; penúltimo el Juez Presidente Hernández Denton, y última la que cree que todos los casos deben ser por unanimidad, la Juez Fiol Matta.

Este Tribunal Supremo fue más productivo que nunca antes con 1,328 casos resueltos en el Año Fiscal 2009-2010. En este Tribunal Supremo, cuando se completó logró una productividad que nunca antes se había alcanzado. Los nuevos jueces del Tribunal Supremo aceleraron la producción del Tribunal, pero no hay manera de ponerse al día por la cantidad de casos que siguen llegando, y ahí es donde radica la diferencia de visión. Si es prudente que haya casos acumulándose, según dijo el propio Presidente del Tribunal Supremo, y cada caso puede ser el más importante en la vida de ese litigante, esa parte que comparece o si debemos conformarnos con una efectividad de 76% que tiene el Tribunal Supremo de Puerto Rico con los siete jueces o podríamos compararnos con otros tribunales como el Tribunal Supremo federal que tiene un 96%, y allí sí que hay un volumen de casos.

Así que, compañeros y compañeras, la historia, el Diario de Sesiones, las opiniones, un examen de nuestra Constitución, y de todos los eventos que han ocurrido similares a éste, examinados por este servidor con detenimiento y sin apasionamiento no han hallado una razón para negarle esta petición al Tribunal Supremo ni siquiera de los que se oponen.

Y yo escuché al distinguido senador García Padilla decir, que hay una oportunidad de crecerse. Claro, va a crecer a nueve el Tribunal Supremo cuando aprobemos esto. Esa es la oportunidad de crecerse. La oportunidad de crecerse, es permitir que ese puertorriqueño o puertorriqueña que tiene un caso aguardando por años y meses, tenga la oportunidad de tener justicia rápida, no justicia tardía, porque justicia tardía no es justicia, como decían en el año 51, y todavía hoy hay gente que lo reclama. Esa es la oportunidad de crecerse, darle la oportunidad a una parte que ha tenido que pasar por Instancia, Apelaciones y hasta el Supremo, en muchos casos, de tener justicia rápida y eficiente.

Hay también, y escuché al compañero Portavoz del Partido Popular, decir que no escuchó a ningún Senador, en el cuatrienio pasado, pedir que se aumentaran los jueces. En este año tampoco, porque eso le toca al Supremo. Le toca a los jueces, distinguido Senador, no le toca a los Senadores ni de las pasadas Asambleas Legislativas ni muchísimo menos de ésta. También citó incorrectamente una decisión en el caso de GG Motors, porque decía que un juez planteaba que va a seguir la corriente de un partido político; falso, dijo que era la corriente del país, de la gente. Así que si van a citar, por lo menos traten de citar correctamente.

Así que compañeros y compañeras, hay otro punto que para mí es cardinal. El hecho de ser que denomine a un estadista o a un político para cubrir alguna vacante o alguna nueva plaza en el

Tribunal Supremo, no es malo. No fue malo, cuando se nombraron Senadores directos de la banca al Apelativo. No fue malo del Partido Popular y nadie puede quejarse del desempeño de ese juez. Así que no puede ser malo que se nombre un juez estadista, si se nombrara alguno o a una persona que estuviera identificada con el PNP. Pero por lo menos nuestra Administración, el Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño, los nombramientos que ha hecho hasta ahora son de carrera judicial, los cuatro.

Y además de lo que para alguna gente puede ser importante, si es estadista, si es penepé, si es popular o si es afiliado o fue afiliado, tenemos una oportunidad, compañeros y compañeras, de enviar al Supremo, una vez el Gobernador nomine a personas que van a ser los custodios de lo que son los valores sociales y morales de nuestra patria puertorriqueña. Tenemos la oportunidad de enviar allí personas que sean firmes creyentes de los valores de la familia, que reconozcan los derechos civiles individuales de cada puertorriqueño y cada puertorriqueña, por encima de cualquier otra consideración. A fin de cuentas es lo que todos queremos. A fin de cuentas es lo que a todos aspiramos.

Y tengo que decirle a todos los que han argumentado que aquí se están negociando posiciones, que hay posiciones comprometidas con los candidatos y candidatas que se han mencionado, eso es totalmente falso. Que es hora de que detengan la demagogia. Que es hora de que cuando se atienden asuntos importantes, se estudie, se investigue, se examine la historia, se examinen las leyes, el diario, se examinen los fundamentos de las opiniones, porque hay gente que dice que le gusta escuchar, y eso es bueno, escuchar. Pero yo recuerdo, compañeros y compañeras, de un gran músico, de mi pueblo de Trujillo Alto, que no quería nunca seguir los arreglos y quería tener su propia entonación y melodía, y una orquesta que tenía planificado deleitar a su público con la mejor música, le dijo aquí hay que seguir el arreglo, seguir la letra, porque aquí no se toca de oído. Terminó yéndose con su música a otra parte.

Así que les digo a los que dicen que le gustan escuchar, pero no ponen los pies en la tierra, y no estudian y no se preparan, que no basta con escuchar hay que prepararse, que hay que tener los fundamentos correctos y tener la libertad de conciencia para si los argumentos son correctos y te convencen de un extremo y de otro, asumir la posición; no es velar la güira, no ser es complacientes, no se trata de eso, se trata de establecer mecanismos, establecer prioridades y enfocarnos para darle soluciones al Pueblo de Puerto Rico.

De nuevo y para cerrar, compañeros y compañeras, ningún Senador, ninguna Senadora, ninguno de los jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, ninguno de los que se oponen al aumento ha podido traer un argumento aquí que demuestre que estamos actuando contrario a la Constitución, contrario a las leyes, en menoscabo con el Pueblo de Puerto Rico, a los mejores intereses. Estamos actuando con responsabilidad, hicimos un informe fundamentado, hemos dado la oportunidad, tanta oportunidad ha habido que hasta el Presidente del Supremo pudo expresarse en la televisión y hubo semanas de discusión. Busquen la historia, un informe de una página y en la vez anterior ni siquiera dejaron discutir la moción, el Proyecto del Senado 24, no dejaron discutir la moción. Creo que hacemos un gran servicio al Pueblo de Puerto Rico aumentando el número de los jueces al Tribunal Supremo. Creo que volverá a ser el Tribunal más productivo como lo fue entre el 61 y 75, cuando se elevó a nueve el número de jueces. Y cuando llegue al momento de someternos al escrutinio público, los que decidamos aspirar a una reelección, o los que decidan aspirar a una reelección, podemos someternos con la conciencia tranquila, porque podríamos decirle, mirándolo a los ojos, legislamos para que tuvieras una reforma contributiva que pagaras menos, legislamos para devolverte la Tarjeta de Salud, legislamos para darte una mejor educación, para darte mejor

seguridad, para que tengas justicia eficiente y adecuada, rápida. Hay otra gente que no puede decir eso.

Compañeros y compañeras, los invito a votar a favor de esta medida. Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3048, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3048, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución de Pésame 1739.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1739, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Angel “Tito” Olmedo Rivera por sus treinta y siete (37) años de servicio alcanzando la posición de Capitán de Embarcaciones de la Autoridad de Transporte Marítimo, dedicando su vida al servicio de nuestro pueblo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Angel Olmedo Rivera nació el 1 de abril de 1955 en la Playa Puerto Real, Parcelas Beltrán en el Municipio de Fajardo. Sus padres son Don Alfredo Olmedo (QEPD) y Doña Martina Rivera. Angel tuvo el privilegio de contar con diez hermanos que son Francisco, Alfredo, Oscar, Héctor, Justino, Martha, Ana, Josefina, Sandra y Miguel. Siendo el tercero de los hermanos.

Comenzó con un nombramiento temporero como Yolero el 12 de octubre de 1973, luego el mismo día lo nombraron probatorio en dicho puesto. Su nombramiento regular lo fue el 26 de febrero de 1974, como Yolero. El 1 de enero de 1980 obtuvo una reclasificación de Yolero a Marinero. El 9 de abril de 1981, obtuvo un ascenso de Marinero a Capitán de Embarcaciones. El 1 de enero de 1983, le hacen un cambio de codificación a Capitán de Embarcaciones At Large. El 7

de noviembre de 2010 fue a morar con el Padre, después de toda una vida dedicada a las lanchas y al mar, pero habiendo logrado su gran sueño de ser Capitán de Embarcaciones.

Angel estaba casado con la señora Ivette Manglar y tuvo dos hijos Jenny Olmedo Meléndez y Manuel Olmedo Meléndez (QEPD) y tres hijastros Lynnette, Vionette e Ismarie.

Tito, como cariñosamente le llamaban a Angel su familia y amigos, fue un excelente esposo, un super papá y un verdadero amigo de sus hijos, era un gran hermano y un ser humano especial con toda la familia. Como hijo cumplió a cabalidad con su responsabilidad ya que hasta el día de su deceso cuidó de su Mamá que se encuentra enferma.

Entre los abuelos fue el mejor, cariñoso y siempre estaba pendiente de todos sus nietos, Edgar Joel, Luis Yadiel, Geysa, Thalisha, Joshua, Jonathan, Linnette, Francisco y Kevin.

El orgullo de Angel siempre fue poder ser un servidor público y lo logró tras convertirse en Capitán de la Autoridad de Transporte Marítimo, su trabajo, al que ha dedicado la mayor parte de su vida fue su inspiración. Cuando niño miraba desde su casa las lanchas y siempre se había propuesto de alcanzar ese sueño de ser Capitán de esas lanchas que a la distancia observaba, sueño que alcanzó siendo Capitán hasta de la última lancha en ingresar al sistema "Cayo Blanco".

El Capitán Angel "Tito" Olmedo Rivera es un gran ejemplo de perseverancia, dedicación, amor por su familia y su trabajo y este Alto Cuerpo quiere reconocer el mismo. Hoy este Senado reconoce las aportaciones que realizara nuestro querido Tito al servicio público. Sin dudas Tito logró dejar plasmada con letras de oro su obra en el servicio de las lanchas y en corazón de su gente.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Angel Olmedo Rivera por sus treinta y cuatro (34) años de servicio alcanzando la posición de Capitán de Embarcaciones de la Autoridad de Transporte Marítimo, dedicando su vida al servicio de nuestro pueblo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a su viuda la señora Ivette Manglar y sus hijos en una actividad especial y copia a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1739, titulada:

"Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Angel "Tito" Olmedo Rivera por sus treinta y siete (37) años de servicio alcanzando la posición de Capitán de Embarcaciones de la Autoridad de Transporte Marítimo, dedicando su vida al servicio de nuestro pueblo."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1739, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se autorice al Cuerpo a que pueda considerar en esta Sesión las Resoluciones del Senado 668, 669, 675 y 677.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se unan al Proyecto del Senado 1140, a los senadores Margarita Nolasco, Luz María Santiago; y este servidor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla, adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para que se me permita unirme al Proyecto del Senado 1833 que ya conversé con Su Señoría.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un Calendario de Aprobación y que se incluyan las siguientes medidas: el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1131; los Proyectos del Senado 1483, 1701, 1743, 1895; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 159 y 1031; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 508; Informe de Conferencia a la Resolución Conjunta del Senado 227 ; las Resoluciones del Senado 1152, 1367, 1726 y 1739; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 1732); y los Proyectos de Cámara 107 (rec.), 2167, 3028, 3029 y 3048; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de la Votación, notificar que tenemos una compañera que hoy todavía cumple años y queremos felicitarla antes de que pase la noche, es la compañera senadora Mariíta Santiago, que hoy cumple años, a nombre del Senado de Puerto Rico, muchas felicidades.

SR. PRESIDENTE: Feliz cumpleaños. Cómo no. Creo que cumple 16, la quinceañera sigue siendo Norma Burgos.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 159

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1031

Segundo Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1131

P. del S. 1483

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de requerir que en todo contrato de ejecución de obras se establezca que, en caso de incumplimiento, existirá la obligación de la compañía de fianza o garantizadora de responder como tal, luego de verificar, dentro de un término de noventa (90) días la existencia, liquidez y exigibilidad de la reclamación; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1701

“Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de establecer que en caso que el poseedor de un certificado de licencia de conducir lo solicite, dicho certificado contendrá si tiene pérdida de la capacidad auditiva, el grado de la misma y de acuerdo con las leyes aplicables.”

P. del S. 1743

“Para añadir el Artículo 286-A de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004”, a los fines de prohibir la posesión, vestimenta o uso de chalecos antibalas durante la comisión de

cualquier delito grave de primer grado o segundo grado, incluyendo la modalidad de segundo grado severo, robo o sus respectivas tentativas.”

P. del S. 1895

“Para adoptar la “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar un diez por ciento (10 %) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos; proveer fondos adicionales para sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; destinar un dos por ciento (2%) de dichos recaudos al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996; y para otros fines.”

Informe de Conferencia
en torno a la R. C. del S. 227

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 508

R. del S. 1152

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las Certificaciones de Especialidad en Medicina Ocupacional otorgadas a favor de médicos que laboran en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; requerir información sobre la manera de conceder las certificaciones mediante vías alternas (alternate pathways to certification); y estudiar alternativas de legislación para que los médicos que ostentan dichas certificaciones en medicina ocupacional las mantengan en forma definitiva y permanente según les fueron concedidas en su momento por el Tribunal Examinador de Médicos, hoy conocido como Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.”

R. del S. 1367

“Para crear un Comité Multisectorial sobre Residuos Sólidos; establecer la forma en que estará compuesto; y asignarle funciones.”

R. del S. 1726

“Para reconocer y felicitar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro, particularmente a las Fundaciones puertorriqueñas que se dedican a proveer recursos y asistencia a individuos, organizaciones y comunidades, en ocasión de la celebración del Día de la Filantropía, el próximo 15 de noviembre.”

R. del S. 1732

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Viviana Ortiz Pastrana, con motivo de haber sido seleccionada “Miss Puerto Rico Universe 2011”, representando al Municipio de Corozal.”

R. del S. 1739

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico al señor Angel “Tito” Olmedo Rivera por sus treinta y siete (37) años de servicio alcanzando la posición de Capitán de Embarcaciones de la Autoridad de Transporte Marítimo, dedicando su vida al servicio de nuestro pueblo.”

P. de la C. 107(rec.)

“Para adicionar el Artículo 1.35, enmendar los sub-incisos (1), (2) y (3) del inciso (b) del Artículo 7.04, de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como “ Ley de Vehículos y Tránsito”, a los fines de aumentar las penas por incumplir con las condiciones de la sentencia y la rehabilitación impuestas por un tribunal y que se incluya la instalación y el uso del Dispositivo de Interbloqueo de la Ignición (Ignition Interlock Device) como una de las penalidades impuestas a las personas convictas por conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes; y para otros fines.”

P. de la C. 2167

“Para enmendar el Artículo 14, el Artículo 235 y adicionar un Artículo 235-A a la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para establecer las definiciones de “aparato de escaneo” como inciso (c), “codificador” como inciso (i) y redesignar los restantes incisos para que queden organizados en orden alfabético correspondiente; para clasificar como delito grave de tercer grado la utilización ilegal de tarjetas de crédito o de débito, y para que se tipifique como delito grave de cuarto grado la posesión de un aparato de escaneo o un codificador, y que tipifique como un delito grave de tercer grado el uso de un aparato de escaneo o un codificador.”

P. de la C. 3028

“Para enmendar las Secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180, y añadir las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la carga contributiva de los individuos y de las corporaciones y sociedades en las planillas de contribución sobre ingresos que se radiquen para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, reducir la contribución sobre ingresos para aquellos individuos que generen hasta \$40,000 en ingreso bruto, concediendo crédito 15% contra la contribución adeudada, para aquellos individuos que generen entre \$40,001 y \$100,000 en ingreso bruto (hasta \$150,000 si casados que radican planilla conjunta), concediendo un crédito de 10% y para aquellos que generen en exceso de \$100,000 en ingreso bruto (\$150,000 si casados que radican planilla conjunta) concediendo un crédito de 7%; reducir la contribución que pagan las corporaciones y sociedades no exentas en un 7%; limitar la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses hipotecarios en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado; aumentar el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 años a 10 años; exigir a los negocios financieros la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito; enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada,

conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de quinientos mil (500,000) dólares o más; enmendar la Sección 9-402(8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más; para eximir de contribución los premios pagados como parte del programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “Ivu Loto”; para establecer los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido en ley; para imponer penalidades, en su capacidad personal a los oficiales gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3029

“Para establecer una tasa contributiva fija del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar contribuciones por cantidades que no han sido previamente declaradas para propósitos de contribuciones sobre ingresos; para proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y para proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios son declarados en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagados en o antes del 30 de junio de 2011; para autorizar al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3048

“Para enmendar el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en respuesta a la solicitud expresa hecha por decisión mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a los fines de aumentar el número de jueces asociados del Tribunal Supremo a ocho (8) para que junto con el Juez Presidente sean nueve (9) jueces los que compongan el máximo foro y para ordenar a la Oficina de la Administración de los Tribunales la correspondiente asignación de fondos.”

VOTACION

El Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1131; 1483; 1701; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 227; las Resoluciones del Senado 1152; 1367; 1726; 1732; 1739; el Proyecto de la Cámara 107 (rec./rec.); y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 159; 1031; y a la Resolución Conjunta del Senado 508, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1895, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2167, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Sila María González Calderón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3028, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José

E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y José L. Dalmau Santiago.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1743, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 3029 y 3048, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 3426

Por el señor Torres Torres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, en especial a los que residen en los municipios de Aibonito, Barranquitas, Comerío, Cidra, Corozal, Orocovis, Cayey, Guayama, Villalba, Arroyo, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Coamo y Naranjito, con motivo de la celebración del Día del Veterano el 11 de noviembre de 2010.”

Moción Núm. 3427

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar y reconocer al señor Ulises Díaz Díaz, en ocasión de la designación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Gurabo con su nombre.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico exprese una condolencia por el deceso del hermano del compañero senador Antonio “Toñito” Soto, que murió el pasado sábado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones 3426 y 3427, radicadas en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para excusar a la senadora Lucy Arce y al senador Antonio Soto de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Debidamente excusados los compañeros. La compañera entiendo que está todavía hospitalizada.

SR. ARANGO VINENT: Está todavía hospitalizada, eso es correcto.

Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta hoy martes, 9 de noviembre de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa los trabajos hasta hoy, martes, 9 de noviembre de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, martes, 9 de noviembre de 2010, a las doce y ocho de la noche (12:08 m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
8 DE NOVIEMBRE DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Magaly Rivera Rivera	24376 – 24379
Nombramiento de la Lcda. Liza Y. Morales Jusino	24379 – 24381
Nombramiento de la Lcda. María de los Angeles Barreto Sosa	24381 – 24384
Nombramiento de la Lcda. Yolanda Huertas Cintrón	24384 – 24387
Nombramiento de la Lcda. Carmen Rita María Silva Efré.....	24387 – 24390
P. del S. 1211	24390 – 24392
Nombramiento de la Lcda. Yolanda Huertas Cintrón	24392 – 24394
P. del S. 1483	24394
P. del S. 1701	24395 – 24396
P. del S. 1743	24396 – 24400
P. de la C. 2167.....	24400 – 24401
Sustitutivo al P. del S. 1547 y al P. de la C. 2508	24401 – 24402
R. del S. 1152	24402
R. del S. 1367	24402 – 24403
R. del S. 1005	24403 – 24409
Segundo Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1131	24409 – 24420
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 227.....	24420 – 24422
R. del S. 1726	24422
P. de la C. 107 (rec.)	24422 – 24423
Nombramiento del Lcdo. César J. Almodóvar Marchany.....	24424 – 24427
Nombramiento del Hon. Manuel A. Oriola Pérez	24427 – 24430
Nombramiento de la Hon. Mabel Ruiz Soto	24430 – 24432
Nombramiento de la Lcda. Marla Inés Canino Rolón.....	24432 – 24435

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 3028.....	24512 – 24513
P. de la C. 3029.....	24513 – 24529
P. del S. 1895	24544 – 24550
P. de la C. 3048.....	24551 – 24579
R. del S. 1739	24580 – 24581